

## EXPEDIENTE

NÚMERO	CÓDIGO	LETRA	AÑO
<b>496</b>	<b>390</b>	<b>SS</b>	<b>2024</b>

FECHA INICIO: 2024-01-30 10:27

FOJAS INICIO: 14

## CAUSANTE

SAT SAPEM .

## ASUNTO

(EXPEDIENTES VARIOS - EXPEDIENTE)  
REF.SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL VALOR  
AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO RECONOCIDO  
(VAASR)



Sociedad Aguas  
del Tucumán

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL	30-01-2024
HORA	10:20
EXPTE N°	496/990-59-24

E. G. M. A.



**NOTA N° 116/24.-**  
29 de enero de 2024.

**Ref.:** Solicitud de Actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) por Variación de los Precios en la Economía Periodo junio 2023 a diciembre 2023 – Res 521/18 Anexo I.

**SRES.  
DIRECTORES  
ENTE ÚNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA  
DE TUCUMÁN  
ERSEPT  
Presente**

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en representación de Aguas del Tucumán Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria-SAT-SAPEM, a fin de solicitarle el segundo Proceso de Revisión del VAASR (Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido) del año 2023 por Variación de Precios de la Economía, correspondiente al periodo junio 2023 a diciembre 2023 en un todo de acuerdo con la Resolución ERSEPT 521/18, Anexo I, por cuanto:

En el período junio 2023 a diciembre 2023 se cumple la Condición Habilitante establecida en el SubAnexo N°1 de dicha Resolución, resultando el incremento del Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación del Servicio (IRCP Dic 23 / Jun 23) del ciento dieciocho con noventa y seis centésimas superior al 3% (tres por ciento) establecido como mínimo.

Solicitud:

Se solicita la aplicación de un  $K = 29,2515$  correspondiente a la variación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) entre la Matriz de Costos Base diciembre 2017, (definida por ese Ente con ocasión de la RTI en Anexo VI- Res. ERSEPT 521/18 de \$1.083.180.258); y diciembre 2023, que resulta en un monto de \$31.684.616.115 (treinta y unos mil seis cientos ochenta y cuatro millones seis cientos dieciséis mil ciento quince pesos); en un todo de acuerdo a la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) de SAT SAPEM del Anexo I de dicha Resolución.

La variación se origina en:

i. un incremento del Costo Total Directo de prestación del Servicio del 115,89% (ciento quince con ochenta y nueve por ciento) en el periodo junio 2023

  
Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





a diciembre 2023 conforme se detalla en el Anexo 2 de la presente y un factor de costos indirectos que se mantiene de forma provisoria en 1,000.

ii. una variación del Costo Total Acumulado de prestación del Servicio del 2.381,13% (dos mil trescientos ochenta y uno con trece por ciento) a partir de la Matriz de Costos Base junio 2018 definida en la RTI (Anexo VI Res. ERSEPT 521/18).

iii. no incluye el presente cálculo la variación extraordinaria en los Costos Indirectos del servicio, dado el incremento de las tasas de endeudamiento, acortamiento del plazo de proveedores y situaciones de escasez de insumos y repuestos, volatilidad de precios que obligan a revisión de las políticas de abastecimiento con incremento de stocks.

Fundamentos:

La Resolución ERSEPT 521/18 ordena en su artículo 1°: "Aprobar la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido a SAT-SAPEM, incorporado como Anexo I de la presente Resolución..."

El punto 1.1. del Anexo I prescribe: "Los ajustes del VAASR por variación de los precios de la economía se llevarán a cabo dos veces al año"; "con vigencia a partir de las 00:00 del primer día de los meses de marzo y septiembre de cada año", siempre que se cumpla la condición habilitante del Sub-Anexo N°1 de dicha Resolución, como ocurre en el periodo junio 2023 a diciembre 2023.

El mismo punto de dicha Resolución establece, además, que "el proceso de Consulta Pública Documentada para la Revisión del VAASR, se iniciará de oficio o como consecuencia de la petición de la Prestadora, en la que alegue, fundadamente, que se han cumplido las condiciones indicadas en el párrafo precedente". Como se ha mencionado, las condiciones habilitantes se cumplen sobradamente en el periodo de referencia.

En Anexo 1 de la presente nota (fs.6) se verifica el cumplimiento de la Condición Habilitante para el Inicio del Proceso de Revisión del Sub-anexo N° 1 de la Resolución ERSEPT 521/2018, para el periodo junio 2023 a diciembre 2023, donde la variación del Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación del Servicio -IRCP<sub>Dic23jun23</sub> con valor de 119,04% (ciento diecinueve con cero cuatro por ciento) es más de 39 y nueve veces superior al valor de 3% (tres por ciento) requerido como Condición Habilitante de este segundo Proceso de Revisión.

En Anexo 2, (fs. 7 y 8 de la presente) se incluye la actualización de la Matriz de Costos a Diciembre 2023, que verifica un incremento del 115,89 % (ciento quince con ochenta y nueve por ciento) en los costos directos relación a junio 2023 manteniendo el factor  $\lambda$  de ajuste del costo de capital en 1,000, resultando un incremento del 2.381,13% (dos mil trescientos ochenta y uno con trece por ciento) en relación a la Matriz de Costos Base Diciembre 2017 de la RTI, ascendiendo el Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido a Diciembre 2023 (VAASR) a \$ 31.684.616.115 en un todo de acuerdo al "Procedimiento para la determinación del VAASR" previsto en el Sub-anexo N°3 de la Resolución referida.

En Anexo 3 (fs. 9) se adjunta Cuadro Tarifario con el Factor  $K=29,2515$  emergente, conforme el "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM" del Anexo II de la Resolución ERSEPT 521/18.

En Anexos 4 (fs. 10 a 14), se incluye información del INDEC y del Banco Central de la República Argentina, requerida para el cálculo de los Factores de





Redeterminación (FRi) utilizados en el "Procedimiento para la Redeterminación del valor del VAASR" del Sub-Anexo N°3 "Matriz de Costos" de la Resolución referida.

Anexo 4.1: Variaciones del ICC (Índice de Costos de la Construcción) Nivel General y Capítulos, fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR2, FR4 y FR5; y Variaciones del ICC (Índice de Costos de la Construcción) Ítems de Obra, fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR1 y FR3.

Anexo 4.2: Variaciones del IPC (Índice de Precios al Consumidor), Región Noroeste, fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR6, FR7 y FR8.

Anexo 4.3: Variaciones del IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR9 a FR21.

Anexo 4.4: Variaciones del ISNG (Índice de Salarios Nivel General). Uso: Factor de Redeterminación FR22.

Anexo 4.5: Variaciones del TCPNM (tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA), fuente BCRA expresado en \$/U\$. Uso: Factor de Redeterminación FR23.

Se recuerda nuevamente la importancia del cumplimiento de los plazos previstos en la Res. ERSEPT 521/18. Al respecto están pendientes la resolución de "las diferencias no facturadas y costos financieros" por el retraso en estos plazos.

Al este último respecto se recuerda nuevamente que la Res. ERSEPT 184/20 indica "se deberá atender el reclamo interpuesto por SAT SAPEM para encontrar una solución al mismo", la Res. ERSEPT 422/20 "este Ente Regulador tiene la obligación de velar por la sustentabilidad del servicio siendo un equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores. Se debe tener en cuenta también que, para garantizar dicha sustentabilidad, el Cuadro Tarifario que se está resolviendo en esta oportunidad, debió ser puesto en vigencia el 1 de marzo de 2020", la Res. 77/21 "es objetivo primordial de este Ente Regulador preservar la sustentabilidad del servicio por lo que se deberá atender el reclamo interpuesto por SAT SAPEM para encontrar una solución al mismo" y la Res. 323/22 "Que el ERSEPT tomó la decisión de aplazar la vigencia de los Cuadros Tarifarios aprobados en esta oportunidad, estableciendo que el cuadro tarifario correspondiente a marzo 2021 entrará en vigencia en fecha de publicación de la presente Resolución, el correspondiente a septiembre 2021 tendrá vigencia en julio 2022 y el correspondiente a marzo del 2022 en septiembre de 2022. Sin perjuicio de lo cual, este Ente Regulador determinará en el futuro la modalidad de recupero de las diferencias que pudieran surgir".

Alertamos nuevamente que la demora en la aplicación de los cuadros tarifarios acorde a los costos del servicio resultó en un subsidio generalizado a todos los clientes independiente de su capacidad de pago y una desinversión en la empresa llegando a umbrales operativos críticos.

En vistas a la delicada situación económico-financiera la Empresa mantiene el incremento de las bonificaciones de intereses en planes de pago especiales para los clientes en zonas de alta vulnerabilidad que deben renovar sus tarifas sociales y envió avisos a domicilio de la disminución gradual del beneficio transitorio dispuesta por Res 385/22 con invitación a solicitar el beneficio acorde al mecanismo principal y regularizar la deuda que





tuvieran; asimismo realiza un acompañamiento especial vía teléfono o Email de los clientes con solicitudes TSAyS informadas por el Ente Regulador y con deuda pendiente de regularizar.

La empresa continua acompañando al Ente Regulador en el objetivo de extensión de los beneficios de la Tarifa Social acorde a los esfuerzos indicados en Res ERSEPT 323/22 "el ERSEPT, a través de la atención de usuarios móvil, comenzó a concurrir a dichos zonas geográficas a fin de tomar activamente la iniciativa de postular a dichos usuarios de acuerdo a la normativa vigente" y Res ERSEPT 325/22 que introduce mecanismos complementarios de inclusión: habilitación del Estrato 3 para clientes ligeramente por encima de la línea de pobreza y Mecanismo Especial de Evaluación.

Seguimos a disposición con la búsqueda activa de alternativas para facilitar la regularización de pagos a los usuarios calificados fehacientemente por ingresos, en estratos vulnerables, con soluciones accesibles que respeten a su vez un trato justo con sus vecinos al día, la ecuación económica de SAT SAPEM y muestren claramente la atención brindada por el Gobierno de la Provincia a estos clientes.

Por otra parte reiteramos la urgencia de actualizar los plazos semestrales de revisión tarifaria previstos por variación de costos de la en la Res ERSEPT 521/18. Tal como es recogido por la Res ERSEPT 1001 2023: *Que la SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud II, Fs. 101 expresa que "En virtud de la aceleración de la inflación, se solicita revisar los plazos de ajustes tarifarios semestrales provisto en le Res. ERSEPT 521/18 de forma conjunta a los avances en planes de inversiones y recalcuro del factor de inversión para afectar el siguiente cuadro tarifario. Mientras dure la situación economía imperante (emergencia o inflación mensual superior al 6%) actualización por variación de costos automática y mensual".*

En situación de emergencia económica e inflacionaria los plazos semestrales de revisión tarifaria ponen en riesgo la sustentabilidad del servicio y generan una señal de precio incorrecta, un subsidio cíclico generalizado independiente de la capacidad de pago y la posterior sorpresa de aumentos que en este caso supera el 115% (los Índices de Precios al por Mayor Nivel General (IPIM) informados por el INDEC el día 17 de enero arrojan para el mes de diciembre un incremento del 54,3% respecto a noviembre). En virtud de los plazos establecidos por la Res. 521/18 la recuperación de los costos de la empresa a diciembre 2023 recién empezará a ser facturada a partir del primero de marzo 2024 con vencimientos a partir de abril 2024. Atraso entre devengado y percibido oscilante ente entre cuatro y diez meses, para consumos no medidos y en el régimen medido el impacto es aún mayor ya que se factura luego de vencido el período entre lecturas. La Res. 521/18 contiene una cláusula gatillo de 3% para el inicio del proceso de revisión que para el 2<sup>do</sup> semestre es excedida más de 39 veces.

En virtud del compromiso de asegurar la continuidad del servicio quedamos a disposición para el análisis urgente de alternativas para facilitar un flujo de información transparente para el proceso de actualización mensual y fomentar el uso de los mecanismos de protección a los usuarios más vulnerables manteniendo su dignidad de clientes regulares.

Adicionalmente a efectos de reforzar la calidad de servicio e iniciar el lote de inversiones críticas informadas en nuestra nota 707 fecha 7 de diciembre 2023,

  
D<sup>ña</sup> MARGEL CARONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





quedamos a disposición para consensuar un mecanismo gradual de fortalecimiento de la capacidad de inversión, sin recargar la misma sobre los clientes fehacientemente identificados vulnerables por sus bajos ingresos.

Cabe recordar el descalce entre el Anexo IV: Requerimiento de Ingresos Teóricos y el Anexo V: Requerimiento de Ingresos Técnicos o Reconocidos, de la Resolución ERSEPT 246/18 que contempla el reconocimiento en Tarifas de sólo el 19% del plan de Inversiones necesario. La misma resolución consigna *"el Sr. Defensor del Pueblo, como varios expositores, expresaron su posición de bregar por tarifas justas y razonables, acordes a la calidad del servicio recibido, prestando especial atención a la realización de las obras necesarias para brindar accesibilidad al valioso recurso de Agua y saneamiento"*. Este descalce fue agravado por las diferencias no facturadas por las demoras en la puesta en vigencia de los cuadros tarifarios, que ocasionaron una desinversión equivalente a 1,32 veces el Valor Anual de Agua y Saneamiento (Nota SAT 707 2023).

La calidad del servicio reclama un incremento de la capacidad de inversión: un camino de solución es incrementar bimestralmente un 33% el volumen previsto para estas inversiones lo que permitiría alcanzar en un año el volumen inicial previsto en el Anexo IV. Este camino será monitoreado sobre la base de lo efectivamente recaudado, invertido y objetivos de calidad logrados. Plantear el control sobre lo efectivamente recaudado permitirá moderar el mismo y exceptuar del plan de inversiones a los clientes identificados fehacientemente por situación de vulnerabilidad acorde a sus ingresos. Quedamos a disposición para estudio conjunto del mismo.

Sin otro particular, y esperando una respuesta positiva, saludo a Ud. muy atentamente.

S.M.

M.Z.

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN







**ANEXO I: Verificación de la Condición Habilitante para el Inicio de Proceso de Revisión del VAASR**

Variación 2<sup>do</sup> Semestre 2023 del Índice  
Representativo de los Costos Directos de la  
Prestación: IRCP

INDICE	Variación % Dic23/Jun23	PESO Relativo <sub>pes</sub>		IRCP % Dic23/Jun23
IPIM	155,38%	Wai	49,88%	77,51%
ICC	90,78%	Wbi	27,86%	25,29%
IPC	106,67%	Wci	1,39%	1,48%
TC	158,08%	Wdi	0,80%	1,27%
ISNG	67,21%	Wei	20,07%	13,49%
IRCP	cálculo ponderado			119,04%
IRCP Dic23 / Jun23		119,04%		

Donde los Wi surgen de los pesos relativos de los Factores de Redeterminación a Diciembre 2023:

Cálculo de los Pesos Relativos	VAASR COSTOS DIRECTOS - DIC 2023					
	ICC	IPC	IPIM	ISNG	TC	TOTAL
	Suma de FR1 a FR5	Suma de FR6 a FR8	Suma de FR9 a FR21	FR22	FR23	
	\$ 7.992.644	\$ 897.633	\$ 14.311.015	\$ 5.757.540	\$ 229.711	\$ 28.688.542
Wi	Wb	Wc	Wa	We	Wd	TOTAL
dic-23	0,2786	0,0339	0,4968	0,2007	0,0080	1,0000
jun-23	0,2677	0,0295	0,3067	0,3988	0,0073	1,0000

Y las variaciones de los índices del cociente de sus respectivos valores de Dic 23 /Jun 23 excepto el ISNG de Nov 23 /Mayo 23.

FUENTE	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
IPIM (nbec)	2.406,62	2.585,87	2.787,51	3.284,88	3.687,49	3.858,68	4.287,82	6.600,37
ICC (nbec)	247,46	272,89	293,99	322,89	366,85	390,37	429,29	520,63
IPC (nbec)	1.017,59	1.706,61	1.818,08	2.044,28	2.304,92	2.498,27	2.565,06	3.523,19
TC (BOTA/npn)	731,99	748,76	206,46	322,13	350,00	350,00	353,24	841,89
ISNG (nbec)	1.290,46	1.398,71	1.519,50	1.826,20	1.826,28	1.878,41	2.161,73	n/d
Anexo 4: contiene información adicional de cada indicador.								

Cálculo de la variación del Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación Período de julio a diciembre 2023: IRCP<sub>Dic23/Jun23</sub>

Dr. MARCELO CAPONI  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

*[Handwritten signature]*





ANEXO 2: Actualización Matriz de costos a diciembre 2023

Precio Factores Re-estimación sobre Matriz de Costos Diciembre 2023

Concepto	k	Componente del VAASR	Re-estimación		Porcentaje de Re-estimación sobre Matriz de Costos Diciembre 2023																										
			JUN 2023	%	FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	FR6	FR7	FR8	FR9	FR10	FR11	FR12	FR13	FR14	FR15	FR16	FR17	FR18	FR19	FR20	FR21	FR22	FR23	DEC 2023			
Administración	1	Comunicación	58.436.703,32	0,7%						32,74%																			5.399.435.843		
	2	Costo de Remuneraciones	274.678.402,55	1,3%																										\$ 660.179.105	
	3	Gastos Generales	29.528.652,40	0,1%																										\$ 46.428.725	
	4	Gastos Personal, Higiene y Seguridad, Capacitación	62.413.148,10	0,3%																		41,30%								\$ 119.256.412	
	5	Gastos Administrativos	35.056.250,38	0,2%																										\$ 83.400.280	
	6	Gastos Inmuebles	138.124.033,87	0,6%																										\$ 294.294.712	
Comercial	7	Servicios de Asesoramiento y legales	31.865.158,87	0,2%																										\$ 39.286.550	
	8	Costo de Remuneraciones	358.332.388,67	2,4%																										\$ 893.104.071	
	9	Gastos Generales	60.045.227,20	0,4%																											\$ 142.749.808
	10	Gestión Comercial - Atención al Usuario	667.025.529,56	4,6%																										\$ 1.796.824.774	
	11	Gastos Comercial - Faturación	3.051.973.645,17	2,2%																										\$ 2.604.172.499	
	12	Gastos Comercial - Reparaciones Medición	20.009.083,58	0,1%																										\$ 37.466.280	
Operativos	13	Vehículos y Combustibles	116.234.188,57	0,8%																										\$ 298.325.977	
	14	Combustibles y Lubricantes	146.588.347,25	1,0%																										\$ 346.256.825	
	15	Costo de Remuneraciones	2.771.797.096,46	18,9%																											\$ 4.634.638.468
	16	Energía Eléctrica	1.442.917.806,85	9,8%																											\$ 3.093.555.908
	17	Gastos de seguros	154.296.529,14	1,1%																											\$ 346.824.112
	18	Insumos Químicos	641.797.055,69	4,4%																											\$ 1.705.089.814
Inversiones	19	Reparaciones del sistema	1.610.154.278,53	11,0%																										\$ 4.247.499.376	
	20	Vehículos, Maquinarias	1.443.655.823,26	9,8%																											\$ 3.873.205.518
	21	Plan Obligatorio de Inversiones en Reposición	2.132.950.246,48	14,5%																											\$ 4.996.269.205
																															\$ 25.688.641.941
																															\$ 509.506.079
																															\$ 2.496.167.395
TOTAL GENERAL			14.676.498.680,10	100,0%																									\$ 2.996.074.175		
Incidencia Costos Directos			45,78%																										\$ 31.684.638.315		
Incidencia Costos Indirectos			45,78%																											115,89%	
Sector Costos Indirectos			1.000																											115,89%	
VALOR VAASR																													1.000		
VALOR VAASR			1.064.182.218																											VALOR VAASR	
VALOR VAASR			9.749.114.802																											BASE DICIEMBRE 2017	
VALOR VAASR			14.676.498.680,10																											JUNIO 2023	
VALOR VAASR			65,78%																											DICIEMBRE 2023	
VALOR VAASR																														VALOR VAASR JUNIO 2023 a DICIEMBRE 2023	

07  
SE  
FOLIO

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGRÍCOLA DEL TUCUMÁN

8



**Anexo 2 – b: Cálculo de Factores de Redeterminación (FR) del INDEC  
(Matriz de Costos Res. ERSEPT 521/18- Anexo I- Sub-anexo N° 3,2).**

**Anexo 2 b: Matriz de Costos Dic (cont.)**

(Res. 521/18, Anexo I, Subanexo 3, 2)

Factores de Redeterminación		jun-23	dic-23	dic-23/jun-23
FR <sub>1</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Estructura	266,2882	570,0166	2,1406
FR <sub>2</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Gastos Generales	272,8945	520,6322	1,9078
FR <sub>3</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Instalaciones Sanitarias y Contra incendio	306,2793	801,1735	2,6158
FR <sub>4</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Mano de obra	273,5234	473,0446	1,7294
FR <sub>5</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Nivel General	272,8456	603,2014	2,2108
FR <sub>6</sub>	Índice de Precios al Consumidor - IPC Noroeste Bienes y Servicios Varios	1.471,6691	3.111,0625	2,1140
FR <sub>7</sub>	Índice de Precios al Consumidor - IPC Noroeste Comunicaciones	1.371,8606	2.609,4980	1,9022
FR <sub>8</sub>	Índice de Precios al Consumidor - IPC Noroeste Educación	1.372,1087	2.062,0196	1,5028
FR <sub>9</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Energía Eléctrica	4.689,9109	6.144,8675	1,3102
FR <sub>10</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Equipos de Medicina e Instrumentos de Medición	1.990,5577	5.541,4373	2,8704
FR <sub>11</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Equipos y aparatos de radio y televisión	560,8578	1.088,6426	1,9410
FR <sub>12</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Impresiones y Reproducción de Grabaciones	3.175,9297	6.576,4366	2,0707
FR <sub>13</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Índice General	2.585,6668	6.603,3692	2,5538
FR <sub>14</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Máquinas y Equipos	2.803,8592	7.543,6166	2,6922
FR <sub>15</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Papel y Productos de Papel	3.139,2657	8.658,2557	2,7581
FR <sub>16</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM productos de Caucho y Plástico	3.011,0812	8.457,6874	2,8022
FR <sub>17</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Productos de Materiales Textiles	2.355,7090	4.975,7493	2,1123
FR <sub>18</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Productos Metálicos Básicos	2.911,6312	8.652,8410	2,9718
FR <sub>19</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Productos Refinados del Petróleo	2.215,2139	5.572,8673	2,5157
FR <sub>20</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Sustancias y Productos Químicos	3.078,9169	8.217,5097	2,6690
FR <sub>21</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Vehículos Automotores, carrocerías y repuestos	3.027,0553	8.042,1714	2,6588
FR <sub>22</sub>	Salarios Nivel General - ISNG*	1.290,46	2.157,73	1,6721
FR <sub>23</sub>	Tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA, expresado en \$/US\$	248,7617	641,9947	2,5808

(\* Para el ISNG correspondiente a los meses ( ) se adoptarán los valores correspondientes a los meses ( ) , , respectivamente.

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

*Handwritten signature*







Anexo 3: Cuadro Tarifario Factor  $k= 29,2515$  (factor  $j = 1,000$ )

Alcance: Área de Responsabilidad de SAT SAPEM				
Recupero Impositivo:				
Fondo de contingencia:				
CATEGORÍA	SERVICIO		Unidad	Costos a DIC 23
TARIFA RESIDENCIAL (TR.F y TR.M)	AGUA	Cargo Fijo - Medido ( TR.M) <sup>(1)</sup>	S/mes	2.340,12
		Cargo Fijo - No Medido (TR.F) <sup>(2)</sup>	S/mes	2.223,11
		F1- Consumo hasta 5 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	74,2315
		F2- Consumo entre 6 y 10 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	75,7174
		F3- Consumo entre 11 y 15 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	77,2327
		F4- Consumo entre 16 y 20 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	78,7771
		F5- Consumo entre 21 y 30 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	80,3509
		F6- Consumo entre 31 y 40 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	82,3862
		F7- Consumo entre 41 y 50 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	97,2260
		F8- Consumo entre 51 y 60 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	106,9492
	F9- Consumo entre 61 y 100 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	122,9907	
	F10- Consumo desde 100 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	141,4396	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido ( TR.M) <sup>(3)</sup>	S/mes	1.989,10
		Cargo Fijo - No Medido (TR.F) <sup>(4)</sup>	S/mes	1.889,65
		F1- Consumo hasta 5 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	63,0883
		F2- Consumo entre 6 y 10 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	64,3591
		F3- Consumo entre 11 y 15 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	65,6462
		F4- Consumo entre 16 y 20 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	66,9595
		F5- Consumo entre 21 y 30 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	68,2993
		F6- Consumo entre 31 y 40 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	75,1295
F7- Consumo entre 41 y 50 m <sup>3</sup>		S/m <sup>3</sup>	82,6413	
F8- Consumo entre 51 y 60 m <sup>3</sup>		S/m <sup>3</sup>	90,9048	
F9- Consumo entre 61 y 100 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	104,5418		
F10- Consumo desde 101 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	120,2235		
TARIFA NO RESIDENCIAL (TNR.F y TNR.M)	AGUA	Cargo Fijo - Medido ( TR.M) <sup>(5)</sup>	S/mes	3.510,18
		Cargo Fijo - No Medido (TNR.F) <sup>(6)</sup>	S/mes	3.334,67
		F1- Consumo hasta 10 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	96,5035
		F2- Consumo entre 11 y 20 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	106,3536
		F3- Consumo entre 21 y 30 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	116,7689
		F4- Consumo entre 31 y 50 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	128,4461
		F5- Consumo entre 51 y 100 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	141,2905
		F6- Consumo entre 101 y 200 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	155,4189
	F7- Consumo entre 201 y 300 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	178,7323	
	F8- Consumo desde 301 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	205,5413	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido ( TNR.M) <sup>(7)</sup>	S/mes	2.983,65
		Cargo Fijo - No Medido (TNR.F) <sup>(8)</sup>	S/mes	2.834,47
		F1- Consumo hasta 10 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	82,0270
		F2- Consumo entre 11 y 20 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	90,2291
		F3- Consumo entre 21 y 30 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	99,2532
		F4- Consumo entre 31 y 50 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	109,1782
		F5- Consumo entre 51 y 100 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	120,0948
		F6- Consumo entre 101 y 200 m <sup>3</sup>	S/m <sup>3</sup>	132,1055
F7- Consumo entre 201 y 300 m <sup>3</sup>		S/m <sup>3</sup>	151,9204	
F8- Consumo desde 301 m <sup>3</sup>		S/m <sup>3</sup>	174,7208	
TARIFA ESPECIAL (TE)	Agua	Cargo por Disponibilidad <sup>(9)</sup>	S/mes	2.574,13
	Cloaca y Tratamiento	Cargo por Disponibilidad <sup>(10)</sup>	S/mes	2.188,01

(1) CF = CF Básico Residencial x p x k x F2 x FS1

(6) CF = CF Básico No Residencial x p x k x F2 x FS2

(2) CF = CF Básico Residencial x p x j x k x F2 x FS2

(5) CF = CF Básico Disponibilidad x p x k x F2 x FS1

(3) CF = CF Básico No Residencial x p x j x k x F2 x FS1

(8) CF = CF Básico Disponibilidad x p x k x F2 x FS2





**Anexo 4:**  
**Anexo 4.1 Variaciones del ICC (Índice de Costos de la Construcción).**

**Nivel General y Capítulos. Uso: factores de redeterminación FR2, FR4 y FR5.**

Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), base 1993. Índice del Nivel general y capítulos, período de referencia enero 2022=100  
Fuente INDEC consulta 20 enero 2024.

Nivel general y capítulos	Números índice							Uso
	2023							
	Junio	Julio*	Agosto*	Septiembre*	Octubre*	Noviembre*	Diciembre*	
<b>Nivel general</b>	272.8656	295.7116	309.4386	328.2526	416.8822	463.8662	603.2014	FR <sub>5</sub>
Material:								
Mano de obra (*)	272.1775	291.6838	356.4973	390.7705	445.9988	503.2151	746.2525	FR <sub>4</sub>
Gastos generales:	272.8945	293.9825	322.8925	366.8297	390.3721	429.2874	520.6322	FR <sub>2</sub>

(\*) El capítulo "Mano de obra" comprende el costo de la mano de obra de albañilería y estructura, y la subcontratación de los trabajos de pintura, instalación sanitaria y contraincendio, instalación de gas e instalación eléctrica.

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios, Dirección de Índices de Precios de la Producción.

\* Dato provisional.

**Ítems de Obra. Uso: factores de redeterminación FRI y FR3.**

Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), base 1993. Índice por ítem de obra, período de referencia enero 2022=100  
Fuente INDEC consulta 20 enero 2024.

	2023							
	Junio	Julio*	Agosto*	Septiembre*	Octubre*	Noviembre*	Diciembre*	
1- Movimiento de tierra	272.2705	297.3125	316.4735	388.0935	376.2832	428.3825	541.6957	
2- Estructura	266.2882	288.1364	326.7246	382.5040	395.5906	435.4891	570.0366	FR <sub>3</sub>
3- Albañilería	260.6459	283.2487	315.7487	375.1690	384.8168	425.0313	511.5171	
4- Yacimientos (*)	273.6037	296.0948	342.1031	368.0294	418.0294	476.6338	613.1028	
5- Instalación sanitaria y contraincendio	306.2793	331.3122	382.8980	433.3830	505.0420	564.8976	801.1735	FR <sub>3</sub>
6- Instalación de gas	291.6754	329.5813	384.5924	432.8336	486.7478	580.4081	885.9277	
7- Instalación eléctrica	295.8447	310.1648	369.9333	398.4487	440.7998	489.6425	608.4340	
8- Carpintería metálica y herrería	292.6934	312.8414	375.0427	408.9987	484.8235	527.1973	720.2305	
9- Carpintería de madera	294.9561	318.9888	390.7325	430.6381	499.5447	555.0863	771.8884	
10- Asfaltos	270.2989	291.4385	383.2469	405.2120	448.1232	522.9583	676.6594	
11- Vidrios	327.3014	348.6515	504.6303	440.6678	490.6842	549.3374	754.2268	
12- Pintura	349.2753	368.8167	321.9805	349.0096	386.5586	450.7382	858.9625	
13- Otros trabajos y gastos	291.1628	315.1109	343.3547	393.6351	417.6270	451.0125	516.6280	

(\*) Incluye mano de obra de subcontrato de yacimientos y sus materiales intervinientes para dicho ítem.

\* Dato provisional.

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios, Dirección de Índices de Precios de la Producción.

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

AN







### Anexo 4.2: Variaciones del IPC (Índice de Precios al Consumidor), Región Noroeste.

Uso: factores de redeterminación FR6, FR7 y FR8.

Fuente: INDEC. Serie historica sh_ipc_01_23								
Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional. Resultados por región								
Consulta página WEB 20 de enero 2024.								
Periodo de referencia: Diciembre 2016=100								
Resultados regionales según divisiones de la canasta, categorías, bienes y servicios								
Región Noroeste	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	100
<b>Nivel general y divisiones COICOP</b>								
<b>Nivel general</b>	1761,8	1668,7	2124,3	2404,2	2599,4	2695,7	3429,8	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	1875,2	1973,5	2326,2	2054,2	2034,5	3203,7	4149,8	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1387,0	1507,7	1662,0	1856,1	2031,4	2292,2	2120,8	
Prendas de vestir y calzado	1081,0	1946,1	2139,2	2459,5	2702,4	2971,4	3442,8	
Vivienda, agua, electricidad y otros combustibles	1646,9	1690,0	1764,9	1981,3	2057,1	2200,5	2427,9	
Equipamiento y mantenimiento del hogar	1682,2	1791,3	2070,5	2198,1	2569,3	2982,7	3728,3	
Salud	1915,6	2107,2	2400,4	2692,1	2801,1	3210,4	4186,5	
Transporte	1592,9	1700,1	1895,7	2129,0	2277,0	2526,6	3378,2	
Comunicaciones	1371,9	1523,5	1590,5	1758,7	1963,8	2243,8	2696,5	FR
Recreación y cultura	1500,8	1706,0	1990,8	2197,3	2421,0	2671,6	3215,7	
Educación	1372,1	1487,4	1625,4	1720,3	1832,5	1998,4	2062,0	FR
Restauración y hoteles	1969,3	2113,1	2431,8	2711,9	2959,7	3258,8	3917,9	
Bienes y servicios varios	1471,7	1557,5	1702,7	1906,5	2089,9	2341,5	3111,1	FR
<b>Categorías</b>								
Estacional	2071,0	2176,1	2444,3	2719,3	2918,3	3251,5	3702,1	
Núcleo	1779,3	1890,7	2179,6	2489,2	2694,1	3027,1	3670,0	
Regulados	1472,5	1564,1	1682,2	1850,9	1952,4	2193,2	2507,1	
<b>Bienes y servicios</b>								
Bienes	1865,4	1976,9	2272,1	2583,0	2785,5	3131,3	4026,8	
Servicios	1447,4	1589,7	1676,2	1863,1	1967,4	2182,5	2477,2	

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

*M*







**Anexo 4.3: Variaciones del IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor.  
Uso: factores de redeterminación FR9 a FR21.**

Fuente: INDEC.  
Consulta página WEB 20 de enero 2024.  
**SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM)**  
Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), base año 1993, período de referencia diciembre 2015=100

Código	Descripción	2023 Jun	2023 Jul	2023 Ago	2023 Sep	2023 Oct	2023 Nov	2023 Dic*	USO
NG	Nivel general	2685,7	2767,1	3284,9	3507,5	3858,7	4287,9	4603,4	FR <sub>11</sub>
N	Productos nacionales	2538,0	2714,5	3191,0	3498,7	3756,6	4174,4	4309,2	
1	Primarios	2254,8	2411,5	2987,1	3165,6	3355,4	3699,2	4294,1	
A	Productos agropecuarios	2524,9	2715,2	3222,6	3579,3	4052,3	4664,5	4103,4	
B	Productos pesqueros	2689,8	3314,2	3732,9	4101,7	4158,7	4242,7	4683,0	
C	Productos minerales	1979,7	2056,6	2403,4	2576,1	2611,6	2815,7	4516,1	
Z	Industria Manufacturera y Energía Eléctrica	2631,1	2814,6	3230,8	3627,8	3888,4	4360,1	4642,6	
D	Productos manufacturados	2668,4	2789,7	3270,0	3609,8	3872,8	4343,8	4648,1	
17	Productos textiles	2724,6	2866,6	3275,0	3588,4	3861,4	4266,7	5756,0	
18	Prendas de materiales textiles	2355,7	2532,0	2887,5	3184,3	3493,6	3872,2	4975,7	FR <sub>12</sub>
21	Papel y productos de papel	3139,3	3235,4	3651,5	3927,3	4389,7	5090,6	6058,3	FR <sub>13</sub>
22	Impresiones y reproducción de grabaciones	3175,9	3521,8	4118,2	4317,7	4635,6	5470,5	6576,4	FR <sub>14</sub>
23	Productos refinados del petróleo	2215,2	2389,1	2748,3	3008,5	3109,4	3450,9	3572,9	FR <sub>15</sub>
24	Sustancias y productos químicos	3078,9	3310,6	3977,2	4499,3	4664,7	5043,9	6717,5	FR <sub>16</sub>
25	Productos de caucho y plástico	3011,1	3226,6	3775,6	4153,6	4511,6	5012,5	6437,7	FR <sub>17</sub>
27	Productos metálicos básicos	2911,6	3087,9	3755,1	3987,5	4108,2	4437,6	4952,8	FR <sub>18</sub>
29	Máquinas y equipos	2803,9	3039,4	3768,2	4186,5	4519,8	5025,6	7540,0	FR <sub>19</sub>
32	Equipos y aparatos de radio y televisión	360,5	568,9	634,3	734,5	770,8	832,1	1088,0	FR <sub>20</sub>
33	Equipos para medicina e instrumentos de medición	1500,6	2125,6	2751,8	2963,6	3340,0	3657,8	5541,1	FR <sub>21</sub>
34	Vehículos automotores, carrocerías y repuestos	3007,1	3254,1	3874,1	4327,1	4539,2	5179,4	6042,2	FR <sub>22</sub>
E	Energía eléctrica	4689,9	5625,3	5181,9	5279,5	6304,1	6344,0	6144,5	FR <sub>23</sub>
I	Productos importados	3181,9	3426,8	4450,6	4699,2	5136,8	5697,0	58287,2	

\* Dato provisional

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





**Anexo 4.4: Variaciones del ISNG (Índice de Salarios Nivel General).  
Uso: factor de redeterminación FR22.**

Fuente: INDEC.

Consulta página WEB 20 de enero 2024.

**Cuadro 1. Índice de salarios. Variaciones porcentuales respecto del periodo anterior y Números Índice, octubre 2016=100,0, por sector**

Periodo	Sector registrado						Sector privado no registrado		Total Índice de salarios	
	Sector privado registrado		Sector público		Total registrado (%)		Variación porcentual respecto del mes anterior	Número Índice	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número Índice
	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número Índice	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número Índice	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número Índice				
%		%		%		%		%		
Octubre	5,3	993,1	6,0	807,5	5,5	865,5	3,1	875,2	5,1	827,54
Noviembre	7,3	953,3	5,7	874,8	6,8	924,0	4,4	718,7	6,7	883,06
Diciembre	4,5	996,6	9,2	950,0	6,2	981,1	0,5	722,6	5,3	929,66
2023 Enero	4,6	1042,4	3,9	992,3	4,3	1023,7	6,7	771,2	4,7	973,4
Febrero	6,9	1114,3	3,8	1030,5	5,8	1083,8	7,1	825,9	6,0	1081,3
Marzo	7,9	1202,1	16,3	1198,6	10,9	1209,8	6,1	379,0	10,1	1136,0
Abril	6,9	1294,8	4,1	1247,4	5,8	1270,7	4,8	918,6	5,7	1280,5
Mayo	8,1	1389,2	8,5	1343,1	8,3	1375,7	3,2	947,8	7,6	1290,5
Junio	5,7	1468,5	6,0	1434,5	5,8	1455,8	7,5	1018,9	6,1	1368,7
Julio	10,8	1620,8	13,3	1625,5	11,7	1626,3	7,0	1060,3	11,0	1519,5
Agosto	8,3	1762,5	6,0	1723,3	7,5	1747,8	8,5	1183,8	7,6	1635,3
Septiembre	13,2	1995,6	11,0	1912,0	12,4	1984,3	7,5	1271,6	11,7	1826,3
Octubre	6,7	2169,8	9,1	2096,8	8,9	2138,8	4,9	1334,0	8,3	1978,4
Noviembre	9,9	2385,6	7,8	2250,3	9,2	2335,0	8,3	1465,3	9,1	2157,7

USO  
FR<sub>22</sub>

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Consumo, Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y Precios

**Dr. MARCELO CAPONIO**  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





**Anexo 4.5: Variaciones del TCPNM (tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA), expresado en \$/U\$S.  
Uso: factor de redeterminación FR23.**

Banco Central de la República Argentina	
Mes	Tipo de cambio nominal promedio mensual
junio-23	248,7617
julio-23	266,4847
agosto-23	322,1341
septiembre-23	349,9980
octubre-23	350,0204
noviembre-23	353,8404
diciembre-23	641,9847

USO: FR<sub>23</sub>

Fuente Comunicación A 3500 del BCRA, BCRA expresado en \$/U\$S, usada para el factor de redeterminación FR23.

  
Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN







San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2024

Al Gerente de Asuntos  
Económicos del ERSEPT  
C.P.N. Ricardo Zappella  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref: Expte. ERSEPT N° 496-390-SS-2024

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de elevarle informe técnico sobre el expediente de referencia junto con el proyecto de resolución en los temas que es competente el área.

Sin otro particular los saludo cordialmente.



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2024

Informe Técnico  
Apertura proceso de Revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento  
Reconocido (VASSR)

Ref.: Expte. ERSEPT N° 496-390-SS-2024

Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP)

Llega a la Unidad de Tarifas de ERSEPT, el expediente referenciado, en cuya nota de cabecera la Prestadora SAT SAPEM solicita el inicio del proceso de Revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VASSR) según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Se procede a realizar el cálculo del Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) tal lo establece la Metodología contenida en el Anexo I y Sub-Anexo I de la mencionada Resolución.

Se calcula la variación sufrida por el IRCP, para contemplar la variación semestral que luego será sometida a discusión en la Consulta Pública Documentada, por tanto, esta Gerencia reprodujo los cálculos para el periodo junio 2023 – diciembre 2023.

La Prestadora presenta una variación del IRCP registrada desde junio 2023 a diciembre 2023 de 119,04%.

De acuerdo a los cálculos adjuntos realizados por ERSEPT, la variación del IRCP arroja un valor 121,66% para el periodo junio 2023 – diciembre 2023, contemplando los índices establecidos en la mencionada metodología.

Las variaciones registradas por el mencionado índice, superan el límite establecido por norma (3% en valor absoluto), impulsando el proceso de revisión del VAASR de la Prestadora. Por lo indicado y al haberse superado el límite de variación determinado por norma, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) de SAT SAPEM por variación de los precios en la economía para su vigencia desde el mes de marzo de 2024, por lo que se debe analizar esta revisión a través de la correspondiente Consulta Pública Documentada que establece e impone el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479.

A continuación, se exponen los cálculos realizados.

Periodo Junio 2023 a Diciembre 2023

Indices	Variación (jun23-dic23)	Ponderadores	Valor Ponderadores
$\Delta$ IPIM (jun23-dic23)	155,38%	Wa – IPIM	0,4426
$\Delta$ ICC (jun23-dic23)	122,30%	Wb – ICC	0,2578
$\Delta$ IPC (jun23-dic23)	105,85%	Wc – IPC	0,0151
$\Delta$ TCN (jun23-dic23)	158,08%	We – TCN	0,0071
$\Delta$ ISNG (may23-nov23)	67,21%	Wd – ISNG	0,2774



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
**ERSEPT**





Variación IRCP

$IRCP_{jun23-dic23} = 0,4426 * 155,38\% + 0,2578 * 122,30\% + 0,0151 * 105,85\% + 0,0071 * 158,08\% + 0,2774 * 67,21\%$   
 $IRCP_{jun23-dic23} = 121,66\%$

En Anexo I, adjunta detalle de los índices consultados y, en Anexo II, se adjunta proyecto de Resolución.

LIC. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UNI. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
**ERSEPT**



**ANEXO I**

Índice del Costo de la Construcción, base 1993=100. Variaciones del Nivel general y capítulos

Nivel general y capítulos	Variaciones % respecto al mes anterior						
	Jun-23	Jul-23	Ago-23*	Sep-23*	Oct-23*	Nov-23*	Dic-23*
Nivel general	5,8	8,4	14,8	14,7	7,1	11,5	30,4
Materiales	7,1	7,2	22,2	9,6	14,1	12,8	48,3
Mano de obra (*)	3,7	9,8	8,4	20,6	0,0	10,2	10,9
Gastos generales	10,3	7,7	9,8	13,6	6,5	10,2	21,4

Fuente: INDEC.

Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional. Resultados por región  
Período de referencia: Diciembre 2016=100

Región	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
Noroeste							
Nivel general	1.761,6	1.868,7	2.124,3	2.404,2	2.589,8	2.895,7	3.626,3

Fuente: INDEC.

Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM)

Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), base año 1993, período de referencia diciembre 2015=100

Código	Descripción	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23*
NG	Nivel general	2.585,7	2.767,1	3.284,9	3.587,5	3.858,7	4.287,0	6.603,4

\* Dato provisorio.

Índice de salarios.

Variaciones porcentuales respecto del período anterior y números índice, octubre 2016=100,0, por sector. Años 2015-2023

Período	Total Índice de Salarios	
	Número índice	
2023	May	1.290,5
	Jun	1.368,7
	Jul	1.519,5
	Ago	1.635,3
	Sep	1.826,3



Oct	1.978,4
Nov	2.157,7

Fuente: INDEC.

**Tipo de cambio**

Variaciones del TPCNM (tipo de cambio de referencia promedio mensual – Comunicación A 3500 del BCRA), expresado en \$/US\$

Mes	Tipo de cambio nominal promedio mensual
jun-23	248,7617
jul-23	266,4647
ago-23	322,1341
sep-23	349,9980
oct-23	350,0204
nov-23	353,8404
dic-23	641,9947

Fuente: BCRA.



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
**ERSEPT**



San Miguel de Tucumán, 26 de febrero del 2024.

**RESOLUCIÓN N° --/24 - E.R.S.E.P.T.**

VISTO la Ley Provincial N° 8.479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18 y N° 10/14, y modif. N° 536/20 y el Expediente ERSEPT N° 496-390-SS-2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Expediente del Visto, la Empresa de Prestadora del Servicio Sanitario de la Provincia de Tucumán, Sociedad Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación del Estado Mayoritaria (SAT SAPEM) solicita el inicio del proceso de revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) para su aplicación en tarifas según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 521/18.


Que siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que la variación del IRCP arroja un valor 121,34% para el periodo junio 2023 – diciembre 2023, contemplando los índices establecidos en la mencionada metodología.

Que las variaciones registradas en este índice, al superar el límite establecido por la norma (3% en valor absoluto), impulsa el proceso de revisión del VAASR de la Prestadora, por lo que se debe analizar el comportamiento de la Matriz de Costos (Costos Directos y Costos Indirectos).

Que por lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse verificado la superación de los límites impuestos por norma, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) de SAT SAPEM por variación de los precios en la economía para su aplicación desde el mes de marzo de 2024, por lo que resulta necesario convocar a los usuarios del servicio y a los diferentes estamentos de la comunidad a participar conforme al procedimiento contemplado para este tipo revisión tarifaria previsto por la legislación provincial y que se nombra como Consulta Pública Documentada, previsto en el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479.

Que es oportuno aclarar que la Resolución que resuelva el objeto del procedimiento referido en el Considerando anterior, tendrá efectos posteriores a la fecha de mencionado instrumento.

Que a este evento resulta más que relevante lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *"Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo"* en fecha 18/08/2016 es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias pública de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito



ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable y para este tipo específico de revisión tarifaria (extraordinaria) convocara a participar a través del cauce que posibilita el procedimiento de Consulta Pública Documentada.

Que la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

Que resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la modalidad de participación a través de presentaciones en la página web del Ente, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto.

Que se ha emitido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la condición habilitante establecida por el Marco Regulatorio, se debe convocar a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por SAT SAPEM y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14.

Que el Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 8479.

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: CONVOCAR** a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía con aplicación a partir del mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

**ARTICULO 2º: ESTABLECER** que el acto de Consulta Pública Documentada comenzará en su Primera Etapa, el día XXXXXXXXXX en la que se efectuará la inscripción, vía email dirección cpd@ersept.gov.ar, para participar hasta el día XXXXXXXXXX inclusive. Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución ERSEPT 536/20, tanto la inscripción, las pruebas o documentación probatoria, notificaciones y recursos del proceso deberán presentarse únicamente en la dirección de correo electrónico antes citado, que este Organismo habilitó específicamente para este acto. Asimismo, los interesados deberán constituir



**ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT**





domicilio digital en correo electrónico a todos los presentes efecto. La duración de la Segunda Etapa será de XXXXXXXXXXX (X) días hábiles, desde el XXXXXXXXXXX hasta el XXXXXXXXXXX inclusive. El Procedimiento se registrará por el Reglamento de Consulta Pública del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y modif. 536/20. La información que acompaña el procedimiento de la Consulta Pública Documentada estará disponible en la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

**ARTICULO 3°:** Actuará como Autoridad de la Consulta Pública Documentada, el Directorio del ERSEPT.


**ARTICULO 4°:** DESIGNAR Instructores y/o Coordinadores al Dr. XXXXXXXXXXX, Dr. XXXXXXXXXXX para actuar conjunta o indistintamente.

**ARTICULO 5°:** SUSPENDER la aplicación del artículo 12 del Anexo I de la resolución ERSEPT N° 10/14, para el presente proceso de Consulta Pública Documentada.

**ARTICULO 6°:** DETERMINAR que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar), para lo cual todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria.

**ARTICULO 7°:** ESTABLECER que a todas las providencias y resoluciones del proceso de Consulta Pública Documentada convocada serán publicadas en la página web [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar) y se notificarán a cada uno de las partes inscriptas en el correo digital que deberán informar junto a sus presentaciones.

**ARTICULO 8°:** PUBLICAR la convocatoria a Consulta Pública Documentada por el término de XXXXXXXXXXX (X) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán y la versión integral de esta Resolución por el término de XXXXXXXXXXX (X) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En la publicación en el principal diario se hará constar lo siguiente: I. Que la Consulta Pública Documentada tiene por objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) por la variación de los precios en la economía y con aplicación desde el mes de septiembre de 2023, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479, al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. II. La modalidad de realización, la fecha y la hora de comienzo de la Primera Etapa. III. El tiempo de duración de la Segunda Etapa. IV. Dirección de correo electrónico para participar del procedimiento. V. Que el Procedimiento se registrará por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y N° 536/20. VI. Sus autoridades y la designación de los Coordinadores VII. Que quienes deseen ser parte de la Consulta Pública Documentada en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar), que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día XXXXXXXXXXX hasta el día XXXXXXXXXXX. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del periodo de registro hasta el día XXXXXXXXXXX inclusive vía email dirección [cpdt@ersept.gob.ar](mailto:cpdt@ersept.gob.ar). El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará

  
ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT





**ERSEPT**



a disposición de las partes o el público el día XXXXXXXXXXXX. Las vistas serán a través de la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

**ARTICULO 9º: HABILITAR** desde el día XXXXXXXXXXXX hasta el XXXXXXXXXXXX inclusive el Libro de Registro de Participantes previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Consultas Públicas Documentadas del ERSEPT a los efectos allí consignados, habilitándose también el Libro de Comparendos a partir del XXXXXXXXXXXX hasta el XXXXXXXXXXXX inclusive. Dichos libros serán debidamente foliados, habilitados y rubricados por el o los Coordinadores designados en el Artículo 4º de la presente Resolución, quienes llevarán el registro de las novedades presentadas digitalmente.

**ARTICULO 10º: DEJAR ESTABLECIDO** que la publicación en diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán a que hace referencia el artículo 8º deberá ser realizada por SAT SAPEM, conforme a modelo que se acompaña como anexo.

**ARTICULO 11º:** Regístrese, publíquese este acto en forma integral por XXXXXXXXXXXX (X) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a SAT SAPEM, Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán. y archívese.

**ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT**



27-02-24

Pose a la Gerencia legal Para dictaminar

El Gobierno...

El presente...

  
C.P. RICARDO A. ZAPPELLA  
AC GERENCIA ASUNTOS ECONOMICOS  
ERSEPT

E. R. S. E. P. T.		GERENCIA LEGAL	
EXP.	496/dto ss 24	FOLIO N°	23
ORIGEN	G. Suato Eco.	FECHA	27.02.24 Hs 12:30
FIRMA		ACLARACION	11 RU 17

UNIDAD DE TRABAJO - E.A.E.  
ERSEPT



San Miguel de Tucumán, Febrero de 2024.

DICTAMEN N°: 1807/24.

A DESPACHO.

DE GERENCIA LEGAL.

REF.: EXP. N°496/390-SS-2024- SAT SAPEM. S/ SOLICITA ACTUALIZACION DEL VAASR.

Vienen a dictamen las presentes actuaciones por las cuales la Sociedad Aguas del Tucumán – SAT SAPEM solicita el inicio del Proceso de Revisión del VAASR (Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido) por variación de precios de la economía correspondiente al período Junio 2023 - Diciembre 2023 (fs. 01 a 14), según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Luego la Sra. Jefa de la Unidad de Estudios Económicos de este Ente Regulador efectuó el correspondiente informe (fs. 15 a 19) y adjuntó proyecto de Resolución al respecto (fs. 20 a 23). Dicho informe fue avalado por el Sr. Gerente de Asuntos Económicos de este ERSEPT a fs. 23 vuelta.

Haciendo un análisis de las presentes actuaciones, esta Asesoría considera que están dadas las condiciones para emitir dictamen legal.

Informa la Gerencia de Asuntos Económicos de este ERSEPT que “la Prestadora presenta una variación del IRCP registrada desde Junio de 2023 a Diciembre 2023 de 119,04%. De acuerdo a los cálculos adjuntos realizados por el ERSEPT, la variación del IRCP arroja un valor de 121,66% contemplando los índices establecidos en la mencionada metodología. Las variaciones registradas por el mencionado índice, superan el límite establecido por norma (3% en valor absoluto), impulsando el proceso de revisión del VAASR de la Prestadora. Por lo indicado y al haberse superado el límite de variación determinado por norma, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) de SAT SAPEM por variación de los precios en la economía para su vigencia desde el mes de Marzo de 2024, por lo que se debe analizar esta revisión a través de la



correspondiente Consulta Pública Documentada que establece e impone el punto 1 del artículo 18 de la Ley N 8479”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”* en fecha 18/08/2016, manifestó que es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias pública de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable para este tipo específico de revisión tarifaria el procedimiento de Consulta Pública Documentada.

La participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, esta Asesoría considera que debe convocarse a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por la SAT SAPEM (conforme lo establecido en el punto 1º del artículo 18º de la Ley N° 8479); y se aconseja que el procedimiento de la misma se rija por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14 con las modificaciones dispuestas en la Resolución ERSEPT N° 322/20, para adecuar el procedimiento al modo virtual establecido en la misma.

El Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado del pertinente acto administrativo de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el punto 1º del artículo 18º de la Ley 8479.

Pase a consideración del Directorio.

Atentamente.

Dr. LEONARDO VILLALÓN  
Acta Único de la Comisión de Energía y  
Gasificación - ERSEPT

E. Zafra  
L. S. 12.12.16

20/02/2024

25

Por e Gize, de Asunto Económico Para afijar parte  
Anexo de la Resolución, Ayudo julio consulta Publ. Doc.  
Lok

Dña. MARGARITA L. NÚÑEZ  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT



San Miguel de Tucumán, 26 de febrero del 2024.

**RESOLUCIÓN N° --/24 – E.R.S.E.P.T.**

**VISTO** la Ley Provincial N° 8.479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18 y N° 10/14, y modif. N° 536/20 y el Expediente ERSEPT N° 496-390-SS-2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Expediente del Visto, la Empresa de Prestadora del Servicio Sanitario de la Provincia de Tucumán, Sociedad Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación del Estado Mayoritaria (SAT SAPEM) solicita el inicio del proceso de revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) para su aplicación en tarifas según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que la variación del IRCP arroja un valor 121,34% para el periodo junio 2023 – diciembre 2023, contemplando los índices establecidos en la mencionada metodología.

Que las variaciones registradas en este índice, al superar el límite establecido por la norma (3% en valor absoluto), impulsa el proceso de revisión del VAASR de la Prestadora, por lo que se debe analizar el comportamiento de la Matriz de Costos (Costos Directos y Costos Indirectos).

Que por lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse verificado la superación de los límites impuestos por norma, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) de SAT SAPEM por variación de los precios en la economía para su aplicación desde el mes de marzo de 2024, por lo que resulta necesario convocar a los usuarios del servicio y a los diferentes estamentos de la comunidad a participar conforme al procedimiento contemplado para este tipo revisión tarifaria previsto por la legislación provincial y que se nombra como Consulta Pública Documentada, previsto en el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479.

Que es oportuno aclarar que la Resolución que resuelva el objeto del procedimiento referido en el Considerando anterior, tendrá efectos posteriores a la fecha de mencionado instrumento.

Que a este evento resulta más que relevante lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”* en fecha 18/08/2016 es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias pública de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito



provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable y para este tipo específico de revisión tarifaria (extraordinaria) convocara a participar a través del cauce que posibilita el procedimiento de Consulta Pública Documentada.

Que la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

Que resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la modalidad de participación a través de presentaciones en la página web del Ente, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto.

Que se ha emitido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la condición habilitante establecida por el Marco Regulatorio, se debe convocar a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por SAT SAPEM y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14.

Que el Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 8479.

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** CONVOCAR a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía con aplicación a partir del mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

**ARTICULO 2º:** ESTABLECER que el acto de Consulta Pública Documentada comenzará en su Primera Etapa, el día 06/03/2024 en la que se efectuará la inscripción, vía email dirección cpd@ersept.gov.ar, para participar hasta el día 11/03/2024 inclusive. Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución ERSEPT 536/20, tanto la inscripción, las pruebas o documentación probatoria, notificaciones y recursos del proceso deberán presentarse únicamente en la dirección de correo electrónico antes citado, que este Organismo habilitó específicamente para este acto. Asimismo, los interesados deberán constituir



domicilio digital en correo electrónico a todos los presentes efecto. La duración de la Segunda Etapa será de cuatro (4) días hábiles, desde el 14/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive. El Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y modif. 536/20. La información que acompaña el procedimiento de la Consulta Pública Documentada estará disponible en la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

**ARTICULO 3°:** Actuará como Autoridad de la Consulta Pública Documentada, el Directorio del ERSEPT.

**ARTICULO 4°:** DESIGNAR instructores y/o Coordinadores al Dr. XXXXXXXXXXXX y al Dr. XXXXXXXXXXXX para actuar conjunta o indistintamente.

**ARTICULO 5°:** SUSPENDER la aplicación del artículo 12 del Anexo I de la resolución ERSEPT N° 10/14, para el presente proceso de Consulta Publica Documentada.

**ARTICULO 6°:** DETERMINAR que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos del presente proceso de Consulta Publica Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar), para lo cual todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria.

**ARTICULO 7°:** ESTABLECER que a todas las providencias y resoluciones del proceso de Consulta Pública Documentada convocada serán publicadas en la página web [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar) y se notificarán a cada uno de las partes inscriptas en el correo digital que deberán informar junto a sus presentaciones.

**ARTICULO 8°:** PUBLICAR la convocatoria a Consulta Pública Documentada por el término de dos (2) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán y la versión integral de esta Resolución por el termino de uno (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En la publicación en el principal diario se hará constar lo siguiente: I. Que la Consulta Pública Documentada tiene por objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía con aplicación a partir del mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. II. La modalidad de realización, la fecha y la hora de comienzo de la Primera Etapa. III. El tiempo de duración de la Segunda Etapa. IV. Dirección de correo electrónico para participar del procedimiento. V. Que el Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y N° 536/20. VI. Sus autoridades y la designación de los Coordinadores VII. Que quienes deseen ser parte de la Consulta Pública Documentada en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar), que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día 06/03/2024 hasta el día 11/03/2024. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del período de registro hasta el día 19/03/2024 inclusive, via email dirección [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar). El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día





18/03/2024. Las vistas serán a través de la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

**ARTICULO 9°: HABILITAR** desde el día 06/03/2024 hasta el 11/03/2024 inclusive el Libro de Registro de Participantes previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Consultas Públicas Documentadas del ERSEPT a los efectos allí consignados, habilitándose también el Libro de Comparendos a partir del 06/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive. Dichos libros serán debidamente foliados, habilitados y rubricados por el o los Coordinadores designados en el Artículo 4° de la presente Resolución, quienes llevarán el registro de las novedades presentadas digitalmente.

**ARTICULO 10°: DEJAR ESTABLECIDO** que la publicación en diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán a que hace referencia el artículo 8° deberá ser realizada por SAT SAPEM, conforme a modelo que se acompaña como anexo.

**ARTICULO 11°:** Regístrese, publíquese este acto en forma integral por uno (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a SAT SAPEM, Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán, y archívese.

  
ABGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



29-02-24

Pose el directorio respectivo con fecha. Pido se instruya a Despacho en lo referido a la designacion de los instructores.

*[Handwritten signature]*

C.P. RICARDO A. ZAPPELLA  
AC GERENCIA ASUNTOS ECONOMICOS  
ERSEPT

R: 20/02/24

R: 11:30

*[Handwritten mark]*  
RECEBIDO DIRECTORIO  
ERSEPT

# ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 23 FEB 2024

RESOLUCIÓN N° 108/24 E.R.S.E.P.T.

VISTO; la Ley Provincial N° 8479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18 y N° 10/14, y modif. N° 536/20 y el Expediente ERSEPT N° 496/390-SS-2024, y,

### CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente del Visto y sus agregados, la Empresa de Prestadora del Servicio Sanitario de la Provincia de Tucumán, Sociedad Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación del Estado Mayoritaria (SAT SAPEM) solicita el inicio del proceso de revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) para su aplicación en tarifas según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) arroja un valor 121,34% para el periodo junio 2023- diciembre 2023, contemplando los índices establecidos en la mencionada metodología.

Que las variaciones registradas en este índice, al superar el límite establecido por la norma (3% en valor absoluto), impulsa el proceso de revisión del VAASR de la Prestadora, por lo que se debe malizar el comportamiento de la Matriz de Costos (Costos Directos y Costos Indirectos).

Que por lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse verificado la superación de los límites impuestos por norma, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) de SAT SAPEM por variación de los precios en la economía para su aplicación en el mes de marzo 2024, por lo que resulta necesario convocar a los usuarios del servicio y a los diferentes estamentos de la comunidad a participar conforme al procedimiento contemplado para este tipo revisión tarifaria previsto por la legislación provincial y que se nomina como Consulta Pública Documentada, previsto en el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479.

Que es oportuno aclarar que la Resolución que resuelva el objeto del procedimiento referido en el Considerando anterior, tendrá efectos posteriores a la fecha de mencionado instrumento.

Que a este evento resulta más que relevante lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" en fecha 18/08/2016 es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias pública de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable y para este tipo específico de revisión tarifaria (extraordinaria) convocara a participar a través del cauce que posibilita el procedimiento de Consulta Pública Documentada.

LEY N° 8479  
LÍNEA FOR  
ERSEPT

ERSEPT



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN N°

109/24

ERSEPT

Que la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

Que teniendo en cuenta el actual contexto epidemiológico en el país y la provincia, resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la modalidad de participación a través de presentaciones en la página web del Ente, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto.

Que se ha emitido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la condición habilitante establecida por el Marco Regulatorio, se debe convocar a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por SAT SAPEM y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14.

Que el Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 8479.

Por ello:

## EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** CONVOCAR a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

**ARTICULO 2°:** ESTABLECER que el acto de Consulta Pública Documentada comenzará en su Primera Etapa, el día 06/03/2024 en la que se efectuará la inscripción, vía email dirección cpd@ersept.gob.ar, para participar hasta el día 11/03/2024 inclusive. Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución ERSEPT 536/20, tanto la inscripción, las pruebas o documentación probatoria, notificaciones y recursos del proceso deberán presentarse únicamente en la dirección de correo electrónico antes citado, que este Organismo habilitó específicamente para este acto. Asimismo, los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónico a todos los presentes efecto. La duración de la Segunda Etapa será de 4 (cuatro) días hábiles, desde el 14/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive. El Procedimiento se registrará por el Reglamento de Consulta Pública del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y modif. 536/20. La información que acompaña el procedimiento de la Consulta Pública Documentada estará disponible en la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

**ARTICULO 3°:** Actuará como Autoridad de la Consulta Pública Documentada, el Directorio del ERSEPT.

**ARTICULO 4°:** DESIGNAR Instructores y/o Coordinadores al Dr. Leonardo Von Buren, Dra.



# ERSEPT

Ente Unico de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Esenciales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



189/24

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN N°

ERSEPT

Elena Peluffo, para actuar conjunta o indistintamente.

**ARTICULO 5°:** SUSPENDER la aplicación del artículo 12 del Anexo I de la resolución ERSEPT N° 10/14, para el presente proceso de Consulta Pública Documentada.

**ARTICULO 6°:** DETERMINAR que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar), para lo cual todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria.

**ARTICULO 7°:** ESTABLECER que a todas las providencias y resoluciones del proceso de Consulta Pública Documentada convocada serán publicadas en la página web [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar) y se notificarán a cada uno de las partes inscriptas en el correo digital que deberán informar junto a sus presentaciones.

**ARTICULO 8°:** PUBLICAR la convocatoria a Consulta Pública Documentada por el término de 1 (un) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán y la versión integral de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En la publicación en el principal diario se hará constar lo siguiente: I. Que la Consulta Pública Documentada tiene por objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) por la variación de los precios en la economía y con vigencia desde el mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479, al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. II. El lugar de realización, la fecha y la hora de comienzo de la Primera Etapa. III. El tiempo de duración de la Segunda Etapa. IV. Dirección de correo electrónico para participar del procedimiento. V. Que el Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y N° 536/20. VI. Sus autoridades y la designación de los Coordinadores VII. Que quienes deseen ser parte de la Consulta Pública Documentada en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar), que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día 06/03/2024 hasta el día 11/03/2024. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del periodo de registro hasta el día 19/03/2024 inclusive vía email dirección [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar). El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día 18/03/2024. Las vistas serán a través de la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

**ARTICULO 9°:** HABILITAR desde el día 06/03/2024 hasta el 11/03/2024 inclusive el Libro de Registro de Participantes previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Consultas Públicas Documentadas del ERSEPT a los efectos allí consignados, habilitándose también el Libro de Comparendos a partir del 06/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive. Dichos libros serán debidamente foliados, habilitados y rubricados por el o los Coordinadores designados en el Artículo 4° de la presente Resolución, quienes llevarán el registro de las novedades presentadas digitalmente.

**ARTICULO 10°:** DEJAR ESTABLECIDO que la publicación en diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán a que hace referencia el artículo 8° será realizada por SAT SAPEM, conforme a modelo que se acompaña como anexo.

**ARTICULO 11°:** REGÍSTRESE. Publíquese. Archívese.

DIRECTOR  
ERSEPT



DIRECTOR  
SAT SAPEM

"2024 Año de conmemoración del Fallecimiento del General Don Bernabé Arcoz"



# ERSEPT

Ente Unico de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Previsionales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN N°

163/24

ERSEPT

## ANEXO

### CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA

Res. ERSEPT N° ---- - Expte. ERSEPT N° 496/390/SS-2024.

**Objeto de la Consulta Pública Documentada (CPD):** Resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASK) por la variación de los precios en la economía y con vigencia desde el mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479, al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Se debe aclarar que lo resultado en el Procedimiento al que se hace referencia tendrá vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo resuelva.

**Fecha y hora de inicio:** 06/03/2024 desde horas 08:00.

**Procedimiento Aplicable:** Reglamento de CPD del ERSEPT (Resolución ERSEPT N° 10/14), y modif. Resol. ERSEPT N° 536/20. La Segunda Etapa se desarrollará durante 4 (cuatro) días hábiles desde el 14/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive.

**Correo electrónico:** cpd@ersept.gob.ar

**Presentaciones:** Los participantes de la CPD en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico cpd@ersept.gob.ar, que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día 06/03/2024 hasta el día 11/03/2024. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del período de registro hasta el día 19/03/2024 inclusive vía email dirección cpd@ersept.gob.ar. El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día 18/03/2024.

**Instructores v/o Coordinadores:** Dr. Leonardo Von Büren, y Dra. Elena Peluffo para actuar conjunta o indistintamente.-

**Representante del Usuario:** Sra. Silvia López

DIRECTORIO DEL ERSEPT

  
DIRECTOR  
ERSEPT



  
DIRECTOR  
ERSEPT

ES COPIA FIE  
  
Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

Asunto: Publicación integral resol. ERSEPT 169-24  
 Remitente: <despacho@ersept.gob.ar>  
 Destinatario: Boletinoficial <boletinoficial@tucuman.gov.ar>  
 Fecha: 2024-03-01 09:34

- RE24\_00169.pdf(~8,1 MB)
- RE 169-24 Consulta Pub. SAT.docx(~32 KB)

San Miguel de Tucumán, 01 de marzo de 2024  
 Señora Directora del  
 Boletín Oficial de la Provincia  
 CPN Verónica Suarez Ledesma  
 PRESENTE:

De mi consideración: En mi carácter de Jefa de Unidad Secretaría Administrativa del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán -ERSEPT- me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar la publicación integral sin cargo en Boletín Oficial de la Provincia de la resolución N° 169/24, emitida por el Directorio del ERSEPT en fecha 29 de febrero de 2024. Se solicita sea publicada en Boletín Oficial de fecha 04/03/2024. Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Dra. Liliana Nuñez  
 Dra. Liliana Nuñez







Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE TUCUMÁN



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 01 de Marzo de 2024.-

**Dra. Peluffo Elena.-  
Presente**

**Ref. Expte. N° 496/390 – SS – 2024.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. /s con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de la **Resolución ERSEPT N° 169/24 de fecha 29/02/2024.-**

Sirva la presente de atenta notificación.-



Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

*Notificación*

*01/03/24 10:33*

*[Handwritten signature]*  
*Elena Peluffo*  
*G. León*



Ente Único de Control y Regulación de los  
Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 01 de Marzo de 2024.-

**Dr. Von Buren Leonardo**  
**Presente**

Ref. Expte. N° 496/390 - SS - 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. /s con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de la **Resolución ERSEPT N° 169/24 de fecha 29/02/2024.-**

Sirva la presente de atenta notificación.-

Dra. MARGARITA L. NÚÑEZ  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

NOTIFICADO  
01/03/2024

Dr Leonardo von Buren





Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE TUCUMÁN



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 de Febrero de 2024.-

Sres. SAT-SAPEM

Dirección: Monteagudo N° 129, San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán.-

Presente

Ref. Expte. N° 496/390 – SS – 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. /s con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de la **Resolución ERSEPT N° 169/24 de fecha 29/02/2024.-**

Sirva la presente de atenta notificación.-

  
Dra. MARGARITA L. NÚÑEZ  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN - SAPEM

**RECIBIDO**

MESA DE ENTRADAS Monteagudo 129

Fecha: 29/02/2024 Hora: 14:00

FIRMA [Signature] LEGAJO N° 2160

La recepción del presente no implica aceptación de su contenido.-



**RESOLUCIONES 169 / 2024 E.R.S.E.P.T. / 2024-02-29**

E.R.S.E.P.T. RESOLUCIÓN N° 169-24 E.R.S.E.P.T., del 29/02/2024.

VISTO: la Ley Provincial N° 8479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18 y N° 10/14, y modificatorias N° 536/20 y el Expediente ERSEPT N° 496/390-SS-2024, y.

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente del Visto y sus agregados, la Empresa de Prestadora del Servicio Sanitario de la Provincia de Tucumán, Sociedad Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación del Estado Mayoritaria (SAT SAPEM) solicita el inicio del proceso de revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) para su aplicación en tarifas según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) arroja un valor 121,34% para el periodo junio 2023-diciembre 2023, contemplando los índices establecidos en la mencionada metodología;

Que las variaciones registradas en este índice, al superar el límite establecido por la norma (3% en valor absoluto), impulsa el proceso de revisión del VAASR de la Prestadora, por lo que se debe analizar el comportamiento de la Matriz de Costos (Costos Directos y Costos Indirectos).

Que por lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse verificado la superación de los límites impuestos por norma, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) de SAT SAPEM por variación de los precios en la economía para su aplicación en el mes de marzo 2024, por lo que resulta necesario convocar a los usuarios del servicio y a los diferentes estamentos de la comunidad a participar conforme al procedimiento contemplado para este tipo revisión tarifaria previsto por la legislación provincial y que se nombra como Consulta Pública Documentada, previsto en el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479.

Que es oportuno aclarar que la Resolución que resuelva el objeto del procedimiento referido en el Considerando anterior, tendrá efectos posteriores a la fecha de mencionado instrumento.

Que a este evento resulta más que relevante lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" en fecha 18/08/2016 es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias pública de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable y para este tipo específico de revisión tarifaria (extraordinaria) convocara a participar a través del cauce que posibilita el procedimiento de Consulta Pública Documentada.

Que la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

Que teniendo en cuenta el actual contexto epidemiológico en el país y la provincia, resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la modalidad de participación a través de presentaciones en la página web del Ente, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto.

Que se ha emitido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la condición habilitante establecida por el Marco Regulatorio, se debe convocar a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por SAT SAPEM y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14.

Que el Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 8479.

Por ello:



EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN  
RESUELVE:



ARTICULO 1º: CONVOCAR a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el acto de Consulta Pública Documentada comenzará en su Primera Etapa, el día 06/03/2024 en la que se efectuará la inscripción, vía email dirección cpd@ersept.gob.ar, para participar hasta el día 11/03/2024 inclusive. Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución ERSEPT 536/20, tanto la inscripción, las pruebas o documentación probatoria, notificaciones y recursos del proceso deberán presentarse únicamente en la dirección de correo electrónico antes citado, que este Organismo habilitó específicamente para este acto. Asimismo, los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónico a todos los presentes efecto. La duración de la Segunda Etapa será de 4 (cuatro) días hábiles, desde el 14/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive. El Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y modif. 536/20. La información que acompaña el procedimiento de la Consulta Pública Documentada estará disponible en la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

ARTICULO 3º: Actuará como Autoridad de la Consulta Pública Documentada, el Directorio del ERSEPT.

ARTICULO 4º: DESIGNAR Instructores y/o Coordinadores al Dr. Leonardo Von Buren, Dra. Elena Poluffo, para actuar conjunta o indistintamente.

ARTICULO 5º: SUSPENDER la aplicación del artículo 12 del Anexo I de la resolución ERSEPT N° 10/14, para el presente proceso de Consulta Pública Documentada.

ARTICULO 6º: DETERMINAR que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email cpd@ersept.gob.ar, para lo cual todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria.

ARTICULO 7º: ESTABLECER que a todas las providencias y resoluciones del proceso de Consulta Pública Documentada convocada serán publicadas en la página web [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar) y se notificarán a cada uno de las partes inscriptas en el correo digital que deberán informar junto a sus presentaciones.

ARTICULO 8º: PUBLICAR la convocatoria a Consulta Pública Documentada por el término de 1 (un) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán y la versión integral de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En la publicación en el principal diario se hará constar lo siguiente: I. Que la Consulta Pública Documentada tiene por objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) por la variación de los precios en la economía y con vigencia desde el mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479, al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. II. El lugar de realización, la fecha y la hora de comienzo de la Primera Etapa. III. El tiempo de duración de la Segunda Etapa. IV. Dirección de correo electrónico para participar del procedimiento. V. Que el Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y N° 536/20. VI. Sus autoridades y la designación de los Coordinadores VII. Que quienes deseen ser parte de la Consulta Pública Documentada en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico cpd@ersept.gob.ar, que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día 06/03/2024 hasta el día 11/03/2024. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del periodo de registro hasta el día 19/03/2024 inclusive vía email dirección cpd@ersept.gob.ar. El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día 18/03/2024. Las vistas serán a través de la página web del Organismo [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar).

ARTICULO 9º: HABILITAR desde el día 06/03/2024 hasta el 11/03/2024 inclusive el Libro de Registro de Participantes previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Consultas Públicas Documentadas del ERSEPT a los efectos allí consignados, habilitándose también el Libro de Comparendos a partir del 06/03/2024 hasta el



19/03/2024 inclusive. Dichos libros serán debidamente foliados, habilitados y rubricados por el o los Coordinadores designados en el Artículo 4° de la presente Resolución, quienes llevarán el registro de las novedades presentadas digitalmente.

ARTÍCULO 10°: DEJAR ESTABLECIDO que la publicación en diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán a que hace referencia el artículo 8° será realizada por SAT SAPEM, conforme a modelo que se acompaña como anexo.

ARTICULO 11°: REGÍSTRESE. Publíquese. Archívese.

[Haga click para ver cuadro 1](#)







GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Marzo del 2.024-

Sra. LOPEZ, Silvia.-  
Representante del Usuario – ERSEPT -  
S / D:

Ref. Expte. N° 496/390-SS-2024.-

Se remite a su conocimiento y efectos que correspondieren, copia autenticada de RESOLUCION ERSEPT N° 169/24 de fecha 29/02/2024.-

Sin otro particular queda Ud. debidamente notificado.

*M*  
Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

Notificado:

Firma:

Aclaración: Silvia Lopez

DNI: 20.857.787

Fecha de Notificación: 05/03/2024

C.A.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo de 2024.-

Visto las presentes actuaciones, pase a Gerencia Legal del  
ERSEPT, a sus efectos.-

Atte.-

  
Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT



R: *[Signature]*

06-03-24

h 5 8:41

fol 42

---

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



**ERSEPT**

## **CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA**

**Res. ERSEPT N°169/24. Expte. ERSEPT N° 496/390/SS-2024.**

Objeto de la Consulta Pública Documentada (CPD): Resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) por la variación de los precios en la economía y con vigencia desde el mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479, al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Se debe aclarar que lo resultado en el Procedimiento al que se hace referencia tendrá vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo resuelva.

**Fecha y hora de inicio:** 06/03/2024 desde horas 08:00.

**Procedimiento Aplicable:** Reglamento de CPD del ERSEPT (Resolución ERSEPT N° 10/14), y modif. Resol. ERSEPT N° 536/20. La Segunda Etapa se desarrollará durante 4 (cuatro) días hábiles desde el 14/03/2024 hasta el 19/03/2024 inclusive.

**Correo electrónico:** cpd@ersept.gob.ar

**Presentaciones:** Los participantes de la CPD en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico: cpd@ersept.gob.ar, que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día 06/03/2024 hasta el día 11/03/2024. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del periodo de registro hasta el día 19/03/2024 inclusive via email dirección: cpd@ersept.gob.ar. El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día 18/03/2024.

**Instructores y/o Coordinadores:** Dr. Leonardo Von Büren, y Dra. Elena Peluffo para actuar conjunta o indistintamente.-

**Representante del Usuario:** Sra. Silvia López

**DIRECTORIO ERSEPT**



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN (ERSEPT).



NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 01 =

- REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N° 169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACION DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Silvia Elena Lopez
2. DNI: 20.857.787
3. FECHA DE NACIMIENTO: 11/10/1969
4. LUGAR DE NACIMIENTO: Villa Quinteros - Ronteros
5. NACIONALIDAD: Argentina
6. DOMICILIO: Jardín de la República S/No
7. TELEFONO PARTICULAR/CELULAR: 3863514649
8. TELEFONO LABORAL:
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: silvia.lopezlor@gmail.com
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

- Particular interesado (persona física)  
 Representante de Persona Física (\*)  
 Representante de Persona Jurídica (\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA FÍSICA, indique los siguientes

datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:



DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL:

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

.....  
.....  
.....  
.....

(\*) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDAS:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA:

*Silvia E. Lopez*  
-----  
SILVIA E. LOPEZ  
REPRESENTANTE DE USUARIOS  
ERSEPT

ACLARACIÓN:

.....







*San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2021.-*

DECRETO N° 3.675 /9 (MDP)  
Expediente N° 2020/390-V-2021.-

VISTO que se hace necesario designar al Representante del Usuario en el ámbito del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante del Usuario tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de los servicios de asesoramiento y tutela previstos en la Ley N° 8.479, durará dos años en su cargo y podrá ser reelecto de acuerdo a lo normado en el inciso 2 del artículo 16 del mencionado texto legal;

Que mediante la Resolución N° 612/21-ERSEPT de fecha 22/09/2021 (fs. 15 y 16) se invitó y convocó a las Asociaciones de Defensa de los Usuarios y Consumidores para su inscripción en el "Registro de Asociaciones de Usuarios y Consumidores", a efectos de su actuación y participación en el ámbito del ERSEPT, las cuales deberán sugerir al Directorio los postulantes del cargo en cuestión;

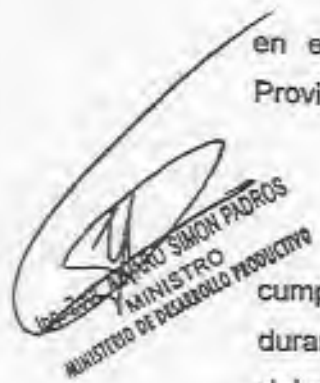
Que la citada Resolución fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 15/10/2021 (fs. 61) y en el Diario La Gaceta de fecha 18/10/2021 (fs. 62);

Que a fs. 66 y 67 el Gerente de Atención al Usuario informa la nómina de las Asociaciones que se encuentran en condiciones de sugerir postulantes para Representante del Usuario, ya que fueron debidamente inscriptas en el Registro creado a tal fin, por reunir todos los requisitos exigidos;

Que a fs. 109 se agrega Resolución N° 743/21-ERSEPT de fecha 18/11/2021, por la cual se integra la tema de postulantes a Representantes del Usuario en el ámbito del ERSEPT, con las siguientes personas: López Silvia Elena (DNI N° 20.857.787); Luna Cuevas Víctor Alberto (DNI N° 16.314.527) y Godoy Atilio Roque (DNI N° 17.217.033);

Que a fs. 112 y 113 Fiscalía de Estado se expide mediante Dictamen Fiscal N° 2.760 del 22/12/21;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo



Roberto SIMÓN PADROS  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO





III...2Cont. Dec. N° 3.675 19 (MDP)

Expediente N° 2020/390-V-2021 y Agdo.-

16 de la Ley N° 8.479;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**


**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Designase como Representante del Usuario en el ámbito del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) desde la fecha del presente acto administrativo a la señora López Silvia Elena (DNI N° 20.857.787); en virtud de lo precedente.-

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

**ARTÍCULO 3º:** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
Ing. Zoel Alvarado Simón Padros  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JARA  
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN (ERSEPT).

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: N° 2<sup>a</sup>

- REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N°169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACIÓN O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMÍA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: MARIA VALERIA ABDO
2. DNI: 25.498.719
3. FECHA DE NACIMIENTO: 04/08/1976
4. LUGAR DE NACIMIENTO: San Miguel de Tucumán
5. NACIONALIDAD: Argentina
6. DOMICILIO: Barrio Lomas de Tafi- sector 14—mza 6— casa 22
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 381-5525733
8. TELEFONO LABORAL: 4501541
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: legal@aguasdel Tucuman.com.ar
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)
  - Particular interesado (persona física)
  - Representante de Persona Física (¹)
  - Representante de Persona Jurídica (²)

(²) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZON SOCIAL: Sociedad Aguas del Tucumán

DOMICILIO: Monteagudo 129





INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA: Poder General para juicios y trámites administrativos

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO: Decreto 3330/3

CUIT/CUIL: 30708617888

- INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

.....

(\*) ( ) Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA:

.....  
.....

FIRMA:

MARIA VALERIA ABDO  
JEFE ASUNTOS LEGALES  
.....SAT-SAPM.....

ACLARACIÓN:



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN (ERSEPT).

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: N° 3 =

- REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N°169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACION DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: MARÍA ALEJANDRA FIRAT
2. DNI: 28.222.662
3. FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1980
4. LUGAR DE NACIMIENTO: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TUCUMÁN - ARGENTINA
5. NACIONALIDAD: ARGENTINA
6. DOMICILIO: MONTEAGUDO 645 – 13 "C"
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 381-5944116
8. TELEFONO LABORAL: (0381) 4501541/42
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: [alejandrafirat@aguasdeltucuman.com.ar](mailto:alejandrafirat@aguasdeltucuman.com.ar)
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

- Particular interesado (persona física)  
 Representante de Persona Física (\*)  
 Representante de Persona Jurídica (\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL: AGUAS DEL TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

DOMICILIO: MONTEAGUDO 129 – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN



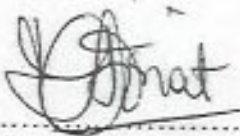
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

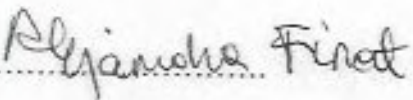
CUIT/CUIL: 30-70861788-8

- INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR: -
- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA: -

FIRMA:

  
.....

ACLARACIÓN:

  
.....



ACTUACION NOTARIAL

N 01495008  
CE UN CU NU CI CE CE DC

MARIA-SOFIA-TORO  
ESCRIBANA PUBLICA  
TUCUMAN



\*01002 01495008.U\*

1 PODER JUDICIAL y TRAMITES ADMINISTRATIVOS. Otorga SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN

2 S.A.P.E.M. a favor de la Dra. MARIA ALEJANDRA FIRAT y OTRAS.- ESCRITURA NUMERO

3 SESENTA Y SEIS.- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán,

4 República Argentina, a trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno, ante mí, MARIA

5 SOFIA TORO, Escribano Público, Titular del Registro Número Cuarenta y Ocho con asiento en esta

6 ciudad, comparecen: AUGUSTO JORGE ELIAS GURAIIB, D.N.I. Nº 23.517.980, nacido el

7 08/11/1973, casado, domiciliado en Monteagudo Nº 129 de esta ciudad, argentino, mayor de edad, a

8 quien identifico de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 306 del C.C.C.N. inc. b, así como de que DICE:

9 Que concurre a este acto en nombre y representación de la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN

10 S.A.P.E.M. CUIT 30-70861788-8, con domicilio legal en calle Monteagudo Nº 129 de esta ciudad, en

11 el carácter de Director Titular y Presidente, según lo acredita con: a) Estatuto Social; b) Acta de

12 Asamblea Ordinaria de Aguas del Tucumán S.A. con Participación estatal mayoritaria

13 S.A.T.S.A.P.E.M. Número 27; c) Decreto del Poder Ejecutivo de Tucumán, Nº 307/3 (ME) de fecha

14 13/11/2019 donde consta la designación mencionada; instrumento que tengo a la vista para este acto

15 y en fotocopia agrego a la presente como cabeza de escritura, doy fe. Y en el carácter invocado y

16 acreditado es que dice que viene por este acto a otorgar PODER PARA JUICIOS Y TRAMITES

17 ADMINISTRATIVOS a favor de las Doctoras MARIA ALEJANDRA FIRAT, D.N.I. Nº 28.222.662,

18 Matricula Profesional 5825 y/o MARIA VALERIA ABDO, D.N.I. Nº 25.498.719, Matricula

19 Profesional 4720 y/o CECILIA SOLEDAD FONTANA VERNI, D.N.I. Nº 29.391.253, Matricula

20 Profesional 7646 y/o ADRIANA DEL VALLE ABRAHAM, D.N.I. Nº 26.981.080, Matricula

21 profesional 7892, Abogadas del foro de esta provincia, para que en nombres y representación de su

22 representada, ya sea en forma conjunta, separada y/o alternadamente, actúen e intervengan en

23 todos los asuntos judiciales y administrativos que actualmente tenga, o que surjan en lo sucesivo, de

24 cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren, incluyendo expresamente (aunque no únicamente)







ACTUACION NOTARIAL

N 01495009  
CE UN CU NU CI CE CE NU



1 del presente mandato. CONSTANCIA: Dejo constancia que la presente escritura se suscribe dentro  
 2 del marco normativo de la EMERGENCIA SANITARIA Y AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y  
 3 OBLIGATORIO impuesto por a) DNU 297/20 de Aislamiento Social, preventivo y Obligatorio; b)  
 4 Decisión Administrativa N° 467/2020, que incorpora la Servicio Notarial a las actividades y servicios  
 5 declarados esenciales en la emergencia y 3) Resolución C.O.E N° 13 del 05 de mayo de 2020, N° 14  
 6 del 08 de mayo de 2020 y N° 29 del 29 de mayo de 2020.-LEIDA que le es la presente, el  
 7 compareciente se ratifica de su contenido, firmando de conformidad por ante mi DOY FE.- SELLO  
 8 Serie M N° 01333862 y 01333863.- Hay una firma.- Está mi firma y sello: MARIA SOFIA TORO-  
 9 ESCRIBANA PUBLICA-TITULAR REG. N° 48-TUCUMAN.- CONCUERDA: con su matriz, que pasó  
 10 por ante mi en este Protocolo Notarial a mi cargo.- Emito este Primer Testimonio, que firmo y sello en  
 11 hojas de Actuación Notarial N N° 01495008 y 01495009, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARIA SOFIA TORO  
 ESCRIBANA PUBLICA  
 TITULAR REG. N° 48  
 TUCUMAN

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





ACTUACION NOTARIAL

N 01495009  
CE UN CU NU CI CE CE NU



21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE

ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE

TUCUMÁN (ERSEPT).

NUMERO DE INSCRIPCIÓN 042

- REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N°169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO

DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACION DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024. EN UN

TODOS DE ACUERDO CON EL PUNTO 1º DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE

LA RESOLUCIÓN ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO: LUIS ALBERTO CORBALAN
2. DNI: 12.598.534
3. FECHA DE NACIMIENTO: 14/05/1958
4. LUGAR DE NACIMIENTO: SAN MIGUEL DE TUCUMAN -- TUCUMAN - ARGENTINA
5. NACIONALIDAD: ARGENTINO
6. DOMICILIO: LAMADRID N°1037
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 381-5340806
8. TELEFONO LABORAL: 0381 - 4310524
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: luisalbertocorbalan534@hotmail.com
10. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)





(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes

datos de su representada

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL: SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS

DOMICILIO: SANTIAGO DEL ESTERO N°530

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL: 30-67535592-0

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

(\*) ( ) Se adjunta informe por separado.



- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA:

LUIS ALBERTO CORBALÁN  
SECRETARIO GENERAL  
Sind. Tuc. Pers. Orens Salaridos

ACLARACIÓN:

.....





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**



SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CUIT: 30-67535592-0

Forma Jurídica: ASOCIACION

Fecha Contrato Social: 12-06-1964

**IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-1994
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2012
IVA EXENTO	06-2015
GANANCIAS SOCIEDADES	01-2012

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

**ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA**

Actividad principal: 942000 (F-883) SERVICIOS DE SINDICATOS

Mes de inicio: 11/2013

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: 12

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

SANTIAGO DEL EST 530  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN  
4000-TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: 19-10-2021 a 18-11-2021

Hora 09:20:52 Verificador 102694581025



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

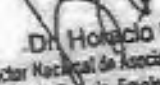


Buenos Aires, 01 de Septiembre de 2016

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS** con domicilio en **SANTIAGO 530 Piso - Dpto - Localidad S.M.DE TUCUMAN** Provincia Tucumán goza de Personería Gremial otorgada por Resolución número 455 de fecha 04/06/1964 e inscrita en el registro respectivo bajo el número 653 con carácter de entidad gremial de Primer Grado

La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	CORBALAN LUIS ALBERTO	20125985344	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO ADJUNTO	AUBERNI JOSE AMERICO	20137841836	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO GREMIAL	AGUIRRE RAMON ANTONIO	20106909181	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN	DELGADO JUAN JOSE	20172880411	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO DE HACIENDA	AYALA CESAR ROBERTO	20116019982	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	PEREZ ANTONIO DEL VALLE	20168864761	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL	SANDOVAL ALDO ALVARO	23135117578	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO DE ACTAS Y CAPACITACION	DIAZ MARINA NORMA DEL VALLE	27140833106	12/03/2016	12/03/2020
SECRETARIO TECNICO PROFESIONAL	BERNAN SANTIAGO DANIEL	2080367652	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL TITULAR 1RO.	ROMANO CLEMENTINA ROSA	23105623424	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL TITULAR 2DO.	CORDOBA CARLOS RODOLFO	20119095965	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL TITULAR 3RO.	SALON RICARDO FEDERICO	20171704198	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL TITULAR 4TO.	FARIAS MARIA DEL CARMEN	27143511788	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL TITULAR 5TO.	RODRIGUEZ DANTE ARGELINO	20127501567	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL SUPLENTE 1RO.	PEREA ABEL DANIEL	20185884729	12/03/2016	12/03/2020

  
Dr. Horacio Pitrau  
Director Nacional de Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social






Buenos Aires, 01 de Septiembre de 2016

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS** con domicilio en **SANTIAGO 530 Piso - Dpto - Localidad S.M.DE TUCUMAN** Provincia Tucumán goza de **Personería Gremial** otorgada por Resolución número **455** de fecha **04/06/1964** e inscrita en el registro respectivo bajo el número **653** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**.

La **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** tiene la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cul/Dni	Desde	Hasta
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 1RO.	COLOMBO CARLOS DANIEL	20108454518	12/03/2016	12/03/2020
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 2DO.	NARANJO JUAN JOSE	20105528599	12/03/2016	12/03/2020
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 3RO.	DIAZ JUAN RAMON	20277326338	12/03/2016	12/03/2020
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1RO.	PACCHIOTTI RAUL ESTEBAN	20166017006	12/03/2016	12/03/2020
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2DO.	MIRASAL OSCAR VICENTE	20170413548	12/03/2016	12/03/2020
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 3RO.	LESCANO OSCAR ANTONIO	20130503873	12/03/2016	12/03/2020

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en Buenos Aires, a los **01 días**, del mes de **Septiembre de 2016**.

  
Dr. Horacio Ebrau  
Director Nacional de Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





MINISTERIO de  
**TRABAJO**  
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

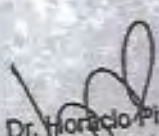
2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

EXPEDIENTE N° 1-236-048898-2016  
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS)



VOCAL SUPLENTE 2DO.	CHAIN JULIO CESAR	20176982586	12/03/2016	12/03/2020
VOCAL SUPLENTE 3RO.	LIZARRAGA SEGUNDO ALFREDO	20138470629	12/03/2016	12/03/2020

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en Buenos Aires, a los 01 días, del mes de Septiembre de 2016,

  
Dr. Horacio Pitrau  
Director Nacional de Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social











FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE  
UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE  
TUCUMÁN (ERSEPT).

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 052

REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR  
RESOLUCIÓN ERSEPT N° 169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO  
TARIFARIO

DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR  
AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACION DE LOS  
PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN  
UN

TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO 1  
DE

LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Alberto Rafael Darnay
2. DNI: 14.645.406
3. FECHA DE NACIMIENTO: 09/10/1961
4. LUGAR DE NACIMIENTO: Alberdi- Tucumán
5. NACIONALIDAD: Argentino
6. DOMICILIO: Mendoza 4737 - San Miguel de Tucumán





\* TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR

381 4016070

† TELÉFONO LABORAL

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO / *ladrona@gmail.com*

10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

- Particular interesado (persona física)  
 Representante de Persona Física (\*)  
 Representante de Persona Jurídica (\*\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA FÍSICA, indique los siguientes

datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO

DNI

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CUIT/CUII:

(\*\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUII:





• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

RECHAZO INCREMENTO  
TARIFARIO

(\*) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA

FIRMA:

ACLARACIÓN: Alberto Rafael Darnay

DNI 14.645.40



REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR



Apellido / Surname  
DARNAY

Nombre / Name  
ALBERTO RAFAEL

Sexo / Sex      Nacionalidad / Nationality      Ejemplar  
M                      ARGENTINA                      C

Fecha de nacimiento / Date of birth  
09 OCT / OCT 1961

Fecha de emisión / Date of issue  
24 NOV / NOV 2020

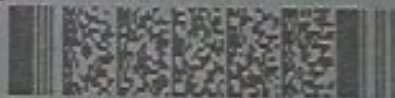
Fecha de vencimiento / Date of expiry  
24 NOV / NOV 2035

  
FIRMA IDENTIFICACION SIGNATURE

Documento / Document

14.645.406

Trámite N° / Of Ident  
00641736813  
8129









FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN (ERSEPT).

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 06 -

- REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N° 169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACION DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) POR LA VARIACION DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: CARLOS AMERICO PONCE DE LEON
2. DNI: 22.664.866
3. FECHA DE NACIMIENTO: 31 DE JULIO DE 1974
4. LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN
5. NACIONALIDAD: ARGENTINO
6. DOMICILIO: SANTA FE 1358 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 381-4174105
8. TELEFONO LABORAL: 381-6957397
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: poncedeleoncarlosamerico@gmail.com
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

- Particular interesado (persona física)  
 Representante de Persona Física (\*)  
 Representante de Persona Jurídica (\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA FÍSICA, indique los siguientes

datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:





DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

DOMICILIO: BALCARCE64, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

RESOLUCIÓN 880/955-DP-21 (SAF)

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL: 30-69181199-5

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACIÓN O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) POR LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMÍA CON APLICACIÓN A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2014

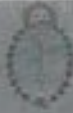
(\*) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDAS:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA

ACLARACIÓN: **Dr. Carlos A. Ponce de León**  
**Jefe Depto. Servicios Públicos**  
**Defensoría del Pueblo de Tucumán**



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / Surname  
**PONCE DE LEON**

Nombre / Name  
**CARLOS AMERICO**

Sexo / Sex      Nacionalidad / Nationality      Ejemplar  
**M                      ARGENTINA                      A**

Fecha de nacimiento / Date of birth  
**31 JUL / JUL 1974**

Fecha de emisión / Date of issue  
**12 MAY / MAY 2014**

Fecha de vencimiento / Date of expiry  
**12 MAY / MAY 2029**

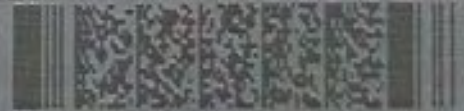
FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE

Documento / Document

**22.664.866**

Trámite N° / Of. ident

**00264671859  
7025**









San Miguel de Tucumán, 27 de Octubre de 2021

**RESOLUCIÓN N° 880 /955-DP-21 (SAF)**

**VISTO**, las Resoluciones N° 963/955-DP-19 (SAF), N° 709/955-DP-20 y N° 050/955-DP-21 (OI), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución ERSEPT N° 760/19 de fecha 12 de Noviembre de 2019, el Dr. Carlos Americo Ponce de León, DNI 22.664.866, categoría I.1 fue designado como Gerente de Atención al Usuario del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán (ERSEPT).

Que, la Resolución 963/955-DP-19 de fecha 02/12/2019, dispone la Licencia sin Goce de haberes del Dr. Ponce de León, estableciendo que la misma es con Retención del cargo, a partir de la fecha de su designación en el cargo de mayor jerarquía, y hasta tanto dure el ejercicio del mismo.

Que, mediante Resolución 709/955-DP-20 de fecha 11/12/2020, se dispuso el Cese de la Licencia otorgada en esta Defensoría del Pueblo, al Dr. Carlos Americo Ponce de León, Legajo n° 121.

Que a raíz de la reorganización de Recursos Humanos en esta Institución resulta necesario, dictar el acto administrativo se restituya al Dr. Ponce de León como Secretario Ejecutivo II.

Por ello, y en uso de las facultades contenidas por la Constitución Provincial, la Ley N°6644 y sus modificatorias;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ASIGNAR al Dr. Carlos A. Ponce de León, Legajo N° 121, Personal de la Planta Permanente con Categoría I.1, a cargo de la Secretaría Ejecutiva II de la Defensoría del Pueblo, y su correspondiente responsabilidad funcional, en mérito a lo considerado.

**ARTICULO 2°:** DAR INTERVENCIÓN a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTICULO 3°:** COMUNICAR, REGISTRAR Y ARCHIVAR.

COMPARTICION CON CONTADOR FISCAL Tribunal de Cuentas - Tuc

SIN OBSERVACION

Ing. Eduardo Cobos  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN

En efectivo 10/10/21 me volví loco

*[Signature]*  
DR. CARLOS AMERICO PONCE DE LEON  
SECRETARIO EJECUTIVO II  
DEFENSORIA DEL PUEBLO TUCUMAN



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE  
ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE  
TUCUMÁN (ERSEPT).



NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 07-

- REVISIÓN EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N°169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACION DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Concejal Gustavo Alfredo Cobos
2. DNI: 27365001
3. FECHA DE NACIMIENTO: 17/05/1979
4. LUGAR DE NACIMIENTO: S.M. de Tucumán
5. NACIONALIDAD: Argentino
6. DOMICILIO: Bernardo de Monteagudo 115 (Honorable Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán)
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 3814010258
8. TELEFONO LABORAL: 4509409
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: gustocobos@gmail.com
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)
  - ( x ) Particular interesado (persona física)
  - ( ) Representante de Persona Física (¹)
  - ( ) Representante de Persona Jurídica (²)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes

datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:



NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL:

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

Solicito que se tome debida nota de la inscripción realizada y se me otorgue la correspondiente participación. Asimismo, hago reserva expresa de ejercer cualquier tipo de planteo oportuno mediante los remedios procesales y/o recursos que correspondan.

.....  
.....

(\*) (x) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN:

GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL.....  
\*\*H. CONCEJO DELIBERANTE





REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



Apellido / Surname  
COBOS

Nombre / Name  
GUSTAVO ALFREDO

Sexo / Sex      Nacionalidad / Nationality      Ejemplar  
M                      ARGENTINA                      C

Fecha de nacimiento / Date of birth  
17 MAY / MAY 1979

Fecha de emisión / Date of issue  
25 SET / SET 2019

Fecha de vencimiento / Date of expiry  
25 SET / SET 2034

FIRMA IDENTIFICADA / SIGNATURE

Documento / Document

**27.365.001**

Título N° / Of. ident.

00611912662  
7025







FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE  
ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE  
TUCUMÁN (ERSEPT).

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 08.-

- REVISION EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N° 169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACIÓN O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) POR LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMÍA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1º DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: ADELMO ROSSELLO
2. DNI: 25.380.879
3. FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE MAYO DE 1976
4. LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN
5. NACIONALIDAD: ARGENTINO
6. DOMICILIO: AV. AVELLANDEA 898 , PISO 7 DEPTO B
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 381-4413110
8. TELEFONO LABORAL: 4220860/62
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: rosselloadelmo@gmail.com
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

- Particular interesado (persona física)  
 Representante de Persona Física (\*)  
 Representante de Persona Jurídica (\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA FÍSICA, indique los siguientes

datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:



DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

(<sup>2</sup>) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

DOMICILIO: BALCARCE 64, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

RESOLUCIÓN 1524/955-DP-23 (SAF)

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL: 30-69181199-5

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (<sup>3</sup>)

REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) POR LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMÍA CON APLICACIÓN A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024

(<sup>3</sup>) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN:

  
Dr. ADELMO ROSSELLO  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN





REPUBLICA ARGENTINA - ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname  
**ROSSELLO**

Nombre / Name  
**ADELMO**

Sexo / Sex: **M**      Nacionalidad / Nationality: **ARGENTINA**      Ejemplar: **B**

Fecha de nacimiento / Date of birth  
**25 MAY / MAY 1976**

Fecha de emisión / Date of issue  
**01 AGO / AUG 2013**

Fecha de vencimiento / Date of expiry  
**01 AGO / AUG 2028**

Documento / Document  
**25.380.879**

Trámite Nº / Of. Ident.  
**00209381939  
7025**

FIRMA CERTIFICADA / SIGNATURE  




25.380.879







San Miguel de Tucumán,

Nº 5 de 2023.

**RESOLUCIÓN Nº 1524 /955-DP-23 (SAF)**

VISTO, que se encuentra vacante el cargo de Secretario Legal y Técnico, y atento las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Nº6.644 y sus modificatorias,

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario promover la cobertura de dicho cargo.

Que el Dr. Adelmo Rossello no registra antecedentes en el libro de Registro de Sanciones, conforme la Certificación emitida por el Tribunal de Cuentas que se agrega.

Que se estima conveniente asignar en el cargo de Secretario Legal y Técnico de esta Defensoría del Pueblo al Dr. Adelmo Rossello.-

Que el Servicio Administrativo - Financiero informa que existe crédito presupuestario suficiente para atender el gasto en la Partida Principal 100 - Gastos de Personal.

Que el artículo 10, inc. 4 de la Ley Nº 6644 de Creación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán, otorga al Sr. Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus adjuntos y al personal, fijarle sus funciones y remuneraciones acorde al reglamento vigente.

Que encontrándose cumplidos los requisitos de la Ley Nº 5473 para la asignación que se tramita, se debe dictar el respectivo instrumento legal que así lo disponga.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Nº6644 y sus modificatorias,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** ASIGNAR al Dr. Adelmo Rossello, DNI Nº 25.380.879, en el cargo de Secretario Legal y Técnico de esta Defensoría del Pueblo, a partir de la fecha de la presente Resolución, en merito a lo considerado.

**Artículo 2º:** IMPUTAR los gastos de la presente erogación a: Jurisdicción: 45; Programa: 11-U.O. Nº 955- Denominación: DEFENSORIA DEL PUEBLO; Finalidad y Función: 199; Sub Prog.: 00; Proy.: 00; Activ/Ob.: 01; Financiamiento: 10; Partida Principal 100; Gastos de Personal, Presupuesto General 2023.

**Artículo 3º:** DAR intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Artículo 4º:** NOTIFICAR, registrar y archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAROLINA PAOLA DEL RIO  
SE EFUVA SANTIAGO DE PERAZO  
DEFENSORA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN  
P.N. VIVIANA VALDEZ  
CONTADOR FISCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS TUCUMÁN

Sin Objeción

Adelmo Rossello  
17/11/2023

Ing. Edwardo A. Cobos  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL ENTE  
ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE  
TUCUMÁN (ERSEPT).



NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 09 -

- REVISION EXTRAORDINARIA CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ERSEPT N°169/24

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUADRO TARIFARIO DE SAT-SAPEM POR LA ACTUALIZACION DEL COSTO PROPIO DE PRESTACION O VALOR AGREGADO DE AGUA Y SANEAMIENTO (VAASR) SUFRIDA POR LA VARIACION DE LOS PRECIOS EN LA ECONOMIA Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2024, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PUNTO 1° DEL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 8479 Y AL ANEXO I DE LA RESOLUCION ERSEPT N° 521/18.

- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Concejal José María Canelada
2. DNI: 27365309
3. FECHA DE NACIMIENTO: 06/05/1979
4. LUGAR DE NACIMIENTO: S.M. de Tucumán
5. NACIONALIDAD: Argentino
6. DOMICILIO: Bernardo de Monteagudo 115 (Honorables Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán)
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR: 3815401555
8. TELEFONO LABORAL: 4509301
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: concejalcanelada@gmail.com
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)
  - ( x ) Particular interesado (persona física)
  - ( ) Representante de Persona Física (\*)
  - ( ) Representante de Persona Jurídica (\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes

datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:





FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL:

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (\*)

Solicito que se tome debida nota de la inscripción realizada y se me otorgue la correspondiente participación. Asimismo, hago reserva expresa de ejercer cualquier tipo de planteo oportuno mediante los remedios procesales y/o recursos que correspondan.

.....  
.....

(\*) (x) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA:

  
Dr. JOSÉ MARÍA CAÑELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

ACLARACIÓN: .....







San Miguel de Tucumán, 12 de Marzo de 2024.

**AL DIRECTORIO DEL ERSEPT.**

**INFORME FINAL DE LOS COORDINADORES (Art. 24 Res. ERSEPT N°10/14)**

Referencia: Expte. ERSEPT N°: 496/390-SS-2024.

Los Dres. Elena Peluffo y Leonardo von Büren coordinadores designados por Resolución ERSEPT N°169/24 para llevar a cabo la instrucción de la Consulta Pública Documentada convocada en la citada Resolución, elevamos a Uds. el presente Informe Final de lo acontecido en la Primera Etapa de la misma, finalizada el día 11 de Marzo de 2024, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Res. ERSEPT N°169/24.

### **1. CUESTIÓN A DEBATIR.**

Se informa a la Autoridad, a las partes acreditadas, y al público en general, que la convocatoria a esta Consulta Pública Documentada tiene como objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Distribución o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de Marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del artículo 18° de la Ley N° 8479 y al Anexo 1 de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

### **2. REGISTRO DE PARTICIPANTES, LIBRO DE COMPARENDO Y CORREO ELECTRONICO.**

Cumpliendo con lo dispuesto por la citada Resolución N°169/24, el día 6 de Marzo de 2024 se procedió a abrir los Libros de Registro de Participantes, de



Comparendo y el correo electrónico ([cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar)), a los efectos establecidos en el Reglamento de Consulta Pública (Res. ERSEPT N° 10/14). El Libro de Registro de Participantes fue cerrado al vencimiento del plazo de inscripción, el día 11 de Marzo de 2024. Asimismo, en tal plazo se contestaron todas las inquietudes recibidas a través de la casilla de correo electrónico.

### 3. PARTES INSCRIPTAS.

Durante el plazo establecido en la Resolución ERSEPT N°169/24, solicitaron su inscripción como partes en la Consulta Pública Documentada a través del correo electrónico habilitado a tales efectos, siéndole otorgada la misma, las siguientes personas físicas y jurídicas, enumeradas cronológicamente:

1) Sra. Silvia Elena López (D.N.I. N° 20.857.787), en su carácter de Representante del Usuario en el Ambito del ERSEPT.

2) Sociedad Aguas del Tucumán (SAT- SAPEM), representada por la Dra. María Alejandra Firat (DNI N° 28.222.662) y la Dra. María Valeria Abdo (D.N.I. N°25.498.719).

3) Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias, representado por el Sr. Luis Alberto Corbalán (D.N.I. N°12.598.534).

4) Sr. Alberto Rafael Darnay (D.N.I. N°14.645.406).

5) Defensoría del Pueblo de Tucumán, representada por el Dr. Carlos Américo Ponce de León (D.N.I. N° 22.664.866) y el Dr. Adelmo Rossello (D.N.I. N°25.380.879).

6) Sr. Concejal Gustavo Alfredo Cobos (D.N.I. N°27.365.001).

7) Sr. Concejal José María Canelada (D.N.I. N°27.653.309).

### 4. REPRESENTANTE DEL USUARIO.

El Representante del Usuario previsto en el art. 16 de la Ley N° 8.479 y el art. 22 de la Resolución ERSEPT N° 10/14, actuará en la Consulta Pública representando a los usuarios.





La Sra. Silvia Elena López mediante Decreto N°3675/9 (MDP) de fecha 30/12/2021 fue designada en tal calidad.

## 5. PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO.

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2° de la Res. ERSEPT N°169/24, tanto la inscripción, las pruebas o documentación probatoria, notificaciones y recursos del proceso deben presentarse únicamente en la dirección de correo [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar). Asimismo, los interesados deben constituir domicilio digital en correo electrónico.

Conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de Consulta Pública (Res. ERSEPT N° 10/14), cualquier persona podrá participar en el procedimiento, aún sin asumir la calidad de parte mediante e-mail, para lo cual el ERSEPT fija una dirección de correo electrónico donde podrán presentar sus observaciones, opiniones y comentarios. Dichas presentaciones, podrán referirse a observaciones, opiniones o comentarios referidos al objeto de la convocatoria de la Consulta Pública Documentada, debiendo acompañar la documentación que estimen pertinentes, indicando en cada presentación el número de Resolución ERSEPT de la Convocatoria y su objeto. Las observaciones, opiniones y comentarios expresados por los participantes no tendrán efecto vinculante respecto a las consideraciones que formule el Ente, o las posiciones que en definitiva adopte el mismo sobre el objeto de la convocatoria.

## 6. DISPOSICIONES.

El inicio de la Segunda Etapa se efectuará el día 14 de Marzo de 2024 hasta el día 19 de Marzo de 2024 inclusive. Durante esta etapa las partes podrán realizar a través de la dirección de correo habilitada las observaciones o comentarios que estimen convenientes respecto de las presentaciones de las que dan cuenta las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento. Además, las partes deberán producir las pruebas que oportunamente hayan ofrecido y que el Ente Regulador hubiese declarado



admisibles y pertinentes conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución ERSEPT N° 10/14.

El Libro de Comparendo estará habilitado hasta el día 19 de Marzo de 2024 inclusive, conforme lo previsto en el art. 9° de la Res. ERSEPT N°169/24.

#### 7. CONSIDERACIONES FINALES.

Se ha dado cumplimiento con la Primera Etapa prevista en el Reglamento de Consulta Pública (Res ERSEPT N° 10/14) y en la Resolución ERSEPT N° 169/24, estando a disposición de los interesados para su vista el Expediente ERSEPT N° 496/390-SS-2024 en la página web del Ente Regulador ([www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar)).

Atte.

Dra. Elena Petuffo  
Coordinadora

Dr. Leonardo von Büren  
Coordinador





San Miguel de Tucumán, 14 de Marzo del 2024.

A LOS SRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE ERSEPT

**INFORME DEL REPRESENTANTE DEL USUARIO POR LA CONSULTA PUBLICA  
DOCUMENTADA**

**Referencia: Expte. ERSEPT N° 496/390-SS-2024.-**

Como Representante del Usuario previsto en art. 16 de la Ley N°: 8.479 y Art. 22 de la Resolución ERSEPT N° 10/14, es por ello que procedo a participar de esta Consulta Pública Documentada.

Con fecha 14 de Marzo del 2024, y dando cumplimiento con el procedimiento digital procedo a mandar el presente informe al mail [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar).

Como se especifica en la Resolución ERSEPT N° 169/24 (Artículo 1°) se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de marzo del 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Sres. Miembros del Directorio del ERSEPT quiero exponer mi Informe para ser considerado en el análisis de esta Convocatoria, el mismo fue realizado en base a la Información contenida en el Expediente de la Referencia y a los datos recopilados en los diversos recorridos que efectúo por la toda la Provincia, en los cuales puedo establecer un contactos directo con los diferentes Usuarios del Servicio.



A entender de esta Representante, se debe también considerar para el análisis, un aspecto muy importante, que es la situación social y la actual capacidad de pago del usuario, como así también las características propias del servicio otorgado por la SAT.

Como es de público conocimiento en estos últimos meses todos los artículos básicos de la canasta familiar, alimentos, alquileres, transporte y demás elementos o insumos que utiliza a diario la población y particularmente los usuarios del servicio, incrementaron sus precios en forma sustancial, encareciendo el costo de vida sin que los salarios hayan podido acompañar tal proceso, produciendo un marcado deterioro de la capacidad de pago de los usuarios del servicio, sobre todo de aquellos usuarios con menores ingresos, y que necesitan de los servicios para mejorar su calidad de vida.

Esta situación se ha profundizado en los últimos meses como consecuencia de las problemáticas socioeconómicas para toda la población, especialmente para los sectores más vulnerables.

Es por ello que solicito al Directorio del ERSEPT que no se aplique este nuevo incremento tarifario, teniendo como principal fundamento la imposibilidad de pago que hoy tienen los usuarios en general y la importancia de preservar el acceso y consumo servicios públicos esenciales para el bienestar de la población. Además, en el contexto actual, los servicios públicos esenciales cobran aún más relevancia para la protección y los cuidados necesarios para preservar la salud de toda la comunidad, especialmente en los usuarios con mayor vulnerabilidad socioeconómica y expuesta a mayores riesgos.

Sin otro particular, saludos a Ud. muy atte.

  
**SILVIA E. LÓPEZ**  
REPRESENTANTE DE USUARIOS  
ERSEPT





**NOTA N° 211/24-**

18 de marzo 2024.

**Ref.: Solicitud de Actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) por Variación de los Precios en la Economía Período Junio a diciembre 2023– Expediente 496/390-SS-2024 Res 521/18 Anexo I.**

**SR.  
INTERVENTOR DEL ENTE ÚNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - ERSEPT  
CPN DANIEL ABAD  
CÓRDOBA 560  
4000 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en representación de Aguas del Tucumán Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria-SAT-SAPEM, como parte inscripta en la Consulta Pública Documentada de Revisión por Variación de Precios de la Economía de las tarifas del Servicio Sanitario de SAT SAPEM ordenada por Resolución 169/24, dentro del plazo allí previsto, a fin de acercarle la siguiente documentación adicional.

Actualización de las matrices de costos (presentadas en Nota SAT 116/24 el 30 de enero 2024 conforme a consulta general de actualización de índices al 12 de marzo de 2024.

Actualización del cálculo de diferencias no facturadas por demora en ejecución de los plazos previstos de Anexo I de Res. 521, alcance periodos de facturación de consumos asignados y medidos completos a la fecha. Valor histórico de \$9.160.481.062 (nueve mil ciento sesenta millones cuatrocientos ochenta y un mil sesenta y dos pesos) cuya incidencia en el VAASR Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAAS) de los respectivos periodos totaliza un déficit de facturación equivalente a 1,39 veces el Valor Anual Agregado de Agua y Saneamiento.

Conforme a esta documentación solicitamos

I La aplicación de un factor  $K = 29,7373$  correspondiente a la variación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) entre la Matriz de Costos Base diciembre 2017, (definida por ese Ente con ocasión de la RTI en Anexo VI- Res. ERSEPT 521/18 de \$1.083.180.258); y diciembre 2023, que resulta en un VAASR de \$31.712.626.948 (Treinta y uno mil setecientos doce millones seis cientos veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho pesos); en un todo de acuerdo a la Metodología para la

Dr. DANIEL ABAD  
DIRECTOR GENERAL  
SAT SAPEM



Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) de SAT SAPEM del Anexo I de dicha Resolución.

II Resolver la aplicación de la totalidad del incremento que debía regir el 1º de marzo 2024 a partir del 1º de abril de 2024, Y ajustar los plazos de revisión ordinaria por variación de costos de la economía previstos en la Res 521/18 de semestrales a bimestrales.

III Reforzar la Tarifa Social de Agua y Saneamiento extendiendo el alcance de la misma al Plan de Inversiones de Reposición y fortalecer de forma progresiva el plan de inversiones con aumentos bimestrales del volumen de obras a financiar con el PIR.

#### Fundamentos de la solicitud I:

En Anexo A-2, (fs. 5 a 7 de la presente) se incluye la actualización de la Matriz de Costos de Junio a Diciembre 2023. La misma verifica un incremento del 116,08% (ciento dieciséis con cero ocho por ciento) en los costos directos manteniendo el factor J de ajuste del costo de capital en 1,000, resultando un incremento del 2.827,73% (dos mil ochocientos veintisiete con setenta y tres por ciento) en relación a la Matriz de Costos Base Diciembre 2017 de la RTI, ascendiendo el Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido a Diciembre 2023 (VAASR) a \$31.712.626.948 (Treinta y uno mil setecientos doce millones seis cientos veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho pesos); en un todo de acuerdo al "Procedimiento para la determinación del VAASR" previsto en el Sub-anexo N°3 de la Resolución referida.

En Anexo A-3 (fs. 8) se adjunta el Cuadro Tarifario con Factor K emergente de 29,2773 para los costos a diciembre 2023 conforme el "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM" del Anexo II de la Resolución ERSEPT 521/18.

En Anexos A-4 (fs. 9 a 13), se incluye información del INDEC y del Banco Central de la República Argentina, requerida para el cálculo de los Factores de Redeterminación (FRi) utilizados en el "Procedimiento para la Redeterminación del valor del VAASR" del Sub-Anexo N°3 "Matriz de Costos" de la Resolución referida.

Anexo A-4.1: Variaciones del ICC (Índice de Costos de la Construcción) Nivel General y Capítulos, fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR2, FR4 y FR5; y Variaciones del ICC (Índice de Costos de la Construcción) Ítems de Obra, fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR1 y FR3.

Anexo A-4.2: Variaciones del IPC (Índice de Precios al Consumidor), Región Noroeste, fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR6, FR7 y FR8.

Anexo A-4.3: Variaciones del IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), fuente INDEC. Uso: factores de Redeterminación FR9 a FR21.

Anexo A-4.4: Variaciones del ISNG (Índice de Salarios Nivel General). Uso: Factor de Redeterminación FR22.

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

Dr. ALBERTO ANDRÉS FERRAZ  
SECRETARIO GENERAL  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





Anexo A-4.5: Variaciones del TCPNM (tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA), fuente BCRA expresado en \$/U\$. Uso: Factor de Redeterminación FR23

Fundamentos de la solicitud II:

En lo referido a puntualidad de los incrementos tarifarios, cada atraso constituye un subsidio generalizado independiente de la capacidad de pago y una señal de precio incorrecta para el cuidado del agua que es un recurso escaso.

Adjuntamos actualización de los cálculos ya presentados en nuestra nota SAT 707 del 7 de diciembre de 2023. Acorde a cálculo en tabla adjunta, el impacto

Período	Diferencias no facturadas (antes de impuestos y percepciones) en \$.	Facturación Servicios Sanitarios y PIR. Netos de ISAs, antes de impuestos y percepciones. Valor histórico (1).	Total Diferencias No Facturadas Incluye devoluciones Res 498/20. Valor histórico (1).	Total Diferencias No Facturadas en % del Valor Anual Agua y Saneamiento Teórico correspondiente
I MARZO 2019 - DICIEMBRE 2019 (actualiz. nota SAT 620/20)		916.141.703	322.513.730	18,01
II ENERO 2020 - AGOSTO 2020 (actualiz. nota SAT 620/20)		1.052.786.717	304.604.829	13,06
III SEP 2020-MARZO 2021		1.150.535.197	318.514.529	11,40
IV CA ABR 21-FEB 2022, CM ABR-NOV 21		2.156.978.621	829.019.016	21,02
V CA MAR 22-FEB 23 y CM DIC 21 -MAR 23		4.306.975.509	1.277.578.305	19,72
VI CA MAR-DIC23 y CM ABR-SEP 23		3.914.207.815	5.073.911.924	48,95
<b>TOTAL VALOR HISTORICO nota SAT 707/23</b>		<b>13.497.625.552</b>	<b>8.126.142.333</b>	<b>132,16</b>
VII CM OCT 2023 - FEB 2024 y CA ENE 2024		1.031.589.724	1.034.338.729	7,05
<b>TOTAL VALOR HISTORICO ACTUALIZADO</b>		<b>14.529.215.276</b>	<b>9.160.481.062</b>	<b>139,20</b>

(1) Valores históricos no contemplan actualización del capital ni costo financiero

para la empresa en el presente quinquenio ha sido una subfacturación de \$9.160.480.0602 superior a 1,39 veces el costo anual de la totalidad del Servicio de Agua y Saneamiento (VAAST). En anexo B, incluimos el detalle de cálculo en los siete grupos de periodos mensuales. (Fs. 14 a 20) y el cálculo de incidencia en el VAAST (Fs 21 a 23).

En lo referido a frecuencia de los incrementos, en un contexto de inflación de dos dígitos mensuales, la actualización semestral además de distorsiones de precios y graves dificultades operativas, genera un impacto alto en el cliente.

Ratificamos todos los considerandos volcados en nuestra nota SAT 116/24 de la cual resaltamos que en el semestre pasado la condición habilitante para revisión establecida en un 3% se cumplió más de 39 veces y completamos la misma con la solicitud de paso a frecuencia bimestral de revisiones. Al respecto cabe destacar que los precios mayoristas de electricidad (CAMESA) tienen revisiones trimestrales,

La frecuencia bimestral solicitada permitirá una mejor gradualidad de los saltos (evitar un incremento superior al 100%) y acompañar a la empresa en sus esfuerzos de mejorar la cultura de pago y lograr ante el ERSEPT un mayor flujo de solicitudes de Tarifa Social de Agua Saneamiento. Cabe mencionar, que pese a la emergencia económica, la empresa

ERSEPT  
GERENCIA LEGAL  
SAT 707/23

DR. RUBEN COPPINI  
PRESIDENTE  
Sociedad Aguas del Tucumán





en el año 2023 logró recuperar y superar niveles de cobranza anteriores al inicio de la pandemia. Del incremento de clientes regulares depende primero la sustentabilidad y luego la mejora sostenida en la calidad del servicio.

Esta misma mayor frecuencia permitirá una mejor sintonía de la auto-financiación de inversiones críticas a través de una tasa incremental del PIR moderada a su vez por la Tarifa Social permitiendo un esfuerzo conjunto acorde a capacidad de pago, aspecto que nos introduce en la tercera solicitud.

Fundamentos de la solicitud III:

Tal como ya alertado en nuestra nota SAT 707 del 7 de diciembre 2023, la empresa, debe encarar un plan de inversiones de normalización.

Adjuntamos a presente plan con alcance quinquenal con las necesidades de inversión en infraestructura esencial específica del servicio actualizado al 19 de marzo 2024.

Inversiones 2024-2028	
TOTAL INVERSIÓN A CORTO PLAZO I	\$ 12.593.343.254,84
TOTAL DE INVERSIÓN A LARGO PLAZO	\$ 193.831.281.852,78
TOTAL INVERSIÓN A CORTO PLAZO II	\$ 45.973.860.878,82
TOTAL inv 2024-2028	\$ 252.398.485.986,44
Valuadas en dólares a marzo 2024	\$ 871,00
Corto plazo: subtotal 2024/2025	\$ 58.567.204.133,65

A modo de anexo D de la presente bajo nro de nota 212/2024 adjuntamos detalles técnicos disponibles de las obras indicadas consistente en memorias descriptivas y proyectos (con su respectivo presupuesto ajustado) en tres biblioratos y en anexo C (fojas 24 a 26) tres planillas con el listado del detalle de las 35 obras de inversión (corto plazo I obras I a 11; largo plazo obras 12 a 24 y corto plazo II obras 25 a 35).

De forma conjunta a la búsqueda de otras fuentes de financiación es necesario e imperioso fortalecer la capacidad de auto financiación inmediata de inversiones.

Assumiendo puntualidad en las actualizaciones tarifarias la proyección interna de recaudación del PIR asciende a \$3.487.020.610. Esta recaudación en dos años representa sólo el 11,91% de las obras de corto plazo. Es decir el PIR actual permite atender menos de la octava parte del inversión urgente a realizar.

Para ello la propuesta es analizar incrementos bimestrales del 30% del volumen de inversión de obligatorias o de reposición conforme a la diferencia existente entre los anexos IV (monto de inversiones aprobado técnicamente) y V (fracción de inversiones autorizada a trasladar a tarifa) de la Res. 246/18, luego de verificar el cumplimiento de las rendiciones: recaudado/invertido/obras ejecutadas presentadas por SAT SAPEM.

Caber recordar que hoy califican para Tarifa Social hogares hasta 1,21 veces por sobre el nivel de pobreza: ingresos per cápita de hasta \$227.134 (1,21xCBT informe DEP mes febrero 2024.). Para un hogar monoparental con dos hijos (o mayores) a cargo el tope de ingresos familiares para calificar es de \$681.402. La factura de servicio completo de

Dr. ALEJANDRO PIRO  
GERENTE DE CUENTOS LEGALES  
SAT SAPEM

Dr. MARCELO VALIENTE  
GERENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





agua y cloaca (CA 25m<sup>3</sup>/mes) estrato 3 será de \$8.750 y \$8.393 con estrato 3 alcanzando al PIR el equivalente a 12 boletos mínimos de transporte colectivo urbano (\$690 desde el 2 de marzo).

A efectos de mantener la accesibilidad del servicio, la propuesta es extender los % de Tarifa Social de Agua y Saneamiento a los montos facturados en concepto de PIR y a las tasas de conexión presentadas al ERSEPT en nuestra nota SAT 198/24 del 4 de marzo y fomentar las postulaciones de Tarifa Social. Con esto se logrará un mejor aprovechamiento del presupuesto de Tarifa Social y un aumento en la participación % de la componente de inversiones (alicuota PIR) en la factura de servicios.

Entendemos que los tres cambios solicitados dentro de la presente: frecuencia de ajuste bimestral (segunda parte de la solicitud II), extensión del alcance de la Tarifa Social a los Planes de Inversión de Reposición y Tasas de Conexión (primer término de la solicitud III); aumento progresivo de la base de cálculo del PIR (segundo término de la solicitud III) son urgentes y factibles con las herramientas regulatorias vigentes: se fundamentan en los cuadros de ingresos aprobados por Res 246/18 (anexos IV y V como resultado de la pasada Revisión Quinquenal con su correspondiente audiencia pública) y son ajustes inmediatos hoy imprescindibles para la extensión y crecimiento en calidad del servicio.

Por tanto, este aumento de la accesibilidad y calidad del servicio, ha de ser tomado como mejora previa al inicio del próximo proceso de revisión quinquenal tarifaria. Este nuevo proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria podrá ser solicitado por nuestra empresa en el transcurso del presente mes luego de la puesta al día de la actualización tarifaria originalmente prevista para el 1° de marzo.



Ud. muy atentamente.

Dra. ALEJANDRA FIRAT  
GERENTA DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

Sin otro particular, y esperando una respuesta positiva, saludo a

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN











**Anexo A -2: Factores de Redeterminación  
(Res. 521/18, Anexo I, Subanexo 3, 2)**

Factores de Redeterminación		jun-23	dic-23	dic-23/ jun-23
FR <sub>1</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Estructura	266,2882	574,7128	2,1582
FR <sub>2</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Gastos Generales	272,8945	522,4889	1,9146
FR <sub>3</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Instalaciones Sanitarias y Contra Incendio	306,2793	801,1725	2,6158
FR <sub>4</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Mano de obra	273,5234	480,1455	1,7554
FR <sub>5</sub>	Índice de Costos de la construcción - ICC Nivel General	272,6436	606,5431	2,2230
FR <sub>6</sub>	Índice de Precios al Consumidor - IPC Noroeste Bienes y Servicios Varios	1,464,0524	3,029,3357	2,0691
FR <sub>7</sub>	Índice de Precios al Consumidor - IPC Noroeste Comunicaciones	1,244,8000	2,398,1411	1,9265
FR <sub>8</sub>	Índice de Precios al Consumidor - IPC Noroeste Educación	1,410,4778	2,157,4419	1,5296
FR <sub>9</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Energía Eléctrica	4,689,9109	6,144,8675	1,3102
FR <sub>10</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Equipos de Medicina e Instrumentos de Medición	1,930,5577	5,541,4373	2,8704
FR <sub>11</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Equipos y aparatos de radio y televisión	560,8578	1,088,6426	1,9410
FR <sub>12</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Impresiones y Reproducción de Grabaciones	3,175,9297	6,576,4366	2,0707
FR <sub>13</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Índice General	2,585,6668	6,603,8692	2,5538
FR <sub>14</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Máquinas y Equipos	2,803,8592	7,548,6166	2,6922
FR <sub>15</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Papel y Productos de Papel	3,139,2657	8,658,7557	2,7581
FR <sub>16</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM productos de Caucho y Plástico	3,011,0812	8,437,6874	2,8022
FR <sub>17</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Productos de Materiales Textiles	2,355,7090	4,975,7498	2,1122
FR <sub>18</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Productos Metálicos Básicos	2,911,6312	8,662,8410	2,9728
FR <sub>19</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Productos Refinados del Petróleo	2,215,2339	5,572,8673	2,5157
FR <sub>20</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Sustancias y Productos Químicos	3,078,9169	8,217,5097	2,6690
FR <sub>21</sub>	Índice de Precios Mayoristas - IPIM Vehículos Automotores, carrocerías y repuestos	3,027,0553	8,042,1714	2,6568
FR <sub>22</sub>	Salarios Nivel General - ISNG*	2,290,46	2,257,73	1,6721
FR <sub>23</sub>	Tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA, expresado en \$/US\$	248,7617	641,9947	2,5808

(\*): Para el ISNG correspondiente a los meses de junio y diciembre se arrojaron los valores correspondientes a los meses de mayo y noviembre, respectivamente.

DR. ALEJANDRA PIRAT  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

FR







Anexo A -3: Cuadro Tarifario Factor  
Diciembre 2023: K=29,2773 ; Factor J = 1.

Alcance: Área de Responsabilidad de SAT SAPEM  
Recupero Impositivo:  
Fondo de contingencia:

CATEGORÍA	SERVICIO		Unidad	Costeo a DIC 23
TARIFA RESIDENCIAL (TR.F y TR.M)	AGUA	Cargo Fijo - Medido ( TR.M ) (1)	S/mes	2.342,19
		Cargo Fijo - No Medido (TR.F) (2)	S/mes	2.225,08
		F1- Consumo hasta 5 m3	S/m3	74,2971
		F2- Consumo entre 6 y 10 m3	S/m3	75,7844
		F3- Consumo entre 11 y 15 m3	S/m3	77,3009
		F4- Consumo entre 16 y 20 m3	S/m3	78,8468
		F5- Consumo entre 21 y 30 m3	S/m3	80,4219
		F6- Consumo entre 31 y 40 m3	S/m3	82,0264
		F7- Consumo entre 41 y 50 m3	S/m3	83,6604
		F8- Consumo entre 51 y 60 m3	S/m3	85,3239
	F9- Consumo entre 61 y 100 m3	S/m3	107,0438	
	F10- Consumo desde 100 m3	S/m3	141,5647	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido ( TR.M ) (2)	S/mes	1.990,86
		Cargo Fijo - No Medido (TR.F) (2)	S/mes	1.891,32
		F1- Consumo hasta 5 m3	S/m3	63,1541
		F2- Consumo entre 6 y 10 m3	S/m3	64,4160
		F3- Consumo entre 11 y 15 m3	S/m3	65,7042
		F4- Consumo entre 16 y 20 m3	S/m3	67,0187
		F5- Consumo entre 21 y 30 m3	S/m3	68,3596
		F6- Consumo entre 31 y 40 m3	S/m3	70,7359
F7- Consumo entre 41 y 50 m3		S/m3	72,1443	
F8- Consumo entre 51 y 60 m3		S/m3	73,5852	
F9- Consumo entre 61 y 100 m3	S/m3	104,6343		
F10- Consumo desde 101 m3	S/m3	120,3298		
TARIFA NO RESIDENCIAL (TNR.F y TNR.M)	AGUA	Cargo Fijo - Medido ( TR.N.M ) (3)	S/mes	3.513,28
		Cargo Fijo - No Medido (TNR.F) (3)	S/mes	3.337,62
		F1- Consumo hasta 10 m3	S/m3	96,5888
		F2- Consumo entre 11 y 20 m3	S/m3	106,2474
		F3- Consumo entre 21 y 30 m3	S/m3	116,8722
		F4- Consumo entre 31 y 50 m3	S/m3	128,5597
		F5- Consumo entre 51 y 100 m3	S/m3	141,4154
		F6- Consumo entre 101 y 200 m3	S/m3	155,5563
		F7- Consumo entre 201 y 300 m3	S/m3	178,8903
		F8- Consumo desde 301 m3	S/m3	205,7230
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido ( TNR.M ) (4)	S/mes	2.986,29
		Cargo Fijo - No Medido (TNR.F) (4)	S/mes	2.836,97
		F1- Consumo hasta 10 m3	S/m3	82,0995
		F2- Consumo entre 11 y 20 m3	S/m3	90,3089
		F3- Consumo entre 21 y 30 m3	S/m3	99,3409
		F4- Consumo entre 31 y 50 m3	S/m3	109,2747
		F5- Consumo entre 51 y 100 m3	S/m3	120,2010
		F6- Consumo entre 101 y 200 m3	S/m3	132,2223
		F7- Consumo entre 201 y 300 m3	S/m3	152,0547
		F8- Consumo desde 301 m3	S/m3	174,8647
TARIFA ESPECIAL (TE)	Agua	Cargo por Disponibilidad (5)	S/mes	2.576,41
	Cloaca y Tratamiento	Cargo por Disponibilidad (6)	S/mes	2.189,94
(1) CF = CF Básico Residencial x J x K x F2 x P51	(4) CF = CF Básico No Residencial x J x K x F2 x P52			
(2) CF = CF Básico Residencial x J x K x F2 x P52	(5) CF = CF Básico Disponibilidad x J x K x F2 x P53			
(3) CF = CF Básico No Residencial x J x K x F2 x P53	(6) CF = CF Básico Disponibilidad x J x K x F2 x P54			

*[Handwritten Signature]*  
Dra. ALEJANDRA FERRER  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





**Anexo A- 4:**  
**Anexo 4.1 Variaciones del ICC (Índice de Costos de la Construcción).**  
**Nivel General y Capítulos. Uso: factores de redeterminación FR2, FR4 y FR5.**

Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), base 1993. Índice del Nivel general y capítulos, período de referencia enero 2022=100  
Fuente INDEC consulta actualizada al 12 de marzo 2024.

Nivel general y capítulos	Números índice							2020
	2023							
	Junio	Julio	Agosto*	Septiembre*	Octubre*	Noviembre*	Diciembre*	
<b>Nivel general</b>	372,8496	295,7116	339,4386	319,2137	417,0044	464,9885	608,5431	FR <sub>5</sub>
Materiales	272,1775	291,5898	336,8973	330,7705	445,9963	503,2133	746,2525	
Mano de obra (1)	273,5234	309,2289	325,3339	362,8672	392,6599	432,0397	480,1495	FR <sub>1</sub>
Gastos generales	272,8945	293,9925	327,8925	306,7038	390,6370	430,4571	529,4899	FR <sub>2</sub>

(1) El capítulo "Mano de obra" comprende el costo de la mano de obra de albañilería y estructura, y la subcontratación de los trabajos de yesería, pintura, instalación sanitaria y fontanería, instalación de gas e instalación eléctrica.

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios, Dirección de Índices de Precios de la Producción.

\* Dato provisorio.

**Ítems de Obra. Uso: factores de redeterminación FRI y FR3.**

Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), base 1993. Índice por ítem de obra, período de referencia enero 2022=100  
Fuente INDEC consulta 12 de marzo de 2024.

	2023							
	Junio	Julio	Agosto*	Septiembre*	Octubre*	Noviembre*	Diciembre*	
1- Movimiento de tierra	272,2736	293,3126	316,4735	389,0825	378,5194	428,6160	545,1025	
2- Estructura	286,2982	288,1364	326,7246	382,3812	395,7009	437,0428	574,7125	FR <sub>3</sub>
3- Albañilería	293,5419	293,2497	316,7167	375,1166	385,0662	427,5266	517,3562	
4- Yesería (1)	273,4607	296,0948	342,1631	398,0294	418,0294	476,6338	613,3029	FR <sub>4</sub>
5- Instalación sanitaria y fontanería	306,2795	331,2122	362,8160	433,3830	506,0420	564,4676	801,1736	
6- Instalación de gas	291,6754	309,5813	384,5024	432,8336	469,7478	588,4681	865,5277	
7- Instalación eléctrica	285,6047	310,1680	368,9782	398,4467	440,7990	498,6823	686,4597	
8- Carpintería metálica y herrería	292,8934	312,8414	375,0427	406,9567	484,8219	527,1073	720,2035	
9- Carpintería de madera	294,9561	318,9888	390,7325	420,6361	499,8447	555,0843	771,8684	
10- Accesorios	270,8389	296,4385	383,2489	405,2120	448,1232	522,9565	675,0594	
11- Vidrios	327,3014	348,6515	394,6103	449,6876	490,0842	549,3374	754,2958	
12- Pintura	249,2753	288,8157	321,9805	349,0096	386,5594	450,7262	608,9525	
13- Obras menores y gastos	299,1688	315,1188	343,3547	393,4260	419,0739	452,9420	594,8821	

(1) Incluye mano de obra de subcontratación de yesería y sus materiales complementarios para dicho ítem.

\* Dato provisorio.

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios, Dirección de Índices de Precios de la Producción.

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

Dra. ALEJANDRA FERRAT  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

**Anexo A- 4.2: Variaciones del IPC (Índice de Precios al Consumidor), Región Noroeste.**

Uso: factores de redeterminación FR6, FR7 y FR8.

Fuente: INDEC. Serie historica sh\_ipc\_02\_24

Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional. Resultados por región

Consulta página WEB 12 de marzo de 2024.

Periodo de referencia: Diciembre 2016=100

Resultados regionales según divisiones de la canasta, categorías, bienes y servicios

Región Noroeste	ago 23	sep 23	ago 23	sep 23	oct 23	nov 23	dic 23	100
<b>Nivel general y divisiones COICOP</b>								
<b>Nivel general</b>	1709,6	1819,1	2044,3	2304,9	2496,3	2816,1	3633,2	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	1849,0	1964,5	2259,2	2589,4	2782,4	3218,4	4173,7	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1364,2	1407,5	1613,7	1800,0	1977,2	2209,6	2696,7	
Prendas de vestir y calzados	2863,4	2943,7	2230,6	2581,1	2864,6	3151,5	3684,9	
Vivienda, agua, electricidad y otros combustibles	1724,6	1777,3	1503,2	1630,3	1757,6	1881,6	2141,5	
Equipamiento y mantenimiento del hogar	1717,2	1822,9	2079,3	2342,4	2592,9	2915,6	3670,1	
Salud	1815,4	1979,4	2281,8	2499,3	2626,9	3043,9	4036,0	
Transporte	1701,8	1791,8	1979,1	2193,7	2349,1	2593,2	3414,1	
Comunicaciones	1244,9	1396,3	1459,0	1566,7	1600,9	2074,7	2268,1	FR1
Recreación y cultura	1561,7	1736,5	1917,7	2230,9	2438,4	2760,1	3317,3	FR2
Educación	1410,5	1497,0	1626,8	1739,7	1875,3	2091,2	2751,4	FR3
Restaurantes y hoteles	1890,0	2030,9	2283,8	2586,0	2813,2	3151,6	3821,9	FR4
Bienes y servicios varios	5464,1	5556,5	5702,4	5901,2	6047,0	6282,7	6322,3	FR5
<b>Categorías</b>								
Estacional	2094,7	2201,6	2438,1	2794,0	3006,6	3392,0	3942,1	
Núcleo	1746,8	1880,3	2116,8	2401,0	2612,5	2962,7	3739,9	
Regulados	1383,0	1476,9	1569,1	1732,1	1846,0	2032,5	2452,0	
<b>Bienes y servicios</b>								
Bienes	1670,1	1980,1	2253,9	2558,2	2777,5	3160,6	4001,9	
Servicios	5395,2	5495,0	5830,3	6302,2	6472,3	6740,2	6440,9	

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

Dra. ALEJANDRA FIRAT  
GERENTA DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM





**Anexo A- 4.4: Variaciones del ISNG (Índice de Salarios Nivel General).  
Uso: factor de redeterminación FR22.**

Fuente: INDEC.

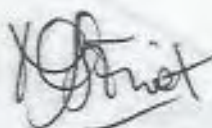
Consulta página WEB al 12 de marzo 2024.

Cuadro 1. Índice de salarios. Variaciones porcentuales respecto del periodo anterior y Números Índice, octubre 2016=100,0, por sector

Período	Sector registrado						Sector privado no registrado		Total Índice de salarios	
	Sector privado registrado		Sector público		Total registrado (*)		Variación porcentual respecto del mes anterior	Número índice	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número índice
	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número índice	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número índice	Variación porcentual respecto del mes anterior	Número índice				
%		%		%		%		%		
Diciembre	5,3	885,0	6,0	107,5	5,5	885,5	3,1	675,2	5,1	827,54
Noviembre	7,3	853,3	5,7	874,8	6,8	824,0	6,4	718,7	6,7	883,06
Diciembre	-4,5	996,6	0,2	955,0	-0,2	981,1	0,5	722,8	6,3	925,56
2023 Enero	4,5	1042,4	3,9	992,3	4,3	1029,7	6,7	771,8	14,7	973,4
Febrero	8,9	1114,3	3,8	1030,5	5,8	1080,0	7,1	825,0	8,0	1031,7
Marzo	7,9	1202,1	16,8	1198,6	10,9	1200,8	6,1	878,0	10,1	1136,8
Abril	6,9	1264,6	4,1	1247,4	9,8	1270,7	4,8	918,5	6,7	1200,5
Mayo	3,1	1310,2	8,5	1303,1	8,3	1379,7	3,2	947,8	7,5	1290,5
Junio	5,7	1408,5	6,0	1434,5	5,8	1485,8	7,0	1018,0	6,1	1386,7
Julio	10,8	1626,8	13,3	1625,5	11,7	1626,3	7,0	1090,3	11,0	1519,5
Agosto	8,3	1742,5	6,0	1723,3	7,5	1747,9	8,5	1103,4	7,0	1835,3
Septiembre	13,2	1895,6	11,0	1912,0	12,4	1964,2	7,5	1271,6	11,7	1826,3
Octubre	8,7	2189,8	9,1	2095,8	8,9	2138,8	4,9	1354,0	8,3	1978,4
Noviembre	9,9	2385,8	7,8	2290,3	9,2	2335,8	8,3	1445,3	9,1	2167,7
Diciembre	81,0	2640,9	6,5	2376,0	9,0	2546,2	7,6	1582,7	8,9	2348,3

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas y series de la Producción y el Consumo, Dirección de Estadísticas del Sector Tercario y Precios

USO:  
FR22



Dra. ALEJANDRA FIRAT  
GERENTA DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





**Anexo A- 4.5: Variaciones del TCPNM (tipo de cambio de referencia promedio mensual - Comunicación A 3500 del BCRA), expresado en \$/U\$S.  
Uso: factor de redeterminación FR23.**

<b>Banco Central de la República Argentina</b>	
<b>Mes</b>	<b>Tipo de cambio nominal promedio mensual</b>
diciembre-21	101,8885
enero-22	103,9846
febrero-22	106,3071
marzo-22	109,4585
abril-22	113,3345
mayo-22	117,7737
junio-22	122,7357
julio-22	128,4454
agosto-22	135,2903
septiembre-22	143,6252
octubre-22	152,5929
noviembre-22	162,1183
diciembre-22	172,9032
enero-23	182,2441
febrero-23	191,8924
marzo-23	203,1055
abril-23	216,5559
mayo-23	231,1908
junio-23	248,7617

USO: FR<sub>23</sub>

Fuente Comunicación A 3500 del BCRA, BCRA expresado en \$/U\$S, usada para el factor de redeterminación FR23.

Dr. ALEJANDRA FIRAT  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN



Anexo B Subanexo I. Diferencias No Facturadas Períodos Marzo a Diciembre 2019

Régimen de Facturación	Período Mensual	Facturado						Diferencias No Facturadas		2das Diferencias No Facturadas		Incremento
		Plan de Inversiones de Reposición -	Total Servicios Sanitarios	Subsidio TSAYS \$	Facturación Neta de TSAYS	Monto Total Servicios Sanitarios	Monto Total Facturación Neta de TSAYS	Monto Total Servicios Sanitarios	Monto 2b Facturación Neta de TSAYS	TOTAL (2a + 2b)		
NO MEDIDO	03 2019	11.025.276	81.635.269	-13.265.813	68.369.457	21.951.724	18.384.547				20,57%	
NO MEDIDO	04 2019	11.025.276	81.635.269	-13.265.813	68.369.457	21.951.724	18.384.547					
NO MEDIDO	05 2019	10.848.690	80.373.855	-13.089.449	67.284.407	21.612.530	18.092.777					
NO MEDIDO	06 2019	10.848.697	80.373.184	-13.089.449	67.283.735	21.612.349	18.092.596					
NO MEDIDO	07 2019	11.042.625	81.768.959	-13.315.853	68.453.106	21.987.673	18.407.040					
NO MEDIDO	08 2019	11.042.625	81.768.959	-13.325.764	68.443.196	21.987.673	18.350.595					
NO MEDIDO	09 2019	10.846.697	80.358.306	-13.123.981	67.234.325	21.608.348	18.079.310					
NO MEDIDO	10 2019	11.208.254	83.036.916	-13.561.447	69.475.469	22.328.627	18.681.954					
NO MEDIDO	11 2019 (1)	3.877.173	28.920.176	-2.983.117	25.937.059	7.776.635	6.974.475					
NO MEDIDO	12 2019 (2)	8.417.282	61.855.340	-6.450.796	55.404.543	16.632.901	14.898.282					
NO MEDIDO	12 2019 (1)	3.946.347	29.433.115	-3.033.303	26.399.812	7.914.565	7.098.910					
NO MEDIDO	12 2019 (2)	7.188.189	54.074.884	-5.671.309	48.403.576	no aplica	no aplica					
MEDIDO	03 2019	2.829.192	20.369.266	-802.169	19.567.117	5.477.296	5.261.598					
MEDIDO	04 2019	2.974.929	21.418.513	-828.729	20.589.784	5.759.438	5.536.593					
MEDIDO	05 2019	2.969.683	21.380.749	-816.947	20.563.803	5.749.283	5.529.607					
MEDIDO	06 2019	2.953.059	21.261.051	-824.438	20.436.613	5.717.097	5.495.405					
MEDIDO	07 2019	3.033.357	21.839.178	-830.107	21.009.070	5.872.555	5.649.339					
MEDIDO	08 2019	3.024.511	21.775.486	-693.132	21.082.354	5.855.428	5.669.045					
MEDIDO	09 2019	3.064.371	21.990.466	-692.272	21.298.244	5.913.236	5.727.098					
MEDIDO	10 2019	3.077.915	22.159.957	-429.883	21.730.084	5.958.815	5.843.220					
MEDIDO	11 2019	3.180.931	22.901.604	-435.725	22.465.879	6.158.241	6.041.075					
MEDIDO	12 2019	3.703.591	27.039.813	-499.201	26.540.613	no aplica	no aplica					
<b>TOTAL Mar-Dic 2019</b>		<b>142.118.568</b>	<b>1.047.370.327</b>	<b>-131.228.625</b>	<b>916.141.703</b>	<b>259.826.139</b>	<b>226.198.012</b>	<b>108.210.944</b>	<b>96.315.719</b>	<b>322.513.730</b>		

(1) Lotes 11, 21, 31, 91; (2) Lotes 41, 51, 61, 71 y 81 (posteriores a publicación B.O. Res 818/19).

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

Dr. MARCELO CAPONIO  
GERENTE GENERAL  
SAT S.A.





Anexo B - Subanexo II: Facturación Enero 2020 - Agosto 2020 hasta el 23 de septiembre.

REGIMEN de FACTURACION	PERIODO	Días	Cantidad Usuarios	Consumo m <sup>3</sup> Usuarios	Eje (I)		Variable (II)		Plan Inversiones Reposición PIR (3)	Total SERVICIOS SANITARIOS \$ (4)	(5)+(6) Facturación META Subsidios TSAYS \$	Actualización (I)		TOTAL DIF no Fact
					Carga Fija \$	Cargo Disponible \$	Consumo de Agua \$	Vuelto y Tratamiento Cloacal \$				20,57%	25,38%	
NO MEDIDO	01 2020	31	263.637	6.724.634	42.093.226	2.882.859	27.768.408	15.579.346	13.559.732	101.883.571	91.685.783	18.859.663	18.859.663	
NO MEDIDO	02 2020	28	263.635	6.724.609	42.093.015	2.882.728	27.768.309	15.579.262	13.559.670	101.882.984	91.684.803	18.859.564	18.859.564	
NO MEDIDO	03 2020 (i)	31	69.650	1.693.687	11.462.141	1.070.013	6.874.113	4.894.528	3.686.717	27.987.512	24.695.276	5.079.818	7.556.919	12.636.737
NO MEDIDO	03 2020 (ii)		394.041	5.256.462	30.646.735	1.800.083	24.143.532	12.395.388	10.662.417	79.648.155	72.494.535	11.652.450	21.356.505	33.008.955
NO MEDIDO	04 2020 (i)	30	69.650	1.693.687	11.462.141	1.070.013	6.874.113	4.894.528	3.686.717	27.987.512	24.695.276	5.079.818	7.556.919	12.636.737
NO MEDIDO	04 2020 (ii)		194.041	5.256.462	36.951.419	2.170.356	26.550.726	13.632.073	11.971.188	91.275.761	83.045.019	17.082.360	25.412.329	42.494.689
NO MEDIDO	05 2020	31	263.633	6.728.227	50.780.054	3.450.307	33.708.795	18.900.002	16.045.329	122.881.487	111.163.271		28.213.238	28.213.238
NO MEDIDO	06 2020	30	263.633	6.728.227	50.780.054	3.450.307	33.708.795	18.900.002	16.045.329	122.881.487	111.163.271		28.213.238	28.213.238
NO MEDIDO	07 2020	31	263.635	6.949.606	50.775.509	3.445.720	34.894.807	19.564.913	16.332.546	125.013.595	113.084.041		28.700.882	28.700.882
NO MEDIDO	08 2020 (iv)	31	141.429	3.655.636	28.342.663	2.018.744	18.594.369	12.532.245	9.229.726	70.717.647	64.067.322		16.260.286	16.260.286
NO MEDIDO	08 2020 (v)	31	122.229	3.293.970	28.126.080	1.789.098	19.237.674	8.299.393	8.894.902	66.347.148	59.921.996		10.733.425	10.733.425
MEDIDO	01 2020		34.676	1.478.353	8.395.138	0	8.674.762	6.692.026	3.770.998	27.532.924	27.021.114	5.558.243	5.558.243	
MEDIDO	02 2020		34.692	1.342.584	8.485.031	0	8.069.937	6.258.945	3.602.458	26.396.372	25.939.564	5.335.768	5.335.768	
MEDIDO	03 2020 (iii)		34.755	1.342.060	9.985.554	0	9.166.548	7.105.357	4.082.480	30.339.940	29.813.405	3.576.320	8.474.312	12.050.632
MEDIDO	04 2020		34.718	1.301.035	10.130.424	0	9.104.864	7.040.443	4.078.118	30.353.848	29.805.675		7.564.680	7.564.680
MEDIDO	05 2020		34.740	1.288.650	10.137.111	0	9.015.034	6.982.886	4.096.154	30.191.185	29.648.345		7.524.750	7.524.750
MEDIDO	06 2020		34.808	1.391.271	10.160.654	0	9.855.888	7.625.015	4.289.887	31.930.944	31.345.912		7.958.131	7.958.131
MEDIDO	07 2020		34.849	1.376.615	10.171.774	0	9.896.799	7.693.850	4.309.276	32.071.699	31.502.008		7.995.210	7.995.210
TOTAL 2020 parcial			64.221.773	450.978.722	26.030.227	323.900.974	194.550.203	151.863.646	1.147.323.771	1.052.786.717	91.084.006	213.520.824	304.604.829	

(i) Vigencia actualiz: 17 de marzo 2020 costos a junio 2019 (Res. 394 incremento VAASR; 26,97%) y 10 de agosto 2020 costos a diciembre 2019 (Res. 422/20 incremento VAASR; 25,38%), siendo las fechas previstas por Res. 523/18. 1 ro de septiembre 2019 y 1 ro de marzo 2020 respectivamente.

(ii) Leyes 11,24; (iii) Lotes 31,41,51,61,71; 81 y 91 (posteriores a publicación 8 O; Res 184/20). CF facturado sin aumento y CV facturados 15 días con aumento).

(iv) CF facturado sin aumento y CV 15 días con aumento.

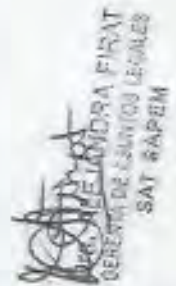
Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE



Anexo B - Subanexo III: Facturación Sept 2020 - Marzo 2021

REGIMEN de FACTURACION	PERIODO	Cantidad Usuarios	Consumo m3 (servicio de agua)	Incid		Variable B)		Plan Inversiones (B)	BIBI(20)	Subsidios Tarifa Social Agua y Saneamiento TSAY\$ \$ (5)	Facturación NETA Subsidios TSAY\$ \$	1ra Dif.	2da Dif.	3ra Dif.	TOTAL
				Cargo Fijo \$	Cargo Disponibilidad \$	Consumo de Agua \$	Vuelcos y Tratamiento Cloacal \$								
CA no fiscal	9/2020	262.142	6.585.823	63.136.566	4.289.084	60.433.810	22.604.137	20.162.956	150.626.553	-14.641.308	135.985.245	25.988.883	18.691.814		44.689.698
CA fiscal	9/2020	1.494	138.660	465.126	21.471	1.193.335	720.229	359.859	2.700.019	0	2.700.019	685.265	390.662		1.075.927
CA no fiscal	10/2020	262.142	6.804.377	63.136.248	4.289.084	61.869.281	23.407.297	20.520.168	153.222.078	-14.800.363	138.421.715	26.463.197	19.017.333		45.480.539
CA fiscal	10/2020	1.494	143.279	465.126	21.471	1.239.645	748.310	371.468	2.785.960	0	2.785.960	707.077	403.096		1.110.173
NO MEDIDO	11/2020	264.901	6.778.399	51.047.416	3.449.230	54.049.779	19.185.507	16.184.519	131.916.450	-11.878.902	112.037.548	28.435.130	16.210.547		44.545.677
NO MEDIDO	12/2020	264.901	7.003.412	51.047.416	3.449.230	55.262.924	19.869.979	16.479.210	126.108.759	-12.081.950	114.026.809	28.940.004	16.408.370		45.438.374
NO MEDIDO	202101	267.219	7.055.708	64.538.437	4.395.047	44.208.401	25.002.086	21.372.887	159.518.838	-14.348.796	145.170.042		16.664.475		16.664.475
NO MEDIDO	202102	267.219	6.372.807	64.538.437	4.395.047	39.826.871	22.408.934	20.226.087	151.195.386	-15.110.085	136.085.301		15.792.103		15.792.103
NO MEDIDO	202103	268.117	7.087.607	64.739.190	4.403.120	64.458.997	25.228.559	21.487.573	160.357.434	-620.415	145.247.349		15.761.544	9.324.276	26.085.821
MEDIDO	9/2020	34.897	1.490.115	10.190.988	0	10.555.213	8.154.115	4.485.325	33.385.642	0	32.765.227	8.315.815	4.740.752		13.056.587
MEDIDO	10/2020	34.917	1.554.500	10.205.684	0	10.983.385	8.476.618	4.604.108	34.269.795	-635.403	33.634.392	8.536.405	4.866.510		13.402.919
MEDIDO	11/2020	34.930	1.540.513	10.308.590	0	10.843.239	8.367.051	4.565.808	33.984.688	-634.749	33.349.939	8.464.214	4.825.353		13.289.568
MEDIDO	12/2020	34.946	1.496.400	10.700.474	0	11.131.837	8.584.240	4.750.716	35.167.368	-649.970	34.517.398	8.760.516	4.994.271		13.754.787
MEDIDO	202101	202.101	1.492.216	12.830.310	0	13.062.829	10.054.984	5.743.857	41.691.990	-780.462	40.911.528		4.721.190		4.721.190
MEDIDO	202102	202.101	1.556.718	12.827.045	0	14.095.257	10.836.769	6.033.739	43.792.810	-803.591	42.989.218		4.960.955		4.960.955
MEDIDO	202103	202.103	1.533.904	13.115.589	0	14.223.803	10.957.156	6.107.741	44.404.290	-812.534	43.591.755		5.030.489	9.324.276	14.354.765
<b>TOTAL SEP2020 - MAR 2021</b>	<b>9/2020</b>	<b>970.220</b>	<b>57.100.634</b>	<b>489.957.065</b>	<b>28.712.781</b>	<b>353.054.902</b>	<b>211.648.811</b>	<b>167.348.218</b>	<b>1.252.721.769</b>	<b>-102.186.572</b>	<b>1.150.535.197</b>	<b>145.296.508</b>	<b>154.569.467</b>	<b>18.648.553</b>	<b>318.514.529</b>

Nota: en Per 9 y 30/2020 CA no fiscal la tra dif. corresponde al monto de devoluciones realizadas en per. 1 y 3/2021 con importe Pes. 499/20.

  
 MARCELA GARPONE FIRAT  
 GERENTE DE SERVICIOS LEGALES  
 SAT GARPON

Dr. MARCELO GARPONIO  
 PRESIDENTE  
 SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





Sociedad Aguas del Tucumán



Anexo B - Sub anexo IV: Facturación CA ABR 2022 - FEB 2022, CM 4 2021 - 2021

REGIMEN de FACTURACION	PERIODO	Cantidad Usuarios	Consumo en m <sup>3</sup> promedio (4m <sup>3</sup> )	Fig(2)		Variable (3)			Plan Inversiones (3)	Subsidio Total SERVICIOS SANITARIOS \$ (4)	Subsidios Tarifa Social Agua y Saneamiento TSAYS \$ (5)	Facturación NETA Subsidios TSAYS \$	3ra Dif.	2da Dif.	3ra Dif.	TOTAL
				Cargo Hijo \$	Cargo Disponibilidad \$	Consumo de Agua \$	Vuelco y Tratamiento Cloacal \$									
NO MEDIDO	4/2021	268.113	6.859.829	72.210.867	4.911.366	48.054.590	27.243.049	23.350.704	175.770.576	-16.593.292	159.177.284	34.048.021			34.048.021	
NO MEDIDO	5/2021	269.260	7.119.679	72.517.072	4.940.228	50.012.005	28.410.973	23.893.694	179.773.972	-16.864.776	162.909.196	34.846.277		27,18%	34.846.277	
NO MEDIDO	6/2021	269.260	6.890.931	72.517.072	4.940.228	48.290.030	27.432.316	23.466.404	176.946.030	-16.582.273	160.363.757	34.237.638			34.237.638	
NO MEDIDO	7/2021	269.582	7.123.992	72.608.153	4.937.839	50.023.948	28.418.726	23.911.230	179.899.895	-16.380.933	163.518.962	34.976.706			34.976.706	
NO MEDIDO	8/2021	269.583	7.124.043	72.608.819	4.937.839	50.024.355	28.419.071	23.911.455	179.901.538	-16.380.933	163.520.605	34.977.057			34.977.057	
NO MEDIDO	9/2021	270.005	6.919.511	72.761.354	4.928.962	48.510.588	27.501.492	23.565.187	177.357.583	-16.224.762	161.132.821	34.466.310		53,163,844	87.630.154	
NO MEDIDO	10/2021	270.103	7.249.128	72.760.644	4.928.962	50.240.576	28.575.437	23.994.479	180.500.089	-16.500.818	163.999.271	35.079.444		54,109,585	89.189.039	
NO MEDIDO	11/2021	271.177	6.968.005	73.159.695	4.935.661	48.953.589	27.977.266	23.759.432	178.785.607	-16.136.428	162.649.179	34.790.659		53,664,148	88.454.807	
NO MEDIDO	12/2021	271.177	7.199.314	73.159.695	4.935.661	50.700.523	28.575.856	24.103.832	181.965.667	-16.410.687	165.554.980	35.412.189		54,622,849	90.035.036	
NO MEDIDO	1/2022	271.316	7.206.708	73.231.997	4.925.893	50.777.211	29.035.258	24.226.821	182.197.180	-15.997.361	166.199.819	35.550.141		54,835,639	90.385.780	
NO MEDIDO	2/2022	271.315	6.909.359	73.231.643	4.925.893	45.511.369	26.022.446	22.916.520	172.607.871	-15.192.325	157.415.546	33.671.185		51,937,374	85.608.559	
MEDIDO	4/2021	34.987	1.430.131	14.338.745	0	14.341.244	11.009.648	6.252.545	46.042.182	-658.114	45.384.069	9.707.852			9.707.852	
MEDIDO	5/2021	35.048	1.418.438	14.357.852	0	14.207.093	10.965.117	6.257.022	45.787.684	-653.167	45.134.517	9.654.273			9.654.273	
MEDIDO	6/2021	35.027	1.459.083	14.356.694	0	15.143.032	11.661.370	6.515.807	47.676.893	-817.749	46.859.143	10.023.171			10.023.171	
MEDIDO	7/2021	35.072	1.482.759	14.371.936	0	14.930.119	11.496.306	6.458.869	47.260.230	-813.833	46.446.397	9.934.884			9.934.884	
MEDIDO	8/2021	35.080	1.639.633	14.386.048	0	16.584.579	12.686.550	6.910.787	50.566.963	-876.082	49.690.881	10.628.879			10.628.879	
MEDIDO	9/2021	35.154	1.633.739	14.411.299	0	16.474.836	12.606.671	6.884.918	50.377.674	-875.381	49.502.293	10.588.540		16,332,689	26.921.229	
MEDIDO	10/2021	35.169	1.392.034	14.433.900	0	13.731.454	10.569.869	6.131.801	44.807.044	-752.636	44.114.408	9.436.072		14,555,020	23.991.092	
MEDIDO	11/2021	35.236	1.375.129	14.465.727	0	13.521.865	10.401.131	6.075.366	44.454.089	-748.507	43.705.583	9.348.624		14,420,133	23.768.758	
TOTAL ENE-MAR 2020				915.870.231	54.248.529	660.032.971	369.560.472	312.717.465	2.342.438.668	-185.460.057	2.156.978.611	461.377.725		367.641.201	809.019.016	

Dr. MARCELO GAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

*Dr. Marcelo Gaponio*  
Gerente General  
SAT S.A.P.E.M.



Anexo B - Sub anexo V Tabla 6.3 Facturación CA MAR 22-FEB 23 y CM DIC 21 - MAR 23

REGIMEN de FACTURACION	PERIODO	Cantidad Usuarios	Consumo m <sup>3</sup> Servicio Agua	frieBI		VerdeBI		Plan Inversiones (3)	[Inhibido] Total SERVICIOS SAMITARIOS \$ (4)	Subsidios Tarifa Social Agua y Saneamiento TSAYS \$ (5)	HI+BI Facturación NIETA Subsidios TSAYS \$	3ra Dif.	2da Dif.	3ra Dif.	TOTAL
				Cargo Fijo \$	Cargo Disponibilidad \$	Consumo de Agua \$	Vuelco y Tratamiento Cloacal \$								
NO MEDIDO	202203	271.645	7.219.151	73.322.869	4.931.513	50.878.404	29.097.966	24.297.135	382.497.788	-15.941.836	366.555.951	19,83%	95,22%	43,63%	33.028.045
NO MEDIDO	202204	271.645	6.987.204	73.322.869	4.931.513	49.124.730	28.094.832	23.830.970	179.304.914	-15.675.542	163.629.372				32.447.704
NO MEDIDO	202205	272.013	7.244.198	73.403.656	4.938.035	51.129.759	29.172.596	24.331.544	182.075.583	-15.875.814	167.099.776				33.135.886
NO MEDIDO	202206	272.146	7.017.768	87.901.867	5.941.386	59.186.924	33.786.100	31.580.911	218.397.187	-18.619.882	199.777.305				39.615.839
NO MEDIDO	202207	272.059	7.235.695	112.206.131	7.575.601	78.086.029	44.734.629	40.165.158	282.767.547	-20.025.432	262.742.115				52.101.762
NO MEDIDO	202208	272.057	7.235.626	112.206.360	7.575.601	78.085.962	44.734.207	40.164.855	282.765.484	-20.025.432	262.740.052				52.101.352
NO MEDIDO	202209	273.377	7.050.209	196.772.822	9.045.494	90.909.559	52.683.378	48.423.622	338.834.875	-12.250.019	326.584.856		115,023,814		115.023.814
NO MEDIDO	202210	273.839	7.284.750	136.772.822	9.045.494	94.154.934	55.601.352	49.311.949	344.886.551	-12.453.971	332.432.580		117,063,402		117.063.402
NO MEDIDO	202211	274.261	7.077.396	138.219.468	9.175.857	91.375.219	54.990.213	48.977.635	342.738.392	-12.967.075	329.771.317		116,146,300		116.146.300
NO MEDIDO	202212	274.259	7.312.454	138.219.468	9.175.045	94.638.892	56.856.065	49.877.352	343.886.823	-13.183.412	330.683.411		118,228,351		118.228.351
NO MEDIDO	202301	275.147	7.947.830	138.924.689	9.135.460	95.145.661	57.401.779	50.142.640	350.770.218	-13.190.836	337.579.383		118,856,116		118.856.116
NO MEDIDO	202302	275.147	6.636.742	138.924.689	9.135.460	85.267.847	51.439.731	47.436.762	332.204.489	-12.539.452	319.665.037		112,586,649		112.586.649
NO MEDIDO	202312	35.342	1.522.366	34.480.085	-	0	15.279.320	11.668.751	47.871.577	-767.183	47.104.394				0
NO MEDIDO	202301	35.342	1.540.280	34.503.655	-	0	15.006.235	11.546.704	47.555.867	-765.659	46.790.207				0
NO MEDIDO	202302	35.342	1.422.522	34.539.155	-	0	14.380.555	11.112.773	46.369.636	-719.512	45.650.124				0
NO MEDIDO	202303	35.375	1.414.511	34.550.211	-	0	14.243.161	11.012.017	46.106.597	-720.583	45.385.613	8,999,967			8.999.967
NO MEDIDO	202304	35.385	1.431.124	34.581.810	-	0	14.485.600	11.143.122	46.576.215	-720.630	45.855.585	9,093,163			9.093.163
NO MEDIDO	202305	35.076	1.418.174	34.639.840	-	0	14.746.050	11.364.377	47.213.023	-724.068	46.490.955	9,219,156			9.219.156
NO MEDIDO	202306	35.478	1.476.770	34.583.531	-	0	18.127.456	13.917.354	58.288.422	-527.870	57.760.551	11,453,917			11.453.917
NO MEDIDO	202307	35.535	1.405.667	22.389.153	-	0	21.617.678	16.577.437	70.939.776	-654.681	70.285.094	13,937,534			13.937.534
NO MEDIDO	202308	35.547	1.473.818	22.514.745	-	0	22.917.979	17.479.622	70.752.145	-385.259	70.366.886	14,531,272			14.531.272
NO MEDIDO	202309	35.600	1.454.175	26.696.069	-	0	25.732.245	19.617.703	84.438.449	-440.515	83.997.933				29.584.236
NO MEDIDO	202310	35.009	1.631.620	27.039.814	-	0	28.112.158	21.629.927	89.995.821	-541.330	89.454.491				31.506.046
NO MEDIDO	202311	35.640	1.524.602	27.061.538	-	0	27.746.764	21.342.421	89.256.245	-535.939	88.720.305		31,267,500		31.267.500
NO MEDIDO	202312	35.516	1.693.545	26.946.480	-	0	31.333.818	23.960.230	96.452.530	-591.905	95.858.625		33,761,594		33.761.594
NO MEDIDO	202301	35.691	1.683.303	27.130.460	-	0	31.689.375	23.790.559	96.124.395	-593.080	95.531.315		33,646,315		33.646.315
NO MEDIDO	202302	35.700	1.434.900	27.161.457	-	0	26.322.029	20.009.802	86.143.836	-568.609	85.575.227		30,139,762		30.139.762
NO MEDIDO	202303	35.741	1.420.990	27.134.166	-	0	26.013.886	19.774.677	85.540.718	-566.088	84.974.630		29,928,230		29.928.230
TOTAL			209.508.947	1.699.260.804	90.606.454	1.265.035.620	875.641.440	819.005.064	4.499.549.454	-192.573.945	4.306.975.509	309,665,597	917,778,116	50,134,592	1.277,571.305

Dr. MARCELO GAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





Sociedad Aguas del Tucumán



Anexo B - Subanexo VI: Facturación CA MAR-DIC23 y CM ABR-SEP 23

REGIMEN de FACTURACION	PERIODO	Cantidad Usuarios	Consumo promedio mensual (m <sup>3</sup> )	Precio			variables (b)		Plan Inversiones (B)	EJECUCION Total SERVICIOS SANITARIOS \$ (A)	Marzo a Junio			3ra Dif.	2da Dif.	1ra Dif.	TOTAL
				Cargo Fijo \$	Cargo Disponibilidad \$	Consumo de Agua \$	Valor y Tratamiento Cloacal \$	Subsidios Tarifa Social Agua y Saneamiento TSAYS \$ (5)			Facturación NETA Subsidios TSAYS \$						
NO MEDIDO	202303	275.137	7.340.178	138.950.130	9.008.333	95.155.635	57.401.443	50.168.673	350.774.194	-13.203.310	337.510.884	118.871.991	199.129.677				318.001.667
NO MEDIDO	202304	275.137	7.113.048	138.950.130	9.058.333	91.874.864	55.420.956	49.263.504	344.607.787	-13.045.862	331.561.925	116.776.756	195.619.821				312.396.577
NO MEDIDO	202305	275.279	7.336.875	139.120.269	9.016.941	95.096.125	57.379.147	50.183.877	350.796.359	-13.467.830	337.328.469	118.807.744	199.022.053				317.829.797
NO MEDIDO	202306	275.279	7.104.138	139.120.269	9.016.941	91.816.184	55.958.643	49.278.843	344.630.880	-13.247.189	311.383.691	116.713.982	195.514.654				312.278.646
NO MEDIDO	202307	276.076	7.428.166	139.687.555	8.935.497	96.016.130	57.967.628	40.542.838	353.159.628	-13.371.288	339.838.340	119.691.725	200.502.864				320.194.589
NO MEDIDO	202307	276.624	7.188.028	139.805.279	9.108.972	96.036.935	57.958.183	50.543.316	353.162.883	-13.321.288	339.841.594	119.692.872	200.504.784				320.197.656
NO MEDIDO	202310	276.614	7.427.243	139.805.279	9.108.972	96.318.765	58.053.551	49.709.592	347.656.526	-13.141.814	334.514.712	117.816.733	197.361.951			321.506.523	636.685.207
NO MEDIDO	202311	277.217	7.201.781	140.015.823	9.199.385	93.186.347	56.120.415	50.628.249	353.914.797	-13.362.664	340.552.133	119.943.125	200.923.098			327.309.169	643.176.231
NO MEDIDO	202312	277.217	7.440.354	140.015.823	9.199.385	96.518.904	58.128.054	49.792.997	348.314.967	-13.629.237	334.685.730	117.876.956	197.662.850			321.670.891	637.010.706
MEDIDO	202304	35.793	1.531.946	27.273.485	0	28.494.209	21.879.463	13.346.041	90.894.197	-559.414	90.334.783	31.816.087	53.297.055				85.113.141
MEDIDO	202305	35.810	1.494.606	27.274.376	0	28.095.118	21.563.159	13.273.960	90.103.613	-556.765	89.546.848	31.538.574	52.832.177				84.370.752
MEDIDO	202306	35.810	1.545.347	27.247.915	0	29.226.813	22.467.926	13.584.279	92.516.732	-604.421	91.912.311	32.371.695	54.227.788				86.599.483
MEDIDO	202307	35.836	1.523.186	27.281.660	0	28.724.359	22.081.087	13.438.797	91.525.901	-596.056	90.929.845	32.025.655	53.648.116				85.673.773
MEDIDO	202308	35.836	1.545.218	27.305.970	0	29.304.439	22.436.968	13.604.209	92.652.585	-667.362	91.985.223	32.397.375	54.270.866				86.668.181
MEDIDO	202309	35.803	1.536.462	27.342.503	0	29.072.251	22.273.340	13.542.206	92.230.297	-668.023	91.562.274	32.249.116	54.022.448			88.003.637	174.276.291
TOTAL			82.130.220	1.658.837.315	90.718.256	1.117.836.144	702.534.417	581.580.129	4.051.515.261	-1.97.807.446	3.914.207.815	1.378.591.619	2.309.362.373	1.386.957.932	5.073.911.024		

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

Dra. Alejandra Kistner  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
SAT SAJPCAT



Anexo B - Subanexo VII: Facturación CM OCT 23 a ENE 24; CM ENE 24 e Impacto fechas lectura en CM FEB 24.

REGIMEN de FACTURACION	PERIODO	Cantidad Usuarios	Consumos (m <sup>3</sup> servicios agua)	FIBSI		Variable (B)		Plan Inversiones (B)	Total SERVICIOS SANITARIOS \$ (A)	Subsidios Tarifa Social Agua y Saneamiento TSAyS \$ (F)	Facturación META Subsidios TSAyS \$	3ra Def.	2da Def.	3ra Def.	TOTAL
				Cargo Fijo \$	Cargo Disponibilidad \$	Consumo de Agua \$	Vuelco y Tratamiento Cloacal \$								
MEDIDO	2023 10	35.832	1.454.915	27.426.174	0	27.415.739	20.791.512	13.016.495	88.649.926	-643.010	88.006.916	30.996.205	51.923.622	84.584.608	167.504.435
MEDIDO	2023 11	35.882	1.443.472	27.468.954	0	26.929.250	20.417.626	12.875.231	87.715.064	-635.045	87.080.019	30.669.752	51.376.761	81.691.760	165.748.273
MEDIDO	2023 12	35.810	1.478.862	27.455.275	0	27.365.039	20.889.566	11.029.659	88.739.540	-642.112	88.097.427	31.028.006	51.977.027	84.671.605	167.676.218
MEDIDO	2024 01 (1)	27.962	1.069.920	21.264.132	0	23.308.590	17.815.867	10.754.410	73.242.999	-579.234	72.663.765	25.592.320	42.871.246	69.838.158	134.301.674
MEDIDO	2024 01 (2)	7.983	387.790	9.946.682	0	11.831.308	8.848.842	5.310.440	35.937.270	-169.485	35.767.785			17.690.058	17.690.058
NO MEDIDO	2024 01 (3)	278.452	7.505.505	274.512.563	17.644.923	183.186.413	112.219.161	99.165.788	686.728.848	-26.734.931	659.993.917	14.996.946	19.000.839	343.427.884	377.425.571
TOTAL			13.350.426	388.073.779	17.644.923	300.056.834	201.103.576	154.156.025	1.061.613.641	-29.423.916	1.031.589.724	133.283.211	217.149.495	681.986.023	1.614.318.729

*[Signature]*  
 DR. ALEJANDRA FIRAT  
 GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
 SAT SAPEM

Dr. MARCELO CAPONIO  
 PRESIDENTE  
 SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





Anexo B - VIII Actualización Diferencias no facturadas en % del Valor Anual de Agua y Saneamiento

Régimen de Facturación	Período Mensual	Valor Histórico Diferencias NETAS no facturadas	Fecha Devengamiento	Período Mensual	Índice I.T.B. BCC en moneda homogénea RG 530/18	Dif. Netas Actualizadas en moneda homogénea FEB 24	CT Teórico fecha Vig.	VAASR CT que correspondía aplicar	No facturadas como % VAASR
<b>Año 2019 Marzo-Diciembre</b>									
NO MEDIDO	03/2019	18.884.547	25/03/19	1/3/2019	205,96	430.368.920	1/3/2019	1.428.020.960	1,19
NO MEDIDO	04/2019	18.884.547	20/04/19	1/4/2019	213,05	416.424.407	1/3/2019	1.428.020.960	1,23
NO MEDIDO	05/2019	18.892.777	19/05/19	1/5/2019	219,57	397.651.167	1/3/2019	1.428.020.960	1,32
NO MEDIDO	06/2019	18.892.596	18/06/19	1/6/2019	225,54	387.125.119	1/3/2019	1.428.020.960	1,32
NO MEDIDO	07/2019	18.407.040	17/07/19	1/7/2019	230,49	385.383.036	1/3/2019	1.428.020.960	1,34
NO MEDIDO	08/2019	18.350.596	17/08/19	1/8/2019	239,61	389.582.807	1/3/2019	1.428.020.960	1,33
NO MEDIDO	09/2019	18.628.525	16/09/19	1/9/2019	251,71	377.681.645	1/3/2019	1.428.020.960	1,80
NO MEDIDO	10/2019	16.835.988	16/10/19	1/10/2019	261,00	377.843.048	1/3/2019	1.428.020.960	1,88
NO MEDIDO	11/2019 (1)	13.744.578	15/11/19	1/11/2019	273,22	362.765.809	1/3/2019	1.428.020.960	0,70
NO MEDIDO	11/2019 (2)	23.351.579	16/11/19	1/11/2019	273,22	518.575.710	1/3/2019	1.428.020.960	1,50
NO MEDIDO	12/2019 (1)	13.863.587	15/12/19	1/12/2019	283,44	378.180.216	1/3/2019	1.428.020.960	0,72
NO MEDIDO	12/2019 (2)	9.896.615	15/12/19	1/12/2019	283,44	189.216.698	1/3/2019	1.428.020.960	0,53
MEDIDO	01/2019	5.261.598	31/05/19	1/5/2019	219,37	115.642.750	1/3/2019	1.428.020.960	0,32
MEDIDO	04/2019	5.536.994	30/06/19	1/6/2019	225,54	128.465.814	1/3/2019	1.428.020.960	0,34
MEDIDO	05/2019	5.529.607	31/07/19	1/7/2019	236,49	135.772.837	1/3/2019	1.428.020.960	0,34
MEDIDO	06/2019	5.495.405	30/08/19	1/8/2019	239,61	110.673.504	1/3/2019	1.428.020.960	0,34
MEDIDO	07/2019	5.649.399	30/09/19	1/9/2019	251,71	107.459.138	1/3/2019	1.428.020.960	0,35
MEDIDO	08/2019	5.669.045	30/10/19	1/10/2019	261,00	104.260.021	1/3/2019	1.428.020.960	0,35
MEDIDO	09/2019	11.286.211	16/11/19	1/11/2019	273,22	159.347.400	1/3/2019	1.428.020.960	0,58
MEDIDO	10/2019	11.515.048	16/12/19	1/12/2019	283,44	156.046.816	1/3/2019	1.428.020.960	0,58
MEDIDO	11/2019	11.904.958	31/01/20	1/1/2020	289,84	198.222.444	1/3/2019	1.428.020.960	0,63
MEDIDO	12/2019	5.455.404	29/02/20	1/2/2020	295,67	89.277.056	1/3/2019	1.428.020.960	0,28
<b>PARCIAL 1</b>		<b>372.523.730</b>				<b>6.266.736.492</b>			<b>18,01</b>
<b>Año 2020 parcial Enero-Agosto</b>									
NO MEDIDO	01/2020	18.859.663	16/01/20	1/1/2020	289,83	314.021.211	01/01/19	1.290.076.710	0,37
NO MEDIDO	02/2020	18.859.664	29/02/20	1/2/2020	295,67	307.821.186	1/3/2019	1.290.076.710	0,37
NO MEDIDO	03/2020 (1)	12.636.797	31/03/20	1/3/2020	301,55	199.580.810	1/3/2019	1.290.076.710	0,52
NO MEDIDO	03/2020 (2)	13.008.255	31/03/20	1/3/2020	305,09	321.333.471	1/3/2019	1.290.076.710	1,35
NO MEDIDO	04/2020 (1)	12.616.719	30/04/20	1/4/2020	310,12	196.432.980	1/3/2019	1.290.076.710	0,52
NO MEDIDO	04/2020 (2)	42.484.689	30/04/20	1/4/2020	330,12	961.257.171	1/3/2019	1.290.076.710	1,78
NO MEDIDO	05/2020	28.211.738	31/05/20	1/5/2020	334,51	430.781.055	1/3/2019	1.290.076.710	1,15
NO MEDIDO	06/2020	28.233.738	30/06/20	1/6/2020	321,97	422.360.930	1/3/2019	1.290.076.710	1,15
NO MEDIDO	07/2020	28.790.862	30/07/20	1/7/2020	328,20	427.010.310	1/3/2019	1.290.076.710	1,17
NO MEDIDO	08/2020 (1)	16.280.290	31/08/20	1/8/2020	337,06	252.801.138	1/3/2019	1.290.076.710	0,64
NO MEDIDO	08/2020 (2)	10.730.420	31/08/20	1/8/2020	337,06	153.672.169	1/3/2019	1.290.076.710	0,44
MEDIDO	01/2020	5.598.249	31/03/20	1/3/2020	307,55	87.785.210	1/3/2019	1.290.076.710	0,28
MEDIDO	02/2020	5.335.768	30/04/20	1/4/2020	310,12	83.028.924	1/3/2019	1.290.076.710	0,27
MEDIDO	03/2020 (1)	12.066.630	31/05/20	1/5/2020	314,51	104.665.750	1/3/2019	1.290.076.710	0,62
MEDIDO	04/2020	7.564.680	30/06/20	1/6/2020	321,97	115.380.429	1/3/2019	1.290.076.710	0,33
MEDIDO	05/2020	7.524.750	31/07/20	1/7/2020	328,20	110.861.902	1/3/2019	1.290.076.710	0,33
MEDIDO	06/2020	7.998.231	30/08/20	1/8/2020	337,06	114.957.637	1/3/2019	1.290.076.710	0,33
MEDIDO	07/2020	7.995.210	30/09/20	1/9/2020	345,02	111.312.417	1/3/2019	1.290.076.710	0,33
<b>PARCIAL 2</b>		<b>164.604.825</b>				<b>4.669.106.063</b>			<b>13,66</b>
<b>Tabla 6.1: Facturación Sept 2020 - Marzo 2021</b>									
CA no fiscal	92020	44.680.698	30/09/20	1/9/2020	356,63	822.062.043	1/9/2020	1.732.046.380	1,64
CA fiscal	92020	1.075.927	30/09/20	1/9/2020	345,13	14.974.240	1/9/2020	1.732.046.380	0,08
CA no fiscal	102020	45.480.529	31/03/21	1/10/2020	353,66	410.246.423	1/9/2020	1.732.046.380	1,64
CA fiscal	102020	1.110.178	31/03/21	1/10/2020	359,66	14.896.035	1/9/2020	1.732.046.380	0,04
NO MEDIDO	11/2020	44.645.877	30/11/20	1/11/2020	371,03	580.696.789	1/9/2020	1.732.046.380	1,63
NO MEDIDO	12/2020	45.438.374	31/12/20	1/12/2020	367,88	594.245.280	1/9/2020	1.732.046.380	1,66
NO MEDIDO	202101	16.664.475	31/01/21	1/1/2021	401,81	220.244.433	1/9/2020	1.732.046.380	0,61
NO MEDIDO	202102	15.790.100	28/02/21	1/2/2021	415,88	193.257.434	1/9/2020	1.732.046.380	0,58
NO MEDIDO	202103	25.085.801	31/03/21	1/3/2021	435,87	280.820.207	1/9/2020	1.732.046.380	0,79
MEDIDO	9/2020	19.066.567	16/11/20	1/11/2020	371,02	391.829.430	1/9/2020	1.732.046.380	0,68
MEDIDO	10/2020	13.402.919	31/12/20	1/12/2020	385,88	167.614.832	1/9/2020	1.732.046.380	0,49
MEDIDO	11/2020	13.289.566	30/01/21	1/1/2021	393,84	221.276.807	1/9/2020	1.732.046.380	0,49
MEDIDO	12/2020	13.754.287	29/02/21	1/2/2021	415,88	159.615.854	1/9/2020	1.732.046.380	0,50
MEDIDO	202101	4.721.290	31/03/21	1/3/2021	435,87	52.271.750	1/9/2020	1.732.046.380	0,32
MEDIDO	202102	4.960.956	30/04/21	1/4/2021	453,65	32.729.025	1/9/2020	1.732.046.380	0,18
MEDIDO	202103	14.894.760	31/05/21	1/5/2021	468,73	147.290.107	1/9/2020	1.732.046.380	0,43
<b>PARCIAL 3</b>		<b>318.514.525</b>				<b>4.254.607.907</b>			<b>11,80</b>

*[Firma]*  
 Dra. ALEJANDRA FIRAT  
 SERENITA DE ASUNTOS LEGALES  
 SAT SAPEM

Dr. MARCELO CAPONIO  
 PRESIDENTE  
 SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN



Régimen de Facturación	Periodo Mensual	Valor Histórico Diferencias NETAS no facturadas	Fecha Devengamiento	Periodo Mensual	Índice RT ó BECC en moneda homogénea Res.16 589/18	Dif. Netas Actualizadas en moneda homogénea FEB 24	CT Teórico Fecha Vig.	VAASR CT que corresponde aplicar	No facturado como % VAASR
<b>Tabla 6.2: Facturación CA Mar 2022 - FEB 2022</b>									
NO MEDIDO	42021	34.046.021	30/04/21	1/3/2022	453,85	367.140.056	1/3/2022	3.218.996.114	1,03
NO MEDIDO	52023	34.846.277	31/05/21	1/5/2022	460,75	378.763.064	1/5/2022	3.218.996.114	1,05
NO MEDIDO	62025	34.337.638	30/06/21	1/6/2022	483,90	343.649.338	1/6/2022	3.218.996.114	1,05
NO MEDIDO	72021	34.976.706	31/07/21	1/7/2022	498,15	338.566.927	1/7/2022	3.218.996.114	1,05
NO MEDIDO	82021	34.977.067	31/08/21	1/8/2022	510,34	330.708.828	1/8/2022	3.218.996.114	1,05
NO MEDIDO	92021	37.630.154	30/09/21	1/9/2022	523,50	305.164.834	1/9/2022	4.218.423.062	2,08
NO MEDIDO	102021	39.389.694	30/10/21	1/10/2022	547,04	286.735.477	1/9/2022	4.218.423.062	2,12
NO MEDIDO	112021	38.454.807	30/11/21	1/11/2022	546,50	261.025.498	1/9/2022	4.218.423.062	2,10
NO MEDIDO	122021	30.035.036	31/12/21	1/12/2022	535,46	245.990.031	1/9/2022	4.218.423.062	2,13
NO MEDIDO	132022	30.385.780	31/01/22	1/1/2023	605,44	220.925.230	1/9/2022	4.218.423.062	2,14
NO MEDIDO	22022	35.608.509	29/02/22	1/2/2023	633,43	185.204.807	1/9/2022	4.218.423.062	2,08
MEDIDO	42021	9.707.662	31/05/21	1/5/2022	486,73	91.945.755	1/3/2021	3.218.996.114	0,29
MEDIDO	52021	9.654.273	30/06/21	1/6/2022	483,60	91.957.892	1/3/2021	3.218.996.114	0,29
MEDIDO	62021	30.625.171	31/07/21	1/7/2022	458,10	77.338.562	1/3/2021	3.218.996.114	0,30
MEDIDO	72021	9.594.884	31/08/21	1/8/2022	523,08	33.394.545	1/3/2021	3.218.996.114	0,30
MEDIDO	82021	10.628.879	30/09/21	1/9/2022	538,50	37.285.984	1/9/2022	4.218.423.062	0,25
MEDIDO	92021	28.921.229	31/10/21	1/10/2022	547,08	287.471.869	1/9/2022	4.218.423.062	0,64
MEDIDO	102021	23.991.090	30/11/21	1/11/2022	560,62	206.404.225	1/9/2022	4.218.423.062	0,67
MEDIDO	112021	24.768.758	31/12/21	1/12/2022	582,40	176.073.368	1/9/2022	4.218.423.062	0,58
<b>PARCIAL 4</b>		<b>829.023.064</b>				<b>7.374.367.848</b>			<b>22,02</b>
<b>Tabla 6.3 Facturación CA MAR 22-ABR 23 y CM DIC 21 - MAR 23</b>									
NO MEDIDO	202202	38.028.049	31/04/22	1/4/2023	718,61	222.136.794	1/3/2022	5.054.961.527	0,65
NO MEDIDO	202204	32.467.204	31/04/22	1/4/2023	736,94	218.405.489	1/3/2022	5.054.961.527	0,64
NO MEDIDO	202205	33.135.886	31/05/22	1/5/2023	753,45	212.318.129	1/3/2022	5.054.961.527	0,64
NO MEDIDO	202206	39.615.039	30/06/22	1/6/2023	795,03	211.073.050	1/3/2022	5.054.961.527	0,78
NO MEDIDO	202207	52.106.762	31/07/22	1/7/2023	851,76	205.190.858	1/3/2022	5.054.961.527	1,01
NO MEDIDO	202208	52.101.852	30/08/22	1/8/2023	911,13	225.953.645	1/3/2022	5.054.961.527	1,03
NO MEDIDO	202209	125.021.824	30/09/22	1/9/2023	1407,01	328.640.785	1/3/2022	6.054.336.461	3,86
NO MEDIDO	202210	117.083.403	31/10/22	1/10/2023	1628,71	349.252.871	1/3/2022	6.054.336.461	1,71
NO MEDIDO	202211	116.146.100	30/11/22	1/11/2023	1679,28	319.371.264	1/3/2022	6.054.336.461	1,70
NO MEDIDO	202212	118.728.361	31/12/22	1/12/2023	1334,53	302.865.553	1/3/2022	6.054.336.461	1,73
NO MEDIDO	202901	138.896.116	31/01/23	1/1/2024	1203,86	476.955.510	1/3/2022	6.054.336.461	3,74
NO MEDIDO	202902	132.586.648	29/02/23	1/2/2024	1282,71	423.572.738	1/3/2022	6.054.336.461	1,65
MEDIDO	202203	9.991.967	30/04/22	1/4/2023	716,04	60.529.403	1/3/2022	5.054.961.527	0,18
MEDIDO	202204	9.091.343	31/05/22	1/5/2023	758,25	38.254.423	1/3/2022	5.054.961.527	0,18
MEDIDO	202205	9.219.156	30/06/22	1/6/2023	793,03	56.101.854	1/3/2022	5.054.961.527	0,18
MEDIDO	202206	11.453.917	31/07/22	1/7/2023	851,76	64.894.800	1/3/2022	5.054.961.527	0,23
MEDIDO	202207	13.917.594	30/08/22	1/8/2023	911,13	75.019.830	1/3/2022	5.054.961.527	0,28
MEDIDO	202208	14.574.272	30/09/22	1/9/2023	967,31	71.494.860	1/3/2022	5.054.961.527	0,21
MEDIDO	202209	28.584.236	31/10/22	1/10/2023	1028,71	138.298.538	1/3/2022	6.054.336.461	0,43
MEDIDO	202210	31.906.046	30/11/22	1/11/2023	1079,28	140.873.254	1/3/2022	6.054.336.461	0,46
MEDIDO	202211	31.247.900	31/12/22	1/12/2023	1134,53	132.956.284	1/3/2022	6.054.336.461	0,46
MEDIDO	202212	33.761.594	31/01/23	1/1/2024	1203,86	135.485.198	1/3/2022	6.054.336.461	0,43
MEDIDO	202901	31.646.315	29/02/23	1/2/2024	1282,71	126.503.601	1/3/2022	6.054.336.461	0,40
MEDIDO	202902	30.138.762	31/03/23	1/3/2024	1381,56	105.836.549	1/3/2022	6.054.336.461	0,31
MEDIDO	202903	30.062.423	30/04/23	1/4/2024	1497,21	98.056.055	1/3/2022	6.054.336.461	0,27
<b>PARCIAL 5</b>		<b>1.277.574.366</b>				<b>5.925.172.738</b>			<b>15,72</b>

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

ALEXANDRA FIRAT  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM





Régimen de Facturación	Periodo Mensual	Valor histórico Diferencias NETAS no facturadas	Fecha Divergencia inicio	Periodo Mensual	Índice RTE EEC en moneda homogénea Res 16 521/18	Dif. Netas Actualizadas en moneda homogénea FEB 24	CT Teórico fecha Vig	VAASR CT que correspondía aplicar	No facturado como % VAASR
<b>Tabla 6.4 Facturación CA. MAR-AGO 23 y CM ABR-AGO 23</b>									
NO MEDIDO	202303	918.001.667	31/03/23	3/3/2023	1381,26	1.131.001.213	01/03/23	9.817.729.972	3,24
NO MEDIDO	202304	812.396.577	30/04/23	1/4/2023	1497,21	1.006.928.487	01/03/23	9.817.729.972	3,18
NO MEDIDO	202305	517.829.793	31/05/23	1/5/2023	1613,59	850.518.691	01/03/23	9.817.729.972	3,24
NO MEDIDO	202306	812.228.646	30/06/23	1/6/2023	1709,61	881.340.167	01/03/23	9.817.729.972	3,18
NO MEDIDO	202307	320.194.589	31/07/23	1/7/2023	1818,18	843.900.999	01/03/23	9.817.729.972	3,26
NO MEDIDO	202308	320.197.656	30/08/23	1/8/2023	2044,28	755.856.916	01/03/23	9.817.729.972	5,26
NO MEDIDO	202309	676.685.207	30/09/23	1/9/2023	2308,92	1.333.019.062	01/03/23	14.678.188.718	4,34
NO MEDIDO	202310	648.176.291	31/10/23	1/10/2023	2496,27	1.253.052.624	01/03/23	9.817.729.972	6,60
NO MEDIDO	202311	637.058.708	30/11/23	1/11/2023	2496,27	1.231.467.849	01/03/23	9.817.729.972	6,49
NO MEDIDO	202312	648.490.298	22/12/23	1/12/2023	2496,27	1.253.059.579	01/03/23	9.817.729.972	6,61
MEDIDO	202304	85.113.141	31/03/23	1/4/2023	1613,59	254.549.243	01/03/23	9.817.729.972	0,87
MEDIDO	202305	84.370.752	30/06/23	1/5/2023	1709,61	238.156.663	01/03/23	9.817.729.972	0,86
MEDIDO	202306	86.599.488	31/07/23	1/6/2023	1818,18	229.861.308	01/03/23	9.817.729.972	0,88
MEDIDO	202307	85.679.771	31/08/23	1/7/2023	2044,28	202.243.713	01/03/23	9.817.729.972	0,87
MEDIDO	202308	86.668.181	30/09/23	1/8/2023	2304,91	181.455.978	01/03/23	9.817.729.972	0,88
MEDIDO	202309	174.275.201	31/10/23	1/9/2023	2496,27	136.908.342	01/03/23	14.678.188.718	1,29
PARCIAL 6		5.079.911.924			2496,27	12.070.032.351			48,95
<b>ANEXO VII facturación CM OCT 23 a ENE 24; CA ENE 24 e impacto en CM FEB 24 <small>(sumo 1.1.1.1.1.4 y 7)</small></b>									
MEDIDO	2023 10	167.504.435	30/11/23	1/10/2023	2816,06	787.046.479	01/03/23	14.678.188.718	1,14
MEDIDO	2023 11	166.740.273	31/12/23	1/11/2023	3033,19	726.375.296	01/03/23	14.678.188.718	1,13
MEDIDO	2023 12	169.678.718	31/01/24	1/12/2023	4261,53	399.878.249	01/03/23	14.678.188.718	1,14
MEDIDO	2024 01 (1)	138.301.674	29/01/24	1/1/2024	4261,53	258.613.750	01/03/23	14.678.188.718	0,94
MEDIDO	2024 01 (2)	17.690.058	31/01/24	1/1/2024	4625,39	- 17.690.058	01/03/23	14.678.188.718	0,12
NO MEDIDO	2024 01 (3)	177.425.571	31/01/24	1/1/2024	4261,53	477.399.268	01/03/23	14.678.188.718	2,57
PARCIAL 7		1.034.338.729				1.305.009.202			7,05
TOTAL		8.114.140.383	1/2/2024		4825,79	40.320.064.596			139

Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

Dra. ALEJANDRA PIRAT  
GERENTA DE ASUNTOS LEGALES  
SAT SAPEM

**Anexo C – I: Plan de Inversiones: Obras de Inversión Corto Plazo I**

N°	Denominación	Descripción de los trabajos	Caudal a recuperar (m <sup>3</sup> /h)	Monto estimado \$	Localidad	Monto Estimado u\$D	Observaciones
1	Pozos profundos - GSMiguel	Situación de los distintos pozos, revisión y cambio de los tableros eléctricos 280 pozos.		\$ 2.092.480.400,00	GSMiguel	\$ 2.402.400,00	
2	Pozos profundos - GSMiguel	Revisar el estado de situación de los distintos pozos, en cuanto al estado de las bombas. 200 pozos.	1000	\$ 1.803.228.000,00	GSMiguel	\$ 2.068.000,00	
3	Pozos profundos - GSMiguel	Revisar el estado de seguridad de las perforaciones, implementación de telemetría en ellos. 400 pozos.		\$ 1.114.880.000,00	Y. Buena	\$ 1.280.000,00	
4	Pozos profundos - GSMiguel	NUEVAS PERFORACIONES PARA SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	1000	\$ 2.577.129.850,41	SM de Tuc	\$ 3.847.612,85	
5	Pozos profundos - GSMiguel	Reequipamiento de pozos en Taft Viejo, incluye tableros.	200	\$ 301.035.000,00	T. Viejo	\$ 345.620,00	
6	Pozos profundos - GSMiguel	Nuevas perforaciones para ciudades del interior.	450	\$ 1.616.576.000,00	Interior	\$ 1.856.000,00	
7	Pozos profundos - GSMiguel	Renovación de casillas y bombas cloradoras.		\$ 452.920.000,00	SM de Tuc	\$ 520.000,00	
8	Cámara llegada acueducto El Cadillal - Planta Muñecas	Construcción de cámara de válvulas de llegada al acueducto El Cadillal.	150	\$ 1.380.535.000,00	SM de Tuc	\$ 1.585.000,00	
9	ANTEPROYECTO - Toma superficiales en San Javier.	Reparación de tomas superficiales en la Sierra de San Javier.	60	\$ 196.523.730,00	Y. Buena	\$ 225.630,00	
10	Balsa El Niño	Acondicionamiento, Refacción y Puesta en Marcha Balsa El Niño	4000	\$ 494.330.292,69	SM de Tuc	\$ 567.543,39	
11	Derivación	DERIVACIÓN ACUEDUCTO VIPOS - LAS TALITAS		\$ 565.694.961,74	SM de Tuc	\$ 649.477,57	
<b>TOTAL INVERSIÓN A CORTO PLAZO I</b>				<b>\$ 12.593.343.254,84</b>			

Dr. ALEJANDRA FIERRO  
 DIRECTORA GENERAL DE AGUAS  
 Y SANEAMIENTO

Dr. MARCELO CAPONIO  
 PRESIDENTE  
 SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





Anexo C - 2: Plan de Inversiones: Obras de Inversión Largo Plazo

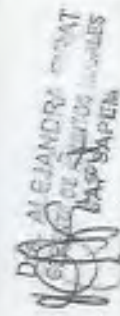
N°	Denominación	Descripción de los trabajos	Caudal a recuperar (m³/h)	Monto estimado \$	Localidad	Monto Estimado u\$D	Observaciones
12	ANTEPROYECTO - Planta Cadillal	Construcción de un segundo de 2500 m³/h		\$ 34.360.950.000,00	SM de Tuc	\$ 39.450.000,00	
13	ANTEPROYECTO - Acueducto Anfama	Construcción del Acueducto Anfama, hasta Horco Molle y construcción de reserva.		\$ 36.843.648.400,00	Y. Buena	\$ 42.300.400,00	
14	ANTEPROYECTO - Acueducto Anfama	Construcción de redes maestras de site reserva Horco Molle, por avenida P. Perón.		\$ 1.245.921.950,00	Y. Buena	\$ 1.430.450,00	
15	ANTEPROYECTO - Planta dosical Alberdi	Construcción de una nueva planta de tratamiento en ciudad Alberdi.		\$ 30.539.100.000,00	Alberdi	\$ 12.100.000,00	
16	0	0		\$ 86.223.888.005,19	TUCUMÁN	\$ 58.994.130,89	
17	ANTEPROYECTO - Planta cloacal Manantiales II	Construcción de una nueva planta de tratamiento para la ciudad de Yerba Buena y San Pablo - Tucumán.		\$ 16.331.250.000,00	GS Miguel	\$ 18.750.000,00	
18	Acueducto El Cadillal	Reparación y cambio de valvular de aire y desagües		\$ 592.846.150,00	SM de Tuc	\$ 680.650,00	
19	ANTEPROYECTO - Acueducto El Cadillal	Construcción de reserva de 15000 m³ en Villa Mariano Moreno.		\$ 2.134.250.495,00	SM de Tuc	\$ 2.450.345,00	
20	Micromedidores	Colocación de 95000 medidores domiciliarios.		\$ 648.191.140,00	SM de Tuc	\$ 745.340,00	
21	Planta Muñecas	Camara de llegada Acueducto Vapos		\$ 621.442.029,76	SM de Tuc	\$ 713.481,09	
22	Planta Muñecas	Techo de sala de filtros		\$ 405.356.471,63	SM de Tuc	\$ 465.437,97	
23	Planta Muñecas	Sala de filtros		\$ 1.187.323.744,83	SM de Tuc	\$ 1.363.173,07	
24	Planta Muñecas	Cámara de Valvulas		\$ 2.696.073.466,37	SM de Tuc	\$ 3.095.377,11	
<b>TOTAL DE INVERSIÓN A LARGO PLAZO</b>				<b>\$ 193.831.281.852,78</b>			

*[Signature]*  
**DR. MARCELO CAPONIO**  
 PRESIDENTE  
 SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

*[Signature]*  
 GERENTE LEGAL  
 SAT SAPEM

Anexo C - 3: Plan de Inversiones - Corto Plazo II

N°	Denominación	Descripción de los trabajos	Caudal a recuperar (m <sup>3</sup> /h)	Monto estimado \$	Localidad	Monto Estimado u\$d	Observaciones
25	Renovación y ampliación de redes de agua potable en interior	Renovación y ampliación de redes de agua potable		\$ 7.955.947.234,33	Interior de la provincia	\$ 9.134.267,78	
26	Renovación y ampliación de redes cloacales en interior	Renovación y ampliación de redes de redes cloacales		\$ 30.344.470.068,24	Interior de la provincia	\$ 11.876.544,28	
27	Red de distribución de agua	Reparación de fugas en redes distribuidoras y conexiones domiciliarias		\$ 780.067.600,00	Y. Buena - T. Viejo	\$ 895.600,00	
28	Renovación y ampliación de redes de agua potable en SM Tuc.	Renovación y ampliación de redes de agua potable		\$ 9.210.986.017,34	SM de Tuc	\$ 10.585.517,82	
29	Renovación y ampliación de redes cloacales potable en SM Tuc.	Renovación y ampliación de redes cloacales		\$ 13.967.675.113,27	SM de Tuc	\$ 16.096.366,38	
30	Reposición de manco y tapa de bocas de registro	Reposición de 350 manceos y tapa en boca de registro existentes		\$ 117.367.350,00	SM de Tuc	\$ 134.750,00	
31	Estaciones de bombeo cloacales	Renovación de bombas impulsoras y readecuación de tableros de EB		\$ 482.457.405,69	SM de Tuc	\$ 553.912,06	
32	ANTEPROYECTO - Red de agua y cloacas	Reacondicionamiento y ampliación de redes de agua y cloaca para villa El Cadillal		\$ 1.097.328.350,00	T. Viejo	\$ 1.259.850,00	
33	Reposición y colocación de hidrantes en puntos importantes	Reacondicionamiento y colocación de nuevos hidrantes en puntos importantes		\$ 201.201.000,00	GSMT - Interior	\$ 231.000,00	
34	Red de impulsión cloacal	Red de impulsión desde el EB Fallavene y EB barrio 300 viviendas		\$ 513.471.920,00	SM de Tuc	\$ 589.520,00	
35	ANTEPROYECTO - Red de impulsión cloacal interior	Renovación de redes impulsoras cloacales en EB del interior		\$ 1.293.887.920,00	SM de Tuc	\$ 1.485.520,00	
<b>TOTAL INVERSIÓN A CORTO PLAZO II</b>			\$	<b>45.973.860.878,82</b>			
<b>INVERSIÓN TOTAL</b>			\$	<b>252.398.485.986,44</b>	<b>INV. TOTAL \$</b>	<b>265.682.616,93</b>	



Dr. MARCELO CAPONIO  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN





San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2024. -

Sr. Interventor del  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE TUCUMAN (ERSEPT)  
CPN Daniel Abad

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**REF. SOLICITA NULIDAD DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DIGITAL - REALIZACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA Y DE MANERA SUBSIDIARIA SE RECHACE PEDIDO DE AUMENTO DE TARIFA DE SERVICIO DE SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM)**

**I- PERSONERÍA:**

**Gustavo Alfredo COBOS**, en mi carácter de Concejal del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, debidamente inscripto en la Consulta Pública Documentada, registrado bajo el N° 07, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán, me dirijo a Usted:

**II- OBJETO:**

Planteo la nulidad del proceso de Consulta Pública Documentada Digital que tiene como fin la actualización tarifaria de la "Sociedad Aguas del Tucumán" (SAT- SAPEM), y solicito que se realice un llamado a audiencia Pública para discutir la actual situación del servicio y de manera subsidiaria se rechace cualquier pedido de aumento tarifario, conforme los fundamentos que detallaré a continuación.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 42 de la Constitución Nacional dispone que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno". La convocatoria a una Audiencia Pública para discutir la actualización tarifaria de la SAT se alinea con estos principios constitucionales al garantizar la transparencia, la participación y el respeto a los derechos de los ciudadanos como usuarios del servicio de agua.

La manda constitucional establece que "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...".

Si bien la audiencia pública no se encuentra prescripta en forma expresa dentro del texto de la Constitución, la participación directa de los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos viene impuesta por el bloque constitucional de la mano del Pacto de San José de Costa Rica art. 23.1; la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21.1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. XX; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, arts. III y XIV.2. El procedimiento se erige como uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la participación de los usuarios y consumidores en los procesos decisivos, circunstancia que sí ha sido volcada expresamente en las normas antes referidas.

La reconocida constitucionalidad María Angélica Gelli destaca en su libro "Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada" que la importancia de la celebración de audiencias públicas y la necesidad de que sirvan a su objeto sin distorsiones provocadas por los factores de poder involucrados -oferentes de servicios públicos, asociaciones de defensa de los consumidores,



profesionales relacionados con ellos y agentes estatales de cualquier jurisdicción- exigen la instrumentación de diferentes controles. En primer lugar para que la audiencia pueda celebrarse, evitando que grupos de choque o agitadores profesionales la interrumpen. En segundo término para que todos puedan expresarse. Resulta en particular muy peligroso para el sentido democrático que la audiencia pública tiene, que ésta sea manipulada por el propio Estado. Los medios de comunicación independientes, al informar acerca de ello ejercen -o pueden ejercer- un control operativo. (tomo I, La Ley, 4ed. Bs. As., 2009, p. 587).

Por su parte, Agustín Gordillo sostiene que el tercer párrafo del art. 42, es claro en cuanto al derecho que la Constitución establece para las asociaciones de usuarios a la participación en los entes de control, sujeto a la ley que contemplará la forma y cantidad de su integración a los directorios de los entes reguladores. Sin embargo, el reconocido jurista asegura que se trata "...no sólo del derecho a participar en los cuerpos directivos de los entes regulatorios... sino también a la realización de audiencias públicas previas a la afectación de sus derechos." (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", T. 2, La defensa del usuario y del administrado, 2 ed., Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As., 1998, pág. VI-21.-) Es decir que en su interpretación de los arts. 42 y 43 de la CN, advierte sobre la naturaleza constitucional de la audiencia pública para la modificación de las tarifas de los servicios públicos privatizados, esté prevista en la ley o no.

Y agrega "...la audiencia pública deviene el único modo de aplicar al supuesto del art. 43 la garantía del art. 18, a fin de que pueda darse lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominó la efectiva participación útil de los interesados, en el sentido de que sean admitidos los que tienen derecho o interés legítimo y también los titulares de derechos de incidencia colectiva. Esa efectiva participación útil de quienes se hallan legitimados a tenor del art. 43 de la Constitución según recientes pronunciamientos sólo puede darse en el marco de una audiencia pública, sin perjuicio de la también necesaria participación en los cuerpos colegiados de los entes reguladores. No hay otra forma de tutelar y respetar su derecho de defensa previa en sede administrativa, puesto que la participación de



los usuarios en el directorio de los entes reguladores, que según algunos pronunciamientos podría paliar la indefensión, se encuentra incumplida..."

La Ley 6529 (Marco regulatorio de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y recolección de efluentes cloacales de la provincia de Tucumán), es clara en su artículo 8, inciso 6, al establecer la obligación de las autoridades competentes de garantizar la publicidad general y una comunicación efectiva, con suficiente anticipación, de los cuadros tarifarios aprobados, así como de los deberes y obligaciones de los concesionarios hacia los usuarios reales y potenciales. La normativa subraya la importancia de la transparencia y la información adecuada en los procesos relacionados con los servicios de agua, asegurando que los usuarios estén debidamente informados sobre cualquier cambio en las tarifas y las responsabilidades de los proveedores del servicio.

La Ley del ERSEPT 8479 establece derechos fundamentales para los usuarios de servicios públicos en Tucumán y los procedimientos específicos para su protección y participación en la regulación de tarifas y otros aspectos relevantes. El artículo 18, al regular los **Procedimientos de Participación Pública**, establece: *"El ERSEPT reglamentará, publicará e instrumentará los procedimientos de participación pública, debiendo contemplar que las convocatorias para el desarrollo de los respectivos procedimientos se realicen mediante la suficiente comunicación pública por los medios que entienda necesarios, con razonable antelación, donde se informará el lugar, día y hora de participación en el procedimiento; el lugar, días y horarios en que podrán consultarse los antecedentes y se invitará a participar a todos aquellos que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática precitada. Los procedimientos de participación pública podrán consistir, entre otros, en la Consulta Pública Documentada o la Audiencia Pública. 2. AUDIENCIA PÚBLICA. La convocatoria y realización de Audiencia Pública no vinculante se efectuará en las siguientes materias: 2.1. Con motivo de los procesos de revisión tarifaria integral. 2.2. En caso de solicitud fundada de modificación de la tarifa por cambios en las condiciones de la prestación de los servicios (régimen de calidad de servicio, régimen de ampliaciones y extensiones, régimen de sanciones y otros); 2.3. Por cambios de escala o del área de la licencia o concesión. 2.4. Cuando deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia*



*específica que tengan efectos sobre la tarifa, sobre la estructura tarifaria o sobre las condiciones que regulan la calidad de servicio. 2.5. Conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de monopolio natural o legal o de posición dominante en el mercado. 2.6. Cuando una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un prestador sea previamente considerada por el ERSEPT, con fundamento suficiente, como inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, según la naturaleza del servicio o cuando se considere alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria. Podrán participar en la audiencia pública todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la audiencia pública. En forma previa a la participación deben inscribirse en el registro habilitado al efecto y presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar. Las audiencias pueden ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación.*

La convocatoria a una Audiencia Pública no solo cumpliría con el espíritu de la Ley Provincial del Agua al garantizar la publicidad y la comunicación anticipada de los cambios tarifarios, sino que también proporciona un espacio democrático y participativo donde los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, preocupaciones y sugerencias sobre este asunto de gran relevancia para la comunidad.

En la última revisión tarifaria integral se aprobaron los requerimientos de Ingresos Teóricos del Servicio de Agua y Saneamiento prestado por SAT SAPEM en el Área de Responsabilidad asignada y para el periodo tarifario 2017-2021 y el Requerimiento de Ingresos Reconocidos o Técnicos del Servicio de Agua y Saneamiento prestado por SAT SAPEM en el Área de Responsabilidad asignada, y para el periodo tarifario 2017-2021 (arts. 5 y 6 de res. 246/18 del ERSEPT), por lo que a la fecha no se puede seguir calculando la tarifa con una serie de requerimientos que vencieron hace tres años.

Es entonces que se vuelve ineludible dejar sin efecto la convocatoria a la consulta documentada y proceder al llamado a audiencia pública,



ya que hace falta realizar una nueva revisión tarifaria integral donde se contemple la calidad del servicio, las inversiones efectivamente realizadas, las obligaciones y derechos de concesionaria y usuarios y toda cuestión de importancia que permita mejorar el servicio y calcular una tarifa justa y razonable, según lo establece el inc. 2.1 del mencionado artículo 18 de la ley del Ersept.

Siguiendo con el análisis de esa normativa, y ante la pésima calidad del servicio que la empresa prestataria brinda a los tucumanos, lo que es de público conocimiento no sólo por lo difundido en diversos medios periodísticos, sino por las presentaciones realizadas por los usuarios en la SAT, en el Ersept y en reparticiones del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (algunas de las cuales se detallan más abajo), hay que concluir que se incumplen los estándares de calidad establecidos en la Ley N° 6529 resultando necesario establecer un régimen de sanciones y su procedimiento, como también discutir la modificación tarifaria sincerando el régimen de calidad del servicio vigente, por lo que es imperioso convocar a una audiencia pública, tal cual lo establecen los Incisos. 2.2 y 2.4.

La pésima calidad del servicio brindado por la SAT es consecuencia de los nulos controles por parte del ente regulador y a los abusos cometidos por la empresa debido a su condición monopólica por las características del servicio brindado. El análisis y resolución de este problema fue contemplado por el legislador al incluirlo en el inc. 2.5 del mencionado artículo. El ERSEPT no puede negar, y por ello está obligado a llamar a audiencia pública según el inc. 2.6 del artículo 18 de su Ley de creación, que el servicio es inadecuado por lo que se ve alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria.

La resolución 536/20 del ERSEPT, que establece la posibilidad de desarrollar de forma digital los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 18 de la ley 8479, indica que: *"Para la utilización del procedimiento participativo digital, referido en el párrafo que antecede, el ERSEPT deberá acreditar razones de interés público a través de Resolución fundada que determine la conveniencia de desarrollar ese procedimiento"*. La resolución del Ersept 169/24, que convoca a la Consulta Pública Documentada, en su considerando N° 7 intenta justificar digitalización del procedimiento de la siguiente manera: *"Que teniendo en cuenta el actual contexto epidemiológico en el*



*pais y la provincia, resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la modalidad de participación a través de presentaciones en la página web del Ente, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto."*

Sin embargo, a diferencia del año 2020 cuando se reglamentó este mecanismo, no existe actualmente situación epidemiológica alguna que prohíba a los ciudadanos transitar, asistir a oficinas públicas o reunirse, por lo que no se acredita en la fundamentación una razón valedera para establecer el procedimiento digital. La realización de una audiencia pública permitirá un diálogo abierto y transparente entre la empresa prestadora del servicio y los usuarios, lo cual es fundamental para construir una relación de confianza, donde los usuarios tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y hacer preguntas con respecto al posible aumento en las tarifas del servicio de agua.

#### IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:

**Falta de servicio y servicio deficiente:** Contrato de servicio eficiente: Cuando los usuarios pagan por un servicio, están esperando un cierto nivel de calidad a cambio. El agua potable es un servicio básico y esencial para la vida cotidiana, por lo que se espera que sea segura y confiable. Si el servicio no cumple con esos estándares mínimos, aumentar el precio sería injusto y violaría este contrato implícito.

**Responsabilidad de la SAT:** La empresa proveedora del servicio tiene la responsabilidad de garantizar que el agua que suministra cumpla con los estándares de calidad y seguridad. Si no lo hacen, no es justo que los consumidores paguen más por un servicio deficiente.

**Impacto en los consumidores:** Un aumento en el precio del agua potable afectaría desproporcionadamente a los usuarios, que ya están luchando por pagar sus facturas. Si el servicio es deficiente, están recibiendo un servicio de menor calidad por un precio más alto, lo cual es injusto y socava la equidad en el acceso al agua potable. A esta situación se suman los gastos extraordinarios que genera la falta de



servicio y que actualmente no están contemplados ni por la empresa ni por el ente regulador. Bidones de agua para beber, rotura de electrodomésticos y gastos de lavadero son, entre otros, gastos que debieran ser cubiertos por la SAT.

Debemos tener presente que los afectados con este proceso de Consulta Pública Documentada son los usuarios del servicio. Se pretende aumentar exponencialmente la tarifa del servicio de agua y saneamiento brindado por la SAT, pero porque no hablamos del servicio, ¿es brindado en forma eficiente? ¿La SAT cumple con sus deberes fundamentales como empresa prestadora de servicio? ¿los tucumanos tienen agua potable en sus domicilios?, basta con escuchar a los usuarios, o salir a recorrer los barrios en Tucumán para respondernos estos interrogantes.

Existe una cantidad de reclamos formales y mediáticos por las falencias del servicio, la pésima calidad del agua demostrada con análisis realizados por el laboratorio de agua potable del SIPROSA y de laboratorios privados, la falta de servicio como problema histórico en numerosos puntos del área de concesión, como ser los barrios Ciudadela, Ciudadela Sur, amplias zonas de Villa 9 de Julio, Villa Alem, Blas Conrero, Barrio el Bosque y muchísimos otros lugares más, los incumplimientos sistemáticos a los plazos de restitución del servicio determinados en el art. 28 de la ley 6529, el no cumplimiento de los descuentos y sanciones establecidos en el capítulo IX de la ley 6529, demuestran los abusos cometidos por la empresa debido a su posición monopólica y, esos mismos abusos deben ser condición suficiente para negar a la empresa cualquier pedido de aumento tarifario hasta tanto no cumpla en un 100% con sus obligaciones.

#### **V. JURISPRUDENCIA:**

##### **a) FALLO CEPIS:**

El Tribunal ha enfatizado la importancia del proceso colectivo para asegurar el acceso a la justicia, especialmente cuando los costos individuales superan los beneficios de una demanda individual. Restringir la posibilidad de demandar colectivamente equivaldría a negar la tutela constitucional frente a un acto lesivo.





La obligatoriedad de una audiencia pública previa al establecimiento de tarifas se sustenta en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz, así como a condiciones de trato equitativo y digno. Esta disposición refleja la voluntad del Constituyente de 1994 de garantizar la participación ciudadana en decisiones públicas, dejando al legislador la determinación de los mecanismos para asegurar esta participación.

La participación de los usuarios en la fijación de tarifas no se limita a la notificación de tarifas establecidas. Es esencial garantizar su participación activa mediante audiencias públicas, lo que contribuye a la legitimidad de las decisiones administrativas y a la reducción de litigios. Este derecho, enraizado en la democracia deliberativa, busca asegurar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y la protección de los intereses de los usuarios.

En conclusión, la obligatoriedad de una audiencia pública previa a la fijación de tarifas se fundamenta en el derecho constitucional de los consumidores a una información adecuada y a condiciones de trato equitativo, así como en la necesidad de garantizar la participación ciudadana en decisiones que afectan sus derechos e intereses económicos.

#### **b) FALLO CORRIENTES - 12 de Febrero de 2012.-**

El 8 de febrero de 2012, la Justicia correntina confirmó una medida cautelar que suspendía el aumento de la tarifa del servicio de agua y cloacas de Aguas de Corrientes, argumentando la ausencia de convocatoria a una audiencia pública. Los magistrados resaltaron la relevancia de este proceso para asegurar la participación ciudadana en decisiones que impactan en los usuarios.

El fallo enfatizó que la convocatoria a una audiencia pública es un requisito esencial para legitimar el aumento tarifario en servicios públicos. Este principio se sustenta en la participación ciudadana, consagrada en la Constitución, y en la necesidad de garantizar la transparencia y equidad en la fijación de tarifas.



Asimismo, se destacó que la omisión de convocar a una audiencia pública podría perjudicar a los usuarios, exponiéndose a pagar tarifas injustas. Por lo tanto, la suspensión del aumento tarifario se consideró necesaria para prevenir posibles daños económicos a los usuarios, reafirmando así la importancia de proteger sus derechos e intereses.

#### **VI SOLICITO NULIDAD DEL PROCESO:**

Por todo ello, vengo en legal tiempo y forma a plantear la **NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE** del proceso de CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DIGITAL llevada a cabo por el ERSEPT, mediante resolución n°169/24.

En este entendimiento expresa el art. 48 de la ley 4537. *"El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare viciada por error esencial, por dolo (en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes falsos o inexistentes) o cuando mediare violencia o simulación absoluta... o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su emisión."*

Sabido esto, el ERSEPT no puede dar por válido un proceso de aumento en la tarifa del servicio mediante Consulta Pública Documentada, cuando debe ser mediante AUDIENCIA PÚBLICA.

#### **VII DE MANERA SUBSIDIARIA SOLICITO RECHAZO DEL AUMENTO DE LA TARIFA DEL SERVICIO:**

En su rol como ente regulador de los servicios públicos en Tucumán, teniendo como imperativo legal el art. 2, *Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio*





ambiente (...) aumentar la tarifa de un servicio que no es brindado en condiciones de eficiencia y calidad, no protege a los usuarios, solo los coloca en una situación de vulnerabilidad mayor de la que viven.

**VIII-PRUEBA DOCUMENTAL**

a- Copia de Expediente N°4241/110-C/23 presentado en casa de gobierno de fecha 23-11-2023, solicitando denunciando falta de servicio en distintos barrios de Tucumán.

b- Copia de expte. 4094-V-23 de Sociedad Aguas del Tucumán donde se denuncia deficiencias en el servicio y rotura de veredas por parte de la SAT SAPEM a vecinos de calle Catamarca al 200.

c- Expte. 73/390 - C - 24 solicitando al ERSEPT no se apliquen aumentos de servicios a los usuarios que no cuenten con un servicio eficiente y denunciando falencias del servicio en distintos puntos de la ciudad.

d- Copia de Expedientes N° 334/860-C/24 del Barrio Ciudadela Sur, N° 333/860-C/24 del Barrio Villa Alem, N° 335/860-C/24 del Barrio Blas Victorio Conrero y N°351/860-C/24 de Villa 9 de Julio solicitando al Sr.Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán que realice las obras necesarias para el restablecimiento del servicio de agua potable.

e- Copia de Expediente N° 879/390-c-24 presentado ante el ERSEPT solicitando el urgente restablecimiento del servicio de Agua potable y acciones compensatorias y Expte. 1178/390 - HCD/2024 acompañando petitorio con las firmas de usuarios en apoyo a nota presentada en expte. cabecera.

f- Expte. 613/390 - HCD/24 y Expte. 853/390 - HCD/24 solicitando publicación de controles de calidad de agua, atento a los numerosos reclamos recibidos por vecinos de San Miguel de Tucumán.

g- Nota al Gobernador poniendo en conocimiento y solicitando tome acciones respecto a análisis realizados por el SIPROSA que dan cuenta que el agua NO ES APTA para consumo en dos puntos de la ciudad (Expte. 457/100 - C-24).

h- Notas presentadas en la Dirección General de Salud Ambiental del SIPROSA, con fechas 08/02/2024 y 20/02/2024 solicitando se publiquen los análisis de potabilidad de agua realizados en los últimos 24 meses.

i - 2 Análisis de agua del SIPROSA que indican que el agua NO ES APTA para consumo.

j - 2 Análisis de agua del laboratorio privado CACE que indican que el agua analizada NO ES APTA para consumo.

#### IX- PETITORIO:

En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente que:

1. - Se me tenga por presentado en el carácter invocado, dando la correspondiente intervención legal, y por constituido domicilio especial denunciado.


2. - Se tenga por presentada en tiempo y forma la solicitud de Nulidad del proceso de Consulta Pública Documentada Digital.

3. - Oportunamente se realice la Convocatoria de Audiencia Pública para discutir la totalidad del servicio, incluyendo estándares de calidad, sanciones, contrato de concesión y tarifas, entre otros puntos.

4.- Subsidiariamente se rechace el pedido de aumento de tarifa del servicio solicitado por la SAT -SAPEM, conforme los fundamentos vertidos.

5. - Tiempo Razonable para la Audiencia: Solicito que se fije una fecha y hora adecuadas para la realización de la Audiencia Pública, asegurando que se brinde un tiempo suficiente para la preparación y participación de todas las partes interesadas.

Saluda a Ud. atte.

  
JUSTO CHU  
CONCEJAL  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN  
DNI 27.365.008





San Miguel de Tucumán, 23 de noviembre de 2023.-

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
CPN. OSVALDO JALDO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

MESA DE ENTRADA  
DE LA GOBERNACION  
23 NOV. 2023  
4241-110-023 Dg/023

FRANS MELANI DEL VALLE  
MESA DE ENTRADA  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Toni de fs Jo

REF. PONEMOS EN CONOCIMIENTO - DENUNCIAMOS  
FALTA DE SERVICIO DE SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN -  
SOLICITAMOS TOME INTERVENCIÓN -

José María Canelada y Gustavo Cobos, en nuestro carácter de Concejales por San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio especial a los efectos de la presente en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Nos dirigimos a usted en tanto Jefe de la administración pública de la provincia de Tucumán (art.101 Constitución Provincial) para poner en conocimiento y acompañar el pedido realizado por vecinos de distintos barrios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que viven en forma cotidiana sin agua potable en sus domicilios y con deficiencia del servicio de saneamiento. La empresa que presta el servicio, y de la cual es parte accionista el estado provincial, SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT-SAPEM) lo hace de forma irresponsable y deficitaria, vulnerando los derechos de los usuarios y poniendo en peligro la vida de los mismos.

El acceso al servicio público de agua potable y saneamiento es un derecho humano, y primordial para el desarrollo de la vida, ante ello es la razón de la

## I.- Objeto:

Venimos a requerir en forma urgente, como Jefe de la administración pública, que por imperio de las atribuciones que le confiere nuestra Constitución Provincial y leyes concordantes, que:

1. Se tomen las medidas necesarias para que en forma inmediata los vecinos de Barrio Ciudadela, Barrio Bosque, Barrio Sur, Villa Alem, Barrio Smata II y III, Barrio Viluco y Villa 9 de Julio reciban prestación de servicio de agua potable y saneamiento en sus domicilios por la empresa de la cual el estado provincial es parte societaria SAT-SAPEM.-

2. Se prevean mecanismos de solución inmediata para los ciudadanos que se encuentran desprovistos de agua potable y servicios de cloacas que realizaron formal reclamo a la empresa Sociedad Aguas del Tucumán.-

3. Prevea mecanismo de solución inmediata a los ciudadanos que se encuentran colapsados de fluidos cloacales, y sin agua potable en sus domicilios por el mal funcionamiento del servicio.

Todo ello de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer.

## II.- PLATAFORMA FÁCTICA:

La problemática por falta de servicio de agua y cloacas en San Miguel de Tucumán data de hace varios años, y es de público conocimiento. Como concejales de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, tomamos conocimiento y venimos a peticionar junto a los vecinos firmantes de Barrio Ciudadela, Barrio Bosque, Barrio Sur, Villa Alem, Barrio Smata II y III, Barrio Viluco y Villa 9 de Julio que los provean de servicio de agua y saneamiento, siendo solo algunos de los tantos barrios que se ven afectados debido a la falta de servicio por parte de la empresa SAT-SAPEM.

En los barrios detallados ut-supra, los vecinos fueron teniendo



servicio de agua potable debe ser en forma continua e ininterrumpido; en estos barrios la excepción es tener agua. Sumado a ello, afloran de manera permanente líquidos cloacales por las calles creando una situación de absoluta insalubridad y un riesgo constante para la salud.

### III. - PLATAFORMA JURIDICA:

La falta de acceso al agua potable y saneamiento viola en forma inaceptable nuestros derechos humanos fundamentales. Nutridos antecedentes legales existen con respecto a este tema.

La ley 6529, en su capítulo VI del Servicio, reza "el servicio (de agua y cloacas) será prestado en condiciones que aseguren su continuidad y eficiencia, en un contexto de protección del medio ambiente". Asimismo el concesionario, en este caso Sociedad Aguas del Tucumán, deberá mantener, renovar y extender, cuando fuera necesario, las redes establecidas en el art.25.

En el art. 28 nos habla de la continuidad, y que el servicio deberá ser prestado en forma continua y sin interrupciones durante las veinticuatro (24) horas del día. Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmuebles de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho. DOTACIÓN Y PRESIONES: los servicios de provisión de agua deberán ponderar una cantidad suficiente para garantizar una provisión mínima per-cápita de doscientos cincuenta (250) litros por habitantes por día.

En la Convención de los Derechos del Niño (1999) se ha sostenido: "Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ... c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...".

En la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, Conferencia de Dublín (1992) El Principio 4 establece que: "...es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible".

En Junio 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cumbre de Río, en el capítulo 18 del Programa 21 refrendó la



En la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo de Septiembre 1994, dentro del módulo Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo se afirmó que toda persona *"tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento"*.

En Diciembre de 1999 la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 "El Derecho al Desarrollo" en el artículo 12 de la Resolución afirmó que: *"El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional"*.

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (año 2002) la Declaración Política indicó que: *"Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad"*.

En el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 la Observación General 15 reafirma el derecho al agua en la legislación internacional. Esta Observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: el artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible. La Observación establece de forma clara las obligaciones de los Estados Parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. Asimismo el artículo 11 estipula que: *"...El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"*.

En Diciembre 2006 se realizó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 28 define el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias de la siguiente forma: *"... los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellos: (a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad"*.



saneamiento podrá constituir una violación a los derechos humanos fundamentales a la vida, a la salud, a un adecuado estándar de vida

En el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución A/HRC/RES/16/7 estableció "promover el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un período de tres años" y, "Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato... Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras medidas, siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad".

La firma y ratificación de los pactos, tratados y convenciones internacionales e interamericanas por parte de nuestro país, dan lugar a que el Estado esté sujeto a controles del cumplimiento de los mismos por los organismos interamericanos e internacionales que tienen a su cargo esta misión.

En este sentido las Directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos Económicos, Sociales y Culturales (enero de 1997) en su punto 9 indican que "Un Estado incurre en una violación del Pacto cuando no cumple lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denomina "una obligación mínima esencial de asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos".

Según amplia doctrina, una de las obligaciones del Estado es la "de satisfacción", que implican tanto el desarrollo de condiciones propicias para el acceso al bien como asegurar que los titulares del derecho accedan al bien tutelado, cuando no puedan hacerlo por sus medios

Cabe destacar en este sentido que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cantidad mínima de agua recomendada de consumo humano es de 100 litros diarios. En el documento "Gestión integrada de aguas Urbanas" de Akiça Bahri se señala claramente que "las estrategias convencionales de gestión de las aguas urbanas se han esforzado para satisfacer la demanda de agua potable, de saneamiento, de tratamiento de aguas residuales y de otros servicios relacionados con el agua", por lo cual es un deber del Gobierno desarrollar el suministro básico de agua, de lo contrario se estaría incurriendo en un delito contra la administración pública, más precisamente en un "incumplimiento de los deberes del funcionario público" (art. 237 y concordantes del Código Penal de la Nación).

Por lo demás, en el conocido documento denominado GLAAS

este documento, las inversiones en saneamiento y agua potable reportan rendimientos económicos muy altos, equivalentes, según estimaciones del Banco Mundial, por término medio, a aproximadamente el 2% del producto interno bruto (PIB), pudiendo alcanzar el 7% en algunos países con contextos particulares. Por eso, señala dicho documento, para optimizar la provisión de servicios es fundamental contar con políticas racionales e instituciones eficaces. Por lo cual no es argumento que no haya presupuesto para invertir en la provisión de agua potable para nuestros barrios, porque la "buena" provisión es en definitiva mucho más costosa en términos económicos.

Dispone la Ley Provincial de Aguas Nro. 7139 en su artículo 2°: "A los fines de esta Ley, el agua es un elemento de uso común, escaso, finito y esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente." Por eso para nuestros legisladores el agua es vida. Con lo cual la violación del derecho al acceso al agua puede igualarse a un "homicidio social", o en los mejores de los casos, a un delito de abandono de personas injustificable.

#### IV. CONCLUSIÓN

El agua potable y el saneamiento son derechos reconocidos y protegidos por la comunidad internacional, es una fuente de vida por ser esencial para la misma. Por tal motivo, el papel del Estado es fundamental en la regulación de los estándares de calidad, la obligación de suministro a todos los habitantes tanto de ciudades como de comunas rurales, el establecimiento de órganos de control y herramientas procesales para exigir su cumplimiento por vías administrativas y judiciales, ya que es inherente al Estado la materialización de los derechos humanos, de lo contrario incurriría en responsabilidad internacional.

Se debe tener presente que es importante el cuidado del medio ambiente en el tratamiento de potabilización del agua y su cuidado.

Los problemas que padecen estos ciudadanos son un caso testigo de lo que ocurre en toda la provincia debido a la mala prestación del servicio por parte de la empresa SAT-SAPEM, con el agravante de no obtener solución aún cuando realizaron los reclamos pertinentes en cada vía e hicieron todo lo que debían hacer.

Por todo lo expuesto, atender este pedido es acertado y ajustado a derecho ya que brindaría una solución mediata a una de las problemáticas que viven a diario los ciudadanos de Barrio Ciudadela, Barrio Bosque, Barrio Sur, Villa Alem, Barrio





San Miguel de Tucumán, 4 de enero de 2.024

**ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN -ERSEPT-**

Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL <u>04 de 2024</u>	
HORA: <u>17:00</u>	FOLIOS: <u>06</u>
EXPTE. N°: <u>76/390-C-24</u>	
FIRMA	

**REF. SOLICITAMOS NO SE APLIQUE AUMENTO EN EL SERVICIO A  
USUARIOS QUE NO TENGAN SERVICIO EFICIENTE - SOLICITAMOS  
APLICACIÓN DE DESCUENTOS DE LEY POR FALTA DE SERVICIO EN  
FORMA INMEDIATA - INFORMAMOS FALTA DE SERVICIOS EN DISTINTOS  
BARRIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN -**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**I.- NO SE APLIQUE AUMENTO DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO:**

Que habiendo tomado conocimiento del incremento significativo en la tarifa del servicio de agua y saneamiento brindado por



Sociedad Aguas del Tucumán (SAT-SAPEM), empresa que Usted controla por imperio legal (ley 8479), y teniendo en cuenta el deficiente servicio brindado en toda la ciudad, de público y notorio conocimiento- desborde de líquidos cloacales en las calles como en el interior de los domicilios, pérdida de agua en las calles, y falta de agua en el domicilio de los usuarios - solicitamos no se aplique dicho aumento tarifario que Usted autorizó, en detrimento de miles de usuarios que no cuentan con un servicio eficiente en forma continua e ininterrumpida.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas. Vivir sin agua es inhumano, afecta gravemente la salud, por lo que se necesita una solución urgente, que de ninguna manera es la del aumento del servicio.

Por ello, en su carácter de Ente Regulador de los Servicios Públicos en Tucumán, y cumplimiento de sus objetivos legales, solicitamos no se aplique el aumento a usuarios que no tienen servicios en condiciones de eficiencia y calidad.

Fundamentamos nuestro pedido en la ley 8479 que, en su artículo 2º, establece como objetivos del organismo "...2) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio ambiente; 3) asegurar que la prestación de



los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad; 6) Controlar y Regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables; 7) Propender a la mejor operación de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación"

## II.- SOLICITAMOS SE APLIQUE DESCUENTO DE LEY POR RECLAMO DE FALTA DE SERVICIO:

Actualmente los usuarios del servicio de agua y saneamiento, al realizar un reclamo por la falta de servicios en condiciones eficientes, deben esperar que recalcja resolución por parte de Usted a fines de que ordene a Sociedad Aguas del Tuctumán realizar las tareas necesarias para darle una solución. Dicho proceso suele demorar varios meses, en algunos casos años, mientras tanto a los usuarios le siguen imputando las boletas como si tuvieran un servicio de calidad en sus domicilios. Por ello, solicitamos se aplique en forma automática los descuentos que por ley corresponden con el solo reclamo por parte del usuario del servicio por falta o deficiencia.

El artículo 63 de la ley 6529 establece: **"DISCONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para el caso de discontinuidad en la prestación del servicio, la pena será la pérdida del derecho al cobro de la tarifa por los días de interrupción del mismo y por el número de afectados, importe que será acreditado a favor del o de los usuarios afectados por dicha interrupción. De repetirse el hecho en el mismo período, además de lo establecido precedentemente, el Concesionario deberá abonar igual importe en concepto de multa al Ente Regulador".



Por su parte, el Art. 64 dice: "POR DEFICIENTE anomalías en la calidad y porcentual a la facturación consignarse en el pliego de deberá acreditarse y abonarse CALIDAD DE SERVICIO. Para el caso de eficiencia del servicio, la pena será del mismo en la zona afectada, debiendo condiciones el monto de la multa, el que al Ente Regulador."

La ley 24.240, art. 30: "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora. Efectuado el reclamo por el usuario, la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente. Esta disposición no es aplicable cuando el valor del servicio no prestado sea deducido de la factura correspondiente. El usuario puede interponer el reclamo desde la interrupción o alteración del servicio y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento de la factura."

### **III.- INFORMAMOS FALTA DE SERVICIO EN DISTINTOS BARRIOS DE TUCUMÁN:**

Asimismo, hace varios meses venimos acompañando a vecinos de distintos barrios en San Miguel de Tucumán por falta de servicio de agua y saneamiento, es por ello que aprovechamos esta oportunidad para reiterar una pronta intervención y eventual solución, es inhumano vivir sin agua y sin servicios de saneamiento, agrava aún más cobrarle un aumento desmesurado en el servicio de usuarios que no tienen. Dichos Barrio son: **Barrio Ciudadela; Barrio Bosque; Barrio Sur; Villa Alem; Barrio Smata II y III; Barrio Viluco; y Villa 9 de Julio.**



En los barrios detallados, los vecinos fueron teniendo problemas en forma creciente, en un primer momento con baja presión de agua, cortes prolongados, hasta llegar a la falta de servicio; no obstante siguen pagando el servicio en forma periódica, esperando una respuesta por parte de la empresa prestadora. La ley establece que el servicio de agua potable debe ser en forma continua e ininterrumpido; en estos barrios la excepción es tener agua. Sumado a ello, afloran de manera permanente líquidos cloacales por las calles creando una situación de absoluta insalubridad y un riesgo constante para la salud.

La ley 6529, en su capítulo VI del Servicio, reza "el servicio (de agua y cloacas) será prestado en condiciones que aseguren su continuidad y eficiencia, en un contexto de protección del medio ambiente". Asimismo el concesionario, en este caso Sociedad Aguas del Tucumán, deberá mantener, renovar y extender, cuando fuera necesario, las redes establecidas en el art.25.

En el art. 28 nos habla de la continuidad, y que el servicio deberá ser prestado en forma continua y sin interrupciones durante las veinticuatro (24) horas del día. Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmuebles de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho. DOTACIÓN Y PRESIONES: los servicios de provisión de agua deberán ponderar una cantidad suficiente para garantizar una provisión mínima per-cápita de doscientos cincuenta (250) litros por habitantes por día.



**CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto, atender este pedido es acertado y ajustado a derecho, máxime cuando se trata de usuarios que no tienen servicio público de agua y saneamiento. Aumentar la tarifa de un servicio que no se tiene es descabellado e inhumano.

Por lo expuesto, solicitamos su inmediata y efectiva intervención para atender la problemática planteada.

Sin otro particular, saludan a Usted Atte.-

**GUSTAVO COBOS**  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA**  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2024



ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN -ERSEPT-

Ing. Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

ERSEPT	
RECIBIDO EL	05/02/2024
HORA	10:10
FECHA	03
NUM. N°	613/390-HCD-2024

**REF: SOLICITAMOS PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CONTROLES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA DE LOS ÚLTIMOS 90 DÍAS EN UN PLAZO DE 24 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY -**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**PUBLICACIÓN URGENTE DE LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS, INSPECCIONES Y TODA OTRA ACCIÓN QUE MIDA LA CALIDAD DEL SERVICIO BRINDADO POR SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN EN EL ÁREA DE CONCESIÓN EN UN PLAZO PERENTORIO DE 24 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES CIVILES Y PENALES:**

Que habiendo recibido en estos últimos tiempos, por parte de los usuarios, una enorme cantidad de reclamos vinculados a falta de servicio, provisión de agua color marrón en los domicilios, desbordes cloacales y pérdidas constantes de agua potable en las calles, servicio que ustedes controlan por imperio legal (Ley 8.479), es que solicitamos se informe a la ciudadanía, en un plazo de 24 hs, a través de su sitio web, el sitio web de la empresa, medios periodísticos de llegada masiva y todo otro medio que uds. consideren conveniente, los informes referidos a:

- a. Análisis de calidad del agua potable en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas y grado de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21, inc. 1, de la ley 6445 y Anexo IV de ley 6529.
- b. Análisis de efluentes cloacales y grado de cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad establecidas en el anexo IV de la ley 6529.
- c. Resultados de los controles de presión del servicio y grado de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, inc. 2 de la ley 6445 y artículo 29 de la ley 6529.
- d. Cantidad de reclamos por falta de provisión de servicio y/o continuidad del servicio de agua potable durante los últimos 24 meses, cantidad de reclamos por derrames cloacales durante los últimos 24 meses y grado de cumplimiento por parte de la empresa a lo establecido en el Artículo 28 de la ley 6529.



- c. Sanciones efectuadas a la empresa y toda otra acción realizada por el ERSEPT ante incumplimientos por parte del prestador del servicio, cómo así también el motivo de dichas sanciones.

El presente pedido se enmarca en el derecho del acceso a la información pública establecido por diversas normas nacionales e internacionales, y que permitirán a la ciudadanía en general conocer el estado de situación del servicio de agua potable, cloacas y tratamiento brindado por la empresa SAT SAPEM en su área de injerencia, habida cuenta de las múltiples falencias del servicio observadas desde hace muchos años.

Entre otras normas, la Ley Nacional N°27.275 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública establece que:

**ARTÍCULO 4°** — Legitimación genérica. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

En igual sentido, la legitimación surge del art. 13 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante C.I.D.H.) "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Dicha cláusula fue interpretada por la C.I.D.H. en el sentido de que, "no es necesario acreditar un interés directo ni afectación personal alguna" (Claudio Reyes). Por su parte se hace constar que el interés legítimo para el presente no requiere conforme a derecho de una invocación o acreditación específica "al representar el derecho de acceso a la información, de por sí un interés legítimo en cabeza de cada uno de los integrantes del cuerpo social" (sentencia de la Corte suprema de justicia de la nación en "CIPPEC c/Estado nacional- Ministerio de desarrollo social-dto 1172/09 s/ ley 16.986"). Tal interpretación fue sostenida reiteradas veces por el Tribunal (PAMI hasta "Garrido, Carlos Manuel c/EN - AFIP s/amparo ley 16.986", sentencia de fecha 21 de Junio de 2018). Finalmente, la ley modelo adoptada por la Asamblea General surge por el principio de universalidad en el derecho que toda persona tiene de acceder a la información en poder de cualquier autoridad pública, en FORMA ANÓNIMA y SIN JUSTIFICACIÓN de las peticiones.

Asimismo, la información a publicar debe ser producto de sus obligaciones y funciones establecidas en la ley 8479 -creación del ERSEPT- a saber:

**Artículo 2°: OBJETIVOS** El ERSEPT tendrá los siguientes objetivos:

**Inc. 2:** proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el estado del medio ambiente;

**Inc. 3:** asegurar que la prestación de los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con puntualidad, regularidad, seguridad, economía y calidad

**Inc. 6:** Controlar y Regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables.

**Inc. 7:** Propender a la mejorización de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación"



**Artículo 4°: FUNCIONES Y FACULTADES: El ERSEPT:** para el cumplimiento de los objetivos y en el ejercicio de su competencia, tendrá las siguientes funciones y facultades:

**Inc. 2:** Controlar y hacer cumplir los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones de los servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, asegurando que los mismos se presten con continuidad, regularidad, accesibilidad, igualdad, seguridad y calidad.

**Inc. 5:** Fiscalizar las actividades de los prestadores de servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable, respecto de la economía, sustentabilidad, competitividad, eficiencia y equidad de los servicios públicos.

**Inc. 7:** Reglamentar los procedimientos y aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, normas complementarias y contratos de concesión, licencias y permisos con observancia del debido proceso.

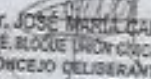
**Inc. 8:** Exigir a los prestadores de servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, el conocimiento del mercado y la evolución y desempeño del sistema, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder.


**Inc. 22:** Promover, ante los Tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones establecidos por esta Ley, su reglamentación, los contratos, licencias y permisos de prestación.

Es importante destacar que de acuerdo al ODS N°6, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar y por esto mismo establece que es un derecho humano. El agua es esencial no solo para la salud, sino también para reducir la pobreza, y garantizar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, los ecosistemas y la educación.

Por todo lo expuesto es que solicitan cumplir con lo solicitado en la presente.

Atte.

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE INDEPENDENCIA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
M. CONCEJO DELIBERANTE



San Miguel de Tucumán, 8 de febrero de 2024

Laboratorio Control de Agua Potable  
SIPROSA  
Bloq. Débora Haitit

SU DESPACHO:

Fecha de Emisión:	02/02/2024
Fecha de Vencimiento:	08/02/2024
Por:	[Firma]
Para:	[Firma]
Objeto:	[Firma]

**REF: SOLICITAMOS PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CONTROLES DE CALIDAD DE AGUA POTABLE EN LA PROVINCIA EN UN PLAZO DE 24 HS.**

José María CANELA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyéndonos en juicio especial a los efectos legales en calle Montecagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**PUBLICACIÓN URGENTE DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DEL AGUA PROVISTA POR LA SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM EN UN PLAZO DE 24 HS, BAJO APERCIBIMIENTO DE REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES CIVILES Y PENALES:**

Que habiendo recibido en estos últimos tiempos, por parte de los ciudadanos de la provincia, una enorme cantidad de reclamos vinculados a la calidad del agua provista por la empresa SAT SAPEM, servicio que ustedes controlan por imperio legal, es que solicitamos se informe a la ciudadanía, en un plazo de 24 hs., a través del sitio web de la provincia y en medios periodísticos los resultados de los análisis de calidad del agua potable, provista por la mencionada empresa, en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas, así como el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino respecto a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua provista por la empresa.

El presente pedido se enmarca en el derecho del acceso a la información pública establecido por diversas normas nacionales e internacionales, y que permitirán a la ciudadanía en general conocer el estado de situación del servicio de agua potable brindado por la empresa SAT SAPEM en su área de injerencia, fomentando de las innumerables múltiples falencias del servicio observadas desde hace muchos años.

Entre otras normas, la Ley Nacional N°27.275 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública establece que:

**ARTÍCULO 4° — Legitimación activa.** Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho sustantivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

En igual sentido, la legitimación surge del art. 13 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante C.I.D.H.) y "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Dicha cláusula fue interpretada por la C.I.D.H. en el sentido de que "no es necesario acreditar un interés directo ni afectación personal alguna" (Claude Rayner). De su parte se hace constar que el interés legítimo para el presente no requiere constancia de una invocación o acreditación



153

especifica "al representar el derecho de acceso a la información, de por sí un interés legítimo en cabeza de cada uno de los integrantes del cuerpo social" (sentencia de la Corte suprema de justicia de la nación en "CIPPEC c/Estado nacional- Ministerio de desarrollo social-dto 1172/09 s/ ley 16.986.") Tal interpretación fue sostenida reiteradas veces por el Tribunal (PAMI hasta "Garrido, Carlos Manuel c/EN - AFIP s/amparo ley 16.986", sentencia de fecha 21 de Junio de 2016). Finalmente, la ley modelo adoptada por la Asamblea General se rige por el principio de universalidad en el derecho que toda persona tiene de acceder a la información en poder de cualquier autoridad pública, en FORMA ANÓNIMA y SIN JUSTIFICACIÓN de las razones.

Asimismo, la información solicitada debe ser producto de las obligaciones del laboratorio del que usted es responsable de acuerdo al reglamento publicado en el sitio web de la provincia donde se desprende que es su responsabilidad realizar controles físicos, químicos, y bacteriológicos de muestras de agua de diferentes usos.

También consideramos importante recordar que el primer párrafo del CAA indica que:


*-Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico; no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en niveles tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente*

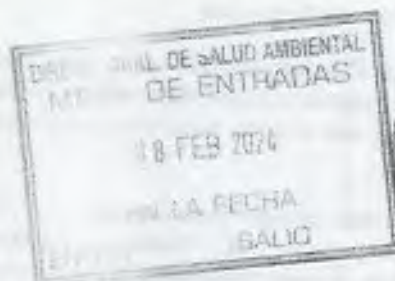
Es importante destacar que de acuerdo al ODS N°6, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar y por esto mismo representa que es un derecho humano. El agua es esencial no solo para la salud, sino también para reducir la pobreza, y garantizar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, los ecosistemas y la educación.

Por todo lo expuesto es que solicitamos cumplan con lo solicitado en la presente.

Atte.

  
GUSTAVO CORCOS  
CONCEJAL  
M. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



REF. EXPTE. 613/390 - HCD - 24

122

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN -ERSEPT-

Ing. Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL:	19/02/2024
HORA:	11:40 FOLIOS: 01
EXPTE. N°:	653/390-HCD-2024

REF: SOLICITAMOS AMPLIACIÓN

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

Que atento a lo presentado por lo suscriptos el día 5 de febrero de 2024 en la nota adjunta, presentamos ampliatoria.

1- Que se expida informe de los puntos consignados en la nota adjunta referidos al inc

a) *análisis de calidad del agua potable, provista por la mencionada empresa, en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas, así como el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino respecto a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua provista por la empresa de los últimos 24 meses contados a partir del 5/02/2024.*

b) *Análisis de efluentes cloacales y grado de cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad establecidas en el anexo IV de la ley 5529 de los últimos 24 meses contados a partir del 5/02/2024.*

Sin otro particular, saludamos a ud. atte.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
DR. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.





San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2024

Ente Regulador de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT)

Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL	20 de feb 2024
HORA	10:25
FOLIOS	05
EXFTE. N°	879/390.6.24
F.Y.M.A.	

**REF. SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ACCIONES COMPENSATORIAS**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

#### OBJETO

Nos dirigimos a usted en carácter de representantes de los ciudadanos de San Miguel de Tucumán, con la intención de plantear una situación crítica que afecta a diversos sectores de nuestra comunidad que no cuentan con un servicio de agua potable en forma eficiente, y a solicitar que no se cobre el servicio a los usuarios que no tienen agua o que cuenta con agua no apta para consumo. Asimismo, solicitamos compensación económica para aquellos usuarios que tuvieron que erogar gastos para proveerse de agua potable y/o vieron afectados sus bienes propios (electrodomésticos, ropa, etc) producto del agua turbia. Fundamenta esta presentación las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación exponemos:

#### a. Solicitando el agua en los sectores que no la tienen:

En varios barrios de nuestra ciudad, (como Ciudadela, Bosque, Sur, Villa Alem, Smata II y III, Vituco, Villa 9 de Julio, Blas Victorio Contrero, y todos los demás afectados por falta de suministro), se ha evidenciado una preocupante falta de suministro de agua potable durante un período considerable, habiendo



realizado reclamo correspondiente. Esta carencia no solo ha afectado las actividades cotidianas de los residentes, sino que también ha comprometido gravemente su salud y bienestar. De acuerdo con la ley 6529 de Tucumán, que establece que el servicio de agua y saneamiento debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad y eficiencia, es responsabilidad del ERSEPT y de las empresas prestadoras garantizar el acceso equitativo a este recurso básico para todos los habitantes de nuestra ciudad.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas. Vivir sin agua es inhumano, afecta gravemente la salud, por lo que se necesita una solución urgente, que de ninguna manera es la del aumento del servicio.

Por ello, solicitamos que en forma urgente garantice el acceso al agua potable a todos los barrios de nuestra capital, en especial a los detallados ut-supra.

**b. No cobro de la tarifa:**

Dada la falta prolongada de servicio de agua potable en los mencionados barrios, solicitamos enfáticamente que se suspenda de manera inmediata el cobro de la tarifa correspondiente a estos usuarios afectados. La ley de Defensa del Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a recibir un servicio adecuado y de calidad, y en caso de incumplimiento por parte del proveedor, tienen derecho a solicitar la suspensión del cobro de tarifas hasta que se restablezca el servicio en condiciones óptimas.

Por ello, en su carácter de Ente Regulador de los Servicios Públicos en Tucumán, y cumplimiento de sus objetivos legales, solicitamos no se cobre el servicio a usuarios que no tienen servicios en condiciones de eficiencia y calidad.

Fundamentamos nuestro pedido en la ley 8479 que, en su artículo 2°, establece como objetivos del organismo "...2) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio



ambiente; 3) asegurar que la prestación de los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad; 6) Controlar y Regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables; 7) Propender a la mejor operación de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación"

El artículo 63 de la ley 6529 establece: "**DISCONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para el caso de discontinuidad en la prestación del servicio, la pena será la pérdida del derecho al cobro de la tarifa por los días de interrupción del mismo y por el número de afectados, importe que será acreditado a favor del o de los usuarios afectados por dicha interrupción. De repetirse el hecho en el mismo período, además de lo establecido precedentemente, el Concesionario deberá abonar igual importe en concepto de multa al Ente Regulador".

Por su parte, el Art. 64 dice: "**POR DEFICIENTE** anomalías en la calidad y porcentual a la facturación consignarse en el pliego de deberá acreditarse y abonarse CALIDAD DE SERVICIO. Para el caso de eficiencia del servicio, la pena será del mismo en la zona afectada, debiendo condiciones el monto de la multa, el que corresponde al Ente Regulador."

**c. Devolución de lo pagado desde la fecha que se iniciaron los reclamos hasta la restitución con normalidad del servicio:**

Considerando que los residentes de los barrios afectados han estado pagando regularmente por un servicio que no han recibido en su totalidad desde la fecha en que se iniciaron los reclamos, solicitamos que se proceda a la devolución integral de los montos abonados durante este período. La ley de Defensa del Consumidor establece que en caso de incumplimiento por parte del proveedor, los consumidores tienen derecho a solicitar la devolución de los montos pagados indebidamente.

La ley 24.240, art. 30: "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora. Efectuado el reclamo por el usuario, la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente. Esta disposición no es aplicable cuando el valor del servicio no prestado sea deducido de la factura correspondiente. El usuario puede interponer el reclamo desde la interrupción o



alteración del servicio y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento de la factura.”

**d. Resarcimiento económico:**

Que además de la devolución de los montos pagados, exigimos que se otorgue un resarcimiento económico adicional a los usuarios afectados como compensación por las incomodidades, molestias y daños sufridos como consecuencia de la falta de servicio de agua potable. Este resarcimiento debe ser justo y proporcional a los perjuicios sufridos por cada usuario, de acuerdo con lo establecido en la ley de Defensa del Consumidor.

Fundamentamos nuestra solicitud en el derecho fundamental de todos los ciudadanos a acceder a servicios públicos de calidad y en las disposiciones legales que establecen la obligación del ERSEPT y de las empresas prestadoras de garantizar la prestación de servicios públicos en condiciones óptimas y de respetar los derechos de los consumidores.

Asimismo, la ley 24.240, capítulo X, “Responsabilidad por daños”, establece: art. 40 - Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio, responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. El transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio.

La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

**Art. 40 bis: Daño directo.** El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.

Esta facultad sólo puede ser ejercida por organismos de la administración que reúnan los siguientes requisitos:





a) la norma de creación les haya concedido facultades para resolver conflictos entre particulares y la razonabilidad del objetivo económico tenido en cuenta para otorgarles esa facultad es manifiesta; b) estén dotados de especialización técnica, independencia e imparcialidad indubitadas; c) sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.

En razón de facilitar el acceso a los usuarios, solicitamos que se habilite un mecanismo especial de acceso inmediato para receptor los reclamos y darles el trámite más expedito posible, atendiendo cada caso en particular.

#### CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, solicitamos su intervención urgente para abordar esta situación y tomar las medidas necesarias para restablecer el servicio de agua potable en los sectores afectados, suspender el cobro de tarifas, proceder a la devolución de los montos pagados indebidamente y otorgar un adecuado resarcimiento económico a los usuarios afectados.

Sin otro particular, quedamos a la espera de una pronta y favorable respuesta a nuestra solicitud.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
M. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. M.O.C. UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

San Miguel de Tucumán, 16 de febrero de 2.024



Laboratorio Control de Agua Potable  
SIPROSA  
Bioq. Débora Haitit

SU DESPACHO:


**REF: SOLICITAMOS AMPLIACION DEL EXPEDIENTE 226/411-C-24**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

Que atento a lo presentado por lo suscriptos el día 8 de febrero de 2024 en la nota adjunta, pedimos ampliatoria.

1- Que se expida informe de los puntos consignados en la nota adjunta referidos al análisis de calidad del agua potable, provista por la mencionada empresa, en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas, así como el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino respecto a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua provista por la empresa de los últimos 24 meses contados a partir del 8/02/2024.

Sin otro particular, saludamos a ud. atte,

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL	
MESA DE ENTRADAS	
20 FEB 2024	
EN LA FECHA	
ENTRO	SALIO



San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2024



Sr. Gobernador  
de la Provincia de Tucumán

CPN Osvaldo Jaldo

S I D



José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento dos informes que se adjuntan a la presente y que fueron elaborados por la Dirección General de Salud Ambiental, organismo dependiente del SIPROSA, que dan cuenta de los resultados del análisis de muestras de agua de red tomadas a usuarios residenciales de la ciudad de San Miguel de Tucumán y que informan que ambas muestras NO CUMPLEN con lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino (CAA).

La normativa referida define al agua potable como aquella que es apta para la alimentación y uso doméstico, estableciendo que "no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa".

Los resultados de los análisis realizados por la Dirección General de Salud Ambiental del SIPROSA indican que el agua de red en dos domicilios de San Miguel de Tucumán, no cumple con los parámetros establecidos en el CAA. Cabe destacar que ambas muestras fueron tomadas por personal técnico del Departamento de Saneamiento Ambiental del SIPROSA ante sendos requerimientos de los usuarios presentados en la Defensoría del Pueblo.

Los resultados de la primera muestra fueron obtenidos el 16 de junio del año 2023 y en el informe se destaca que la muestra NO CUMPLE con los límites bacteriológicos analizados. Asimismo, indica que la normativa vigente es el ya referido artículo 982 del Código Alimentario Argentino. Este informe fue remitido, sin más observaciones, por la anterior Directora General de Saneamiento Ambiental, Ing. Julieta Migliavaca.

El informe de la segunda muestra, con resultados de fecha 26 de enero del corriente año indican que, de acuerdo al análisis físico - químico, la muestra analizada NO CUMPLE con los límites establecidos por el Código Alimentario Argentino (Art. 982). En este caso, el actual Director General de Salud Ambiental, Ing. Leandro Medina Barrionuevo, sugiere a la Defensoría del Pueblo arbitre las medidas pertinentes, a fin de revertir la situación vigente.

En el marco del decreto 402 / 2024 que lleva su firma, referido a la emergencia hídrica y social es que solicitamos, de manera urgente y sin dilaciones, lo siguiente:


- a) La realización urgente de análisis de agua potable en todos los barrios comprendidos en el área de concesión de la empresa Sociedad Aguas del Tucumán.
- b) La publicación de los resultados de los análisis solicitados en el punto a), informando de manera clara y transparente si el agua provista por la empresa es apta para consumo humano.
- c) Se tomen medidas que garanticen el acceso al agua potable a la población optimizando la provisión de la misma en condiciones de calidad y cantidad, en todos aquellos casos en que existieran zonas donde el agua brindada por la empresa SAT no cumpla con los límites establecidos en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino y concordantes.
- d) Se convoque de manera inmediata a especialistas de las universidades que tienen sede en nuestra provincia y se elabore un "Plan Integral de Saneamiento" del Servicio de Agua Potable a fin de garantizar una solución definitiva al problema que nos aqueja, debiéndose garantizar que el mismo incluya medidas para mejorar la calidad del agua, la infraestructura y la gestión del servicio y sea presentado a la comunidad para su conocimiento y participación.
- e) Que atento a la gravedad de la situación planteada, el ejecutivo provincial tome intervención y se expida en un plazo máximo de 48 hs.

El agua es un elemento vital para la vida humana y un derecho fundamental de todos los ciudadanos. Asimismo, la Constitución Nacional, en su artículo 41, establece que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano fundamental. Lo propio hace, también en su artículo 41, la Constitución Provincial lo que implica que es el estado, y usted como cabeza del Poder Ejecutivo no puede soslayar esta responsabilidad, el garante del acceso a un derecho humano básico para la vida como el agua. Acceso que debe asegurarse en condiciones suficientes, dignas y de calidad.

Descontando la preocupación compartida sobre esta problemática que atraviesa la provincia es que esperamos una pronta y favorable respuesta que se traduzca en acciones como las que solicitamos que, de manera eficiente y sin demoras, asegure y resguarde el derecho al acceso al agua para los tucumanos.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2024



Ente Regulador de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT)

Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL	05/03/2024
HORA	12:10
FOLIOS	04
EXPTE. N°	1179/390-HCS-2024
FIRMA	

REF. ACOMPAÑAMOS FIRMAS DE USUARIOS

EXPTE: N° 879/390-c-24

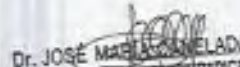
José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de anexar las firmas de los usuarios que manifiestan su adhesión al planteo de fecha 20-02-2024, identificado mediante expediente numero N°879/390-C-24.

Que en base a lo presentado en la nota identificada anteriormente, reiteramos el pedido de agua en los sectores de la ciudad que carecen del servicio; el no cobro de la tarifa; devolución de lo pagado desde la fecha que se iniciaron los reclamos hasta la restitución con normalidad del servicio y resarcimiento económico a los usuarios damnificados por el servicio deficiente. Fundamentado en las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el expediente de referencia.

Sin otro particular, solicitamos en carácter urgente una pronta y favorable respuesta.

Saludan a Ud. atte.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
M. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



Laboratorio Miembro Red ALAC

**INFORME DE ENSAYO**

NUMERO DE INFORME	FECHA DE EMISION
38250	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELEFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	PJE. JUAN PADROS 683	ID CACE	003743-3
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA
OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)			

**ANALISIS BACTERIOLOGICO**

DETERMINACION	RESULTADO	REFERENCIA
COLIFORMES TOTALES	< 3	≤ 3 NMP/100 ml
ESCHERICHIA COLI	AUSENCIA	AUSENCIA/100 ml
PSEUDOMONAS	PRESENCIA	AUSENCIA/100 ml
MESOFILOS AEROBIOS	< 1	< 500 UFC/ml

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantendrá la reserva en cuanto al contenido de este informe.  
Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.284 C.A.A.-Capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada.  
Método: Standard Methods 17th edición. Coliformos Totales: Cálido Mc Conkey, 37°C, 68 hs; Mesófilos Aerobios: PCA, 37°C, 24 hs.

**CONCLUSION:** De acuerdo a las determinaciones realizadas, la muestra analizada **NO CUMPLE** con las exigencias microbiológicas establecidas en el art. 982 del C.A.A.

MARIA T. CHAILA S. SINESEN DE CIRIO  
BIOTECNICA  
AEPDOP 139  
CUT 27-11063054-5

**Dra. María Zulema Chaila**  
Directora Técnica



Laboratorio Miembro Red ALAC

## INFORME DE ENSAYO



NÚMERO DE INFORME	FECHA DE EMISIÓN
38247	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELÉFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	PJE. JUAN PADROS 683	ID CACE	003747-3
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA
OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)			

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO

DETERMINACIÓN	RESULTADO	UNIDADES	MÉTODO	VALOR DE REFERENCIA AGUA DE CONSUMO
PH	7,8	u pH	SM 4500H B	6,5-8,5
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	594	mg/l	SM 2540 C	< 1500 mg/l
DUREZA TOTAL	220,2	mg CaCo3 /l	SM 2340 C	< 400
ALCALINIDAD	200	mg CaCo3 /l	SM 2320 B	-
CLORURO	134,8	mg/l	SM 4500 Cl B	< 350 mg/l
ARSÉNICO	< 0,01	mg/l	COLORIMETRÍA	< 0,01 mg/l
TURBIDEZ	7,9	NTU	TURBIDIMETRÍA	3 NTU
CONDUCTIVIDAD	1041	µS/cm	SM 2510.B	-

Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.284 C.A.A. - Capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada.

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantiene la reserva en cuanto al contenido de este informe.

MARIA Z CHAILA de MESSER DE SAJES  
QUÍMICA  
MUT. N.º 139  
CULT. 27/11/2024

Dra. María Zulema Chaila  
Directora Técnica



Laboratorio Miembro Red ALAC

**INFORME DE ENSAYO**

NUMERO DE INFORME	FECHA DE EMISION
38248	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELEFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	MAIPU 2454	ID CACE	003743-1
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA

OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)

**ANALISIS BACTERIOLOGICO**

DETERMINACION	RESULTADO	REFERENCIA
COLIFORMES TOTALES	35	≤ 3 NMP/100 ml
ESCHERICHIA COLI	AUSENCIA	AUSENCIA/100 ml
PSEUDOMONAS	PRESENCIA	AUSENCIA/100 ml
MESOFILOS AEROBIOS	3	< 500 UFC/ml

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantendrá la reserva en cuanto al contenido de este informe.  
Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.284 C.A.A., Capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada.  
Método: Standard Methods 17th edición. Coliformes Totales: Caldo McConkey, 37°C, 48 h; Mesófilos Aeróbicos PCA, 37°C, 24 h.

**CONCLUSION:** De acuerdo a las determinaciones realizadas, la muestra analizada **NO CUMPLE** con las exigencias microbiológicas establecidas en el art. 982 del C.A.A.

MARIA ZULEMA CHAILA DE SUAREZ  
QUIMICA  
FATO N° 133  
CUIA 27-11003588-5

**Dra. María Zulema Chaila**  
Directora Técnica



Laboratorio Miembro Red ALAC

## INFORME DE ENSAYO



NÚMERO DE INFORME	FECHA DE EMISIÓN
38245	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELÉFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	MAIPU 2454	ID CACE	003747-1
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA
OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)			

**ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO**

DETERMINACIÓN	RESULTADO	UNIDADES	MÉTODO	VALOR DE REFERENCIA AGUA DE CONSUMO
PH	7,8	u pH	SM 4500H B	6,5-8,5
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	540	mg/l	SM 2540 C	< 1500 mg/l
DUREZA TOTAL	158,5	mg CaCo3 /l	SM 2340 C	< 400
ALCALINIDAD	133	mg CaCo3 /l	SM 2320 B	-
CLORURO	142,2	mg/l	SM 4500 Cl B	< 350 mg/l
ARSÉNICO	< 0,01	mg/l	COLORIMETRÍA	< 0,01 mg/l
TURBIDEZ	11,3	NTU	TURBIDIMETRÍA	3 NTU
CONDUCTIVIDAD	868	µS/cm	SM 2510.B	-

Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.264 C.A.A.-Capítulo XII Debidas Hidricas, Agua y Agua Gasificada.

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantiene la reserva en cuanto al contenido de esta información.

LABORATORIO  
FÍSICOQUÍMICA  
M.T. FAC. 139  
CUIB 27-063659-E

Dra. María Zulema Chaila  
Directora Técnica



San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN

ERSEPT

ERSEPT	
RECIBIDO EL	14.03.2024
NOTA	FOLIOS 13
EXPT. N°	1781/390-18-24
<i>[Firma]</i>	

REF: INFORMA FALTA DE AGUA – INFORMA RECLAMOS REALIZADOS EN SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT-SAPEM) - SOLICITA MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Barrio Ciudadela Sur, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 2 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad sin contar con el servicio. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica con numero de gestión o trámite n°482193, n°479862, n°478114, sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán, en el mismo sentido presentamos formal nota colectiva denunciando la problemática, bajo expediente n°294-V-20, de fecha 31 de febrero de 2020, sin tener ninguna respuesta hasta el día de la fecha. Es desesperante la situación de vivir sin agua, y mas aun la inactividad por parte de la empresa que brinda el servicio ante nuestros diversos reclamos.

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias para

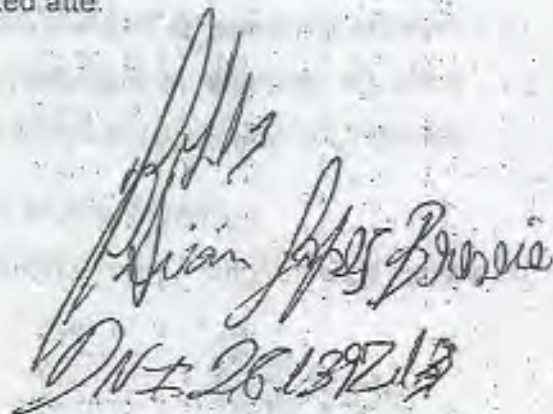


que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán, cumpla con su deber y nos solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N° 7139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -h-), con la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos personaría en el Sr. López Brescia Adrián Luis, DNI. N°26.139.213, con domicilio especial a los efectos de notificaciones en calle Florida n°1.573, depto.2, y con teléfono de contacto n° 3814015531.

Saludamos a usted atte.

  
Adrián López Brescia  
DNI N° 26.139.213



ANEXO  
USUARIOS FIRMANTES  
BARRIO CIUDADELA SUR

USUARIO/CLIENTE	DOMICILIO	FIRMA
Andrés Linares	Florida 1572	[Signature]
Sonia Lora	Florida 1570	[Signature]
Juan Montoya	Florida 1565	[Signature]
Luz Domínguez	Florida 1573	[Signature]
J. Luis B. B. B.	Florida 1573	[Signature]
[Signature]	Florida 1573	[Signature]
[Signature]	Florida 1573	[Signature]
Adriana E. David	FLORIDA 1573	[Signature]
[Signature]	FLORIDA 1573	[Signature]
[Signature]	Florida 1573	[Signature]
Cristalle Rojas Lora	Florida 1573	[Signature]
[Signature]	Florida 1569	[Signature]
HERBERA M. TERESA	Florida 1569	[Signature]
Hernando Silveira	Florida 1505	[Signature]
Edriana Machado	Pje. Pampa 1548	[Signature]
Franco G. Lopez	Pje. Pampa 1548	[Signature]
OCARPO, ADRIANA	Pje. PAMPA 1543	[Signature]
PAMPA, KUIARA	Pje. PAMPA 1543	[Signature]
Yanbal del E. Vico	Florida 1580	[Signature]
Mia Yanbal del E. Vico	Florida 1580	[Signature]
José Augusto Méndez	Florida 1580	[Signature]
[Signature]	Florida 1580	[Signature]



JORGE ABAYO	FLORIDA 580	Jorge Abayo
Salvador Montin	Florida 1580	Salvador Montin
Santos Amado	AV. Alom 1185	Santos Amado
Asis Julia Q.	AV. Alom 1185	Asis Julia Q.
Olga Elena Barreto	Florida 1562	Olga E. Barreto
Guadalupe Piedra	Florida 1562	Guadalupe Piedra
Santa Cecilia	Fal. Llanos 500	Santa Cecilia
Alce Mauricio	Medellin 1584	Alce Mauricio
Alce Mauricio	Esperanza 1518	Alce Mauricio
Teresa Villalobos	Florida 1585	Teresa Villalobos
Juan Faganaga	Florida 1518	Juan Faganaga
Buenos Aires	Florida 1501	Buenos Aires
Lito Valera	Anahi Miguelillo	Lito Valera
Jos. Antonio	Medellin Miguelillo	Jos. Antonio
Claudia Valquez	P. Pampa 1585	Claudia Valquez
Gerardo Gonzalez	P. Pampa 1585	Gerardo Gonzalez
Ryker Gonzalez	P. Pampa 1585	Ryker Gonzalez
Peterson Ross	Florida 1514	Peterson Ross
Sofia Silman	FLORIDA 1514	Sofia Silman
VICTORIA SILMAN	Florida 1514	VICTORIA SILMAN
Quintin Stivali	Florida 1410	Quintin Stivali
Maria L. Vicuña	Florida 1418	Maria L. Vicuña
Laura A. Avila	Holida 1418	Laura A. Avila
Maria Silman	Florida 1514	Maria Silman
MARIA JOSE ROYAS	P. JE PAMPA 1542	MARIA JOSE ROYAS
CLAUDIA AVELLANA	P. JE PAMPA 1542	CLAUDIA AVELLANA
GRACIELA BALDEANO	FLORIDA 1435	GRACIELA BALDEANO



Yolanda Villalba Florida 1454	Yolanda Villalba
Laguarda Teresa Florida 1461	Laguarda
Glady's Barbosa Florida 1497	Cyranos
Marta Barbosa Miguelillo 1186	Marta
María José Lechad Pje. Pampa 1559	[Handwritten signature]
Guillermo Miranda Pje. Pampa 1559	
Karina López Florida 1454	
Sotero Thiago Florida 1454	
Sotero Ignacio Florida 1454	[Handwritten signature]
Sofía Sofía Florida 1454	[Handwritten signature]
María Fátima Pje. O Higgins 1461	[Handwritten signature]
María Fátima Pje. O Higgins 1461	[Handwritten signature]
María Guadalupe Pje. O Higgins 1461	[Handwritten signature]
Glady's Guadalupe Pje. O Higgins 1202	[Handwritten signature]
Yolanda Salvadora Pje. O Higgins 1202	Yolanda Salvadora
Diego José Pajón Pje. O Higgins 1202	[Handwritten signature]
Ruiz Ana E. Florida 1522	[Handwritten signature]
Coronel Paula Florida 1522	Coronel
Coronel Lucas Florida 1522	Coronel
Ruiz Augusto Florida 1522	Ruiz Augusto



ANEXO

USUARIOS FIRMANTES

BARRIO CIUDADELA SUR

USUARIO/CLIENTE	DOMICILIO	FIRMA
General Nave	Florida 1522	
Martinez Leonora	Florida 1522	
Borquez César	Florida 1529	
Paola Vilatta	Florida 1529	
Khalil Borquez	Florida 1529	
Sacramento Jose	Florida 1525	
SACRAMENTO Bianca	Florida 1525	
Diana Andrea	Florida 1525	
Alfonso	Florida 1528	
Antonia	Florida 1528	
Ramona Gonzalez	Mexico 1222	
Villagra Federico	Florida 1429	
Villagra Joaquin	Florida 1429	
Silvia Zuñiga	Florida 1429	
Rubén Silva	Pte. Chiguis 1006	
Rosy Montenegro	Pte. Villaguita	
MONTENEGRO ROBEU	Pte. Chiguis 1006	
Montenegro Alex	Pte. Chiguis 1006	
EDUARDO DE LA	FLORIDA 1522	
Lucia Cecilia	Florida 1522	



Manuelito Alberto Stefano	De Obligaciones	
HUGO Alfredo	LA PLATA 1593	
Parronera, Antonio	La Plata 1540	
Parronera, Fabian	La Plata 1542	
Jorge Luis	La Plata 1586	
Urbano	La Plata 1540	
Marcos	La Plata 1549	
Alfredo	La Plata 1585	
Marella Luis	La Plata 1583	
Perez	La Plata 1531	
Luis EMETERIO	LA PLATA 1546	
Sonia	La Plata 1552	
TERESA MORENO	LA PLATA 1550	
Bianca	LA PLATA 1558	
Mano	La Plata 1558	
Mario Eugenio	La Plata 1558	
Carlos	La Plata 1573	
Martinez	Alto 1675	
Pablo	Alto 1638	
Juan	La Plata 1573	
Ricardo	LA PLATA 1573	
Ana	LA PLATA 1563	
Prado	LA PLATA 1555	
Maria	LA PLATA 1555	
Armando	La Plata 1555	
Pablo	La Plata 1556	
Juan	La Plata 1582	









San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL	14-03-2024
HORA	FOLIOS: 10
EXPTE N°	1379/390-81-24
E. G. A.	

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA -  
SOLICITO MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Barrio Villa Alem, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un máximo 3 horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán, recientemente presentamos formal nota colectiva denunciando la problemática, bajo expediente n°552-V-24, de fecha 5 de febrero de 2024, sin tener ninguna respuesta hasta el día de la fecha.

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias para

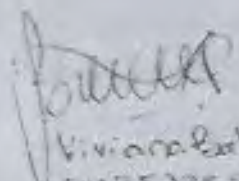


que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán, cumpla con su deber y nos solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N° 7139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -h-), con la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos personaría en la Sra. Viviana Cristina Balella Ibáñez, con domicilio especial a los efectos de notificaciones en calle Chacabuco n°1.038, usuario n°16907027, y con teléfono de contacto n°3814687122. -

Saludamos a usted atte.

  
Viviana Balella  
SU 2573501  
Cdo Cliente 16907027



*[Signature]*  
Luis M. Ruiz Sandoval  
33.050.759

*[Signature]*

Adriano O. Sanchez  
14410.348  
Chocobuco 1024

Chocobuco 1024

*[Signature]*

13474152  
ALEXANDER M. SANCHEZ  
Chocobuco 1024

*[Signature]*  
Luis Sandoval Maria Eugenia  
33.971.084  
Chocobuco 1024

*[Signature]*  
Antonio Moreno  
13004707  
Chocobuco 1024

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

*[Signature]*  
Juan Luis Torres  
Florida 605  
13441110

*[Signature]*  
Juan Luis Torres  
2566226  
Florida 605

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

*[Signature]*  
33807561  
Chocobuco 1024



Marcelo Atoumzanda	Me	18463582
LUIS A. PONCE	Q	13474017
MARIA del VALLE MEJIAS	Q	10220515
Osvaldo V. V. Siquero	Q	14481226
Jim Valle	Q	18187321
Marcelo Chaves	Q	38348663
Galvan Sendra R	Q	21893024
Chaves Carla Sabrina	Barb S Chaves	42499687
<del>Stodys Galvan</del> Gladys Galvan		13475293
Estelle de Valle Carrion		17219519
Andrea Chaves	Andrea Giselle Chaves	34719311
Carlos J Chavarria	Q	21.126767
Contreras marta	Q	38-502469
Guerra, Griselda Silvana	Q	23.931.172
Brandán, Alejandro Augusto	A.B	45517065
Brandán Raul	Q	22.263.206
Eva, Brito la guerra	DNI 5576625	
Juan Carlos Guerra		7.086.466
Juan Ignacio Contreras		45.670.177
Sena Estela Aruz		17744750
Herrero Antonio Courel		28790801





CP Sombos Minas, Uel 254372 JL

~~M. Sombos~~ María Gabriela Sombos 27751842 -

~~SP~~ Serreras Paula Constante 32903412

~~S~~ Serreras Susana 21244742

~~SP~~ López Silvia Patricia 23491650

~~Fernández~~ Flora Villanueva 12598012

~~Utreras~~ Utreras Juan Emrad 40764996

~~S~~ SANCHEZ CARLOS A. 13399552

~~Keller~~ Marie Marie L. Lienc 24864560

~~J~~ Souza Gustavo José 24503011

~~S~~ Solana Farias 42467010

~~M~~ Graniteras Marcela E. 22805327

~~Utreras~~ Silvia F. Schottenberger 12352759

~~F~~ Ricardo Alberto Herrera 12598448 -

~~Utreras~~ ESTELA BEDOINETT, 11511580.

~~Utreras~~ Utreras Patricia - Patricia Utreras 17,990654

~~A~~ - Juan E. Mansilla 27.886740



*[Signature]* Atiba Graneros 16617.491

*[Signature]* Santa Z, Jose Sebastian 7338553

*[Signature]* JUANTE RIVERA ESPAN 25823675

*[Signature]* CHELLANS GUSTAVO ACEL 25639633

*[Signature]* YOSU JANE DAVILA 30442521

*[Signature]* Orosco Alejandro 40.517 202

*[Signature]* Luis H. Labraun 6.054.965

*[Signature]* Mariana Silli Aguirre 45.894.866

*[Signature]* AGUIRRE Julio 23717989

*[Signature]* Jose A. Seniano 7.797.246

MIGUEL C. RIVERA 45.515.573

*[Signature]* Daniela Conde Rivera 44.376.440

*[Signature]* Carolina Daniela Rivera 25.255.269

MIGUEL CONDE 21328603

Rosa Vergés Roch 6634054

Conde Agos Maximiliano 40274551

*[Signature]* Arcoz Adrián Alejandro 23886294



Kabupaten

44029957

transin Maxada DNI 28222347

Villancencia Maria Teresa

SNI 24803069

CASTI LLO, Maria Teresa

DNI 26782815

Raselli Cristina DNI: 21172543 luter Raselli

Martin Zeballos

22268073

Cliente SAT

16908389

ORTIZ BASUALDO

DANIEL ROBER

14 226.858-

James Elina Bray

18365324

at Jondap 734

Expte N° 334/260-C/24

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024



Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos

de la Provincia de Tucumán

Dr. Santiago Yanotti

S / D

MESA DE ENCOMIENDA

14 MAR 2024

OP. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA - SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos de BARRIO LA CIUDADELA SUR, de la localidad de San Miguel de Tucumán, por FALTA DE AGUA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión de agua en los domicilios, y se fue agravando hasta el día de hoy donde la falta total de agua es un problema diario y donde, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio de agua. Asimismo esa poca agua que la SAT les provee tiene mayoritariamente una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado de manera colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (expte N°294-V-20) y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN, el cual adjuntamos con esta presentación, al día de hoy no tuvieron respuesta satisfactoria, ni solución alguna.

Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas, puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.



Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
**GUSTAVO COBÓS**  
REGIDOR  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADI  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024

Expte N° 335/260- C/24

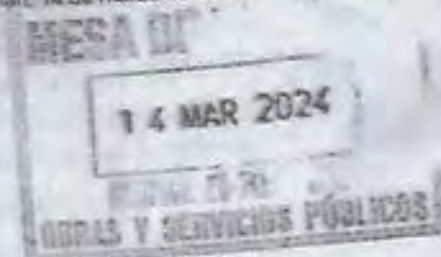


Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos

de la Provincia de Tucumán

Dr. Santiago Yanotti

S / D



REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA - SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Montegudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos del barrio Blas Victorio Conrero, de la localidad de San Miguel de Tucumán, por FALTA DE AGUA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión en los domicilios. Se fue agravando, hasta el día de hoy, donde la falta total de agua es un problema diario y, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio. Asimismo la escasa cantidad de agua que la SAT les provee tiene, mayoritariamente, una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado los vecinos, de manera colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (legajo N°2167) y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN (EXPTE 762/390P-24), cuyas copias adjuntamos a la presente, sin obtener respuestas satisfactorias, recurrimos a usted a fin de solicitar su intervención para garantizar los derechos vulnerados a los ciudadanos de este barrio.

Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas.



puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, **SOLICITAMOS** la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
**GUSTAVO COBOS**  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA**  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos  
de la Provincia de Tucumán  
Dr. Santiago Yanotti  
S / D

REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA- AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA -  
SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA  
POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Montegudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos del BARRIO VILLA ALEM, de la localidad de San Miguel de Tucumán, por FALTA DE AGUA y AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión en los domicilios. Se fue agravando, hasta el día de hoy, donde la falta total de agua es un problema diario y, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio. Asimismo la escasa cantidad de agua que la SAT les provee tiene, mayoritariamente, una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado los vecinos de manera individual y colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN, cuyas copias adjuntamos a la presente, sin obtener respuestas satisfactorias, recurrimos a usted a fin de solicitar su intervención para garantizar los derechos vulnerados a los ciudadanos de este barrio.

Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas,

353/860-C-24  
MESA DE ENCOMIENDA  
14 MAR 2024  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*[Handwritten signature]*  
15/11/20



puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, **SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.**

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



San Miguel de Tucumán, 28 febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT

10-03-2024  
1413/910-0-24  
[Signature]

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA - SOLICITO  
MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Villa 9 de Julio, de la localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un mínimo de horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apte para consumo, por no ser incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán. Informo los numeros de gestión o tramite que nos brindo la empresa: n°441025; n°411122; n°411124; n°411123; n°451194; n°451196; n°463153; n°436042; n°464428; n°455501. -

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias para que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán, cumpla con su deber y nos solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumple con sus obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia;



así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial Nº 139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -h-), con la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos personería en la Sra. Matilde Boggo, con domicilio especial a los efectos de notificaciones en Avenida Republica de Siria 1603, y con teléfono de contacto nº3814031624. -

Saludamos a usted atte.

*[Handwritten signature]*  
DNI 27 652 444 -  
*[Handwritten signature]*  
DNI 41833789  
25 DE Mayo 1960

*[Handwritten signature]*  
DNI 49010113  
*[Handwritten signature]*  
41030005  
*[Handwritten signature]*  
2838969  
*[Handwritten signature]*  
18/10/1979  
*[Handwritten signature]*  
20215607  
*[Handwritten signature]*  
20215607

Palacio  
25.10.11  
Daniel Salento  
18485934

Juan Manuel Lopez Biera  
DUS 32 201 612

Santiago  
MATA

Monserrat Catalán  
27652347

11:30 min

Silvia Cristina Saeed  
LNI 20.159.274

1500

11:30

1500

1500

11:30

1500

11:30

1500

Alisa Corzo  
DUS 11238919  
Carlos Novillo  
DUS 10012056

11:30





1891  
4-25-91

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

417182515

*[Handwritten signature]*

4 236



1422

Flore

Carolina

Alzate

Elle Jean

Maria

Emilia

Alto

Jose

Carolina

Andres

Francisco

Agustina

Elle

Estrella





San Miguel de Tucumán febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA -  
SOLICITO MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Villa 9 de Julio, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma respetuosa el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un mínimo de horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán. Informo los números de gestión o tramite que nos brindo la empresa: n°441025; n°411122; n°411124; n°411123; n°451194; n°451196; n°463163; n°436042; n°464428; n°455501. -

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias

para que la empresa Sociedad Agua se someta al cumplimiento de su deber y nos  
solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a  
diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus  
obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción legal de un buen  
servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la  
tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de  
"resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la  
obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de  
concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la  
Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución  
Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N°  
7139 (artículo 2°), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
(artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos  
(artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos  
(artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de  
Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -c-), con la Convención de los  
Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -  
a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma  
automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra  
Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo  
apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos  
personaría en la Sra. Matilde Mabel Boggo con domicilio especial a los  
efectos de notificaciones en Av. Republica de Siria 1603, y con teléfono de  
contacto n° 3814031624 .

Saludamos a usted atte.

*[Handwritten signature]*  
3335627

*[Handwritten signature]*  
D. Boggo  
13.154.983  
6300 Boggo  
14.961.438

*[Handwritten signature]*  
3335627

*[Handwritten signature]*  
13.154.983



Vecinas  
1022 Cap. Cont.  
V. No. Uq.



~~1924~~  
1924

RUBEN  
Dani

~~1924~~

~~1924~~

1924

~~1924~~

Stella de

~~1924~~

1924

1924

1924

1924

~~1924~~

1924

1924  
1924

JOSE RUIZ A  
21744494

Southern

Vecinos Vecinos

Memor  
6.352584

24.93

Fatima  
Goodley

26.93

25471045

~~Handwritten scribble~~

2924398

~~Handwritten scribble~~  
R406

Handwritten notes and scribbles

~~Handwritten scribble~~  
27571678

~~Handwritten scribble~~  
310100

Luna Nidia  
32 928 106

Vecinos Valle Uspizga  
Plaza Comuna Concepcion

Vecinos Plaza Cay Conchaboma  
WIP Uspizga





27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

Vecinos Pasa Calle Cochabamba  
 Villa Ueguzo



San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN

ERSEPT

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA --  
SOLICITO MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Villa 5 de Julio, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un mínimo de horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán, informo los números de gestión o tramite que nos brindó la empresa: n°441025; n°411122; n°411124; n°411123; n°451194; n°451196; n°463163; n°436042; n°464428; n°455501. -

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias



para que la empresa Sociedad Agua - Aguas de Tucumán cumpla con su deber y nos  
solucione a la brevedad y en forma definitiva el inconveniente que sufrimos a  
diario, ejecutando las medidas necesarias al fin de cumplir con sus  
obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción legal de un buen  
servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la  
tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de  
"resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la  
obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de  
concesión que por imperio legal se encuentra regido entre usted y la  
Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución  
Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial Nº  
7139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
(artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos  
(artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos  
(artículos 1, 4 y 5) con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de  
Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -b-), con la Convención de los  
Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 23 inciso -  
a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma  
automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra  
Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo  
apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos  
personaría en la Sra. Matilde Mahel Boggo con domicilio especial a los  
efectos de notificaciones en Av. República de Siria 1603, y con teléfono de  
contacto n° 3814031624.

Saludamos a usted atte.

*[Firma]* Dada en Tucumán

Valeria Saiz  
M. Boggo  
Dire. Abog. Gen.  
ONI 12 248 574

*[Firma]*  
Matilde Mahel Boggo  
ONI 12 248 574  
248 574





San Miguel de Tucumán, 14 diciembre de 2023.-

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

SAT - SAPEM

Dr. Marcelo Caponio

S / D

**SAT-SAPEM RECIBIDO**  
 MESA DE ENTRADA - MONTEACRUZO 179  
 N° 4094 - V-23 04  
 Fecha: 15 DIC 2023  
 La recepción del presente no implica aceptación de su contenido.

**Gustavo COBOS y José María CANELADA**, ambos concejales electos por esta ciudad, junto con los vecinos firmantes de calle **catamarca altura 200, de San Miguel de Tucumán**, nos dirigimos a usted a fin de solicitarle la **URGENTE** solución del problema de deficiencia de agua potable en sus domicilios, y reparación de vereda.

Motiva la presente que, habiendo tomado conocimiento del reclamo referido a **FALTA DE AGUA POTABLE y ROTURAS EN LA VEREDA**, producidas por su personal a cargo, y tratándose de una situación que exige respuestas inmediatas, acompañamos el reclamo efectuado y solicitamos a usted su pronta intervención.

El acceso al servicio de agua es un derecho humano fundamental. Vivir sin agua potable es inhumano, y afecta gravemente la salud de los vecinos, por lo que necesitan una solución inaplazable. Sumado a ello, los vecinos tienen roturas en las veredas por trabajos que dejaron inconclusos personal de la empresa, ante ello, solicitamos pronta solución.

Se espera una pronta respuesta positiva de su parte.

Saluda a usted atte.

**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA,**  
 PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
 CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

**GUSTAVO COBOS**  
 CONCEJAL  
 H. CONCEJO DELIBERANTE



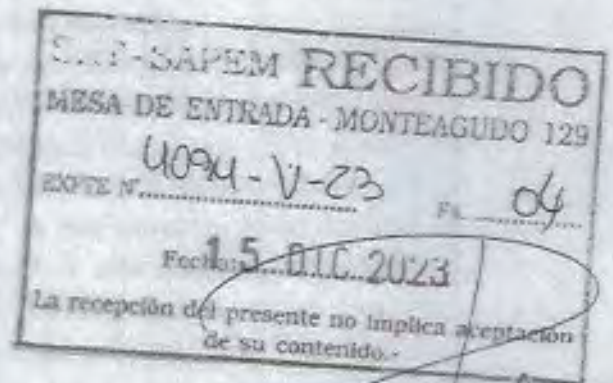


San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre 2023-

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAPEM)

Dr. Marcelo Caponio

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



**REF. INFORMAMOS AGUA TURBIA - OBRAS INCONCLUSAS Y VEREDAS EN MAL ESTADO - SOLICITAMOS REPARACIÓN INMEDIATA -**

Los abajo firmantes vecinos de calle Catamarca altura 200, entre calles Mendoza y Córdoba de la ciudad de San Miguel de Tucumán, del sector comprendido en vereda Este; nos dirigimos a usted con el objeto de comunicarle en forma fehaciente la presencia de agua turbia en nuestros domicilios, no apta para el uso y consumo, como así también obras inconclusas realizadas por empleados de la SAT, que dejaron las veredas en mal estado. Cabe aclarar que hemos realizado los correspondientes reclamos en forma telefónica ante la empresa que usted preside y ante el Municipio, sin tener respuesta satisfactoria, ni solución hasta el día de la fecha.

Es necesario destacar que la mayoría de los inmuebles de la zona son comercios, por lo cual hay gran tránsito de gente. Adultos mayores y niños ya han sufrido accidentes y caídas graves por el mal estado de las veredas, que tienen pozos, roturas de cemento, cañería a la vista, cúmulos de tierra, entre otras cosas. Muchos de nosotros vivimos del comercio por lo que vemos afectada la clientela por el difícil acceso y peligrosidad de la zona.

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien solucionarnos a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, para lo cual necesitamos nos proporcione una respuesta detallada informándonos:

- 1.- Solución definitiva con la deficiencia del servicio de agua potable.
- 2.- Plan de Obra que se requerirá para los arreglos y/o obras correspondientes.-
- 3.- Plazos de ejecución.
- 4.- Responsables técnicos del proyecto.



5- Articulación con el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN para realizar las obras correspondientes

Fundamos nuestra petición en la restricción ilegal del servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido usted incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N° 7139 (artículo 2°), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5 los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de los establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo aperecibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Informamos que realizaremos una presentación ante la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

A todos los efectos legales unificamos personería en el Sr. Rotella Adad, Ruben Jose, con domicilio en calle Catamarca n°217, con teléfono celular de contacto 3814585222.-

DNI: 14.351.879  
RUBÉN JOSÉ S. ROTELLA ADAD

Saludan a usted atte.

JAIME CRISTHIAN W.  
25-517-636

Rubén José S. Rotella Adad

Alkomo Sebastian

Cristian Rotella

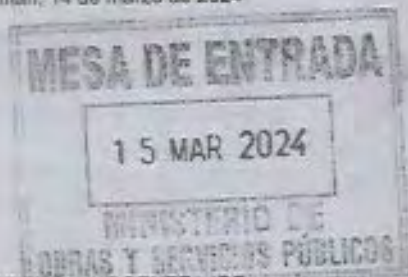
Nancy Embardo  
20213799

Franco Petrucci



Expte N° = 351/200 - C / 24

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024



Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos

de la Provincia de Tucumán

Dr. Santiago Yanotti

S / D

REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA - SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos de VILLA 9 DE JULIO por FALTA DE AGUA y AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión de agua en los domicilios, y se fue agravando hasta el día de hoy donde la falta total de agua es un problema diario y donde, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio de agua. Asimismo esa poca agua que la SAT les provee tiene mayoritariamente una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado los vecinos de manera individual y colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN, cuyas copias adjuntamos a la presente, sin obtener respuestas satisfactorias, recurrimos a usted a fin de solicitar su intervención para garantizar los derechos vulnerados a los ciudadanos de este barrio.


Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas, puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. SUCCESSION CIVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



DEFENSORIA DEL PUEBLO  
TUCUMÁN



PERIODO  
PÚBLICA

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

\*100/411/D/2024  
\*100/411/D/2024

SICE

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
DEPENDENCIA

RECORRENTE 100 /411 LETRA D AÑO 2024

DEFENSORIA DEL PUEBLO

SOLICITA CONTROL CALIDAD DE AGUA EN EL DOMICILIO DE LA SEÑORA ELINORON RAYONA

PLATO

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

<p>SE VICARIO</p>	<p>SE VICARIO</p>
-----------------------	-----------------------

Se solicita que se realice el control de calidad del agua en el domicilio mencionado a recibir el agua para ser utilizada en consumo.

Se solicita asesoramiento técnico que permita al domicilio mencionado a recibir el agua para ser utilizada en consumo.

Se solicita un informe sobre el estado del agua, su calidad de potabilidad y salubridad y demás datos que sean de esta naturaleza.

Sin otro particular, saludo a U. d. atentamente.

San Miguel de Tucumán,

ING. LEANDRO MEDINA BARRIONUEVO  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
HONDURAS 138  
CP 4000  
SU DESPACHO

Generado	Tracci	12/12/23
COG GO 418	E	
ENTRADA	12/12/23	PLUG
FECHA		PLUG
REC. EJ. PAR.		RECIBIDO FIDE

Nota D.P. N°  
Ref. SOLICITUD DE VERIFICACION- ACTUACION N° 0028027/2023

En el marco de la actuación de referencia promovida por la Sra. Almirón Ramona del Carmen, D.N.I. N° 6.054.004, con domicilio en Av. Silvano Bores N° 62, N° de Cuenta SAT: 123-00030873-0000, "S/ intervención de esta Defensoría del Pueblo por control de potabilidad de agua en su domicilio" en virtud de lo dispuesto en el art. 10 ap. 1, ap. 2 y art. 13 de la Ley 6644 y Resolución 063/19 (RISTA) en mi carácter de Jefe de Departamento II de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente: Que en fecha del 12/12/23 se apersonó ante nuestras oficinas la Sra. Almirón Ramona, quien presenta reclamo en SAT según Reclamo N° 465452, informando que el servicio de agua que recibe en su domicilio no cumple con las condiciones mínimas de potabilidad, siendo absolutamente turbio, lo cual podría generar un daño en su salud, por lo que solicito a Ud. tenga a bien promover una inspección en su domicilio, con el fin de recabar muestras que puedan ser analizadas. Por lo que:

- Solicito instrumento personal técnico que acuda al domicilio mencionado, a recabar muestra para ser analizada la misma.-
- Emita un informe sobre el estado del agua, su nivel de potabilidad y salubridad y remita copia del mismo a esta repartición.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

*Alfredo*  
 DR. ALFREDO G. LINARES  
 JEFE DEPARTAMENTAL IIIA  
 DEFENSORIA DEL PUEBLO  
 DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
 MESA DE ENTRADAS  
 18 ENE 2024  
 EN LA FECHA  
 ENTRO SACO



San Miguel de Tucumán, 19 de enero de 2024




Asunto: Expte: 100/411-D-2024 - DEFENSORIA DEL PUEBLO - SJ HAB.  
2023/24.

Pasen las presentes actuaciones al DEPARTAMENTO  
SANEAMIENTO BASICO, para su intervención de competencia.

Atentamente. -



  
DR. LEONARDO MEDINA BARRAL  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GRAL DE SALUD AMBIENTAL  
SI.PRO.SA.

DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

26/01/24

Solicitante: SANEAMIENTO BASICO

Expte.:

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 22 ene 24

Extraída Por: BORCES-BISCARDI

Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Límites Código Alimentario Argentino art. 982
169	SEVANO SCROS 42 - ALVERON RAMONA DEL CARMEN GRUPO ENTRADA R60	MP Coliformes totales /100 ml	APHA 9221-B	<2,2	<1,1 NMP/ 100ml
		Bacterias aerobias /100 ml	APHA 9225	ND	Ausencia /100 ml
		Coliformos aerobios /100 ml	APHA 9218-F	ND	Ausencia /100 ml
		Recuento aerobio total /ml	APHA 9215		≤ 500 UFC/ml

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se deslinda de toda responsabilidad de los fines con que será usada.

Analista: Bioq. Elina Canchemi - Tec. Silvana Kasielick

\* ND: No Detectado





## DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

26.01.2024

Solicitante: SANEAMIENTO BASICO

Expte:

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 27.01.2024

Extraída Por: ADORES ESCOBAR

## Informe Ensayo

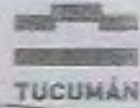
Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Límites Codigo Alimentario Argentino art. 562	Valores Recomen- dados
160	SA VAND ECORES 62 - ALMIRON RAMONA DEL CARMEN - GRIFO ENTRADA RED	Color escala PVCc	Método comparación visual	50,0	Máximo 5	-
		pH	Método potenciométrico	7,7	6,5 - 8,5	-
		Oxígeno Consumido: mg/l	Método Volumétrico	-	-	3 mg/l
		Conductividad Us a 25 °C	Método Conductimétrico	1353,0	-	1000 uS
		Dureza (mg Ca CO <sub>3</sub> /l)	Método Volumétrico	191,0	Máximo 450 mg/l	-
		Oloro residual: mg/l	Método Colorimétrico	0,30	Máximo 0,2 mg/l	-
		Nitrato: mg/l	Método Colorimétrico	41,0	50 mg/l	-
		Turbidez	Turbidez en NTU	12,90	Máx. 3 NTU	-

Muestra con sedimento.

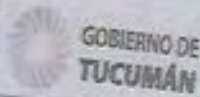
Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se deslinda de toda responsabilidad de los fines con que será usado.

Analista: Ing. Leonardo Guzmán Martínez del Vera Ramos

L.C.: Límite de Clasificación L.D.: Límite de Detección



MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA



SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
TEL (0981) 4288011 E-MAIL: ambiental@msptucuman.gov.ar CP. 4000  
SOLDATI 004- SAN MIGUEL DE TUCUMAN - ARGENTINA

San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2024

A: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN  
Balcarce 64 - Capital

S \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_  
Asunto: Expte. 100/411-D-2024 S/Control Calidad de Agua.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., a los efectos de remitirle informe técnico de muestreo de Control Calidad de Agua, solicitado en fs. (01), realizado por el Departamento de Saneamiento Básico para su conocimiento e intervención de competencia.

De acuerdo al informe Físico - Químico de laboratorio, la muestra analizada N° 160 **NO CUMPLE**, con los Límites Establecidos por el Código Alimentario Argentino (Art. 982), se sugiere se arbitren las medidas pertinentes, tendientes a revertir la situación planteada.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente. -



MG. LUIS ROBERTO BARRONE  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION ORAL DE SALUD AMBIENTAL  
S.L.P.R.O.S.A.





**SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**  
**DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**  
DEPENDENCIA

EXPEDIENTE	787	/411	LETRA D	AÑO 2023
------------	-----	------	---------	----------

CAUSANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
ASUNTO	SOLICITA CONTROL CALIDAD DE AGUA-DOMICILIO JUAN L NOUGUES 1605 - SEÑORA ROJO LEONOR.  <i>3001-953-DGSA-2023</i> <i>30/06/23</i> <i>DP:46</i> <i>06</i>

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS			
<p>DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL MESA DE ENTRADAS</p> <p>01 JUN 2023</p> <p>EN LA FECHA</p> <p>ENTRADA 1 SALIO 2</p>			



2022 *Comemoración del*  
40° *Aniversario de la*  
Gesta de Malvinas

62/96

TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 31 MAY 2023

Nota D.P. N° 172223

Act. N° 0011933/2023

ING. JULIETA MIGLIAVACCA  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
HONDURAS 138  
CP 4000  
SU DESPACHO

N°	172223	FECHA	31/05/23
ASUNTO	Solicitud de verificación de agua en su domicilio		
ESTADO	11/6/23		
FI	[Firma]		
RECIBIDO POR:	[Firma]		

**Ref. SOLICITUD DE VERIFICACION**

En el marco de la actuación de referencia promovida por la Sra. ROJO LEONOR CECILIA, DNI 18187595, con domicilio en calle Juan Luis Nougues 1605, de la localidad de capital, provincia de Tucumán, **"S/ intervención de esta Defensoría del Pueblo por control de potabilidad de agua en su domicilio"** en virtud de lo dispuesto en el art. 10 ap. 1, ap. 2 y art. 13 de la Ley 6644 y Resolución 063/19 (RISTA) en mi carácter de Jefe de Departamento II de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente: Que en fecha del 17/04/23 se apersonó ante nuestras oficinas la Sra. Rojo, informando que el servicio de agua que recibe en su domicilio no cumple con las condiciones mínimas de potabilidad, siendo absolutamente turbio, lo cual podría generar un daño en su salud, por lo que solicito a Ud. tenga a bien promover una inspección en su domicilio, con el fin de recabar muestras que puedan ser analizadas. Por lo que:

- Solicito instrumento personal técnico que acuda al domicilio mencionado, a recabar muestra para ser analizada la misma. SAT SAPEM Servicio N° 16616925.

- Emita un informe sobre el estado del agua, su nivel de potabilidad y salubridad y remita copia del mismo a esta repartición.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente



P.N. MARIA E. SAAB  
DEFENSORA DEL PUEBLO ADJUNTA I

Dr. CARLOS PONCE DE LEÓN  
JEFE DPTAL II - SERVICIOS PÚBLICOS  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
RECIBIDO EN ENTRADAS  
01 JUN 2023  
EN LA FECHA  
ENTRÓ SALIÓ







San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2023

**Asunto:** Expte. 787/411-D-2023. Defensoría del Pueblo, solicita Control Calidad de Agua - Domicilio Juan L. Nougues 1605 - Señora Rojo Leonor.

Pasen las presentes actuaciones solicitadas al **DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BASICO**, para su intervención de competencia.

Atentamente,



*Handwritten signature: Huel*  
Ing. JONATA MIGLIACCA  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
S.P.P.S.A.





## DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BÁSICO

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2023

A Directora de la Dirección  
General de Salud Ambiental  
Ing. Julieta Migliavacca  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. para informar los resultados de los análisis  
bacteriológicos efectuados en el la localidad de San Miguel de Tucumán.

**Procedimiento de muestreo**

La muestra fue extraída y remitida por personal de Saneamiento Básico.

Normativa vigente: Código Alimentario Argentino (Art. n° 982)

La muestra N° 1260 **NO CUMPLE** con los límites bacteriológicos analizados.

Cloro residual *in situ*.

Muestra N°	Resultados
1260	ND

ND: No detectado.

Por asesoramiento técnico comunicarse a la Dirección de Salud Ambiental - Tel: 0381- 4288011.


Sin otro particular, me despido muy Atte.

DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
MESA DE ENTRADAS

23 JUN 2023

EN LA FECHA

ENTRO SALIO

  
Dra. SILVIA CHRISTENFELD  
JEFA DPTO. SANEAMIENTO BASICO  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
S.L.P.R.O.S.A.



DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

FOLIO 04  
N. PRO.SA

16/06/23

Solicitante: DEFENSORIA DEL PUEBLO

Expte.

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 12-jun-23

Extraída Por: BISCARDI-CORSOBA

Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Límites Código Alimentario Argentino art. 982
1260	FLIA. ROJO LEONOR JUAN LUIS NOGUES 1695 GRIFO RED (SAT)	Asp. Coliformes totales /100 ml	APHA 9221-B	23	<1,1 NMP/100ml
		Fuerza de cloro /100 ml	APHA 9225	ND	Ausencia /100 ml
		Parasitología amebiasis /100 ml	APHA 9223-F	ND	Ausencia /100 ml
		Recuento aerobios mesófilos/ml	APHA 9215	-	≤ 500 UFC/ml

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se deslinda de toda responsabilidad de los fines con que será usada.

Analista: Bíoq. Elina Canchemi - Tec. Silvana Kaslañuk

\*ND: No Detectado.

Bioq. DEBORA E. RAITT  
JEFE DE TR. DE AGUAS POTABLES  
D.E. B. S. M. T. DE TUCUMÁN  
S. PRO.SA

A: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN  
Balcarce 64 - Capital  
S / D  
Asunto: Expte. 787/411-D-2023 S/Informe.



DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL



GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE TUCUMÁN

PTO. SANEAMIENTO BÁSICO  
FOLIO 05  
SI. PRO. SA.

DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

16.06.2023

Solicitante: DEFENSORIA DEL PUEBLO

Expte.:

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 12.06.2023

Extraída Por: ESCARDO CORDOBA

Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Límites Código Alimentario Argentino art. 982	Valores Recomendados
1260	FLA ROJO LEONOR JUAN LUIS NOGUES 1605 GRUPO RED (SAT.)	Color: escala PtCo	Método comparación visual	5,0	Máximo 5	-
		pH	Método potenciométrico	8,0	6,5 - 8,5	-
		Oxígeno Consumido: mg/l	Método Volumétrico	-	-	3 mg/l
		Conductividad Da a 25 °C	Método Conductímetro	1053,0	-	1000 µS
		Dureza (mg Ca CO3/l)	Método Volumétrico	198,0	400 mg/l	-
		Cloro residual: mg/l	Método Colorimétrico	-	Mínimo 0,2 mg/l	-
		Nitratos mg/l	Método Colorimétrico	<LD	0,1 mg/l	-
		Turbidez	Turbidez en NTU	3,46	max. 5 NTU	-

Muestra con sedimento.

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información apartada y se deslinda de toda responsabilidad de los fines con que será usado.

Analistas: Ing. Gerónimo Guillermo Mancini - Lic. Ivana Kassar

L.C.: Límite de Clasificación

L.D.: Límite de Detección

Bioq. GERONIMO E. MANCINI  
JEFE DE LABORATORIO  
D.E. SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE  
SI. PRO. SA.





San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2023

A: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

Balcarce 64 - Capital

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Asunto: Expte. 787/411-D-2023 S/Informe.

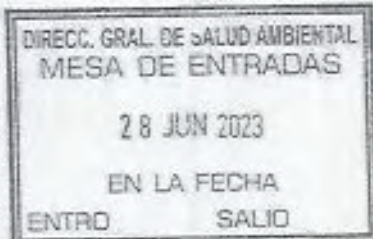
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. elevando lo solicitado en fs. (01), realizada por personal de esta Dirección General, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente. -



*[Handwritten signature]*  
Ing. ELIETA MIGLIORACCIO  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
SI.PRO.SA.





San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2024. -

Sr. Interventor del  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE TUCUMAN (ERSEPT)  
CPN Daniel Abad

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**REF. SOLICITA NULIDAD DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DIGITAL - REALIZACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA Y DE MANERA SUBSIDIARIA SE RECHACE PEDIDO DE AUMENTO DE TARIFA DE SERVICIO DE SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM)**

**I- PERSONERÍA:**

**José María CANELADA**, en mi carácter de Concejal del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, debidamente inscripto en la Consulta Pública Documentada, registrado bajo el N° 09, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Montegudo n°115, Honorable Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted:

**II- OBJETO:**

Me dirijo a usted con el objetivo de solicitar respetuosamente la nulidad del proceso de Consulta Pública Documentada que tiene como fin la actualización tarifaria de la "Sociedad Aguas del Tucumán" (SAT-SAPEM), se realice un llamado a Audiencia Pública para discutir la actual situación del



servicio y de manera subsidiaria se rechace cualquier pedido de aumento tarifario, conforme los fundamentos que detallaré infra.

### III. FUNDAMENTOS:

**Principios fundamentales de participación ciudadana y la importancia del mecanismo de Audiencia Pública como proceso de modificación de la tarifa del servicio de agua potable.**

En principio me voy a referir a lo dispuesto por Constitución Nacional, en su artículo 42, establece el derecho de los consumidores y usuarios a una información adecuada y veraz sobre los productos y servicios ofrecidos, así como el derecho a participar en los procesos que afecten sus derechos. Asimismo, la Constitución de Tucumán, también en su artículo 42, establece que *"El Estado promoverá la organización y funcionamiento de las asociaciones de usuarios y consumidores, previendo la necesaria participación de éstas en los organismos de control"*.

Es decir que la Carta Magna Nacional y la Provincial, establecen principios para garantizar la participación efectiva de los usuarios, lo cual se corresponde por excelencia con el procedimiento de Audiencia Pública.

Asimismo Gordillo, en "EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA" señala que "La garantía de oír al interesado (con acceso al expediente, debate y prueba, control de la producción de la prueba, alegato y decisión fundada sobre los hechos alegados y probados), antes de dictar una decisión que pueda afectar sus derechos o intereses es un principio clásico del derecho constitucional y administrativo. Desde hace siglos es un principio jurídico casi siempre reconocido como tal, pero también frecuentemente incumplido.... La audiencia pública deviene el único modo de aplicar al supuesto del art. 43 la garantía del art. 18, a fin de que pueda darse lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominó la efectiva participación útil de los interesados, en el sentido de que sean admitidos los que tienen derecho o interés legítimo y también los titulares de derechos de incidencia colectiva. Esa efectiva participación útil de quienes se hallan legitimados a tenor del art. 43 de la Constitución según recientes pronunciamientos sólo puede darse en el marco





de una audiencia pública, sin perjuicio de la también necesaria participación en los cuerpos colegiados de los entes reguladores. No hay otra forma de tutelar y respetar su derecho de defensa previa en sede administrativa, puesto que la participación de los usuarios en el directorio de los entes reguladores, que según algunos pronunciamientos podría paliar la indefensión, se encuentra incumplida...".

En el mismo sentido, la Ley 6529 (Marco Regulatorio de la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Recolección de Efluentes Cloacales de la Provincia de Tucumán) establece en su artículo 8, inciso 6, la obligación de las autoridades competentes de garantizar la publicidad general y una comunicación efectiva, con suficiente anticipación, de los cuadros tarifarios aprobados, así como de los deberes y obligaciones de los concesionarios hacia los usuarios reales y potenciales.

Este precepto legal subraya la importancia de la transparencia y la información adecuada en los procesos relacionados con los servicios de agua, asegurando que los usuarios estén debidamente informados sobre cualquier cambio en las tarifas y las responsabilidades de los proveedores del servicio.

La convocatoria a una Audiencia Pública no solo cumpliría con el espíritu de la Ley al garantizar la publicidad y la comunicación anticipada de los cambios tarifarios, sino que también proporciona un espacio democrático y participativo donde los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, preocupaciones y sugerencias sobre este asunto de gran relevancia para la comunidad.

La Ley de creación del ERSEPT N° 8479, establece derechos fundamentales para los usuarios de servicios públicos en Tucumán, así como procedimientos específicos para su protección y participación en la regulación de tarifas y otros aspectos relevantes.

El artículo 18 de la mencionada ley establece los **Procedimientos de Participación Pública:**



"El ERSEPT reglamentará, publicará e instrumentará los procedimientos de participación pública, debiendo contemplar que las convocatorias para el desarrollo de los respectivos procedimientos se realicen mediante la suficiente comunicación pública por los medios que entienda necesarios, con razonable antelación, donde se informará el lugar, día y hora de participación en el procedimiento; el lugar, días y horarios en que podrán consultarse los antecedentes y se invitará a participar a todos aquellos que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática precitada. Los procedimientos de participación pública podrán consistir, entre otros, en la Consulta Pública Documentada o la Audiencia Pública.

2. AUDIENCIA PÚBLICA. La convocatoria y realización de Audiencia Pública no vinculante se efectuará en las siguientes materias: 2.1. Con motivo de los procesos de revisión tarifaria integral. 2.2. En caso de solicitud fundada de modificación de la tarifa por cambios en las condiciones de la prestación de los servicios (régimen de calidad de servicio, régimen de ampliaciones y extensiones, régimen de sanciones y otros); 2.3. Por cambios de escala o del área de la licencia o concesión. 2.4. Cuando deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica que tengan efectos sobre la tarifa, sobre la estructura tarifaria o sobre las condiciones que regulan la calidad de servicio. 2.5. Conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de monopolio natural o legal o de posición dominante en el mercado. 2.6. Cuando una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un prestador sea previamente considerada por el ERSEPT, con fundamento suficiente, como inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, según la naturaleza del servicio o cuando se considere alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria. Podrán participar en la audiencia pública todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la audiencia pública. En forma previa a la participación deben inscribirse en el registro habilitado al efecto y presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar. Las





*audiencias pueden ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación”.*

En las actuales circunstancias, y de acuerdo a lo citado precedentemente, sostengo que es necesario dejar sin efecto la Consulta Pública Documentada y llamar a audiencia pública por los siguientes motivos:

**A.** En la última revisión tarifaria integral se aprobaron los requerimientos de Ingresos Teóricos del Servicio de Agua y Saneamiento prestado por SAT SAPEM en el Área de Responsabilidad asignada y para el periodo tarifario 2017-2021 y el Requerimiento de Ingresos Reconocidos o Técnicos del Servicio de Agua y Saneamiento prestado por SAT SAPEM en el Área de Responsabilidad asignada, y para el periodo tarifario 2017-2021 (arts. 5 y 6 de res. 246/18 del ERSEPT), por lo que a la fecha no se puede seguir calculando la tarifa con requerimientos que vencieron hace tres años.

**B.** Así también, y de acuerdo a lo establecido en la Ley, respecto a mecanismos de participación pública antes mencionado, sostengo que:

- Hace falta realizar una nueva revisión tarifaria integral donde se contemple la calidad del servicio, las inversiones efectivamente realizadas, las obligaciones y derechos de la concesionaria y de los usuarios y toda otra cuestión de relevancia que permita mejorar el servicio y calcular una tarifa justa y razonable, según lo establece el inc. 2.1 del artículo antes citado.

- En las actuales condiciones del servicio, se incumplen los estándares de calidad establecidos en la Ley N° 6529 resultando necesario establecer un régimen de sanciones y su procedimiento, como también discutir la modificación tarifaria sincerando el régimen de calidad del servicio vigente, por lo que es imperioso convocar a una audiencia pública, tal cual lo establecen los Incisos. 2.2 y 2.4.

- La pésima calidad del servicio brindado por la SAT es consecuencia de los nulos controles por parte del ente regulador y a los abusos cometidos por la empresa debido a su condición monopólica natural. El análisis y resolución de este problema fue contemplado por el legislador al incluirlo en el inc. 2.5 del mencionado artículo.



- El ERSEPT no puede negar - y por ello está obligado a llamar a audiencia pública según el inc. 2.6 del artículo citado - que el servicio es inadecuado por lo que se ve alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria.

#### IV Falta de fundamentación de procedimiento digital

La resolución 536/20 del ERSEPT, establece la posibilidad de desarrollar de forma digital los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 18 de la ley 8479, e indica que: *"Para la utilización del procedimiento participativo digital, referido en el párrafo que antecede, el ERSEPT deberá acreditar razones de interés público a través de Resolución fundada que determine la conveniencia de desarrollar ese procedimiento"*. La resolución del Ersept 169/24, que convoca a esta Consulta Pública Documentada, en su considerando N°7 justifica la digitalización del procedimiento con el siguiente motivo: *"Que teniendo en cuenta el actual contexto epidemiológico en el país y la provincia, resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la modalidad de participación a través de presentaciones en la página web del Ente, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto."* Sin embargo no existe actualmente situación epidemiológica alguna que prohíba a los ciudadanos transitar, asistir a oficinas públicas o reunirse, por lo que no se acredita en la fundamentación una razón valedera para establecer el procedimiento digital.

La realización de una audiencia pública permitirá un diálogo abierto y transparente entre la empresa prestadora del servicio y los usuarios, lo cual es fundamental para construir una relación de confianza, donde los usuarios tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y hacer preguntas con respecto al posible aumento en las tarifas del servicio de agua.

#### V JURISPRUDENCIA:

a) FALLO CEPIS:



El Tribunal ha enfatizado la importancia del proceso colectivo para asegurar el acceso a la justicia, especialmente cuando los costos individuales superan los beneficios de una demanda individual. Restringir la posibilidad de demandar colectivamente equivaldría a negar la tutela constitucional frente a un acto lesivo.

La obligatoriedad de una audiencia pública previa al establecimiento de tarifas se sustenta en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz, así como a condiciones de trato equitativo y digno. Esta disposición refleja la voluntad del Constituyente de 1994 de garantizar la participación ciudadana en decisiones públicas, dejando al legislador la determinación de los mecanismos para asegurar esta participación.

La participación de los usuarios en la fijación de tarifas no se limita a la notificación de tarifas establecidas. Es esencial garantizar su participación activa mediante audiencias públicas, lo que contribuye a la legitimidad de las decisiones administrativas y a la reducción de litigios. Este derecho, enraizado en la democracia deliberativa, busca asegurar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y la protección de los intereses de los usuarios.

En conclusión, la obligatoriedad de una audiencia pública previa a la fijación de tarifas se fundamenta en el derecho constitucional de los consumidores a una información adecuada y a condiciones de trato equitativo, así como en la necesidad de garantizar la participación ciudadana en decisiones que afectan sus derechos e intereses económicos.

**b) FALLO CORRIENTES - 12 de Febrero de 2012.-**

El 8 de febrero de 2012, la Justicia correntina confirmó una medida cautelar que suspendía el aumento de la tarifa del servicio de agua y cloacas de Aguas de Corrientes, argumentando la ausencia de convocatoria a una audiencia pública. Los magistrados resaltaron la relevancia de este proceso para asegurar la participación ciudadana en decisiones que impactan en los usuarios.



El fallo enfatizó que la convocatoria a una audiencia pública es un requisito esencial para legitimar el aumento tarifario en servicios públicos. Este principio se sustenta en la participación ciudadana, consagrada en la Constitución, y en la necesidad de garantizar la transparencia y equidad en la fijación de tarifas.

Asimismo, se destacó que la omisión de convocar a una audiencia pública podría perjudicar a los usuarios, exponiéndose a pagar tarifas injustas. Por lo tanto, la suspensión del aumento tarifario se consideró necesaria para prevenir posibles daños económicos a los usuarios, reafirmando así la importancia de proteger sus derechos e intereses.

#### VI SOLICITO NULIDAD DEL PROCESO:

Por todo ello, vengo en legal tiempo y forma a plantear la NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE del proceso de CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA DIGITAL llevada a cabo por el ERSEPT, mediante resolución n°169/24.

En este entendimiento expresa el art. 48 de la ley 4537. *"El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare viciada por error esencial, por dolo (en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes falsos o inexistentes) o cuando mediare violencia o simulación absoluta... o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su emisión."*

Sabido esto, el ERSEPT no puede dar por válido un proceso de aumento en la tarifa del servicio mediante Consulta Pública Documentada, cuando debe ser mediante AUDIENCIA PÚBLICA.

#### VII DE MANERA SUBSIDIARIA SOLICITO RECHAZO DEL AUMENTO DE LA TARIFA DEL SERVICIO:



168

Debemos tener presente que los afectados con este proceso de Consulta Pública Documentada son los usuarios del servicio. Se pretende aumentar exponencialmente la tarifa del servicio de agua y saneamiento brindado por la SAT, pero porque no hablamos del servicio, ¿es brindado en forma eficiente? ¿La SAT cumple con sus deberes fundamentales como empresa prestadora de servicio? ¿los tucumanos tienen agua potable en sus domicilios?, basta con escuchar a los usuarios, o salir a recorrer los barrios en Tucumán para respondernos estos interrogantes.

Existe una cantidad de reclamos formales y mediáticos por las falencias del servicio, la pésima calidad del agua demostrada con análisis realizados por el laboratorio de agua potable del SIPROSA y de laboratorios privados, la falta de servicio como problema histórico en numerosos puntos del área de concesión, como ser los barrios Ciudadela, Ciudadela Sur, amplias zonas de Villa 9 de Julio, Blas Conrero, Barrio el Bosque y muchísimos otros lugares más, los incumplimientos sistemáticos a los plazos de restitución del servicio determinados en el art. 28 de la ley 6529 y el no cumplimiento de los descuentos y sanciones establecidos en el capítulo IX de la misma ley, demuestran los abusos cometidos por la empresa debido a su posición monopólica y esos mismos abusos, deben ser condición suficiente para negar a la empresa cualquier pedido de aumento tarifario hasta tanto no cumpla en un 100% con sus obligaciones, sobre todo cuando el incumplimiento de estas obligaciones genera profundos perjuicios para la ciudadanía incluyendo gastos extraordinarios para proveerse de agua potable, reparación de lavarropas dañados, ropa deteriorada y muchos otros problemas.

En su rol como ente regulador de los servicios públicos en Tucumán, teniendo como imperativo legal el art. 2, *Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio ambiente (...)* aumentar la tarifa de un servicio que no es brindado en condiciones de eficiencia y calidad, no protege a los usuarios, solo los coloca en una situación de vulnerabilidad mayor de la que viven.



### VIII-PRUEBA DOCUMENTAL

a- Copia de Expediente N°4241/110-C/23 presentado en casa de gobierno de fecha 23-11-2023, denunciando falta de servicio en distintos barrios de Tucumán.

b- Copia de Expedientes N° 334/860-C/24 del Barrio Ciudadela Sur, N° 333/860-C/24 del Barrio Villa Alem, N° 335/860-C/24 del Barrio Blas Victorio Conrero y N°351/860-C/24 de Villa 9 de Julio solicitando al Sr.Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán que realice las obras necesarias para el restablecimiento del servicio de agua potable.

c- Copia de Expediente N° 879/390-c-24 presentado ante el ERSEPT solicitando el urgente restablecimiento del servicio de Agua potable y acciones compensatorias acompañado del petitorio con las firmas de los usuarios.

d - Nota presentada en Ersept en fecha 05-03-2024, expte. n°11781380-HDC- 2024, Acompañamiento de firmas de usuarios.

e - Análisis de agua del SIPROSA

f - Análisis de agua de CACE

### IX CONCLUSIONES:

En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente que:

1. - Se me tenga por presentado en el carácter invocado, dando la correspondiente intervención legal, y por constituido domicilio especial denunciado.

2. - Se tenga por presentada en tiempo y forma la solicitud de Nulidad del proceso de Consulta Pública Documentada Digital.

3. - Oportunamente se realice la Convocatoria de Audiencia Pública para discutir la totalidad del servicio, incluyendo estándares de calidad, sanciones, contrato de concesión y tarifas, entre otros puntos.

4.- Subsidiariamente se rechace el pedido de aumento de tarifa del servicio solicitado por la SAT -SAPEM, conforme los fundamentos vertidos.

5. - Tiempo Razonable para la Audiencia: Solicito que se fije una fecha y hora adecuadas para la realización de la Audiencia Pública, asegurando que se brinde un tiempo suficiente para la preparación y participación de todas las partes interesadas.

Saluda a Ud. atte.



Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



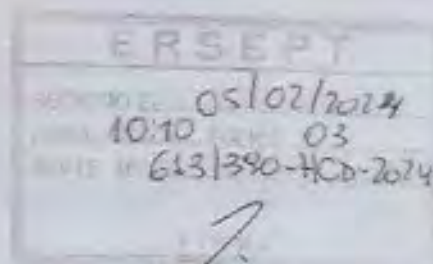


San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2024

**ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN -ERSEPT-**

Ing. Luis Morghenstein

SU DESPACHO:



**REF: SOLICITAMOS PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CONTROLES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA DE LOS ÚLTIMOS 90 DÍAS EN UN PLAZO DE 24 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY -**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**PUBLICACIÓN URGENTE DE LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS, INSPECCIONES Y TODA OTRA ACCIÓN QUE MIDA LA CALIDAD DEL SERVICIO BRINDADO POR SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN EN EL ÁREA DE CONCESIÓN EN UN PLAZO PERENTORIO DE 24 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES CIVILES Y PENALES:**

Que habiendo recibido en estos últimos tiempos, por parte de los usuarios, una enorme cantidad de reclamos vinculados a falta de servicio, provisión de agua color marrón en los domicilios, desbordes cloacales y pérdidas constantes de agua potable en las calles, servicio que ustedes controlan por imperio legal (Ley 8.479), es que solicitamos se informe a la ciudadanía, en un plazo de 24 hs, a través de su sitio web, el sitio web de la empresa, medios periodísticos de llegada masiva y todo otro medio que uds. consideren conveniente, los informes referidos a:

- a. Análisis de calidad del agua potable en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas y grado de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21, inc. 1, de la ley 6445 y Anexo IV de ley 6529.
- b. Análisis de efluentes cloacales y grado de cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad establecidas en el anexo IV de la ley 6529.
- c. Resultados de los controles de presión del servicio y grado de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, inc. 2 de la ley 6445 y artículo 29 de la ley 6529.
- d. Cantidad de reclamos por falta de provisión de servicio y/o continuidad del servicio de agua potable durante los últimos 24 meses, cantidad de reclamos por derrames cloacales durante los últimos 24 meses y grado de cumplimiento por parte de la empresa a lo establecido en el Artículo 28 de la ley 6529.



- c Sanciones efectuadas a la empresa y toda otra acción realizada por el ERSEPT ante incumplimientos por parte del prestador del servicio, cómo así también el motivo de dichas sanciones.

El presente pedido se enmarca en el derecho del acceso a la información pública establecido por diversas normas nacionales e internacionales, y que permitirán a la ciudadanía en general conocer el estado de situación del servicio de agua potable, cloacas y tratamiento brindado por la empresa SAT SAPEM en su área de injerencia, habida cuenta de las múltiples falencias del servicio observadas desde hace muchos años.

Entre otras normas, la Ley Nacional N°27.275 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública establece que:

ARTÍCULO 4° — Legitimación activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

En igual sentido, la legitimación surge del art. 13 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante C.I.D.H.) "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Dicha cláusula fue interpretada por la C.I.D.H. en el sentido de que, "no es necesario acreditar un interés directo ni afectación personal alguna" (Claude Reyes). Por su parte se hace constar que el interés legítimo para el presente no requiere conforme a derecho de una invocación o acreditación específica "al representar el derecho de acceso a la información, de por sí un interés legítimo en cabeza de cada uno de los integrantes del cuerpo social" (sentencia de la Corte suprema de justicia de la nación en "CIPPEC c/Estado nacional- Ministerio de desarrollo social-dto 1172/09 s/ ley 16.986."). Tal interpretación fue sostenida reiteradas veces por el Tribunal (PAMI hasta "Garrido, Carlos Manuel c/EN - AFIP s/amparo ley 16.986", sentencia de fecha 21 de Junio de 2016). Finalmente, la ley modelo adoptada por la Asamblea General se rige por el principio de universalidad en el derecho que toda persona tiene de acceder a la información en poder de cualquier autoridad pública, en FORMA ANÓNIMA y SIN JUSTIFICACIÓN de las razones.

Asimismo, la información a publicar debe ser producto de sus obligaciones y funciones establecidas en la ley 8479 -creación del ERSEPT- a saber:

**Artículo 2°: OBJETIVOS.** El ERSEPT tendrá los siguientes objetivos:

**Inc. 2:** proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio ambiente;

**Inc. 3:** asegurar que la prestación de los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad

**Inc. 6:** Controlar y Regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables.

**Inc. 7:** Propender a la mejor operación de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación"



**Artículo 4º: FUNCIONES Y FACULTADES: EI ERSEPT:** para el cumplimiento de los objetivos y en el ejercicio de su competencia, tendrá las siguientes funciones y facultades:

**Inc. 2:** Controlar y hacer cumplir los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones de los servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, asegurando que los mismos se presten con continuidad, regularidad, accesibilidad, igualdad, seguridad y calidad.

**Inc. 5:** Fiscalizar las actividades de los prestadores de servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable, respecto de la economía, sustentabilidad, competitividad, eficiencia y equidad de los servicios públicos.

**Inc. 7:** Reglamentar los procedimientos y aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, normas complementarias y contratos de concesión, licencias y permisos con observancia del debido proceso.

**Inc. 8:** Exigir a los prestadores de servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, el conocimiento del mercado y la evolución y desempeño del sistema, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder.

**Inc. 22:** Promover, ante los Tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones establecidos por esta Ley, su reglamentación, los contratos, licencias y permisos de prestación.

Es importante destacar que de acuerdo al ODS N°6, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar y por esto mismo establece que es un derecho humano. El agua es esencial no solo para la salud, sino también para reducir la pobreza, y garantizar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, los ecosistemas y la educación.

Por todo lo expuesto es que solicitamos cumplan con lo solicitado en la presente.

Atte.

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PRE. BLOQUE DIGNIDAD RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

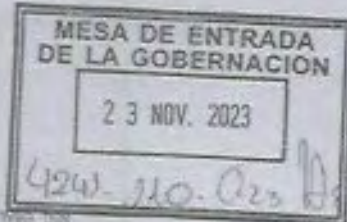
  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE



San Miguel de Tucumán, 23 de noviembre de 2023.-

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
CPN. OSVALDO JALDO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



FRANS MELANI DEL VALLE  
MESA DE ENTRADA  
GOB. PROV. DE LA GOBERNACION

REF. PONEMOS EN CONOCIMIENTO - DENUNCIAMOS  
FALTA DE SERVICIO DE SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN -  
SOLICITAMOS TOME INTERVENCIÓN -

José María Canelada y Gustavo Cobos, en nuestro carácter de Concejales por San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio especial a los efectos de la presente en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Nos dirigimos a usted en tanto Jefe de la administración pública de la provincia de Tucumán (art.101 Constitución Provincial) para poner en conocimiento y acompañar el pedido realizado por vecinos de distintos barrios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que viven en forma cotidiana sin agua potable en sus domicilios y con deficiencia del servicio de saneamiento. La empresa que presta el servicio, y de la cual es parte accionista el estado provincial, SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT-SAPEM) lo hace de forma irresponsable y deficitaria, vulnerando los derechos de los usuarios y poniendo en peligro la vida de los mismos.

El acceso al servicio público de agua potable y saneamiento es un derecho humano, y primordial para el desarrollo de la vida, ante ello es la razón de la



### I.- Objeto:

Venimos a requerir en forma urgente, como Jefe de la administración pública, que por imperio de las atribuciones que le confiere nuestra Constitución Provincial y leyes concordantes, que:

1. Se tomen las medidas necesarias para que en forma inmediata los vecinos de Barrio Ciudadela, Barrio Bosque, Barrio Sur, Villa Alem, Barrio Smata II y III, Barrio Viluco y Villa 9 de Julio reciban prestación de servicio de agua potable y saneamiento en sus domicilios por la empresa de la cual el estado provincial es parte societaria SAT-SAPEM.-

2. Se prevean mecanismos de solución inmediata para los ciudadanos que se encuentran desprovistos de agua potable y servicios de cloacas que realizaron formal reclamo a la empresa Sociedad Aguas del Tucumán.-

3. Prevea mecanismo de solución inmediata a los ciudadanos que se encuentran colapsados de fluidos cloacales, y sin agua potable en sus domicilios por el mal funcionamiento del servicio.

Todo ello de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer.

### II.-PLATAFORMA FÁCTICA:

La problemática por falta de servicio de agua y cloacas en San Miguel de Tucumán data de hace varios años, y es de público conocimiento. Como concejales de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, tomamos conocimiento y venimos a petitionar junto a los vecinos firmantes de Barrio Ciudadela, Barrio Bosque, Barrio Sur, Villa Alem, Barrio Smata II y III, Barrio Viluco y Villa 9 de Julio que los provean de servicio de agua y saneamiento, siendo solo algunos de los tantos barrios que se ven afectados debido a la falta de servicio por parte de la empresa SAT-SAPEM.

En los barrios detallados ut-supra, los vecinos fueron teniendo



servicio de agua potable debe ser en forma continua e ininterrumpido; en estos barrios la excepción es tener agua. Sumado a ello, afloran de manera permanente líquidos cloacales por las calles creando una situación de absoluta insalubridad y un riesgo constante para la salud.

### III. - PLATAFORMA JURIDICA:

La falta de acceso al agua potable y saneamiento viola en forma inaceptable nuestros derechos humanos fundamentales. Nutridos antecedentes legales existen con respecto a este tema.

La ley 6529, en su capítulo VI del Servicio, reza "el servicio (de agua y cloacas) será prestado en condiciones que aseguren su continuidad y eficiencia, en un contexto de protección del medio ambiente". Asimismo el concesionario, en este caso Sociedad Aguas del Tucumán, deberá mantener, renovar y extender, cuando fuera necesario, las redes establecidas en el art.25.

En el art. 28 nos habla de la continuidad, y que el servicio deberá ser prestado en forma continua y sin interrupciones durante las veinticuatro (24) horas del día. Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmuebles de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho. DOTACIÓN Y PRESIONES: los servicios de provisión de agua deberán ponderar una cantidad suficiente para garantizar una provisión mínima per-cápita de doscientos cincuenta (250) litros por habitantes por día.

En la Convención de los Derechos del Niño (1999) se ha sostenido: "Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ... c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...".

En la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, Conferencia de Dublin (1992) El Principio 4 establece que: "...es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible".

En Junio 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cumbre de Río, en el capítulo 18 del Programa 21 refrendó la



En la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo de Septiembre 1994, dentro del módulo Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo se afirmó que toda persona *"tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento"*.

En Diciembre de 1999 la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 "El Derecho al Desarrollo" en el artículo 12 de la Resolución afirmó que: *"El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional"*.

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (año 2002) la Declaración Política indicó que: *"Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad"*.

En el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 la Observación General 15 reafirma el derecho al agua en la legislación internacional. Esta Observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: el artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible. La Observación establece de forma clara las obligaciones de los Estados Parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. Asimismo el artículo 1.1 estipula que: *"...El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"*.

En Diciembre 2006 se realizó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 28 define el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias de la siguiente forma: *"... los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: (a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad"*.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas





saneamiento podrá constituir una violación a los derechos humanos fundamentales a la vida, a la salud, a un adecuado estándar de vida.

En el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución A/HRC/RES/16/2 estableció *"prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un periodo de tres años"* y, *"Alienta a/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato... Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad"*.

La firma y ratificación de los pactos, tratados y convenciones internacionales e interamericanas por parte de nuestro país, dan lugar a que el Estado esté sujeto a controles del cumplimiento de los mismos por los organismos interamericanos e internacionales que tienen a su cargo esta misión.

En este sentido las Directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos Económicos, Sociales y Culturales (enero de 1997) en su punto 9 indican que *"Un Estado incurre en una violación del Pacto cuando no cumple lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denomina "una obligación mínima esencial de asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos"*.

Según amplia doctrina, una de las obligaciones del Estado es la "de satisfacción", que implican tanto el desarrollo de condiciones propicias para el acceso al bien como asegurar que los titulares del derecho accedan al bien tutelado, cuando no puedan hacerlo por sus medios

Cabe destacar en este sentido que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cantidad mínima de agua recomendada de consumo humano es de 100 litros diarios. En el documento "Gestión integrada de aguas Urbanas" de Akiça Bahri se señala claramente que *"las estrategias convencionales de gestión de las aguas urbanas se han esforzado para satisfacer la demanda de agua potable, de saneamiento, de tratamiento de aguas residuales y de otros servicios relacionados con el agua"*, por lo cual es un deber del Gobierno desarrollar el suministro básico de agua, de lo contrario se estaría incurriendo en un delito contra la administración pública, más precisamente en un "incumplimiento de los deberes del funcionario público" (art. 237 y concordantes del Código Penal de la Nación).

Por lo demás, en el conocido documento denominado GLAAS



este documento, las inversiones en saneamiento y agua potable reportan rendimientos económicos muy altos, equivalentes, según estimaciones del Banco Mundial, por término medio, a aproximadamente el 2% del producto interno bruto (PIB), pudiendo alcanzar el 7% en algunos países con contextos particulares. Por eso, señala dicho documento, para optimizar la provisión de servicios es fundamental contar con políticas racionales e instituciones eficaces. Por lo cual no es argumento que no haya presupuesto para invertir en la provisión de agua potable para nuestros barrios, porque la "no" provisión es en definitiva mucho más costosa en términos económicos.

Dispone la Ley Provincial de Aguas Nro. 7139 en su artículo 2°: *"A los fines de esta Ley, el agua es un elemento de uso común, escaso, finito y esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente."* Por eso para nuestros legisladores el agua es vida. Con lo cual la violación del derecho al acceso al agua puede igualarse a un "homicidio social", o en los mejores de los casos, a un delito de abandono de personas injustificable.

#### IV. CONCLUSIÓN

El agua potable y el saneamiento son derechos reconocidos y protegidos por la comunidad internacional, es una fuente de vida por ser esencial para la misma. Por tal motivo, el papel del Estado es fundamental en la regulación de los estándares de calidad, la obligación de suministro a todos los habitantes tanto de ciudades como de comunas rurales, el establecimiento de órganos de control y herramientas procesales para exigir su cumplimiento por vías administrativas y judiciales, ya que es inherente al Estado la materialización de los derechos humanos, de lo contrario incurriría en responsabilidad internacional.

Se debe tener presente que es importante el cuidado del medio ambiente en el tratamiento de potabilización del agua y su cuidado.

Los problemas que padecen estos ciudadanos son un caso testigo de lo que ocurre en toda la provincia debido a la mala prestación del servicio por parte de la empresa SAT-SAPEM, con el agravante de no obtener solución aún cuando realizaron los reclamos pertinentes en cada vía e hicieron todo lo que debían hacer.

Por todo lo expuesto, atender este pedido es acertado y ajustado a derecho ya que brindaría una solución mediata a una de las problemáticas que viven a diario los ciudadanos de Barrio Ciudadela, Barrio Bosque, Barrio Sur, Villa Alem, Barrio






San Miguel de Tucumán, 4 de enero de 2024

**ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN -ERSEPT-**

Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL <u>04 de enero 2024</u>	
HORA: <u>11:52</u>	FOLIOS: <u>06</u>
EXPTE. N° <u>76/390-C-24</u>	
FIRMA 	

**REF. SOLICITAMOS NO SE APLIQUE AUMENTO EN EL SERVICIO A  
USUARIOS QUE NO TENGAN SERVICIO EFICIENTE - SOLICITAMOS  
APLICACIÓN DE DESCUENTOS DE LEY POR FALTA DE SERVICIO EN  
FORMA INMEDIATA - INFORMAMOS FALTA DE SERVICIOS EN DISTINTOS  
BARRIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN -**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**I.- NO SE APLIQUE AUMENTO DE SERVICIO DE AGUA  
Y SANEAMIENTO:**

Que habiendo tomado conocimiento del incremento significativo en la tarifa del servicio de agua y saneamiento brindado por



Sociedad Aguas del Tucumán (SAT-SAPEM), empresa que Usted controla por imperio legal (ley 8479), y teniendo en cuenta el deficiente servicio brindado en toda la ciudad, de público y notorio conocimiento- desborde de líquidos cloacales en las calles como en el interior de los domicilios, pérdida de agua en las calles, y falta de agua en el domicilio de los usuarios - solicitamos no se aplique dicho aumento tarifario que Usted autorizó, en detrimento de miles de usuarios que no cuentan con un servicio eficiente en forma continua e ininterrumpida.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas. Vivir sin agua es inhumano, afecta gravemente la salud, por lo que se necesita una solución urgente, que de ninguna manera es la del aumento del servicio.

Por ello, en su carácter de Ente Regulador de los Servicios Públicos en Tucumán, y cumplimiento de sus objetivos legales, solicitamos no se aplique el aumento a usuarios que no tienen servicios en condiciones de eficiencia y calidad.

Fundamentamos nuestro pedido en la ley 8479 que, en su artículo 2°, establece como objetivos del organismo "...2) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio ambiente; 3) asegurar que la prestación de





los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad; 6) Controlar y Regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables; 7) Propender a la mejor operación de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación”

## **II.- SOLICITAMOS SE APLIQUE DESCUENTO DE LEY POR RECLAMO DE FALTA DE SERVICIO:**

Actualmente los usuarios del servicio de agua y saneamiento, al realizar un reclamo por la falta de servicios en condiciones eficientes, deben esperar que recaiga resolución por parte de Usted a fines de que ordene a Sociedad Aguas del Tucumán realizar las tareas necesarias para darle una solución. Dicho proceso suele demorar varios meses, en algunos casos años, mientras tanto a los usuarios le siguen imputando las boletas como si tuvieran un servicio de calidad en sus domicilios. Por ello, solicitamos se aplique en forma automática los descuentos que por ley corresponden con el solo reclamo por parte del usuario del servicio por falta o deficiencia.

El artículo 63 de la ley 6529 establece: **“DISCONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para el caso de discontinuidad en la prestación del servicio, la pena será la pérdida del derecho al cobro de la tarifa por los días de interrupción del mismo y por el número de afectados, importe que será acreditado a favor del o de los usuarios afectados por dicha interrupción. De repetirse el hecho en el mismo período, además de lo establecido precedentemente, el Concesionario deberá abonar igual importe en concepto de multa al Ente Regulador”.



Por su parte, el Art. 64 dice: "POR DEFICIENTE anomalías en la calidad y porcentual a la facturación consignarse en el pliego de deberá acreditarse y abonarse CALIDAD DE SERVICIO. Para el caso de eficiencia del servicio, la pena será del mismo en la zona afectada, debiendo condiciones el monto de la multa, el que al Ente Regulador."

La ley 24.240, art. 30: "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora. Efectuado el reclamo por el usuario, la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente. Esta disposición no es aplicable cuando el valor del servicio no prestado sea deducido de la factura correspondiente. El usuario puede interponer el reclamo desde la interrupción o alteración del servicio y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento de la factura."

### **III.- INFORMAMOS FALTA DE SERVICIO EN DISTINTOS BARRIOS DE TUCUMÁN:**

Asimismo, hace varios meses venimos acompañando a vecinos de distintos barrios en San Miguel de Tucumán por falta de servicio de agua y saneamiento, es por ello que aprovechamos esta oportunidad para reiterar una pronta intervención y eventual solución, es inhumano vivir sin agua y sin servicios de saneamiento, agrava aún más cobrarle un aumento desmesurado en el servicio de usuarios que no tienen. Dichos Barrio son: **Barrio Ciudadela; Barrio Bosque; Barrio Sur; Villa Alem; Barrio Smata II y III; Barrio Viluco; y Villa 9 de Julio.**





Provincia de Tucumán  
Departamento de Tucumán  
Municipalidad de Tucumán  
Oficina de Agua y Cloacas  
Calle de Tucumán  
Tucumán, Tucumán  
Argentina

En los barrios detallados, los vecinos fueron teniendo problemas en forma creciente, en un primer momento con baja presión de agua, cortes prolongados, hasta llegar a la falta de servicio; no obstante siguen pagando el servicio en forma periódica, esperando una respuesta por parte de la empresa prestadora. La ley establece que el servicio de agua potable debe ser en forma continua e ininterrumpido; en estos barrios la excepción es tener agua. Sumado a ello, afloran de manera permanente líquidos cloacales por las calles creando una situación de absoluta insalubridad y un riesgo constante para la salud.

La ley 6529, en su capítulo VI del Servicio, reza "el servicio (de agua y cloacas) será prestado en condiciones que aseguren su continuidad y eficiencia, en un contexto de protección del medio ambiente". Asimismo el concesionario, en este caso Sociedad Aguas del Tucumán, deberá mantener, renovar y extender, cuando fuera necesario, las redes establecidas en el art.25.

En el art. 28 nos habla de la continuidad, y que el servicio deberá ser prestado en forma continua y sin interrupciones durante las veinticuatro (24) horas del día. Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmuebles de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho. DOTACIÓN Y PRESIONES: los servicios de provisión de agua deberán ponderar una cantidad suficiente para garantizar una provisión mínima per-cápita de doscientos cincuenta (250) litros por habitantes por día.



**CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto, atender este pedido es acertado y ajustado a derecho, máxime cuando se trata de usuarios que no tienen servicio público de agua y saneamiento. Aumentar la tarifa de un servicio que no se tiene es descabellado e inhumano.

Por lo expuesto, solicitamos su inmediata y efectiva intervención para atender la problemática planteada.

Sin otro particular, saludan a Usted Atte.-



**GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE**



**DR. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.**



San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2024

Laboratorio Control de Agua Potable  
SIPROSA  
Bioq. Débora Haitit

SU DESPACHO:

Fecha de ingreso	05/02/2024
Por	Dr. José María Canelada
Entrada	15.21.24
Recepción	
Folio	
Rec. No. 178	

**REF: SOLICITAMOS PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CONTROLES DE CALIDAD DE AGUA POTABLE EN LA PROVINCIA EN UN PLAZO DE 24 HS.**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**PUBLICACIÓN URGENTE DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DEL AGUA PROVISTA POR LA SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM EN UN PLAZO DE 24 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES CIVILES Y PENALES:**

Que habiendo recibido en estos últimos tiempos, por parte de los ciudadanos de la provincia, una enorme cantidad de reclamos vinculados a la calidad del agua provista por la empresa SAT SAPEM, servicio que ustedes controlan por imperio legal, es que solicitamos se informe a la ciudadanía, en un plazo de 24 hs, a través del sitio web de la provincia y en medios periodísticos los resultados de los análisis de calidad del agua potable, provista por la mencionada empresa, en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas, así como el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino respecto a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua provista por la empresa.

El presente pedido se enmarca en el derecho del acceso a la información pública establecido por diversas normas nacionales e internacionales, y que permitirán a la ciudadanía en general conocer el estado de situación del servicio de agua potable brindado por la empresa SAT SAPEM en su área de injerencia, habida cuenta de las innumerables múltiples falencias del servicio observadas desde hace muchos años.

Entre otras normas, la Ley Nacional N°27.275 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública establece que:

**ARTÍCULO 4°** — Legitimación activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

En igual sentido, la legitimación surge del art. 13 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante C.I.D.H.) "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Dicha cláusula fue interpretada por la C.I.D.H. en el sentido de que, "no es necesario acreditar un interés directo ni afectación personal alguna" (Claude Reyes). Por su parte se hace constar que el interés legítimo para el presente no requiere conforme a derecho de una invocación o acreditación



especifica "al representar el derecho de acceso a la información, de por sí un interés legítimo en cabeza de cada uno de los integrantes del cuerpo social" (sentencia de la Corte suprema de justicia de la nación en "CIPPEC c/Estado nacional- Ministerio de desarrollo social-dto 1172/09 s/ ley 16.986.") Tal interpretación fue sostenida reiteradas veces por el Tribunal (PAMI hasta "Garrido, Carlos Manuel c/EN - AFIP s/amparo ley 16.986", sentencia de fecha 21 de Junio de 2016). Finalmente, la ley modelo adoptada por la Asamblea General se rige por el principio de universalidad en el derecho que toda persona tiene de acceder a la información en poder de cualquier autoridad pública, en FORMA ANÓNIMA y SIN JUSTIFICACIÓN de las razones.

Asimismo, la información solicitada debe ser producto de las obligaciones del laboratorio del que usted es responsable de acuerdo al organigrama publicado en el sitio web de la provincia donde se desprende que es su responsabilidad realizar *controles físicos, químicos, y bacteriológicos de muestras de agua de distintos usos.*

También consideramos importante recordar que el primer párrafo del CAA indica que:


*-Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico; no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente.*

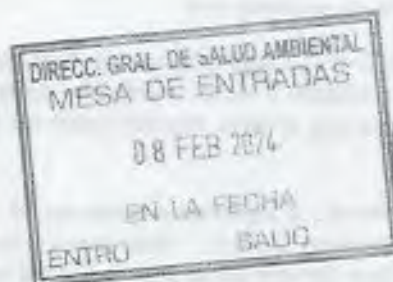
Es importante destacar que de acuerdo al ODS N°6, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar y por esto mismo establece que es un derecho humano. El agua es esencial no solo para la salud, sino también para reducir la pobreza, y garantizar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, los ecosistemas y la educación.

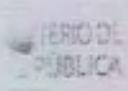
Por todo lo expuesto es que solicitamos cumplan con lo solicitado en la presente.

Atte.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.





GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

\*100/411/D/2024\*  
\*100/411/D/2024\*

SIGE

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
DEPENDENCIA

REGISTRO 100 /411 LETRA D AÑO 2024

ASISTENTE DEFENSORIA DEL PUEBLO

SOLICITA CONTROL CALIDAD DE AGUA EN EL DOMICILIO DE LA  
SEÑORA ALMIRON RAMONA

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

1	2	3
---	---	---

1. 2. 3.

El presente documento es un formulario de solicitud de control de calidad de agua en el domicilio de la señora Almiron Ramona, que deberá ser cumplido por el interesado.

- Solicite (intercambio personal) dentro del horario de atención al público, a recibir el agua para ser analizada in situ.

- Emita un informe sobre el estado del agua, su nivel de potabilidad y salubridad y remita el mismo a esta institución.

- Sin otro particular, saludó a U. d. atentamente.



San Miguel de Tucumán,

ING. LEANDRO MEDINA BARRIONUEVO  
 DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
 HONDURAS 138  
 CP 4000  
SU DESPACHO

Dependa	802	1
COD GO	417	E
ENTRADA	18/01/24	1
FECHA		
RECIBIDO POR		

Nota D.P. N°

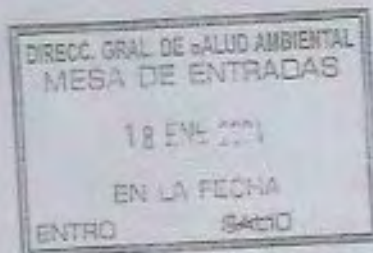
Ref. SOLICITUD DE VERIFICACION- ACTUACIÓN N° 0028027/ 2023

En el marco de la actuación de referencia promovida por la Sra. Almirón Ramona del Carmen, D.N.I. N° 6.054.004, con domicilio en Av. Silvano Bores N° 62, N° de Cuenta SAT: 123-00030873-0000, "S/ intervención de esta Defensoría del Pueblo por control de potabilidad de agua en su domicilio" en virtud de lo dispuesto en el art. 10 ap. 1, ap. 2 y art. 13 de la Ley 6644 y Resolución 063/19 (RISTA) en mi carácter de Jefe de Departamento II de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente: Que en fecha del 12/12/23 se apersonó ante nuestras oficinas la Sra. Almirón Ramona, quien presenta reclamo en SAT según Reclamo N° 465452, informando que el servicio de agua que recibe en su domicilio no cumple con las condiciones mínimas de potabilidad, siendo absolutamente turbio, lo cual podría generar un daño en su salud, por lo que solicito a Ud. tenga a bien promover una inspección en su domicilio, con el fin de recabar muestras que puedan ser analizadas. Por lo que:

- Solicito instrumento personal técnico que acuda al domicilio mencionado, a recabar muestra para ser analizada la misma.-
- Emita un informe sobre el estado del agua, su nivel de potabilidad y salubridad y remita copia del mismo a esta repartición.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

ALFREDO G. LINARES  
 JEFE DEPARTAMENTAL II  
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 19 de enero de 2024




Asunto: Expte: 100/411-D-2024 - DEFENSORIA DEL PUEBLO - S/ HAB.  
2023/24.

Pasen las presentes actuaciones al DEPARTAMENTO  
SANEAMIENTO BASICO, para su intervención de competencia.

Atentamente. -



  
DR. LEONARDO MEDINA BARRAL  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
S.L.P.R.O.S.A.



DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BÁSICO

San Miguel de Tucumán, 26 de enero de 2024

Sr. Director Gral  
De Salud Ambiental  
Ing. Leandro Medina  
Su Despacho

Me dirijo a Ud. para informar Inspección técnica y resultados de los análisis efectuados en la localidad de San Miguel de Tucumán.

**Procedimiento de muestreo**

Las muestras fueron extraídas y remitidas por personal de Saneamiento Básico.

**Normativa vigente:** Código Alimentario Argentino (Art. n° 982)

Resultados	BACTERIOLÓGICOS		FÍSICO QUÍMICOS	
	CUMPLEN con los límites bacteriológicos analizados.	NO CUMPLEN con los límites bacteriológicos analizados	CUMPLEN con los límites Físico-químicos analizados.	NO CUMPLEN con los límites Físico-químicos analizados.
Numero de muestras	160			160

Cloro residual *in situ*.

Muestras N°	Resultados- mg/l.
160	1,3

ND: No detectado.

Por asesoramiento técnico comunicarse a la Dirección de Salud Ambiental - Tel: 0381- 4289011.

Sin otro particular, me despido muy Atte.



Bloc. SILVINA GERSTENFELD  
JEFA DPTO. SANEAMIENTO BÁSICO  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
SALPRO.SA



DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

26/01/24

Solicitante: SANEAMIENTO BARCO

Expte.:

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 22-ene-24

Extraído Por: BORGES-BISCARDI

Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Limites Código Alimentario Argentino art. 762
140	SILVANO BORGES 62 ALMIRÓN VASCONA DEL CARRÉN OBJO ENTRADA RED	Cloruros totales (mg/l) / 100 ml	AFHA 5221-E	<2,2	<2,2 mg/l / 100ml
		Examen visual / 100 ml	AFHA 9225	ND	Ausencia / 100 ml
		Presencia de amoníaco / 100 ml	AFHA 5223-F	ND	Ausencia / 100 ml
		Presencia de nitrato / 100 ml	AFHA 9225		≤ 500 UFC/ml

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se deslinda de toda responsabilidad de los datos con que se elaboró.

Analista: Biorq. Elina Canchemi - Tec. Silvana Kasaljuk

\*\* ND: NO DETERMINADO



DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

28-01-2024

Solicitante: SANEAMIENTO BASICO

Expte.

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento:

Capital

Fecha Ingreso: 22-01-2024

Extraído Por:

BORGES-BUSCARDI

Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Límite Código Alimentario Argentino art. 982	Valores Recesos cados
160	SIVANO BORGES 62 - ALMERON RAMONA DEL CARMÉN GRIFO ENTRADA RED	Color escala Pt/Co	Método comparación visual	50,0	50 unidades	
		pH	Método potenciométrico	7,7	6,5 - 8,5	
		Oxígeno Consumido mg/l	Método Volumétrico			3 mg/l
		Conductividad Us a 25 °C	Método Conductímetro	1353,0		700 µS
		Dureza (mg Ca CO <sub>3</sub> /l)	Método Volumétrico	191,0	400 mg/l	
		Cloro residual mg/l	Método Colorimétrico	0,30	Mínimo 0,2 mg/l	
		Nitrógeno mg/l	Método Colorimétrico	<0,0	0,1 mg/l	
		Turbidez	Turbidez en NTU	11,90	máx 3 NTU	

Muestra con sedimento.

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se deslinda de toda responsabilidad de sus fines con este verso usado.

Analista: Ing. Leonardo Guzmán Nicolás - Dr. Ivana Ramos

L.C. Límite de Cuantificación L.D. Límite de Detección



*[Handwritten signature]*



SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
DEPENDENCIA

EXPEDIENTE	787	/411	LETRA D	AÑO 2023
------------	-----	------	---------	----------

CAUSANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
ASUNTO	SOLICITA CONTROL CALIDAD DE AGUA-DOMICILIO JUAN L NOUGUES 1605 - SEÑORA ROJO LEONOR. <i>3001 FOS. D.G.S.A. 2023</i> <i>30/06/23</i> <i>DP:46</i> <i>06</i>

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

<p>DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL MESA DE ENTRADAS</p> <p>01 JUN 2023</p> <p>EN LA FECHA</p> <p>ENTRO SALIO</p> <p><small>Mesa de Entradas y Salidas que cursa al expediente</small></p>			
--	--	--	--





2022 *Commemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas*

62/96

TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 31 MAY 2023

Nota D.P. N° 172223

Act. N° 0011933/2023

ING. JULIETA MIGLIAVACCA  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
HONDURAS 138  
CP 4000  
SU DESPACHO

Nº	0011933	FECHA	31/05/23
ASUNTO	287/44-D-23		
ESTADO	1, 6, 23	FECHA DE EMISIÓN	
Firma		FIRMA DEL	
[Firma]		[Firma]	

**Ref. SOLICITUD DE VERIFICACION**

En el marco de la actuación de referencia promovida por la Sra. ROJO LEONOR CECILIA, DNI 18187595, con domicilio en calle Juan Luis Nougues 1605, de la localidad de capital, provincia de Tucumán, **"S/ intervención de esta Defensoría del Pueblo por control de potabilidad de agua en su domicilio"** en virtud de lo dispuesto en el art. 10 ap. 1, ap. 2 y art. 13 de la Ley 6644 y Resolución 063/19 (RISTA) en mi carácter de Jefe de Departamento II de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente: Que en fecha del 17/04/23 se apersonó ante nuestras oficinas la Sra. Rojo, informando que el servicio de agua que recibe en su domicilio no cumple con las condiciones mínimas de potabilidad, siendo absolutamente turbio, lo cual podría generar un daño en su salud, por lo que solicito a Ud. tenga a bien promover una inspección en su domicilio, con el fin de recabar muestras que puedan ser analizadas. Por lo que:

- Solicito instrumento personal técnico que acuda al domicilio mencionado, a recabar muestra para ser analizada la misma. SAT SAPEM Servicio N° 16616925.

- Emita un informe sobre el estado del agua, su nivel de potabilidad y salubridad y remita copia del mismo a esta repartición.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

[Firma]  
P.N. MARIA E. SAAB  
DEFENSORA DEL PUEBLO ADJUNTA

[Firma]  
Dr. CARLOS PONCE DE LEON  
JEFE DEPARTAMENTO II. SERVICIOS PUBLICOS  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

DIRECC. GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
MESA DE ENTRADAS  
01 JUN 2023  
EN LA FECHA  
ENTRO SALIO





San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2023

**Asunto:** Expte. 787/411-D-2023. Defensoría del Pueblo, solicita Control Calidad de Agua – Domicilio Juan L. Nougues 1605 – Señora Rojo Leonor.

Pasen las presentes actuaciones solicitadas al **DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BASICO**, para su intervención de competencia.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
ING. JONETA MIGUAVACCA  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
S.L.PRO.S.A.







## DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BÁSICO

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2023

A Directora de la Dirección  
General de Salud Ambiental  
Ing. Juleta Migliavacca  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

Me dirijo a Ud. para informar los resultados de los análisis  
bacteriológicos efectuados en el la localidad de San Miguel de Tucumán.

**Procedimiento de muestreo**

La muestra fue extraída y remitida por personal de Saneamiento Básico.

Normativa vigente: Código Alimentario Argentino (Art. n° 982)

La muestra N° 1260 NO CUMPLE con los límites bacteriológicos analizados.

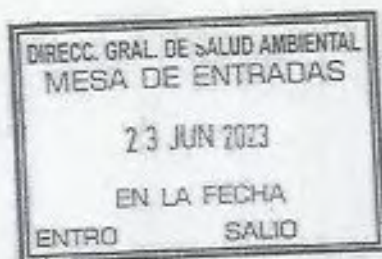
Cloro residual *in situ*.

Muestra N°	Resultados
1260	ND

ND: No detectado.

Por asesoramiento técnico comunicarse a la Dirección de Salud Ambiental - Tel: 0381- 4288011.

Sin otro particular, me despido muy Atte.



Bloc. SILVINA CRISTENFELD  
JEFA DPTO. SANEAMIENTO BÁSICO  
DIRECCION GRAL. DE SALUD AMBIENTAL  
SI.PRO.SA.



DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

16/06/23

Solicitante: DEFENSORA DEL PUEBLO

Expte. -

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 12-jun-23

Extrada Por: BISCARDI-CORDOBA

Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultado	Unidad/Código Alimento Argentino art. 982
1260	FLIX ROJO LEDNOR RIAN LUIS BOGUSQUE 1405 GRIFO RED (SAT)	MMP Coliformes totales /100 ml	APHA 9223-B	23	<1,1 NMP/100ml
		Bacterias col. /100 ml	APHA 9225	ND	Ausencia /100 ml
		Fermentación por germen /100 ml	APHA 9223-F	ND	Ausencia /100 ml
		Recuento bacteriano total /ml	APHA 9215	-	≤ 500 UFC/ml

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se revindica de toda responsabilidad de los fines con que sea usada.

Analista: Bioq. Eliana Canchemi - Tec. Silvana Kasiañuk

\* ND: No Detectado

Bioc. DÉBORA E. HAITIT  
Jefe de División de Aguas Potables  
E.I. BARRIO DE SAN CARLOS DE TUCUMÁN  
G. PRO. SA.





## DIVISION LABORATORIO DE AGUA POTABLE

16.06.2023

Solicitante: DEFENSORA DEL PUEBLO

Expte.

Localidad: San Miguel de Tucumán

Departamento: Capital

Fecha Ingreso: 12.06.2023

Etiqueta Peri: ESCARDA COPDORA

## Informe Ensayo

Muestra N°	Identificación original	Ensayos	Procedimiento Técnico	Resultados	Límites Codigo Alimentario Argentino art. 882	Valores Recomen- dados
1260	FUA ROJO LEONOR JUAN JUAN MANSUELOS 1005 GRUPO RHD (SAT)	Color esata PVCe	Método comparación visual	5,0	Máximo 5	
		pH	Método potenciométrico	8,0	6,5 - 8,5	
		Oxígeno Consumido mg/l	Método Volumétrico			3 mg/l
		Conductividad Us a 25 °C	Método Conductímetro	3093,0		1000 µS
		Dureza (mg Ca CO3/l)	Método Volumétrico	198,0		400 mg/l
		Cloro residual mg/l	Método Colorimétrico			Mínimo 0,2 mg/l
		Nitratos mg/l	Método Colorimétrico	4,0		50 mg/l
		Turbidez	Turbidez en NTU	3,46		máx. 3 NTU

Muestra con sedimento.

Nota: Los resultados consignados se refieren exclusivamente a la muestra recibida. El laboratorio no es responsable de la información aportada y se declara de toda responsabilidad de los fines con que será usado.

Analista: Ing. Leonardo Gutiérrez Montiel (Ug. Ivana Rivas)

L.C.: Límite de Cuantificación

L.D.: Límite de Detección

Bioq. DEFENSORA E. HAITIT  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
LABORATORIO DE AGUA POTABLE  
SI.PRO.SA.



San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2023

A: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN  
Balcarce 64 - Capital

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D  
Asunto: Expte. 787/411-D-2023 S/Informe.

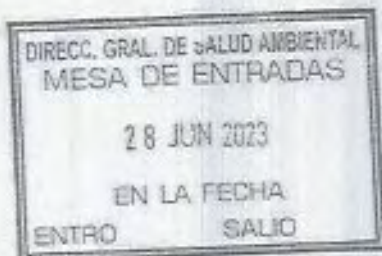
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. elevando lo solicitado en fs. (01), realizada por personal de esta Dirección General, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente. -



*[Handwritten Signature]*  
Ing. ELIETA MIGLIORINI  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
SIPRO.SA.





Expte N° = 351/260 - C / 24  
San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024



Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos  
de la Provincia de Tucumán

Dr. Santiago Yanotti

S / D



REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA - SOLICITUD URGENTE DE  
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Montezgudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos de VILLA 9 DE JULIO por FALTA DE AGUA y AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión de agua en los domicilios, y se fue agravando hasta el día de hoy donde la falta total de agua es un problema diario y donde, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio de agua. Asimismo esa poca agua que la SAT les provee tiene mayoritariamente una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado los vecinos de manera individual y colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN, cuyas copias adjuntamos a la presente, sin obtener respuestas satisfactorias, recurrimos a usted a fin de solicitar su intervención para garantizar los derechos vulnerados a los ciudadanos de este barrio.

Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas, puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
DR. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

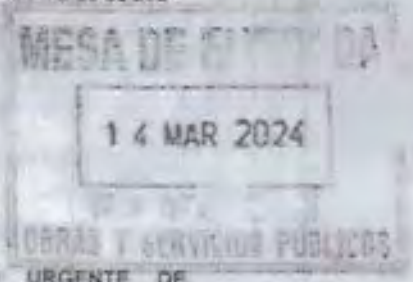




Expte N° 334/260-C/24

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024

Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos  
de la Provincia de Tucumán  
Dr. Santiago Yanotti  
S / D



REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA - SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Montenegro n°115, Honorable Concejo Deliberante San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos de BARRIO LA CIUDADELA SUR, de la localidad de San Miguel de Tucumán, por FALTA DE AGUA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión de agua en los domicilios, y se fue agravando hasta el día de hoy donde la falta total de agua es un problema diario y donde, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio de agua. Asimismo esa poca agua que la SAT les provee tiene mayoritariamente una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado de manera colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (expte N°294-V-20) y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN, el cual adjuntamos con esta presentación, al día de hoy no tuvieron respuesta satisfactoria, ni solución alguna.


Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas, puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
**GUSTAVO COBÓS**  
REGIDOR  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADI**  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍTRICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T



San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024

Expte. N° 335/2024 - C/24



Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos

de la Provincia de Tucumán

Dr. Santiago Yanotti

S / D

REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA - SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos del barrio Blas Victorio Conrero, de la localidad de San Miguel de Tucumán, por FALTA DE AGUA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión en los domicilios. Se fue agravando, hasta el día de hoy, donde la falta total de agua es un problema diario y, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio. Asimismo la escasa cantidad de agua que la SAT les provee tiene, mayoritariamente, una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado los vecinos, de manera colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (legajo N°2167) y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN (EXPTE 762/390P-24), cuyas copias adjuntamos a la presente, sin obtener respuestas satisfactorias, recurrimos a usted a fin de solicitar su intervención para garantizar los derechos vulnerados a los ciudadanos de este barrio.

Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas,

puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, **SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.**

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
**GUSTAVO COBOS**  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA**  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.





Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos  
de la Provincia de Tucumán  
Dr. Santiago Yanotti

S            I            D

REF. INFORMAMOS FALTA DE AGUA- AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA -  
SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA  
POTABLE

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento la grave situación que atraviesan los vecinos del BARRIO VILLA ALEM, de la localidad de San Miguel de Tucumán, por FALTA DE AGUA y AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA en sus domicilios.

El problema comenzó hace ya varios años con problemas de baja presión en los domicilios. Se fue agravando, hasta el día de hoy, donde la falta total de agua es un problema diario y, en muchas zonas, se cuenta sólo con unas pocas horas diarias del servicio. Asimismo la escasa cantidad de agua que la SAT les provee tiene, mayoritariamente, una alta turbidez, incumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a las características del agua potable de red.

Habiendo realizado los vecinos de manera individual y colectiva gran cantidad de reclamos y las presentaciones formales correspondientes ante la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN y ante el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN, cuyas copias adjuntamos a la presente, sin obtener respuestas satisfactorias, recurrimos a usted a fin de solicitar su intervención para garantizar los derechos vulnerados a los ciudadanos de este barrio.

Indudablemente, está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por la negligencia de la empresa. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La falta de este servicio, pone en jaque la calidad de vida de las personas afectadas.

353/860-C-24  
MESA DE ENCOMIENDA  
14 MAR 2024  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


puesto que deben recurrir a la compra de bidones de agua, y a trasladarse hacia otros puntos de la ciudad para recoger agua, para realizar sus rutinas diarias.

Reconociendo el papel fundamental que desempeña su ministerio en la planificación y ejecución de obras públicas, SOLICITAMOS la realización urgente de las obras necesarias para restablecer de manera efectiva el servicio de agua potable en la zona mencionada.

Entendemos que la resolución de este problema es necesaria para garantizar el bienestar y los derechos de los ciudadanos, por lo que esperamos que desde el ministerio que usted conduce se orienten todos los recursos necesarios para abordar esta situación de manera rápida y eficiente.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

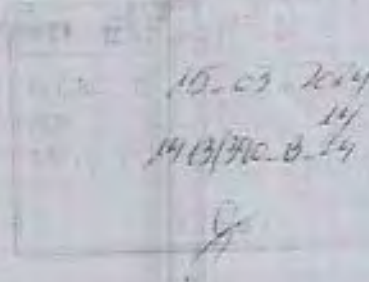
  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.





San Miguel de Tucumán, 28 febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT



REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA --SOLICITO  
MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Villa 9 de Julio, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente al problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un mínimo de horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán, informo los numeros de gestión o tramite que nos brindo la empresa: n°441025; n°411122; n°411124; n°411123; n°451194; n°451196; n°463153; n°436042; n°464429; n°455501. -

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias para que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán, cumpla con su deber y nos solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarife correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia;

así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial Nº 7139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -h-), con la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de los establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos personería en la Sra. Matilde Boggo, con domicilio especial a los efectos de notificaciones en Avenida Republica de Siria 1603, y con teléfono de contacto nº3814031624.

Saludamos a usted atte.

*[Handwritten signature]*  
DNI 27 652 444

*[Handwritten signature]*  
DNI 49065113  
41833789  
25 DE MAYO 1900

*[Handwritten signature]*  
DNI 49065113  
41833789

*[Handwritten signature]*  
DNI 49065113  
41833789  
25 DE MAYO 1900

Palacio  
25. 5. 1900  
David Alberto  
12435957





Allyle  
Juan Manuel Lopez Nieves  
015 02 201 612

*[Signature]*  
Montserrat Catala  
27652347

*[Signature]*  
LWI 20.159 274  
Silvia Cristina Saeed

*[Faint signature]*  
1 02 74  
Pena a ...  
Pena ...  
19 05 00  
220 ...

*[Signature]*  
Alia Cozman  
02 17238919  
Carlos Novio  
15 10012056

*[Faint text]*

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
100 me.

*[Signature]*  
100 ...

*[Signature]*

*[Signature]*  
1000004

*[Signature]*  
2151337

*[Signature]*



171

1854

1854

Ches. Hill

17182515

17182515

4 220 014





1135  
1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148



San Miguel de Tucumán febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN

ERSEPT

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA -  
SOLICITO MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Villa 9 de Julio, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma respetuosa el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un mínimo de horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser Incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán. Informo los números de gestión o trámite que nos brindo la empresa: n°441025; n°411122; n°411124; n°411123; n°451194; n°451196; n°463163; n°436042; n°464428; n°455501. -

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias



para que la empresa sociedad Aguas del Excmo. Campesino cumpla con su deber y nos  
solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a  
diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus  
obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen  
servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la  
tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de  
"resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la  
obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de  
concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la  
Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución  
Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N°  
7139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
(artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos  
(artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos  
(artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de  
Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -c-), con la Convención de los  
Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -  
a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma  
automática, ello en virtud de los establecido en el artículo 24 de nuestra  
Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo  
apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos  
personaría en la Sra. Matilde Mabel Boggo con domicilio especial a los  
efectos de notificaciones en Av. Republica de Siria 1603, y con teléfono de  
contacto n° 3814031624.

Saludamos a usted atte.

*[Handwritten signature]*  
33 355 624

*[Handwritten signature]*  
D. Boggo  
13 354 123  
60500 Boggo  
14 961 345

*[Handwritten signature]*  
113 224 11

*[Handwritten signature]*  
113 224 11

VECI. 105  
11222 Cap. Catti  
V. 116 Ugu



~~1914~~

MAR 2 1914

29 221

DUBNA

D. N. I. 1645278

~~Franklin~~

XIV

170

~~Franklin~~

Stella

Franklin

1914

11452409

1914

11452409

~~Franklin~~

1914

1914  
11452409



Jose Reina  
21744494

Infancia

Carlos Herrera

HEGOMAR  
6.352524

4.10.413

Fatima  
Godoy

26.18.212

25471045

~~[Signature]~~

29293980

~~[Signature]~~  
R402

~~[Signature]~~  
[unclear]

~~[Signature]~~  
Gonzalez  
2754678

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~  
Blanco

200.11.20  
Rosa  
303.1519

Ana y Helena  
DNI 13.12.591

Luna Nodia  
32.929.708

Vergara, Valle Urquiza  
Plaza Constitucion Concepcion

Vecinos Plaza Cay Condellano  
Villa Urquiza



33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

33431607

Verónica Pérez de Córdoba  
Villie Veguero



San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA. -  
SOLICITO MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Villa 9 de Julio, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un mínimo de horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser incolora. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán. Informo los números de gestión o tramite que nos brindo la empresa: n°441025; n°411122; n°411124; n°411123; n°451194; n°451196; n°463163; n°436042; n°464428; n°455501. -

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias

para que la empresa Sociedad Agua y Gas Comunal cumpla con su deber y nos  
solucione a la brevedad y en forma definitiva los problemas que sufrimos a  
diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de garantizar con sus  
obligaciones fundamentales.

Basemos nuestra petición en la restricción legal de un buen  
servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la  
tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de  
"resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la  
obligación de tipo contractual que existe entre los consumidores con el contrato de  
concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la  
Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución  
Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N°  
7139 (artículo 2º), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
(artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos  
(artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos  
(artículos 1, 4 y 5) con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de  
Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -b-), con la Convención de los  
Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -  
a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma  
automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra  
Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo  
apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos  
personaría en la Sra. Matilde Mabel Boggo con domicilio especial a los  
efectos de notificaciones en Av. Republica de Siria 1603, y con teléfono de  
contacto n° 3814031624.

*[Handwritten signature]*

Saludamos a usted atte.

Carolina Saja  
Ay. Comunal  
Dina Borrero  
DNI 12.145.574

*[Handwritten signature]*  
CARLO G. AREL  
DNI 6.991.434  
*[Handwritten signature]*  
22625730





San Miguel de Tucumán, 14 diciembre de 2023.-

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN

SAT - SAPEM

Dr. Marcelo Caponio

S / D

**SAT-SAPEM RECIBIDO**  
 MESA DE ENTRADA - MONTEACUDO 129  
 N° 4094 - V-23 04  
 Fecha: 15 DIC 2023  
 La recepción del presente no implica aceptación de su contenido.

**Gustavo COBOS y José María CANELADA**, ambos concejales electos por esta ciudad, junto con los vecinos firmantes de **calle catamarca altura 200, de San Miguel de Tucumán**, nos dirigimos a usted a fin de solicitarle la **URGENTE** solución del problema de deficiencia de agua potable en sus domicilios, y reparación de vereda.

Motiva la presente que, habiendo tomado conocimiento del reclamo referido a **FALTA DE AGUA POTABLE y ROTURAS EN LA VEREDA**, producidas por su personal a cargo, y tratándose de una situación que exige respuestas inmediatas, acompañamos el reclamo efectuado y solicitamos a usted su pronta intervención.

El acceso al servicio de agua es un derecho humano fundamental. Vivir sin agua potable es inhumano, y afecta gravemente la salud de los vecinos, por lo que necesitan una solución inaplazable. Sumado a ello, los vecinos tienen roturas en las veredas por trabajos que dejaron inconclusos personal de la empresa, ante ello, solicitamos pronta solución.

Se espera una pronta respuesta positiva de su parte.

Saluda a usted atte.

**Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA,**  
 PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
 CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

**GUSTAVO COBOS**  
 CONCEJAL  
 H. CONCEJO DELIBERANTE





San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre 2023-

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAPEM)

Dr. Marcelo Caponio

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**S.A.P.-SAPEM RECIBIDO**  
 MESA DE ENTRADA - MONTEAGUDO 129  
 EXPTE N. 4094-V-23 Pa. 04  
 Fecha: 15 DIC. 2023  
 La recepción del presente no implica aceptación de su contenido.

**REF. INFORMAMOS AGUA TURBIA - OBRAS INCONCLUSAS Y VEREDAS EN MAL ESTADO - SOLICITAMOS REPARACIÓN INMEDIATA.-**

Los abajo firmantes vecinos de calle Catamarca altura 200, entre calles Mendoza y Córdoba de la ciudad de San Miguel de Tucumán, del sector comprendido en vereda Este; nos dirigimos a usted con el objeto de comunicarle en forma fehaciente la presencia de agua turbia en nuestros domicilios, no apta para el uso y consumo, como así también obras inconclusas realizadas por empleados de la SAT, que dejaron las veredas en mal estado. Cabe aclarar que hemos realizado los correspondientes reclamos en forma telefónica ante la empresa que usted preside y ante el Municipio, sin tener respuesta satisfactoria, ni solución hasta el día de la fecha.

Es necesario destacar que la mayoría de los inmuebles de la zona son comercios, por lo cual hay gran tránsito de gente. Adultos mayores y niños ya han sufrido accidentes y caídas graves por el mal estado de las veredas, que tienen pozos, roturas de cemento, cañería a la vista, cúmulos de tierra, entre otras cosas. Muchos de nosotros vivimos del comercio por lo que vemos afectada la clientela por el difícil acceso y peligrosidad de la zona.

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien solucionarnos a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, para lo cual necesitamos nos proporcione una respuesta detallada informándonos:

- 1.- Solución definitiva con la deficiencia del servicio de agua potable.
- 2.- Plan de Obra que se requerirá para los arreglos y/o obras correspondientes.-
- 3.- Plazos de ejecución.
- 4.- Responsables técnicos del proyecto.



5- Articulación con el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN para realizar las obras correspondientes

Fundamos nuestra petición en la restricción ilegal del servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido usted incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N° 7139 (artículo 2°), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5 los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de los establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Informamos que realizaremos una presentación ante la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

A todos los efectos legales unificamos personería en el Sr. Rotella Adad, Ruben Jose, con domicilio en calle Catamarca n°217, con teléfono celular de contacto 3814585222.-

DNI: 14.351.879  
RUBÉN JOSÉ S. ROTELLA ADAD

Saludan a usted atte.

JAIME CRISTHIAN W.  
25.517.636

Rogelio F. Adad

albornoz sebastián

Rogelio F. Adad

Nzinga Embardo  
20213799

Rogelio F. Adad



**INFORME DE ENSAYO**

NUMERO DE INFORME	FECHA DE EMISION
38250	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELEFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	PJE. JUAN PADROS 683	ID CACE	003743-3
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA
OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)			

**ANALISIS BACTERIOLOGICO**

DETERMINACION	RESULTADO	REFERENCIA
COLIFORMES TOTALES	< 3	≤ 3 NMP/100 ml
ESCHERICHIA COLI	AUSENCIA	AUSENCIA/100 ml
PSEUDOMONAS	PRESENCIA	AUSENCIA/100 ml
MESOFILOS AEROBIOS	< 1	< 500 UFC/ml

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantiene la reserva en cuanto al contenido de este informe.  
Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.284 C.A.A. Capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada.  
Método: Standard Methods 17th edición, Coliformes Totales: Cálculo McConkey, 37°C, 48 hs; Mesófilos Aerobios: PCA, 37°C, 24 hs.

**CONCLUSION:** De acuerdo a las determinaciones realizadas, la muestra analizada **NO CUMPLE** con las exigencias microbiológicas establecidas en el art. 982 del C.A.A.

MARIA ZULEMA CHAILA - INGENIERA DE BIOLÓGICAS  
MÉDICA  
REG. PROF. 139  
C.E. 7-11083508-5

Dra. María Zulema Chaila  
Directora Técnica



**INFORME DE ENSAYO**

NÚMERO DE INFORME	FECHA DE EMISIÓN
38247	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELÉFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	PJE. JUAN PADROS 683	ID CACE	003747-3
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA
OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)			

**ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO**

DETERMINACIÓN	RESULTADO	UNIDADES	MÉTODO	VALOR DE REFERENCIA AGUA DE CONSUMO
PH	7,8	u pH	SM 4500H B	6,5-8,5
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	594	mg/l	SM 2540 C	< 1500 mg/l
DUREZA TOTAL	220,2	mg CaCo <sub>3</sub> /l	SM 2340 C	< 400
ALCALINIDAD	200	mg CaCo <sub>3</sub> /l	SM 2320 B	-
CLORURO	134,8	mg/l	SM 4500 Cl B	< 350 mg/l
ARSÉNICO	< 0,01	mg/l	COLORIMETRÍA	< 0,01 mg/l
TURBIDEZ	7,9	NTU	TURBIDIMETRÍA	3 NTU
CONDUCTIVIDAD	1041	µS/cm	SM 2510.B	-

Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.284 C.A.A.-Capítulo XII Bóvedas Hidricas, Agua y Agua Gasificada.

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantendrá la reserva en cuanto al contenido de este informe.

MARIA ZULEMA CHAILA  
PROFESORA  
M. N.º 139  
CUI. Nº 2710936885

**Dra. María Zulema Chaila**  
Directora Técnica



**INFORME DE ENSAYO**

NUMERO DE INFORME	FECHA DE EMISION
38248	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELEFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	MAIPU 2454	ID CACE	003743-1
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA

OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)

**ANALISIS BACTERIOLOGICO**

DETERMINACION	RESULTADO	REFERENCIA
COLIFORMES TOTALES	35	≤ 3 NMP/100 ml
ESCHERICHIA COLI	AUSENCIA	AUSENCIA/100 ml
PSEUDOMONAS	PRESENCIA	AUSENCIA/100 ml
MESOFILOS AEROBIOS	3	< 500 UFC/ml

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantiene la reserva en cuanto al contenido de este informe.  
Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18284 C.A.A.-Capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gaseificada.  
Método: Standard Methods 17th edición. Coliformes Totales: Cuido Mc Conkey, 37°C, 48 hr; Mesófilos Aerobios: PCA, 37°C, 24 hr.

**CONCLUSION:** De acuerdo a las determinaciones realizadas, la muestra analizada **NO CUMPLE** con las exigencias microbiológicas establecidas en el art. 982 del C.A.A.

MARIA Z. CHAILA  
BIOQUÍMICA  
N.º PROF. 159  
CUN. 27-11003002-5

Dra. María Zulema Chaila  
Directora Técnica



Laboratorio Miembro Red ALAC

## INFORME DE ENSAYO



NÚMERO DE INFORME	FECHA DE EMISIÓN
38245	27/02/2024

CLIENTE	GABRIEL FRANCISCO GARAT
DIRECCIÓN	PASAJE SANTIAGO 4149
TELÉFONO	3815866042

FECHA DE EXTRACCIÓN	21/02/2024	FECHA DE INGRESO	21/02/2024
---------------------	------------	------------------	------------

ID CLIENTE	MAIPU 2454	ID CACE	003747-1
TIPO DE MUESTRA	AGUA DE RED	ZONA/UBICACIÓN	CANILLA INGRESO VIVIENDA

OBSERVACIÓN: MUESTRA EXTRAÍDA POR EL CACE - DANIELA ACOSTA (DNI 32412059)

## ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO

DETERMINACIÓN	RESULTADO	UNIDADES	MÉTODO	VALOR DE REFERENCIA AGUA DE CONSUMO
PH	7,8	u pH	SM 4500H B	6,5-8,5
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	540	mg/l	SM 2540 C	< 1500 mg/l
DUREZA TOTAL	158,5	mg CaCo <sub>3</sub> /l	SM 2340 C	< 400
ALCALINIDAD	133	mg CaCo <sub>3</sub> /l	SM 2320 B	-
CLORURO	142,2	mg/l	SM 4500 CI B	< 350 mg/l
ARSÉNICO	< 0,01	mg/l	COLORIMETRÍA	< 0,01 mg/l
TURBIDEZ	11,3	NTU	TURBIDIMETRÍA	3 NTU
CONDUCTIVIDAD	868	µS/cm	SM 2510.B	-

Los valores de referencia están establecidos por la Ley Nacional 18.284 C.A.A - Capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada

NOTA: Los resultados corresponden a la porción de la muestra ensayada. El CACE mantendrá la reserva en cuanto al control de este informe

FARMACIA  
M.T. 139  
CUI 27063658Dra. María Zulema Chaila  
Directora Técnica



San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL	14.03.2024
HORA:	FOLIOS: 11
EXpte. N°	1381/390-VB.24
F. G. A.	

REF: INFORMA FALTA DE AGUA – INFORMA RECLAMOS REALIZADOS EN SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT-SAPEM) - SOLICITA MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Barrio Ciudadela Sur, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por falta de agua en nuestros domicilios, dicha problemática data hace más de 2 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad sin contar con el servicio. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica con numero de gestión o trámite n°482193, n°479862, n°478114, sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán, en el mismo sentido presentamos formal nota colectiva denunciando la problemática, bajo expediente n°294-V-20, de fecha 31 de febrero de 2.020, sin tener ninguna respuesta hasta el día de la fecha. Es desesperante la situación de vivir sin agua, y mas aun la inactividad por parte de la empresa que brinda el servicio ante nuestros diversos reclamos.

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias para

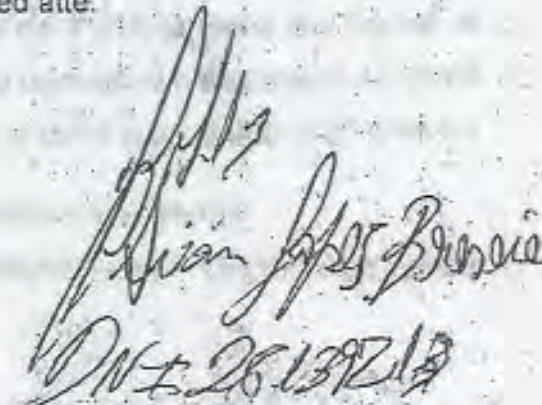


que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán, cumpla con su deber y nos solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia, así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N° 7139 (artículo 2°), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -h-), con la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de los establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos personaría en el Sr. López Brescia Adrián Luis, DNI. N°26.139.213, con domicilio especial a los efectos de notificaciones en calle Florida n°1.573, depto.2, y con teléfono de contacto n° 3814015531. -

Saludamos a usted atte.

  
Adrián López Brescia  
DNI N° 26.139.213



ANEXO  
USUARIOS FIRMANTES  
BARRIO CIUDADELA SUR

USUARIO/CLIENTE	DOMICILIO	FIRMA
Andrés Linares	Florida 1572	[Signature]
Sonia Lora	Florida 1570	[Signature]
Juan Montoya	Florida 1565	[Signature]
Sup. Patricia G. G. G.	Florida 1573	[Signature]
Alfonso B. B. B.	Florida 1573	[Signature]
Josefina M. M. M.	Florida 1573	[Signature]
Sumari B. B. B.	Florida 1573	[Signature]
Adriana E. David	FLORIDA 1573	[Signature]
Patricia M. M.	FLORIDA 1573	[Signature]
Adriana M. M.	Florida 1573	[Signature]
Criselle Rojas Lora	Florida 1573	[Signature]
Araceli Ortiz	Florida 1569	[Signature]
HERRERA M. TERESA	M. L. 1568	[Signature]
Hernando Silva	Florida 1505	[Signature]
Edison Machado	Pje. Pampa 1549	[Signature]
Franco G. Lopez	Pje. Pampa 1549	[Signature]
CRAMP, ADRIANA	PJE. PAMPA 1543	[Signature]
RAMADA, KUIARA	PJE. PAMPA 1543	Ramada KUIARA
Yanbal del C. Lima	Florida 1580	Yanbal Lima
Mica Yanballo Martín	Florida 1580	[Signature]
José Augusto Martín	Florida 1580	[Signature]
...	...	...



JORGE ABAYO	FLORIDA 580	Y...
Solomon Montin	Florida 1580	A...
Saltos Amelha	AV. Alom 1185	<del>...</del>
Asis Julia U.	AV. Alom 1185	<del>...</del>
Alga Elena Barreto	Florida 1562	Alga E. Barreto
Guadalupe Piedra	Florida 1562	L...
Santa Cecilia	Fal. L. Amro 500	...
Alba Mercedes L.	Florida 1584	...
Alba Mercedes	Esquina 1514	...
Teresa Villalobos	Florida 1585	...
Juan Anguiano	Florida 1518	Juan Anguiano
Bernard Alcaraz	Florida 1501	Alcaraz
Linda Valera	Anahi Miguelillo	...
José Antonio	Medhomo Miguelillo	...
Claudia Vazquez	P. J. Pampa 1535	...
Gerardo Gonzalez	P. J. Pampa 1535	...
Ryko Gonzalez	P. J. Pampa 1535	...
Pedro Rico	Florida 1514	Pedro R.
Sofia Gilman	FLORIDA 1514	Sofia Gilman
Victoria Gilman	Florida 1514	Victoria Gilman
Beatriz Stewart	Florida 1410	...
Maria L. Varela	Florida 1418	...
Laura A. Alvarez	Florida 1418	...
Maria Gilman	Florida 1514	...
MARIA JOSE MORALES	P. J. Pampa 1542	...
CLAUDIA AVELLANA	P. J. Pampa 1542	...
TERESA BALBUENA	FLORIDA 1435	...



Forti de Villalba Florida 1454	Forti de Villalba
Loguizamon Teresa Florida 1461	Loguizamon
Gilady's Barbara Florida 1497	Gilady's
Marta Barbara Miguel Lillo 1186	Marta
María Luis de la Cruz Pte. Pampa 1559	María Luis
Guillermo Miranda Pte. Pampa 1559	Guillermo
Karina Arce Florida 1454	Karina
Sebastian Thiago Florida 1454	Sebastian
Sebastian Ignacio Florida 1454	Sebastian
Estimán Sobio Florida 1454	Estimán
Francisco Pardo Pte. Uruguay 1461	Francisco
Forca Tora Pte. Uruguay 1461	Forca
Francisco Guillermo Pte. Uruguay 1461	Francisco
Gregorio Guiraca Pte. Uruguay 1462	Gregorio
León Schuster Pte. Uruguay 1462	León
Diego Manuel Pardo Pte. Uruguay 1462	Diego
Ruiz Ana E. Florida 1522	Ruiz
Coronel Paula Florida 1522	Coronel
Coronel Lucas Florida 1522	Coronel
Ruiz Augusto Florida 1522	Ruiz



ANEXO

USUARIOS FIRMANTES

BARRIO CIUDADELA SUR

USUARIO/CLIENTE	DOMICILIO	FIRMA
Coronel Noe	Florida 1522	[Signature]
Martinez Raul	Florida 1522	[Signature]
Borquez Cesar	Florida 1529	[Signature]
Pavia Vilatta	Florida 1529	[Signature]
Khalil Borquez	Florida 1529	[Signature]
Sarmiento Jose	Florida 1525	[Signature]
Sarmiento Bianca	Florida 1525	[Signature]
Acosta Andrea	Florida 1525	[Signature]
Hernandez	Florida 1528	[Signature]
Montano Carlos	Florida 1528	[Signature]
Ramona Gonzalez	Florida 1528	[Signature]
Villagra Federico	Florida 1429	[Signature]
Villagra Joaquin	Florida 1429	[Signature]
Silvia Zunino	Florida 1429	[Signature]
Pacheco Silvia	Pte. Chiguis 1006	[Signature]
Rios y Montano	Pte. Chiguis 1006	[Signature]
MONTAÑEZO ROBERTO	Pte. Chiguis 1006	[Signature]
Montenegro Olga	Pte. Chiguis 1006	[Signature]
EDUARDO DIAZ	FLORIDA 1522	[Signature]
Lucia Cecilia	FLORIDA 1522	[Signature]



MANUEL ALBERTO STEFANO	Aje O'HIGGINS 1085	
JUGO Affredo RAYO	La Plata 1593	
PARRONIA, Natalio	La Plata 1940	
PARRONIA, Fabian	La Plata 1942	
Subagala Juan Gonz	La Plata 1586	aplan 3
P. de ma. Uchala	La Plata 1540	para Uchala
MORANMERIA	La Plata 1549	
ALLANORHAY	Ap. Higuera 1085	
MARTELLO Luis	La Plata 1583	
Perez Valerio	La Plata 1531	
LUIS ENETERIO	LA PLATA 1546	Luís Eneterio
Sonia Emma	La Plata 1552	
TERESA MORENO	LA PLATA 1550	
Bonobato Plaus	LAPLATA 1558	Bo...
Manoq' monera	La Plata 1558	no
Horacio Eugenio	La Plata 1558	no
Antonio Mercedes Elena	La Plata 1573	
Hertner Mercedes Aguir	Ala. 2 1675	
Pascual Victor Harting	Albino 1638	Boc...
Juan Demetrio	La Plata 1573	
Ricardo Martin Faron	LA PLATA 1573	P.M.
ANA VERONICA LIS	LA PLATA 1563	no
Francisco Carlos Cristian	LA PLATA 1555	
ERESQUE NINA CELIA	LA PLATA 1555	
Arcedes Gallardo Flores	La Plata 1555	
P. Luis Enton Herrera	La Plata 1556	
Juan Carlos	La Plata 1582	









San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
ERSEPT

<b>ERSEPT</b>	
RECIBIDO EL <u>14-03-2024</u>	
HORA: .....	FOLIOS: <u>10</u>
EXBTE N° <u>1379/390-81-24</u>	
<i>[Signature]</i>	

REF: INFORMA FALTA DE AGUA - AGUA SUCIA Y/O CONTAMINADA -  
SOLICITO MEDIDAS CON CARÁCTER DE URGENCIA. -

Los abajo firmantes vecinos de Barrio Villa Alem, de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en el carácter de usuarios del servicio público de agua potable brindado por la empresa que Usted controla por imperio legal, venimos a comunicarle en forma fehaciente el problema que nos aqueja por **falta de agua en nuestros domicilios**, dicha problemática data hace más de 10 años, empezando en forma paulatina hasta llegar a la actualidad con un máximo 3 horas diarias de servicio de agua. Asimismo, la poca agua con la que contamos a diario tiene un color marrón, haciendo presuponer que es **agua sucia y/o contaminada, no apta para consumo, por no ser incolora**. Por ello, solicitamos que con carácter de urgencia tome las medidas necesarias para darnos una solución definitiva.

Hemos realizado diversos reclamos en forma telefónica sin tener respuesta por parte de Sociedad Aguas del Tucumán, recientemente presentamos formal nota colectiva denunciando la problemática, bajo expediente n°552-V-24, de fecha 5 de febrero de 2.024, sin tener ninguna respuesta hasta el día de la fecha.

Por ello, y a los fines de mantener una cordial relación entre las partes, solicitamos tenga a bien tomar las medidas urgentes necesarias para

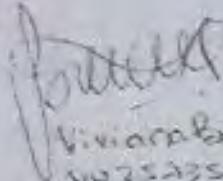


que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán, cumpla con su deber y nos solucione a la brevedad y en forma definitiva los inconvenientes que sufrimos a diario, ejecutando las medidas necesarias a fin de que cumpla con sus obligaciones fundamentales.

Basamos nuestra petición en la restricción ilegal de un buen servicio de agua potable ante nuestro cumplimiento de obligación de pago de la tarifa correspondiente. En este sentido la SAT incumple con la obligación de "resultado" que implica el tipo de servicio que la empresa provee, con la obligación de tipo contractual que existe entre las partes y con el contrato de concesión que por imperio legal se encuentra vigente entre usted y la Provincia; así también usted incumple con el artículo 42 de la Constitución Nacional y Provincial y sus leyes complementarias, con la Ley Provincial N° 7139 (artículo 2°), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3 y 5), con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6 y 7), con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 1, 4 y 5), con la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso -h-), con la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24, inc. -c-), con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 28 inciso -a-), los cuales están ratificados por nuestro país y son "operativos" en forma automática, ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Provincial.

Esperando una pronta respuesta positiva de su parte, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales. Unificamos personaria en la Sra. **Viviana Cristina Balella Ibáñez**, con domicilio especial a los efectos de notificaciones en calle Chacabuco n°1.038, usuario n°16907027, y con teléfono de contacto n°3814687122. -

Saludamos a usted atte.

  
Viviana Balella  
DNI 25235301  
Cdo Cliente 16907027



*[Signature]*  
Lucas M. Ruiz Swaffel  
33.050.159

*[Signature]*

Adriano O. Sanchez  
14410.348  
Chocobuco 1024

Chocobuco 1024

*[Signature]*

13074150  
ALEXANDER M. SANCHEZ  
CHOCABUCO 1024

Rosa Suarez Maria Kubota  
33.971.084  
Chocobuco 1024

*[Signature]*  
Antonio Aguilar  
13007707  
Chocobuco 1024

*[Signature]*  
Chocobuco 1024  
1340529

*[Signature]*  
Fru Tulu Kimi  
Florida 605  
1314110

*[Signature]*  
Jose Luis Torres  
2500726  
Florida-605

*[Signature]*  
Chocobuco 1024  
13482

*[Signature]*  
Chocobuco 1024  
13482

*[Signature]*  
33807560  
Chocobuco 1024



Marcelo Atoumzanda	<i>[Signature]</i>	18463582
LUIS A. PONCE	<i>[Signature]</i>	13474017
MARIA del VALLE MEJIAS	<i>[Signature]</i>	10220515
Osvaldo Vides Siquero	<i>[Signature]</i>	14491226
Jim Valle	<i>[Signature]</i>	18187321
Marcelo Chaves	<i>[Signature]</i>	38348663
Galvan Brenda P	<i>[Signature]</i>	21893024
Chaves Carla Salorina	<i>[Signature]</i>	42499687
<del>Stodys Galvan</del> Stodys Galvan	<i>[Signature]</i>	13445293
Estelle del Valle Carrion	<i>[Signature]</i>	17219519
Andrea Chaves	Andrea Giselle Chaves	34719311
Carlos J Chavarria	<i>[Signature]</i>	21126767
Contreras Milton	<i>[Signature]</i>	38509469
Guerra, Griselda Silvana	<i>[Signature]</i>	23931172
Brandan, Alejandro Augusto	A.B	45517065
Brandan Raul	<i>[Signature]</i>	22263206
Eva, Brito de guerra	5576645	
Juan Carlos, Guerra.		7.086.466
Juan Ignacio, Contreras.		45.670.177
Sena Estela Araya		17744750
Hernan Antonio Coniel		28790801







Santa Maria, Chile 254377JL

- [Signature]* María Gabriela Zamora 27751842 -
- [Signature]* Herrera, Paula Constanza 32903412
- [Signature]* cado Luis Sandone 21244742
- [Signature]* López, Silvia Patricia 23491650
- [Signature]* Flora Villanueva 12598012
- [Signature]* Llorca Juan Emard 40764996
- [Signature]* SANCHEZ CARLOS A. 13399552
- [Signature]* Marie Norma Liliana 24864560
- [Signature]* Sonia Gustavo Jose 24503011
- [Signature]* Solana Farias 42467010
- [Signature]* Guaitera Marcela E. 22805327
- [Signature]* Silvia F. Schottenberger 12.352.759
- [Signature]* Ricardo Alberto Herrera 12.598.448 -
- [Signature]* ESTELA BEDONNETT, 11541530.
- [Signature]* Valyo Patric - Patricia Vallo 17,990654
- [Signature]* - Juan E. Mansilla 27.886.740



~~Atiba Graneros~~ 16617491

~~Sanchez, Jose Sebastian~~ 7335553

~~Juanita Ruben~~ 25843875

~~Chellani Ernesto Angel~~ 29639633

~~Maria Jose~~ 50.442521

~~Orosco Alejandro~~ 40.517202

~~David H. Labra~~ 6.054965

~~Maria Silli Aguirre~~ 45.209866

~~AGUIRRE Julio~~ 23717984

~~Jose A. Romero~~ 7.797206

~~MIGUEL C. RIVERA~~ 45.515.573

~~Daniela Conde Rivera~~ 44.376.440

~~Carolina Daniela Rivera~~ 25.255269

~~MIGUEL CONDE~~ 21328603

~~Rosa VERGÉS FOCH~~ 6634054

~~Gomez Ago Maximiliano~~ 40274551

~~Arecoz Adriañ Alejandro~~ 23886294



Kadalyak

44029957

Tramán Marcelo DNI: 282222347

Villancencia Marie Teresa

DNI 24803069

CASO W, Maria Cristina

DNI 26782815

Raselli Cristina DNI: 21172545 Intex Banco

Martin Echallo  
22268073  
Cliente SAT  
16908381

ORTIZ BASUALDO  
DANIEL ROBER  
14-226-858-

JEBray

Jonh Elmer Bray  
18365324

at Jandep 134

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2024

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN -ERSEPT-

Ing. Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

ERSEPT	
RECIBIDO EL:	19/02/2024
HORA:	11:40 FOLIOS: 01
EXPT. N°:	613/390-HCD-2024

REF: SOLICITAMOS AMPLIACIÓN

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

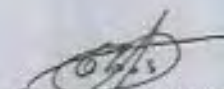
Que atento a lo presentado por lo suscriptos el día 5 de febrero de 2024 en la nota adjunta, presentamos ampliatoria.

1- Que se expida informe de los puntos consignados en la nota adjunta referidos al inc

a) *análisis de calidad del agua potable, provista por la mencionada empresa, en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas, así como el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino respecto a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua provista por la empresa de los últimos 24 meses contados a partir del 5/02/2024.*

b) *Análisis de efluentes cloacales y grado de cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad establecidas en el anexo IV de la ley 6529 de los últimos 24 meses contados a partir del 5/02/2024.*

Sin otro particular, saludamos a ud. atte.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2024

Ente Regulador de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT)

Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

ERSEPT	
RECIBIDO EL	20.02.2024
HORA	10:28
FOLIOS	05
EXFTE. N°	879/2024
F. J. M. A.	

**REF. SOLICITUD URGENTE DE RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ACCIONES COMPENSATORIAS**

**José María CANELADA y Gustavo COBOS**, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

**OBJETO**

Nos dirigimos a usted en carácter de representantes de los ciudadanos de San Miguel de Tucumán, con la intención de plantear una situación crítica que afecta a diversos sectores de nuestra comunidad que no cuentan con un servicio de agua potable en forma eficiente, y a solicitar que no se cobre el servicio a los usuarios que no tienen agua o que cuenta con agua no apta para consumo. Asimismo, solicitamos compensación económica para aquellos usuarios que tuvieron que erogar gastos para proveerse de agua potable y/o vieron afectados sus bienes propios (electrodomésticos, ropa, etc) producto del agua turbia. Fundamenta esta presentación las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación exponemos:

**a. Solicitando el agua en los sectores que no la tienen:**

En varios barrios de nuestra ciudad, (como Ciudadela, Bosque, Sur, Villa Alem, Smata II y III, Vituco, Villa 9 de Julio, Blas Victorio Contrero, y todos los demás afectados por falta de suministro), se ha evidenciado una preocupante falta de suministro de agua potable durante un periodo considerable, habiendo

realizado reclamo correspondiente. Esta carencia no solo ha afectado las actividades cotidianas de los residentes, sino que también ha comprometido gravemente su salud y bienestar. De acuerdo con la ley 6529 de Tucumán, que establece que el servicio de agua y saneamiento debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad y eficiencia, es responsabilidad del ERSEPT y de las empresas prestadoras garantizar el acceso equitativo a este recurso básico para todos los habitantes de nuestra ciudad.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas. Vivir sin agua es inhumano, afecta gravemente la salud, por lo que se necesita una solución urgente, que de ninguna manera es la del aumento del servicio.

Por ello, solicitamos que en forma urgente garantice el acceso al agua potable a todos los barrios de nuestra capital, en especial a los detallados ut-supra.

**b. No cobro de la tarifa:**

Dada la falta prolongada de servicio de agua potable en los mencionados barrios, solicitamos enfáticamente que se suspenda de manera inmediata el cobro de la tarifa correspondiente a estos usuarios afectados. La ley de Defensa del Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a recibir un servicio adecuado y de calidad, y en caso de incumplimiento por parte del proveedor, tienen derecho a solicitar la suspensión del cobro de tarifas hasta que se restablezca el servicio en condiciones óptimas.

Por ello, en su carácter de Ente Regulador de los Servicios Públicos en Tucumán, y cumplimiento de sus objetivos legales, solicitamos no se cobre el servicio a usuarios que no tienen servicios en condiciones de eficiencia y calidad.

Fundamentamos nuestro pedido en la ley 8479 que, en su artículo 2º, establece como objetivos del organismo "...2) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, del concedente provincial y de los prestadores de los servicios públicos de jurisdicción provincial bajo su competencia, resguardando el interés de la comunidad, la promoción de la competencia y el cuidado del medio





ambiente; 3) asegurar que la prestación de los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad; 6) Controlar y Regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables; 7) Propender a la mejor operación de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación"

El artículo 63 de la ley 6529 establece: "**DISCONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para el caso de discontinuidad en la prestación del servicio, la pena será la pérdida del derecho al cobro de la tarifa por los días de interrupción del mismo y por el número de afectados, importe que será acreditado a favor del o de los usuarios afectados por dicha interrupción. De repetirse el hecho en el mismo periodo, además de lo establecido precedentemente, el Concesionario deberá abonar igual importe en concepto de multa al Ente Regulador".

Por su parte, el Art. 64 dice: "**POR DEFICIENTE** anomalías en la calidad y porcentual a la facturación consignarse en el pliego de deberá acreditarse y abonarse **CALIDAD DE SERVICIO.** Para el caso de eficiencia del servicio, la pena será del mismo en la zona afectada, debiendo condiciones el monto de la multa, el que corresponde al Ente Regulador."

**c. Devolución de lo pagado desde la fecha que se iniciaron los reclamos hasta la restitución con normalidad del servicio:**

Considerando que los residentes de los barrios afectados han estado pagando regularmente por un servicio que no han recibido en su totalidad desde la fecha en que se iniciaron los reclamos, solicitamos que se proceda a la devolución integral de los montos abonados durante este período. La ley de Defensa del Consumidor establece que en caso de incumplimiento por parte del proveedor, los consumidores tienen derecho a solicitar la devolución de los montos pagados indebidamente.

La ley 24.240, art. 30: "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora. Efectuado el reclamo por el usuario, la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente. Esta disposición no es aplicable cuando el valor del servicio no prestado sea deducido de la factura correspondiente. El usuario puede interponer el reclamo desde la interrupción o



alteración del servicio y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento de la factura.”

**d. Resarcimiento económico:**

Que además de la devolución de los montos pagados, exigimos que se otorgue un resarcimiento económico adicional a los usuarios afectados como compensación por las incomodidades, molestias y daños sufridos como consecuencia de la falta de servicio de agua potable. Este resarcimiento debe ser justo y proporcional a los perjuicios sufridos por cada usuario, de acuerdo con lo establecido en la ley de Defensa del Consumidor.

Fundamentamos nuestra solicitud en el derecho fundamental de todos los ciudadanos a acceder a servicios públicos de calidad y en las disposiciones legales que establecen la obligación del ERSEPT y de las empresas prestadoras de garantizar la prestación de servicios públicos en condiciones óptimas y de respetar los derechos de los consumidores.

Asimismo, la ley 24.240, capítulo X, “Responsabilidad por daños”, establece: art. 40 - Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio, responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. El transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio.

La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

**Art. 40 bis: Daño directo.** El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.

Esta facultad sólo puede ser ejercida por organismos de la administración que reúnan los siguientes requisitos:



a) la norma de creación les haya concedido facultades para resolver conflictos entre particulares y la razonabilidad del objetivo económico tenido en cuenta para otorgarles esa facultad es manifiesta; b) estén dotados de especialización técnica, independencia e imparcialidad indubitadas; c) sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.

En razón de facilitar el acceso a los usuarios, solicitamos que se habilite un mecanismo especial de acceso inmediato para receptor los reclamos y darles el trámite más expedito posible, atendiendo cada caso en particular.

**CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, solicitamos su intervención urgente para abordar esta situación y tomar las medidas necesarias para restablecer el servicio de agua potable en los sectores afectados, suspender el cobro de tarifas, proceder a la devolución de los montos pagados indebidamente y otorgar un adecuado resarcimiento económico a los usuarios afectados.

Sin otro particular, quedamos a la espera de una pronta y favorable respuesta a nuestra solicitud.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
DR. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

San Miguel de Tucumán, 16 de febrero de 2024

Laboratorio Control de Agua Potable  
SIPROSA  
Bioq. Débora Haitit

SU DESPACHO:

**REF: SOLICITAMOS AMPLIACION DEL EXPEDIENTE 226/411-C-24**

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar:

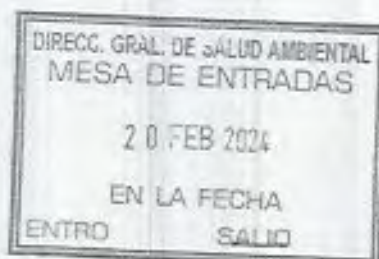
Que atento a lo presentado por lo suscriptos el día 8 de febrero de 2024 en la nota adjunta, pedimos ampliatoria.

1- Que se expida informe de los puntos consignados en la nota adjunta referidos al *análisis de calidad del agua potable, provista por la mencionada empresa, en cuanto a sus características físicas, químicas, bacteriológicas y parasitológicas, así como el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino respecto a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua provista por la empresa de los últimos 24 meses contados a partir del 8/02/2024.*

Sin otro particular, saludamos a ud. atte.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
1. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.





San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2024

Sr. Gobernador  
de la Provincia de Tucumán  
CPN Osvaldo Jaldo  
S / D



Tor 434 4000 San 339

José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio especial a los efectos legales en calle Monteagudo n°115, Honorable Concejo Deliberante, San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de poner en conocimiento dos informes que se adjuntan a la presente y que fueron elaborados por la Dirección General de Salud Ambiental, organismo dependiente del SIPROSA, que dan cuenta de los resultados del análisis de muestras de agua de red tomadas a usuarios residenciales de la ciudad de San Miguel de Tucumán y que informan que ambas muestras NO CUMPLEN con lo establecido en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino (CAA).

La normativa referida define al agua potable como aquella que es apta para la alimentación y uso doméstico, estableciendo que "no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa".

Los resultados de los análisis realizados por la Dirección General de Salud Ambiental del SIPROSA indican que el agua de red en dos domicilios de San Miguel de Tucumán, no cumple con los parámetros establecidos en el CAA. Cabe destacar que ambas muestras fueron tomadas por personal técnico del Departamento de Saneamiento Ambiental del SIPROSA ante sendos requerimientos de los usuarios presentados en la Defensoría del Pueblo.

Los resultados de la primera muestra fueron obtenidos el 16 de junio del año 2023 y en el informe se destaca que la muestra NO CUMPLE con los límites bacteriológicos analizados. Asimismo, indica que la normativa vigente es el ya referido artículo 982 del Código Alimentario Argentino. Este informe fue remitido, sin más observaciones, por la anterior Directora General de Saneamiento Ambiental, Ing. Julieta Migliavaca.

El informe de la segunda muestra, con resultados de fecha 26 de enero del corriente año indican que, de acuerdo al análisis físico - químico, la muestra analizada NO CUMPLE con los límites establecidos por el Código Alimentario Argentino (Art. 982). En este caso, el actual Director General de Salud Ambiental, Ing. Leandro Medina Barrionuevo, sugiere a la Defensoría del Pueblo arbitre las medidas pertinentes, a fin de revertir la situación vigente.


En el marco del decreto 402 / 2024 que lleva su firma, referido a la emergencia hídrica y social es que solicitamos, de manera urgente y sin dilaciones, lo siguiente:


- a) La realización urgente de análisis de agua potable en todos los barrios comprendidos en el área de concesión de la empresa Sociedad Aguas del Tucumán.
- b) La publicación de los resultados de los análisis solicitados en el punto a), informando de manera clara y transparente si el agua provista por la empresa es apta para consumo humano.
- c) Se tomen medidas que garanticen el acceso al agua potable a la población optimizando la provisión de la misma en condiciones de calidad y cantidad, en todos aquellos casos en que existieran zonas donde el agua brindada por la empresa SAT no cumpla con los límites establecidos en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino y concordantes.
- d) Se convoque de manera inmediata a especialistas de las universidades que tienen sede en nuestra provincia y se elabore un "Plan Integral de Saneamiento" del Servicio de Agua Potable a fin de garantizar una solución definitiva al problema que nos aqueja, debiéndose garantizar que el mismo incluya medidas para mejorar la calidad del agua, la infraestructura y la gestión del servicio y sea presentado a la comunidad para su conocimiento y participación.
- e) Que atento a la gravedad de la situación planteada, el ejecutivo provincial tome intervención y se expida en un plazo máximo de 48 hs.

El agua es un elemento vital para la vida humana y un derecho fundamental de todos los ciudadanos. Asimismo, la Constitución Nacional, en su artículo 41, establece que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano fundamental. Lo propio hace, también en su artículo 41, la Constitución Provincial lo que implica que es el estado, y usted como cabeza del Poder Ejecutivo no puede soslayar esta responsabilidad, el garante del acceso a un derecho humano básico para la vida como el agua. Acceso que debe asegurarse en condiciones suficientes, dignas y de calidad.

Descontando la preocupación compartida sobre esta problemática que atraviesa la provincia es que esperamos una pronta y favorable respuesta que se traduzca en acciones como las que solicitamos que, de manera eficiente y sin demoras, asegure y resguarde el derecho al acceso al agua para los tucumanos.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
DR. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. FRENTE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2024

Ente Regulador de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT)

Luis Morghenstein

SU DESPACHO:

ERSEPT	
RECIBIDO EL:	05/03/2024
HORA:	12:10
FOLIOS:	04
EXPTE N°:	1179/390-HCB-2024
FIRMA	

REF. ACOMPAÑAMOS FIRMAS DE USUARIOS


EXPTE: N° 879/390-c-24


José María CANELADA y Gustavo COBOS, en nuestro carácter de Concejales del bloque de la Unión Cívica Radical del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Miguel de Tucumán, nos dirigimos a Usted a fin de anexar las firmas de los usuarios que manifiestan su adhesión al planteo de fecha 20-02-2024, identificado mediante expediente numero N°879/390-C-24.

Que en base a lo presentado en la nota identificada anteriormente, reiteramos el pedido de agua en los sectores de la ciudad que carecen del servicio; el no cobro de la tarifa; devolución de lo pagado desde la fecha que se iniciaron los reclamos hasta la restitución con normalidad del servicio y resarcimiento económico a los usuarios damnificados por el servicio deficiente. Fundamentado en las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el expediente de referencia.

Sin otro particular, solicitamos en carácter urgente una pronta y favorable respuesta.

Saludan a Ud. atte.

  
GUSTAVO COBOS  
CONCEJAL  
M. CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE S.N.T.



San Miguel de Tucumán, 19 de Marzo de 2024

**SRES INSTRUCTORES DE LA  
CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA SAT  
DR LEONARDO VON BÚREN  
DRA ELENA PELUFFO**  
Su Despacho

**REF: EXPTE 496/390-SS-2023 – CONSULTA PUBLICA DOCUMENTADA SAT –  
RESOLUCION N° 169/2024**

De mi consideración:

Adelmo, Rosello, Secretario Legal y Técnico de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, y Carlos Ponce de Leon, Jefe del Departamento de Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo, y de los demás datos obrantes en el expediente de la Consulta Pública Documentada convocada mediante Resolución 169/24, ante los Sres. Instructores, decimos:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 6644 y modificatorias, y encontrándose legitimado el Defensor del Pueblo, a quien representamos, para actuar en virtud de disposiciones expresas de la Constitución de la Provincia (art 81 y ss) en defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en legal tiempo y forma venimos a exponer y plantear las observaciones al pedido de revisión del VASSR ( Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido) por variación de los precios de la economía correspondiente al periodo junio de 2023 a diciembre de 2023, y con vigencia a partir del mes de marzo del año 2024.,

### **I - INTRODUCCION**

La regulación tarifaria se efectúa bajo el sistema de Regulación por Costos del Servicio, también llamado Regulación por Tasa de Retorno.

Cuando la empresa solicita una revisión de sus tarifas, lo hace sobre los precios vigentes de los servicios, debido a modificación en los costos de los diversos recursos utilizados por la misma en su prestación y cuando superan en más o en menos una banda porcentual determinada.

A tales fines, y para que se determine la oportunidad de tal pedido de revisión, la Empresa debe acompañar información pertinente a los rubros relevantes seleccionados de la estructura de costos. Por cada uno de los rubros seleccionados, la Empresa debe acompañar un informe detallado de los elementos



que demuestren una variación en los costos, así como presentar la incidencia porcentual de cada uno de ellos respecto de la estructura total de costos.

Por último, debe presentar los índices oficiales, uno por cada rubro seleccionado, en nuestro país publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para reflejar la variación de sus costos.

## II - EL PEDIDO DE LA EMPRESA

Efectuada esta introducción, corresponde abocarnos de manera expresa el pedido de revisión tarifaria extraordinaria presentado por la SAT SAPEM

La Empresa solicita una **Revisión Tarifaria Extraordinaria**, de carácter inmediato, fundada en incrementos de los costos operativos del servicio sanitario habidos desde la revisión ordenada por la Revisión tarifaria Integral de la empresa por Resolución ERSEPT 521/18, señalando que la variación se origina en:

- un incremento del Costo Total Directo de prestación del servicio del **115,89 % para el periodo Junio de 2023 a Diciembre de 20203**

- Una variación del costo total acumulado del **2381, 13 % (dos mil trescientos ochenta y uno con 13/100)** a partir de la matriz de costos base junio de 2018 definida por la RTI. Sobre el particular la SAT informa que desde la RTI su matriz de costos se ha incrementado de \$ 1.083.180,258 a 31.684.616,115 (Pesos Treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil pesos con quince centavos

## III - OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE VARIACION TARIFARIA

En primer lugar, debemos señalar que si bien la determinación del precio o tarifa es una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, siempre los límites de la misma son la "razonabilidad" y "la legalidad".

Cuando se dice que las tarifas deben ser justas y razonables indudablemente se refiere lo justo a lo jurídico y equitativo, y lo razonable al quantum.

Y creemos que el principio de razonabilidad debe ser considerado partiendo de la situación de debilidad en que se hallan los usuarios frente a los prestadores de servicios, como una garantía genérica de que todos los aspectos del cuadro tarifario deben ser establecidos con criterios objetivos, medidos y justificables, teniendo en cuenta las condiciones generales en que se desenvuelve la prestación.

El problema principal reside en el empleo de los elementos que sirven de base para la solicitud de revisión tarifaria, ya que en el caso que nos ocupa la forma de presentar los fundamentos del pedido quita la posibilidad de control y análisis de los reales costos de la empresa.





Efectuada esta consideración no podemos dejar de reconocer que, en realidad, Tucumán no tiene práctica alguna en revisiones tarifarias del servicio de agua y cloacas, y es más, hoy existe una concesión de hecho de los servicios a la SAT-SAPEM y con un Contrato de Concesión implícito.

Una empresa de servicios debe buscar la eficiencia de la prestación sea el caso de las acciones en manos del Estado o en manos privadas.

Analizada la documentación adjuntada por la Empresa al Expediente N° 496/390-SS-2024 del ERSEPT en el que se tramita el procedimiento de Consulta Pública Documentada, podemos hacer una serie de observaciones respecto del pedido de Revisión Tarifaria Extraordinaria de la SAT-SAPEM

1) En primer lugar, debemos señalar que el Expediente no presenta informe quinquenal, ni informe anual, ni informes parciales, de metas, presupuestos, de indicadores de eficiencia, que la Empresa SAT SAPEM debió presentar al Ente Regulador para conocimiento, auditoría y conformidad. Así, a título de ejemplo, en el expediente no existen informes de avances de las metas propuestas y logradas desde la última revisión tarifaria integral, a modo de evaluar la eficacia –al menos- de la Empresa.

2) De los términos de la documentación acompañada en el expediente, puede inferirse que la Empresa deja el cálculo del porcentual a aplicarse sobre los precios vigentes, a todo aquel que realice la Consulta y al Ente Regulador, que es quien debe aprobar tal valor. También puede inferirse que la Empresa no tiene la seguridad del valor porcentual que debe resultar, en cuanto solicita una "actualización generalizada" y superpuesto, un aumento del cargo fijo del sistema medido, sin fundamentación detallada alguna. Decir que con este aumento superpuesto se busca "incentivar la generalización del Régimen Medido", es un disimulo, en cuanto la Empresa tiene sólo un 2,5 % de Usuarios con este sistema medido. -

3) El Expediente tampoco presenta un análisis de las proyecciones de costos (excluyendo amortizaciones contables y provisiones), considerando las incidencias previstas sobre la estructura total de costos, ni consideración alguna del servicio de la deuda, si hubiere, como consecuencia de la prestación del servicio, ni el impacto de las variaciones de costos identificadas sobre la totalidad de la estructura de costos y las metas comprometidas para el período

4) En particular también observamos que la empresa incluye dentro de sus costos el Rubro Energía Eléctrica. Sin embargo, no señala la empresa que el pago del rubro citado no constituye un costo para la misma en tanto el Estado Provincial se hace cargo del pago de la factura de energía eléctrica. En consecuencia, si se reconociera en la tarifa a la empresa el costo del rubro energía eléctrica, la misma sería resarcida por dicho rubro dos veces: una vez cuando el Estado paga la tarifa del servicio eléctrico (con fondos provenientes de los impuestos que pagan los ciudadanos que a la vez son los usuarios del servicio), y otra vez



cuando el usuario pague su boleta de agua. Por esta razón la inclusión de ese rubro dentro de los costos a considerar para la variación tarifaria solicitada debe ser descartada expresamente. -

5) En cuanto a los rubros que SÍ correspondería incluir, el análisis de la documentación presentada por la empresa NO MUESTRA los informes explicativos de los hechos que justifiquen las variaciones demandadas.

6) Finalmente la empresa señala la necesidad de adecuar porcentajes tendiente a hacer efectivas inversiones, señalando que es necesario, para la mejora en la calidad de servicio un incremento del 33% bimestral del volumen previsto para inversiones, sin hacer referencia alguna a los montos ya reconocidos en anteriores consultas públicas y sin indicar el destino de obras de los fondos solicitados

A más de las observaciones formuladas precedentemente, no podemos dejar de señalar que:

- En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 6644 y modificatorias, el Defensor del Pueblo interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución ERSEPT 169/24, el que fue recepcionado como expediente ERSEPT N° 1253/390-DP-24, en el cual resalta que la volatilidad económica, caída real de los ingresos, crisis financiera y elevadísima inflación, no ha cambiado. A ello, hay que sumar los ajustes del Gobierno Nacional, la quita a los subsidios al transporte público y al consumo energético. Por todo ello y las circunstancias actuales que son de público conocimiento, el incremento de las tarifas aparece en este contexto como inconveniente y desventajoso para los usuarios, que ya se están viendo afectados por varios frentes. Y a todo ello, se suma el aumento del 200% que se autorizó hace tres meses y el pésimo servicio que se viene brindando hace tiempo, circunstancias que el ENTE no puede desconocer.

Cabe destacar, que la ley NO obliga al Ente a utilizar esa modalidad y que puede utilizarse la Audiencia Pública, por lo que, dado que la CPD no cumple con los parámetros constitucionales, y en el contexto actual no resulta suficiente para garantizar la plena participación y adecuada información a los usuarios del servicio, teniendo en consideración que entre los mismos se encuentran usuarios vulnerables (en razón de la edad, la pobreza, la discapacidad, el género, entre otras) que merecen una participación que garantice la igualdad y la equidad en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad, es en este contexto de crisis económica y vulnerabilidad social, la Audiencia Pública, el único mecanismo apto para garantizar e igualar derechos.

Resulta evidente, que el Debate Público deviene esencial no sólo en cuanto a la legitimidad de las decisiones sino para permitir el intercambio de ideas en igualdad de condiciones, resultando imprescindible el respeto por el disenso. Todo ello NO SE CUMPLE con la modalidad





Es más, confrontando el expediente puede observarse que solo la SAT SAPEM, la representante del usuario del ERPSET, un Sindicato, un particular y dos Concejales que seguramente se opondrán al trámite de consulta pública, más el Defensor del Pueblo, son los únicos que se encuentran inscriptos para participar. Por ello, claramente puede concluirse que el sistema de consulta pública NO garantiza la participación ciudadana

- Además, no debe olvidarse que aun existe pendiente de resolución el proceso caratulado "DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN C/ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN S/ AMPARO COLECTIVO. EXPTE 469/23, que tramita ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativa, Sala II, en el que se cuestiona la modalidad de la Consulta documentada

- El reconocimiento de una variación tarifaria debe estar vinculado a la prestación en condiciones normales del servicio, esto es potabilidad, continuidad, presión y saneamiento. A mas de ello el servicio debe prestarse sin interrupciones conforme lo dispone la normativa vigente, evitando cualquier riesgo para la salud publica dentro de un contexto de protección del medio ambiente. En tal sentido, el art 28 de la ley 6529 prevé que el servicio deberá ser prestado en forma continua y sin interrupciones, durante las veinticuatro (24) horas del día. -

Por ello, la tarifa del servicio solo puede ser aplicada a aquellos usuarios que efectivamente reciben el mismo. En consecuencia, debemos recordar al Ente y solicitar en forma expresa, que se proceda a implementar descuentos por servicio interrumpido o discontinuo en base a porcentajes que reflejen la gravedad y cronicidad del problema en un todo de acuerdo a las condiciones de prestación del mismo. De tal suerte, aquel usuario que no reciba el servicio deberá obtener un beneficio equivalente a la totalidad de su factura por lo cual estará eximido del pago del servicio no prestado hasta la normalización de la situación, mientras que aquellos que solo tengan el servicio durante una determinada cantidad de horas diarias, reciban un porcentaje de descuento acorde a los plazos de efectiva prestación.

- Finalmente, no podemos dejar de señalar que el procedimiento consta de plazos exiguos, que no garantizan la participación ciudadana, a mas de la escasa difusión del mismo, que no ha sido objeto de publicación mas que en el boletín oficial y en un diario de la Provincia, lo que atenta contra el conocimiento del mismo por parte de la ciudadanía.-

#### IV – CONCLUSIONES

Atento lo señalado precedentemente, la Defensoría del Pueblo de Tucumán considera que:





- La forma de presentar los elementos que sirven de base para la solicitud de revisión tarifaria de la empresa, quita la posibilidad de todo análisis tendiente a una determinación de una razonable variación tarifaria.
- Los cuadros de índices presentados en el Expediente, tienen tres rubros mal incluidos: Gastos Generales, Amortización de Bienes de Uso, y Energía Eléctrica.
- El procedimiento de Consulta Publica Documentada no garantiza la participación ciudadana en condiciones de igualdad, siendo la Audiencia Pública, el único mecanismo apto para garantizar e igualar derechos.
- Debe implementarse descuentos por servicio interrumpido o discontinuo en base a porcentajes que reflejen la gravedad y cronicidad del problema en un todo de acuerdo a las condiciones de prestación del mismo.
- Es necesario adoptar medidas razones que materialicen la mejora en la prestación del servicio, cuidado de no afectar las economías familiares en el actual contexto económico y social.

**V - PETITORIO**

Por lo expuesto a los Sres. Instructores de la Consulta Publica Documentada, pedimos:

- Tenga por formulada, en los términos del presente escrito, la presentación efectuada por la Defensoría del Pueblo de Tucumán, en relación a la consulta Publica Documentada convocada mediante Resolución N° 169/24 del ERSEPT

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente. -

  
**Dr. ADELMO ROSSELLO**  
 SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2024.

SR. INTERVENTOR DEL ERSEPT.

INFORME FINAL DE LA INSTRUCCION.

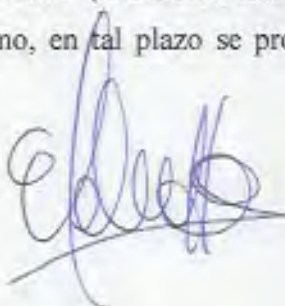
Referencia: Expte. ERSEPT N° 496/390-SS-2024

Dra. ELENA PELUFFO, coordinadora designada por Resolución ERSEPT N° 169/24, para llevar a cabo la instrucción de la Consulta Pública Documentada convocada en la citada Resolución, designada para actuar conjunta o indistintamente con el Dr. LEONARDO VON BUREN, elevo a Ud. el presente Informe Final de lo acontecido en la Segunda Etapa de la misma, iniciada el día 14 de marzo de 2024 y finalizada el día 19 de marzo de 2024, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución ERSEPT N° 169/24.-

### **1. LIBRO DE COMPARENDO Y CORREO ELECTRÓNICO:**

Cumpliendo con lo dispuesto por la citada Resolución N° 169/24, el día 06 de marzo de 2024 se procedió a abrir los Libros de Registro de Participantes, de Comparendo y el correo electrónico (cpd@ersept.gob.ar), a los efectos establecidos en el Reglamento de Consulta Pública (Res. ERSEPT N° 10/14) y en la citada Res. N° 169/24. El Libro de Registro de Participantes fue cerrado al vencimiento del plazo de inscripción el día 11 de marzo de 2024 (conclusión de la primera etapa), y el Libro de Comparendo fue cerrado en fecha 19 de marzo de 2024 (al concluir la Segunda Etapa).-

Asimismo, en tal plazo se procedió a abrir y chequear el correo electrónico indicado al efecto.-





Concluidos los plazos de esta 2° etapa se recibió mail del Dr. Carlos Ponce De León que contenía un documento firmado por el Dr. ADELMO ROSSELLO en carácter de Secretario Legal y Técnico de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, pero que no obstante, fue adjuntada al Expediente N° 496/390-SS-2024.-

## 2. PRUEBA:

Durante el plazo de la 2° Etapa de la CPD, presentaron escritos y documentos por mail que fueron adjuntados al Expediente N° 496/390-SS-2024 las siguientes partes:

1- Sra. Silvia Elena López - Representante del Usuario en el ámbito del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT). -

2- Departamento Legal de SAT-SAPEM.-

3- Sr. Concejal Gustavo Cobos.-

4- Sr .Concejal José María Canelada.-

## 3. FINALES:

Se dio cumplimiento con ambas Etapas previstas en el Reglamento de Consulta Pública (Res. ERSEPT N° 10/14) y en la Resolución ERSEPT N° 169/24, habiendo estado a disposición de las partes e interesados el Expediente ERSEPT N° 496/390-SS-2024, para su vista a través de la página web del ERSEPT y el mail [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar).-

Atentamente.

  
Dra. ELENA PELLUFFO  
Coordinadora



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 25 de marzo de 2024

Ref.: Expte. Nº 496/390-SS-2024

//////////PASEN las presentes actuaciones a Gerencia de Asuntos Económicos para continuidad del trámite.

Atentamente.-



Jorge Bartoloni





GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2024

Al Gerente de Asuntos  
Económicos del ERSEPT  
C.P.N. Ricardo Zappella  
S / D

Ref: Expte. ERSEPT N° 496-390-SS-2024

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de elevarle el informe técnico sobre el expediente de referencia junto con el proyecto de resolución en los temas que es competente el área.

Sin otro particular lo saludo cordialmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "MKB".

Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UNI. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
**ERSEPT**

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2024

Informe Técnico

Ref: Expte. ERSEPT N° 496-390-SS-202

A través de la Resolución ERSEPT N° 169/24 (Artículo 1°) del 29/02/2024 se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía entre los meses de junio 2023 y diciembre 2023, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su aviso N° 98.409, edición del día 04/03/2024 (fs. 38 a 40).

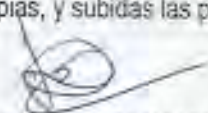
Previamente, siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) a diciembre 2023 comparado con la última referencia, junio 2023, han verificado los supuestos de revisión.

La resolución ERSEPT N° 521/18 establece el procedimiento de actualización del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM, el cual fuera sometido a Audiencia Pública a fin de establecer el período tarifario vigente para la prestación del servicio sanitario, siendo prioritario para este ERSEPT cumplir con lo normado en dicha situación. Esta establece las revisiones extraordinarias del Cuadro Tarifario en las cual se indican como mínimo las revisiones semestrales aplicables a partir de los meses de marzo y septiembre de cada año tomando como referencia la actualización de los costos de prestación VAASR a diciembre y junio respectivamente.

Conforme consta en el informe final de la primera etapa de los coordinadores designados (Fs. 88 a 91) y de acuerdo a lo prescrito en el Resolución EREPT N° 10/14 y 169/24 solicitaron la inscripción para ser partes: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2) - SAT SAPEM, (3)- Sindicato Tucumán del Personal de obras sanitarias, representado por el Sr. Luis Alberto Corbalán, (4)- Sr. Alberto Rafael Darnay, (5)- Defensoría del pueblo de Tucumán, (6)- Sr. Concejal Gustavo Cobos y, (7)- Sr. Concejal José María Canelada.

Conforme consta en el informe final de la segunda etapa de los Coordinadores designados (fs. 223 a 224) y de acuerdo a lo prescrito en la Resolución ERSEPT N° 10/14 y 169/24, presentaron escritos y documentos por mail, que fueron adjuntados al presente expediente: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2)- Departamento Legal SAT SAPEM, (3)- Sr. Concejal Gustavo Cobos, (4)- Sr. Concejal José María Canelada y (5) Dr. Adelmo Róselo.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes los Exptes. Del Visto para su consulta y retiro de copias, y subidas las presentaciones de la SAT SAPEM en la página web del Ente



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA RESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



Regulador, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico. La Ley 8.479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

La citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAASR) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011).

Cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del costo propio de distribución (VAASR), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada inmediata anterior.

La regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "...Que ... este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" ... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida... Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas,





ERSEPT



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



*puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia.... (Cons. 18) "*

Tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

La Resolución ERSEPT N° 536/20 aprueba la reglamentación de los procedimientos de participación que lleve a cabo el ERSEPT a los efectos de las materias indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo N° 18 de la Ley N° 8479, estableciendo que los mismos se pueden realizar de manera digital, a través de modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica, que asegure la libre concurrencia y amplia participación ciudadana, y evite la presencia física o el traslado de personas a la sede del organismo.


La Resolución ERSEPT N° 169/24 en su artículo N° 6 establece que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recurso del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizaran en forma excluyente a la casilla electrónica de email [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar) para los cuales todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria. A su vez en el artículo N° 2 de la mencionada Resolución establece que las actuaciones estarán disponibles en la página web del organismo.


La Concesionaria realizó sus presentaciones, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. Por otra parte, solicita la modificación de los plazos de revisión ordinaria por variación de costos de la economía previstos en la Resolución ERSEPT 521/18 de semestrales a bimestrales y además reforzar la Tarifa Social de Agua y Saneamiento extendiendo el alcance de la misma al Plan de Inversiones de Reposición y fortalecer de forma progresiva el plan de inversiones con aumentos bimestrales del volumen de obras a financiar por el PIR.

Ahora bien, la SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud II, Fs. 95 expresa que *"En lo referido a frecuencia de los incrementos, en un contexto de inflación de dos dígitos mensuales, la actualización semestral además de distorsiones de precios y graves dificultades operativas, genera un impacto alto en el cliente.*

*Ratificamos todos los considerandos volcados en nuestra Nota SAT 116/24 de la cual resaltamos que en el semestre pasado la condición habilitante para revisión establecida en un 3% se cumplió más de 39 veces y completamos la meta con la solicitud de paso a frecuencia bimestral de revisiones. Al respecto cabe destacar que los precios mayoristas de electricidad (CAMESA) tienen revisiones trimestrales".*

Por otra parte, SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud III, Fs 95-96 expresa que *"Para ello la propuesta es analizar incrementos bimestrales del 30% del volumen de inversión de obligatorias o de reposición conforme a la diferencia existente entre los anexos IV (monto de inversión aprobado técnicamente) y V (fracción de inversiones autorizadas a trasladar a tarifa) de la Res. 246/18, luego de verificar el cumplimiento de las rendiciones: recaudado/invertido/obras ejecutadas presentadas por SAT SAPEM)" y "A efectos de mantener la accesibilidad del servicio, la propuesta es extender los % de Tarifa Social de Agua y Saneamiento a los montos facturados en concepto de PIR y a las tasas de conexión presentadas al ERSEPT en nuestra nota SAT 198/24 del 4 de marzo y fomentar las postulaciones de Tarifa Social. Con esto se logrará un mejor aprovechamiento del presupuesto de Tarifa Social y un aumento en la participación % de la componente de inversiones (alícuota PIR) en la factura"*

  
Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT

  
Lic. MARIANA KESTLINA TURRES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



Este pedido puntual de actualización tarifaria bimestral debe ser rechazado en su totalidad, ya que ello implicaría la violación y la vulneración de la Resolución ERSEPT 521/18, con su consecuente Ley N° 8.479. En este sentido la Resolución ERSEPT 521/18 surge de una Audiencia Pública Documentada, por lo que, si se pretende su modificación, debe ser requerida por la misma vía y forma, ello a los fines de evitar vulneración en derechos de raigambre constitucional, todo ello en concordancia con el Art. 18, Punto 2 de la Ley 8.479.


En mérito a la legislación vigente, este organismo de control no puede aceptar el pedido requerido por la SAT SAPEM, debiendo de manera indiscutida - según legislación actual -, dar estricto cumplimiento con la Resolución ERSEPT 521/18, hasta que por Audiencia Pública Documentada no sea modificada la misma.

La misma solicita una variación del Valor Agregado de Prestación de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) utilizando la metodología prevista en la mencionada Resolución para el periodo junio 2023 a diciembre 2023 de 116,08%.


Al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el presente informe.

Asimismo, al momento de elaboración del presente informe se cuenta con índices revisados publicados por INDEC para el periodo bajo análisis.

A continuación, se presenta detalle de los índices contemplados para el cálculo de las variaciones para cada periodo considerado. La variación que se presenta es respecto al periodo base.



**Lic. LAIA A. KALIMAN**  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
**ERSEPT**




**Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES**  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
**ERSEPT**

Índices utilizados

Periodo julio 2023 a diciembre 2023

Orden	Código índice	Nombre	Índice	% variación
FR1	ICC	ICC Estructura	2,1641	118,4%
FR2	ICC	ICC Gastos Generales	1,9184	91,8%
FR3	ICC	ICC Instalaciones Sanitarias y Contra Incendio	2,6158	161,6%
FR4	ICC	ICC Mano de Obra	1,7645	76,4%
FR5	ICC	ICC Nivel General	2,2274	122,7%
FR6	IPC	IPC Noroeste Bienes y Servicios Varios	2,1140	111,4%
FR7	IPC	IPC Noroeste Comunicaciones	1,9022	90,2%
FR8	IPIM	IPC Noroeste Educación	1,5028	50,3%
FR9	IPIM D	IPIM Energía Eléctrica	1,3102	31,0%
FR10	IPIM I	IPIM Equipos de Medicina e Instrumentos de Medición	2,8704	187,0%
FR11	IPIM I	IPIM Equipos y aparatos de radio y televisión	1,9410	94,1%
FR12	IPIM I	IPIM Impresiones y Reproducción de Grabaciones	2,0707	107,1%
FR13	IPIM I	IPIM Índice General	2,5538	155,4%
FR14	IPIM N 20	IPIM Maquinarias y Equipos	2,6922	169,2%
FR15	IPIM	IPIM Papel y Productos de Papel	2,7581	175,8%
FR16	IPIM N 2413	IPIM productos de Caucho y Plástico	2,8022	180,2%
FR17	IPIM	IPIM Prendas de Materiales Textiles	2,1122	111,2%
FR18	IPIM	IPIM Productos Metálicos Básicos	2,9718	197,2%
FR19	IPIM	IPIM Productos Refinados del Petróleo	2,5157	151,6%
FR20	IPIM 272	IPIM Sustancias y Productos Químicos	2,6690	166,9%
FR21	IPIM	IPIM Vehículos Automotores, carrocerías y repuestos	2,6568	165,7%
FR22	ISNG	ISNG	1,6721	67,2%
FR23	TC	Tipo de Cambio \$/usd	2,5808	158,1%



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UNI. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



Matrices de costos y variaciones resultantes

Con la utilización de los factores mencionados, la actualización de la Matriz de Costos a diciembre 2023 respecto de la última referencia en junio 2023 arroja un resultado de variación de 116,19%, rechazándose la pretensión de la Prestadora. En Anexo I se presenta la correspondiente matriz de costos.

A partir de las variaciones resultantes de la matriz y teniendo en cuenta el producido de referencia aprobado en la última Revisión Tarifaria Integral de SAT SAPEM se obtienen el cuadro tarifario correspondiente para el período.

La tabla a continuación muestra las variaciones promedio resultantes por usuario de cada categoría tarifaria de la facturación básica del servicio, incluido el descuento tarifa social, para consumos de 25 m<sup>3</sup> de servicio de agua, cloaca y tratamiento.

**Tabla 1. Variación facturación mensual con impuestos según categoría tarifaria.**

Variación promedio, facturación c/imp Usuarios de SAT			
Usuario		Régimen	Var. % Actualización
Usuarios Residenciales	Sin descuento TSAyS(*)	No medida	116,2%
		Medida	116,2%
Usuarios No residenciales		No medida	116,2%
		Medida	116,2%
Tarifa Especial			113,6%

Nota: (\*) se considera todos los usuarios de SAT que no resultan beneficiarios de la tarifa social de los servicios de agua, cloaca y tratamiento.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

A continuación, se presenta un análisis de impacto de la actualización tarifaria en la factura de los distintos usuarios del servicio. La primera parte se refiere al impacto en factura de los usuarios residenciales y en la segunda se focaliza en los usuarios no residenciales.

Asimismo, se detallan los Anexos que contienen las matrices, cuadros tarifarios y valores correspondientes de beneficio de tarifa social, plan obligatorio de inversiones y tarifas eventuales.

Análisis Impacto tarifario en Usuarios residenciales

Las tablas 2 y 3 comparan las facturas mensuales para usuarios residenciales con consumo de 25 m<sup>3</sup>, informando la variación por la actualización.

Considerando todas las actualizaciones bajo análisis los usuarios con régimen no medido (no beneficiarios de TSAyS) percibirán una factura de \$11.680,1 por un consumo tipo de 25 m<sup>3</sup> y aquellos usuarios en régimen medido percibirán una factura de \$12.008,7.

Los usuarios beneficiarios de la TSAyS en estrato 1 percibirán una factura promedio de \$6.292,2 y \$ 6.469,3 en régimen no medido y medido respectivamente. Por otra parte, los usuarios beneficiarios de TSAyS en



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. NADANA KESTELMAN BORGES  
JEFE DE CNL ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



estrato 2 y 3 percibirán facturas promedio de \$8.986,2 y \$9.239,0 en régimen no medido y medido respectivamente.

**Tabla 2. Comparación facturación mensual con impuestos, usuarios residenciales según beneficio de tarifa social del servicio de agua potable y saneamiento, consumo de 25m<sup>3</sup>**

Facturación c/imp Usuarios residenciales de SAT					
		Estrato de beneficio TSAyS	Vigente RES ERSEPT 1001/23 Febrero 2024	Actualización Marzo 2024	
			Factura c/imp (\$)	Factura c/imp (\$)	Var. Factura c/imp (%)
Sin descuento TSAyS(*)	No medida		\$ 5.402,5	\$ 11.680,1	116,2%
	Medida		\$ 5.554,5	\$ 12.008,7	116,2%
Con descuento TSAyS(**)	No medida	Estrato 1	\$ 2.880,4	\$ 6.292,2	118,5%
	Medida		\$ 2.961,4	\$ 6.469,3	118,5%
	No medida	Estrato 2 y 3	\$ 4.141,4	\$ 8.986,2	117,0%
	Medida		\$ 4.258,0	\$ 9.239,0	117,0%

(\*) Nota: se considera todos los usuarios de SAT que no resultan beneficiarios de la tarifa social de los servicios de agua, cloaca y tratamiento.

(\*\*) Nota: se considera todos los usuarios de SAT que resultan beneficiarios de la tarifa social de los servicios de agua, cloaca y tratamiento.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

**Tabla 3. Resumen de Incrementos para usuarios Residenciales. Valores con impuestos**

Variación, Facturación c/imp Usuarios residenciales de SAT			
Usuario		Estrato de beneficio TSAyS	Var. Actualización (\$)
Sin descuento TSAyS(*)	No medida		\$6.278
	Medida		\$6.454
Con descuento TSAyS(**)	No medida	Estrato 1	\$3.412
	Medida		\$3.508
	No medida	Estrato 2 y 3	\$4.845
	Medida		\$4.981

(\*) Nota: se considera todos los usuarios de SAT que no resultan beneficiarios de la tarifa social de los servicios de agua, cloaca y tratamiento.

(\*\*) Nota: se considera todos los usuarios de SAT que resultan beneficiarios de la tarifa social de los servicios de agua, cloaca y tratamiento.


Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

Si comparamos la cantidad de usuarios residenciales por franja de facturación para el cuadro vigente y la nueva actualización, se puede ver que, con el cuadro tarifario vigente, la mayor cantidad de usuarios paga una factura con impuestos en el rango entre \$5.001 y \$6.000, mientras que, con la actualización la mayoría paga entre \$ 11.001 y \$12.000.

Además, para el cuadro tarifario vigente, el 86% de los usuarios residenciales pagan hasta \$6.000. En el nuevo cuadro tarifario pagarán un 84% pagará \$12.000 o menos.



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



**Gráfico N° 1. Cantidad de usuarios residenciales (medidos y no medidos) noviembre 2023 según franja de facturación con impuestos**



Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

La tabla 4 expone el porcentaje que representa la factura de consumo tipo de 25 m<sup>3</sup> del servicio de agua potable y saneamiento, por categoría tarifaria, en la Canasta Básica Total (CBT) para un hogar tipo 2.

**Tabla 4. Porcentaje de la CBT destinada al servicio de agua y saneamiento, por categoría tarifaria. Valores con impuestos**

		Estrato de beneficio TSAyS	Actualización	% CBT
			Factura promedio c/imp. (\$)	
Sin descuento TSAyS	No medida		\$ 11.680,1	2,0%
	Medida		\$ 12.008,7	2,1%
Con descuento TSAyS	No medida	Estrato 1	\$ 6.292,2	1,1%
	Medida		\$ 6.469,3	1,1%
	No medida	Estrato 2 y 3	\$ 8.986,2	1,5%
	Medida		\$ 9.239,0	1,6%

Nota: se considera el valor de la CBT publicada por la Dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán (DEPT) para un hogar tipo 2. El valor correspondiente a febrero 2024 fue \$580.037.

Fuente: ERSEPT en base a SAT y DEPT.

#### Análisis Impacto tarifario en Usuarios no residenciales

A continuación, se presenta información comparativa para los usuarios no residenciales.

Las tablas 5 y 6 comparan las facturas mensuales para usuarios no residenciales, que también consumen 25 m<sup>3</sup>, y su variación en el periodo de análisis considerado.

Considerando el impacto de la actualización bajo análisis, los usuarios no residenciales con régimen no medido percibirán una factura promedio de \$17.478,7 y aquellos usuarios en régimen medido percibirán una factura de \$17.994,3 en promedio.

Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT

Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS  
ERSEPT



**Tabla 5. Comparación facturación mensual, usuarios no residenciales**

Facturación c/imp Usuarios no residenciales de SAT			
	Vigente RES ERSEPT 1001/23 Febrero 2024	Actualización Marzo 2024	
	Factura c/imp (\$)	Factura c/imp (\$)	Var. Factura c/imp (%)
No medida	\$ 8.084,6	\$ 17.478,7	116,2%
Medida	\$ 8.323,0	\$ 17.994,3	116,2%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

**Tabla 6. Resumen de Incrementos para usuarios no residenciales. Valores con impuestos**

Variación, Facturación c/imp Usuarios no residenciales de SAT	
Régimen	Actualización
No medida	\$9.394
Medida	\$9.671

Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

**Gráfico N° 2. Cantidad de usuarios no residenciales (medidos y no medidos) en base a noviembre 2023 según franja de facturación con impuestos**



Fuente: Elaboración propia en base a datos de SAT SAPEM.

Por otro lado, al comparar la cantidad de usuarios no residenciales por franja de facturación para el CT vigente y el nuevo, se puede ver que, con el cuadro tarifario vigente la mayor cantidad de usuarios pagaría una tarifa con impuestos en el rango entre \$4.001 y \$6.000. En el caso de la actualización, la mayoría de los usuarios pagarían una factura con impuestos en la franja entre \$10.001 y \$12.000.

Además, para el cuadro tarifario vigente, un 81% de los usuarios no residenciales pagan \$ 14.000 o menos mientras que en la actualización un 80% de los usuarios pagarán \$ 28.000 o menos.

Se adjunta los siguientes Anexos.

En el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminados a diciembre 2023.

  
Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT

  
Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UNL ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



En el Anexo II se incorporan los valores del Costos Propios de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de diciembre 2023 que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes, junto a los factores de ajustes tarifarios "k" pleno o técnico sin subsidios contenidos en el presente documento.

En el Anexo III se incorporan los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, determinándose en los mismos la fecha de entada en vigencia.

En el Anexos V se incorporan los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSAyS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

En el Anexo IV se aprueban los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas, como único renglón, bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición" los que serán aplicados de acuerdo a la vigencia estipulada en cada anexo, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

En el Anexo VI se aprueban los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en la presente Resolución, a ser aplicados a partir de lo estipulado en dicho anexo.



**Lic. LAIA A. KALIMAN**  
**UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.**  
**ERSEPT**



**Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES**  
**JEFA DE UNL. ESTUDIOS ECONÓMICOS**  
**ERSEPT**





ANEXO II

Requerimiento de Ingresos Reconocidos a SAT SAPEM  
Diciembre 2023


Concepto	Nomenclatura	Monto
Costo de Abastecimiento	CA	\$0,00
Plan Obligatorio de Inversiones	POI	\$ 4.933.187.600,23
Costos de Operación y Mantenimiento	COyM	\$ 26.796.533.075,14
VAASR	VAAST	\$ 31.729.720.675,38

Factores de ajustes tarifarios "k"

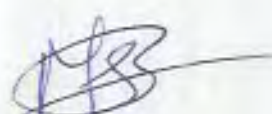
Vigencia: A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

Categoría Cliente	Servicio	Franja	Unidad	Factor de ajuste tarifario "K" base: Anexo III - Res 521/18
Residencial	AGUA	Cargo Fijo - Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 9	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 10	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	28,7067

		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 9	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 10	\$/m3	28,7067
No Residencial	AGUA	Cargo Fijo-Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo-Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067
Especial	Cargo Fijo	\$/mes	28,6436	



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UNL. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



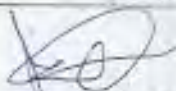
**ANEXO III**  
**CUADRO TARIFARIO DE SAT SAPEM RESULTANTE DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA**


**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM.

**Cargo Impositivo = 2,881% sobre el monto neto facturado por los Servicios.**

Categoría Cliente	Servicio	Franja	Unidad	Precio Básico
Residencial	AGUA	Cargo Fijo - Medido (1)	\$/mes	2291,49
		Cargo Fijo - No Medido (1)	\$/mes	2176,91
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	72,8504
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	74,3074
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	75,7935
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	77,3094
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	78,8556
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	86,7411
		Franja de Consumo 7	\$/m <sup>3</sup>	95,4152
		Franja de Consumo 8	\$/m <sup>3</sup>	104,9568
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido (2)	\$/mes	1947,78
		Cargo Fijo - No Medido (2)	\$/mes	1850,38
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	61,9228
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	63,1613
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	64,4245
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	65,7130
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	67,0272
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	73,7300
		Franja de Consumo 7	\$/m <sup>3</sup>	81,1030
		Franja de Consumo 8	\$/m <sup>3</sup>	89,2132
No Residencial	AGUA	Cargo Fijo-Medido (3)	\$/mes	3437,23
		Cargo Fijo - No Medido (3)	\$/mes	3265,37
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	94,7055
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	104,1760
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	114,5936
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	126,0630
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	138,6583
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	152,5241

  
**Lic. LAIA A. KALIMAN**  
 UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
**ERSEPT**

  
**Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES**  
 JEFA DE UNI. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
**ERSEPT**

CLOACA Y TRATAMIENTO	Franja de Consumo 7	\$/m3	175,4027
	Franja de Consumo 8	\$/m3	201,7131
	Cargo Fijo-Medido (4)	\$/mes	2921,65
	Cargo Fijo - No Medido (4)	\$/mes	2775,56
	Franja de Consumo 1	\$/m3	80,4996
	Franja de Consumo 2	\$/m3	88,5496
	Franja de Consumo 3	\$/m3	97,4046
	Franja de Consumo 4	\$/m3	107,1450
	Franja de Consumo 5	\$/m3	117,8595
	Franja de Consumo 6	\$/m3	129,6455
	Franja de Consumo 7	\$/m3	149,0923
	Franja de Consumo 8	\$/m3	171,4561

Especial	Cargo Fijo	\$/mes	2520,64
----------	------------	--------	---------

- (1) CF = CF Básico Residencial \*I\*k\*FZ\*S1
- (2) CF = CF Básico Residencial \*I\*k\*FZ\*S2
- (3) CF = CF Básico No Residencial \*I\*k\*FZ\*S1
- (4) CF = CF Básico No Residencial \*I\*k\*FZ\*S2



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



ANEXO IV

VALORES DE APLICACIONES DESTINADOS AL PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIOS

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

- Aplicables a Tarifas Residenciales sobre los valores básicos (sumatoria de Cargos Fijos y Cargos Variables) = 0,1845
- Aplicables a Tarifas No Residenciales sobre los valores básicos (sumatoria de Cargos Fijos y Cargos Variables) = 0,1845

ANEXO V

VALORES DE APLICACIONES DE LA TARIFA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

Aplicable a Tarifas Residenciales sobre los Valores Básicos de Factura (Cargo Fijo y Cargo Variable)

Detalle	% Asignado
Estrato N° 1 (Res N° 535/18)	54,64 %
Estrato N° 2 (Res N° 535/18)	27,32 %
Estrato N° 3 (Res N° 325/22)	27,32 %



Lic. LAIA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UN. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT

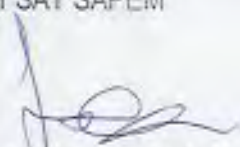
**ANEXO VI**  
**TARIFAS EVENTUALES DE SAT SAPEM**

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.


**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

Costos Preparación Conexión para Medidor Agua/Cloaca (sin reparación vereda)	\$ 80.308,36
Costos Inspección Medidor Agua/Cloaca <sup>1</sup>	\$ 7.177,37
Costo Medidor Agua	\$ 55.603,68
Costo Restricción c/Llave Maestra	\$ 10.597,10
Costo Corte c/Llave Maestra	\$ 15.895,65
Costo Corte Vereda Tierra	\$ 21.193,96
Costo Corte Vereda Común	\$ 26.855,25
Costo Corte Vereda Especial	\$ 32.516,05
Costo Colocación de Llave Vereda Tierra	\$ 14.301,57
Costo Colocación Llave Vereda Común	\$ 23.406,70
Costo Colocación Llave Vereda Especial	\$ 27.580,49
Costo Reconexión	\$ 10.597,10
Gasto Notificación	\$ 356,78
Gasto Inspección Conexión/Vivienda	\$ 7.177,37
Derecho Oficina	\$ 3.104,69
Libre Deuda	\$ 3.104,69
Agua para Construcción por m <sup>3</sup>	\$ 205,47
Venta Agua en Bloque	\$ 205,47
Tarifa Desobstrucción Interna Residencial	\$ 21.278,68
Tarifa Desobstrucción No Residencial o de Edificios	\$ 31.917,52

(1)- Solo aplicable en los casos en la que la preparación de la conexión para el medidor no sea realizada por SAT SAPEM



Lic. LATA A. KALIMAN  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Lic. MARIANA KESTELMAN BORGES  
JEFA DE UNI. ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ERSEPT



San Miguel de Tucumán,

RESOLUCIÓN N°

/24 - E.R.S.E.P.T.

VISTO el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 169/24, la Ley 8.479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18, 10/14 y 536/20, el Expediente ERSEPT N° 496-390-SS-2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 169/24 (Artículo 1°) del 29/02/2024 se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de marzo 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.


Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su Número de boletín: 30.667, de Fecha: 04/03/2024.

Que Previamente, siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) a diciembre 2023 comparado con la última referencia, junio 2023, han verificado los supuestos de revisión.

Que la resolución ERSEPT N° 521/18 establece el procedimiento de actualización del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM, el cual fuera sometido a Audiencia Pública a fin de establecer el periodo tarifario vigente para la prestataria del servicio sanitario, siendo prioritario para este ERSEPT cumplir con lo normado en dicha situación. Esta establece las revisiones extraordinarias del Cuadro Tarifario en las cual se indican como mínimo las revisiones semestrales aplicables a partir de los meses de marzo y septiembre de cada año tomando como referencia la actualización de los costos de prestación VAASR a diciembre y junio respectivamente.

Que Conforme consta en el informe final de la primera etapa de los coordinadores designados (Fs. 88 a 91) y de acuerdo a lo prescrito en el Resolución EREPT N° 10/14 y 169/24 solicitaron la inscripción para ser partes: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2) - SAT SAPEM, (3)- Sindicato Tucumán del Personal de obras sanitarias, representado por el Sr. Luis Alberto Corbalán, (4)- Sr. Alberto Rafael Damay, (5)- Defensoría del pueblo de Tucumán, (6)- Sr. Concejal Gustavo Cobos y, (7)- Sr. Concejal José María Canelada.

Que Conforme consta en el informe final de la segunda etapa de los Coordinadores designados (fs. 223 a 224) y de acuerdo a lo prescrito en la Resolución ERSEPT N° 10/14 y 169/24, presentaron escritos y documentos por mail, que fueron adjuntados al presente expediente: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2)- Departamento Legal SAT SAPEM, (3)- Sr. Concejal Gustavo Cobos, (4)- Sr. Concejal José María Canelada y (5) Dr. Adelmo Röselo.



ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



Que, del Visto para su consulta y retiro de copias, y subidas las presentaciones de la SAT SAPEM en la página web del Ente Regulador, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico. La Ley 8.479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAASR) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011).

Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del costo propio de distribución (VAASR), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "... Que ..., este Tribunal resolverá ahora la cuestión afín a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" ... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida... Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de las asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas



*disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) — el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia... (Cons. 18) ”.*

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que la Resolución ERSEPT N° 536/20 aprueba la reglamentación de los procedimientos de participación que lleve a cabo el ERSEPT a los efectos de las materias indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo N° 18 de la Ley N° 8.479, estableciendo que los mismos se pueden realizar de manera digital, a través de modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica, que asegure la libre concurrencia y amplia participación ciudadana, y evite la presencia física o el traslado de personas a la sede del organismo.

Que la Resolución ERSEPT N° 169/24 en su artículo N° 6 establece que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recurso del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar) para los cuales todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria. A su vez en el artículo N° 2 de la mencionada Resolución establece que las actuaciones estarán disponibles en la página web del organismo.

Que la Concesionaria realizó sus presentaciones, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. Por otra parte, solicita la modificación de los plazos de revisión ordinaria por variación de costos de la economía previstos en la Resolución ERSEPT 521/18 de semestrales a bimestrales y además reforzar la Tarifa Social de Agua y Saneamiento extendiendo el alcance de la misma al Plan de Inversiones de Reposición y fortalecer de forma progresiva el plan de inversiones con aumentos bimestrales del volumen de obras a financiar por el PIR.

Que la SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud II, Fs. 95 expresa que *“En lo referido a frecuencia de los incrementos, en un contexto de inflación de dos dígitos mensuales, la actualización semestral además de distorsiones de precios y graves dificultades operativas, genera un impacto alto en el cliente. Ratificamos todos los considerandos volcados en nuestra Nota SAT 116/24 de la cual resaltamos que en el semestre pasado la condición habilitante para revisión establecida en un 3% se cumplió más de 39 veces y completamos la mise con la solicitud de paso a frecuencia bimestral de revisiones. Al respecto cabe destacar que los precios mayoristas de electricidad (CAMESA) tienen revisiones trimestrales”.* (SIC) Por otra parte, SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud III, Fs 95-96 expresa que *“Para ello la propuesta es analizar incrementos bimestrales del 30% del volumen de inversión de obligatorias o de reposición conforme a la diferencia existente entre los anexos IV (monto de inversión aprobado técnicamente) y V (fracción de inversiones autorizadas a trasladar a tarifa) de la Res. 246/18, luego de verificar el cumplimiento de las rendiciones: recaudado/invertido/obras ejecutadas presentadas por SAT SAPEM” y “A efectos de mantener la accesibilidad del servicio, la propuesta es extender los % de Tarifa Social de Agua y Saneamiento a los montos facturados en concepto de PIR y a las tasas de conexión presentadas al ERSEPT en nuestra nota SAT 198/24 del 4 de marzo y fomentar las postulaciones de Tarifa Social. Con esto se logrará un mejor aprovechamiento del presupuesto de Tarifa Social y un aumento en la participación % de la componente de inversiones (alícuota PIR) en la factura”* (SIC)



Que este pedido puntual de actualización tarifaria bimestral debe ser rechazado en su totalidad, ya que ello implicaría la violación y la vulneración de la Resolución ERSEPT 521/18, con su consecuente Ley N° 8.479.

En este sentido la Resolución ERSEPT 521/18 surge de una Audiencia Pública Documentada, por lo que, si se pretende su modificación, debe ser requerida por la misma vía y forma, ello a los fines de evitar vulneración en derechos de raigambre constitucional, todo ello en concordancia con el Art. 18, Punto 2 de la Ley 8.479.

Que en merito a la legislación vigente, este organismo de control no puede aceptar el pedido requerido por la SAT SAPEM, debiendo de manera indiscutida - según legislación actual -, dar estricto cumplimiento con la Resolución ERSEPT 521/18, hasta que por Audiencia Pública Documentada no sea modificada la misma.

Que la misma solicita una variación del Valor Agregado de Prestación de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) utilizando la metodología prevista en la mencionada Resolución para el período junio 2023 a diciembre 2023 de 116,08%.

Que al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el presente informe.

Que, al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el informe agregado al expediente.

Que, asimismo, al momento de la elaboración del informe se contaba con índices revisados publicados por INDEC para el período bajo análisis.

Que, con la utilización de los factores mencionados, la actualización de la Matriz de Costos a diciembre 2023 respecto de la última referencia en junio 2023 arroja un resultado de variación de 116,19%, rechazándose la pretensión de la Prestadora. En Anexo I se presenta la correspondiente matriz de costos.

Que a partir de las variaciones resultantes de la matriz y teniendo en cuenta el producido de referencia aprobado en la última Revisión Tarifaria Integral de SAT SAPEM se obtienen el cuadro tarifario correspondiente para el período.

Que el informe técnico lleva inserta tabla donde muestra las variaciones promedio resultantes por usuario de cada categoría tarifaria de la facturación básica del servicio, incluido el descuento tarifa social, para consumos de 25 m<sup>3</sup> de servicio de agua, cloaca y tratamiento.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminados a diciembre 2023.

Que en el Anexo II se incorporan los valores del Costos Propios de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de diciembre 2023 que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes, junto a los factores de ajustes tarifarios "k" pleno o técnico sin subsidios contenidos en el presente documento.

Que en el Anexo III se incorporan los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, determinándose en los mismos la fecha de entada en vigencia.

Que en el Anexo V se incorporan los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSAyS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.



Que en el Anexo IV se aprueban los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición" los que serán aplicados de acuerdo a la vigencia estipulada en cada anexo, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que en el Anexo VI se aprueban los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en la presente Resolución, a ser aplicados a partir de lo estipulado en dicho anexo.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Interventor es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 15 de marzo de 2024, por el cual se dispone la intervención del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) por 120 días, con el cese inmediato de los miembros del Directorio.

Por ello

**EL INTERVENTOR DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de SAT SAPEM correspondiente a diciembre 2023 que se incorpora como Anexo I, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** APROBAR los valores del Costo Propio de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondiente al mes de diciembre 2023, contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución, junto a los factores de ajustes tarifarios "k" pleno o técnico sin subsidios contenidos la presente Resolución, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTICULO 3º:** APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, contenido en el Anexo III de la presente, de la cual forma parte integrante, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTICULO 4º:** APROBAR los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo IV de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTICULO 5º:** APROBAR los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), contenidos en el Anexo V de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo

negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSAyS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido.

**ARTICULO 6°:** APROBAR los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en el Anexo VI de la presente Resolución, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTÍCULO 7°:** DETERMINAR que SAT SAPEM deberá publicar los Anexos III IV, V, VI, de esta Resolución durante un (1) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

**ARTICULO 8°:** Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese al Ministerio de Economía de Tucumán, SAT SAPEM, Defensora del Usuarios en el ámbito del ERSEPT y archívese.



**ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT**





**ANEXO II**

**Requerimiento de Ingresos Reconocidos a SAT SAPEM  
Diciembre 2023**

Concepto	Nomenclatura	Monto
Costo de Abastecimiento	CA	\$0,00
Plan Obligatorio de Inversiones	POI	\$ 4.933.187.600,23
Costos de Operación y Mantenimiento	COyM	\$ 26.796.533.075,14
VAASR	VAAST	\$ 31.729.720.675,38

**Factores de ajustes tarifarios "k"**

Vigencia: A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

Categoría Cliente	Servicio	Franja	Unidad	Factor de ajuste tarifario "k" base: Anexo III - Res. 521/18
Residencial	AGUA	Cargo Fijo - Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067
	Franja de Consumo 9	\$/m3	28,7067	
	Franja de Consumo 10	\$/m3	28,7067	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067



		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 9	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 10	\$/m3	28,7067
No Residencial	AGUA	Cargo Fijo-Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo-Medido	\$/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	\$/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	\$/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	\$/m3	28,7067

Especial	Cargo Fijo	\$/mes	28,6436
----------	------------	--------	---------



ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT

**ANEXO III  
CUADRO TARIFARIO DE SAT SAPEM RESULTANTE DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA  
DOCUMENTADA**

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM.

**Cargo Impositivo = 2,881% sobre el monto neto facturado por los Servicios.**


Categoría Cliente	Servicio	Franja	Unidad	Precio Básico
Residencial	AGUA	Cargo Fijo - Medido (1)	\$/mes	2291,49
		Cargo Fijo - No Medido (1)	\$/mes	2176,91
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	72,8504
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	74,3074
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	75,7935
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	77,3094
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	78,8556
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	86,7411
		Franja de Consumo 7	\$/m <sup>3</sup>	95,4152
		Franja de Consumo 8	\$/m <sup>3</sup>	104,9568
	Franja de Consumo 9	\$/m <sup>3</sup>	120,7003	
	Franja de Consumo 10	\$/m <sup>3</sup>	138,8053	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido (2)	\$/mes	1947,76
		Cargo Fijo - No Medido (2)	\$/mes	1850,38
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	61,9228
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	63,1613
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	64,4245
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	65,7130
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	67,0272
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	73,7300
Franja de Consumo 7		\$/m <sup>3</sup>	81,1030	
Franja de Consumo 8		\$/m <sup>3</sup>	89,2132	
No Residencial	AGUA	Cargo Fijo-Medido (3)	\$/mes	3437,23
		Cargo Fijo - No Medido (3)	\$/mes	3265,37
		Franja de Consumo 1	\$/m <sup>3</sup>	94,7055
		Franja de Consumo 2	\$/m <sup>3</sup>	104,1760
		Franja de Consumo 3	\$/m <sup>3</sup>	114,5936
		Franja de Consumo 4	\$/m <sup>3</sup>	126,0530
		Franja de Consumo 5	\$/m <sup>3</sup>	138,6583
		Franja de Consumo 6	\$/m <sup>3</sup>	152,5241



CLOACA Y TRATAMIENTO	Franja de Consumo 7	\$/m3	175,4027
	Franja de Consumo 8	\$/m3	201,7131
	Cargo Fijo-Medido (4)	\$/mes	2921,65
	Cargo Fijo - No Medido (4)	\$/mes	2775,56
	Franja de Consumo 1	\$/m3	80,4996
	Franja de Consumo 2	\$/m3	88,5496
	Franja de Consumo 3	\$/m3	97,4046
	Franja de Consumo 4	\$/m3	107,1450
	Franja de Consumo 5	\$/m3	117,8595
	Franja de Consumo 6	\$/m3	129,6455
	Franja de Consumo 7	\$/m3	149,0923
	Franja de Consumo 8	\$/m3	171,4561

Especial	Cargo Fijo	\$/mes	2520,64
----------	------------	--------	---------

- (1) CF = CF Básico Residencial \*I\*k\*FZ\*S1
- (2) CF = CF Básico Residencial \*I\*k\*FZ\*S2
- (3) CF = CF Básico No Residencial \*I\*k\*FZ\*S1
- (4) CF = CF Básico No Residencial \*I\*k\*FZ\*S2

  
**ABOGADO GONZALO LUCCHINI**  
 UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
 ERSEPT

ANEXO IV

**VALORES DE APLICACIONES DESTINADOS AL PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIOS**

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

- Aplicables a Tarifas Residenciales sobre los valores básicos (sumatoria de Cargos Fijos y Cargos Variables) = 0,1845
- Aplicables a Tarifas No Residenciales sobre los valores básicos (sumatoria de Cargos Fijos y Cargos Variables) = 0,1845

ANEXO V


**VALORES DE APLICACIONES DE LA TARIFA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

Aplicable a Tarifas Residenciales sobre los Valores Básicos de Factura (Cargo Fijo y Cargo Variable)

Detalle	% Asignado
Estrato N° 1 (Res N°535/18)	54,64 %
Estrato N° 2 (Res N°535/18)	27,32 %
Estrato N° 3 (Res N° 325/22)	27,32 %



ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT



ANEXO VI

TARIFAS EVENTUALES DE SAT SAPEM

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

Costos Preparación Conexión para Medidor Agua/Cloaca (sin reparación vereda)	\$ 80.308,36
Costos Inspección Medidor Agua/Cloaca <sup>1</sup>	\$ 7.177,37
Costo Medidor Agua	\$ 55.603,68
Costo Restricción c/Llave Maestra	\$ 10.597,10
Costo Corte c/Llave Maestra	\$ 15.895,65
Costo Corte Vereda Tierra	\$ 21.193,96
Costo Corte Vereda Común	\$ 26.855,25
Costo Corte Vereda Especial	\$ 32.516,05
Costo Colocación de Llave Vereda Tierra	\$ 14.301,57
Costo Colocación Llave Vereda Común	\$ 23.406,70
Costo Colocación Llave Vereda Especial	\$ 27.580,49
Costo Reconexión	\$ 10.597,10
Gasto Notificación	\$ 356,78
Gasto Inspección Conexión/Vivienda	\$ 7.177,37
Derecho Oficina	\$ 3.104,69
Libre Deuda	\$ 3.104,69
Agua para Construcción por m3	\$ 205,47
Venta Agua en Bloque	\$ 205,47
Tarifa Desobstrucción Interna Residencial	\$ 21.278,68
Tarifa Desobstrucción No Residencial o de Edificios	\$ 31.917,52

(1)- Solo aplicable en los casos en la que la preparación de la conexión para el medidor no sea realizada por SAT SAPEM



ABOGADO GONZALO LUCCHINI  
UNIDAD DE TARIFAS - G.A.E.  
ERSEPT







San Miguel de Tucumán, Marzo de 2024.

DICTAMEN N°: 1897/24

DE GERENCIA LEGAL A DESPACHO.

REF.: EXP. N° 496/390-SS-2024. DR. CAPONIO MARCELO S/ SOLICITA  
ACTUALIZACION DEL VALOR GREGADO DEL AGUA (VAASR).-

Vuelven a dictamen las presentes actuaciones a través de las cuales el Presidente de Sociedad Aguas del Tucumán, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAT SAPEM) Dr. Marcelo Caponio, solicita el inicio del segundo proceso de revisión del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) por variación de los precios de la economía correspondiente al período junio del 2023 a diciembre de 2023, de conformidad a las previsiones de la Resolución N° 521/18, Anexo I (fs. 01 - 15).

Fundamenta su pedido en encontrarse cumplida la condición habilitante establecida en el Sub Anexo N° I de la Resolución citada precedentemente, resultando el incremento del índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación del Servicio (IRCP Junio 2023 a diciembre 2023 del 121,66%) superior al 3% (tres por ciento) establecido como mínimo.

A fs. 16 – 19, obra informe de competencia practicado por la Jefa de Unidad Estudios Económicos del Organismo, Lic. Mariana Kestelman Borges, con anuencia del Gerente a cargo, C.P.N. Ricardo Zapella.

Por Resolución ERSEPT N° 169/24 (Artículo 1°) se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Agua y Saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la

economía y con vigencia a partir del mes de marzo de 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Es dable remarcar que en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 169/24, tanto las inscripciones como las pruebas, documentación, notificaciones y recursos se realizan vía correo electrónico habilitado específicamente para el acto.

Conforme consta en el informe de los coordinadores designados (fs. 88 - 91) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 169/24 y Resolución ERSEPT N° 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada: (i) La Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, Sra. Silvia Elena López; (ii) La Dra. María Valeria Abdo y (iii) Dra. María Alejandra Firat (Sociedad Aguas del Tucumán - SAT SAPEM) (iv) Sr. Luis Alberto Corbalán (Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias) (v) Sr. Alberto Rafael Darnay (vi) Dr. Carlos Américo Ponce de León (Defensoría del Pueblo de Tucumán) (vii) Sr. Gustavo Alfredo Cobos (Concejal) (viii) Sr. Adelmo Rosello (Defensoría del Pueblo) y (ix) Sr. José María Canelada (Concejal).

A fs. 44 - 87, obran formularios de inscripción correspondientes; mientras que a fs. 92 - 222, se agregan las presentaciones remitidas por la Sra. Representante del Usuario, Silvia López, Sociedad Aguas del Tucumán - SAT SAPEM, Sr. Gustavo Alfredo Cobos, Sr. José María Canelada y los Dres. Adelmo Rosello y Carlos Américo Ponce de León (Defensoría del Pueblo).

Concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores que se agrega a fs. 223 - 223, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada y lo previsto en Resolución N° 169/24, habiendo estado a disposición de las partes el Expediente ERSEPT N° 496/390-SS-2024 para su vista a través de la página web del ERSEPT y el mail [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar) y detalla la documentación presentada por las partes.





La misma fue analizada por los estamentos técnicos del Organismo. El recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 169/24, incoado por la Defensoría del Pueblo y consignado entre sus observaciones fs. 221 vuelta, fue tratado oportunamente en expediente N° 1253/390-DP-2024.

Al respecto y siendo sus razonamientos concurrentes con los esgrimidos en los planteos de nulidad perpetrados por los Sres. Gustavo Alfredo Cobos y José María Canelada, se efectúan las siguientes consideraciones.

Fundamentan el planteo de nulidad incoado en que el procedimiento de revisión utilizado "Consulta Pública Documentada" no es el adecuado y que debería sustituirse por una Audiencia Pública, citando como antecedente jurisprudencial el fallo Cepis

La Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

La citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral - RTI).

Mediante Resolución ERSEPT N° 10/14, de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Reglamento de Consulta Pública Documentada – Anexos I y II, el cual se viene



aplicando desde entonces para los casos correspondientes, como el presente: revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del Costo Propio de Distribución (VAASR) a raíz de la variación de los precios de la economía.

La regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”* (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: *“...Que ..., este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado “Nuevos Derechos y Garantías”... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).*

*El otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28) la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida... Estas audiencias constituyen una de las varias*





*maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia.... (Cons. 18) ”.*

Tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente; y encontrándose toda la documentación en la página web del ERSEPT - [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar), garantizando el pertinente acceso a la información referente a la Consulta Pública Documentada dispuesta por Resolución N° 169/24, con la totalidad del “Expte. 496/390-SS-2024 – CPD Actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR)” dispuesta para su consulta y análisis.

En cuanto a las consideraciones referentes a la difícil situación socio-económica actual que atraviesa nuestro país, a raíz del flagelo de una alta tasa inflacionaria, se recuerda que es justamente esta situación la que dispara los mecanismos de revisión hoy en pugna. Es dable recordar que la Administración está obligada a preservar las condiciones



que hagan sostenible la prestación del servicio en el tiempo; por lo que toda modificación debe estar dirigida a satisfacer los intereses y necesidades públicos; efectuándose de conformidad con lo dispuesto por ley.

Es doctrina de la CSJN (aplicable al presente caso) que el concesionario tiene derecho a reclamar la indemnización correspondiente, en el caso de que los nuevos precios alteren la ecuación económico-financiera de la concesión, conforme lo sentenciado por la CSJN en "Maruba (Fallos 321:1784)".

En referencia a la documental agregada para fundar su pretensión, con copias de pedidos de informes o expedientes de baja calidad en la prestación del servicio, se expresa que no guardan relación alguna con el objeto de la presente revisión y posee un tratamiento propio (ya sea para la detección de la problemática, determinación de incumplimientos o en su caso las sanciones pertinentes).

El juicio pendiente citado: "Defensoría del Pueblo de Tucumán c/ Ente Regulador de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán s/ Amparo Colectivo. Expte, N° 469/23", se encuentra en trámite con intervención de este Organismo en la medida requerida por la autoridad Jurisdiccional.

Todo el procedimiento de la Consulta Pública Documentada, se llevó a cabo conforme normativa vigente, procurando en todo momento la participación de la ciudadanía y el hecho de realizarse por medios electrónicos (internet) derrumba las barreras de la distancia, coste de traslado, insumos entre otros para los interesados.

La Prestadora realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.






Habiendo concluido la Segunda Etapa de la CPD y siendo elevada las actuaciones al Sr. Interventor, las mismas fueron remitidas a la Jefaturas de Unidad Tarifas y Unidad Estudios Económicos de este Ente Regulador, las cuales efectuaron el correspondiente informe técnico obrante a fs. 226 – 256.

Por todo lo expuesto, habiendo culminado el procedimiento de participación pública de conformidad a la normativa vigente, habiéndose dictaminado sobre la totalidad de los planteos efectuados por las partes de la Consulta, los cuales fueron rechazados por los fundamentos *ut supra* mencionados y con el correspondiente análisis técnico por parte del área correspondiente del Organismo – Unidad Estudios Económicos en consonancia con Gerencia Asuntos Económicos, esta Asesoría considera que el Interventor está facultado para el dictado del pertinente acto administrativo.

Pase a consideración del Directorio. Atentamente.

  
ELISEO PÉREZ ALAMINO  
JEFE DE UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS

# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Prestados en Tucumán



San Miguel de Tucumán, 23 MAR 2024

## RESOLUCION N° 217/24 - ERSEPT - Expediente N° 496/390 - SS - 2024 -

**VISTO** el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 169/24, la Ley 8.479, las Resoluciones ERSEPT N° 216/18, 521/18, 10/14 y 536/20, el Expediente ERSEPT N° 496-390-SS-2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 169/24 (Artículo 1°) del 29/02/2024 se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de marzo 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su Número de boletín: 30.667, de Fecha: 04/03/2024.

Que Previamente, siguiendo en todos sus términos la metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Resolución del VAASR), N° 2 (Producción Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) a diciembre 2023 comparado con la última referencia, junio 2023, han verificado los supuestos de revisión.

Que la resolución ERSEPT N° 521/18 establece el procedimiento de actualización del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM, el cual fuera sometido a Audiencia Pública a fin de establecer el periodo tarifario vigente para la prestación del servicio sanitario, siendo prioritario para este ERSEPT cumplir con lo normado en dicha situación. Esta establece las revisiones extraordinarias del Cuadro Tarifario en las cual se indican como mínimo las revisiones semestrales aplicables a partir de los meses de marzo y septiembre de cada año tomando como referencia la actualización de los costos de prestación VAASR a diciembre y junio respectivamente.

Que Conforme consta en el informe final de la primera etapa de los coordinadores designados (Fs. 88 a 91) y de acuerdo a lo prescrito en el Resolución ERSEPT N° 10/14 y 169/24 solicitaron la inscripción para ser partes: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2) - SAT SAPEM, (3)- Sindicato Tucumán del Personal de obras sanitarias, representado por el Sr. Luis Alberto Corbalán, (4)- Sr. Alberto Rafael Darmay, (5)- Defensoría del pueblo de Tucumán, (6)- Sr. Concejal Gustavo Cobos y, (7)- Sr. Concejal José María Canelada.

Que Conforme consta en el informe final de la segunda etapa de los Coordinadores designados (fs. 223 a 224) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 10/14 y 169/24, presentaron escritos y documentos por mail, que fueron adjuntados al presente expediente: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2)- Departamento Legal SAT SAPEM, (3)- Sr. Concejal Gustavo Cobos, (4)- Sr. Concejal José María Canelada y (5) Dr. Adelmo Róselo.

Que, del Visto para su consulta y retiro de copias, y sobre las presentaciones de la SAT SAPEM en la página web del Ente Regulador, como así también los Oficios de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico, La Ley 8.479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las

ERSEPT  
C.P. DINA...  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

ERSEPT  
ING. EDUARDO BERTINI  
COORDINADOR GENERAL Y AREA

ERSEPT  
ING. JOSE ANDRÉS ALVAREZ  
COORDINADOR GENERAL Y AREA



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Remunerados de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

202

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

217/14

- ERSEPT -

convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAASR) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

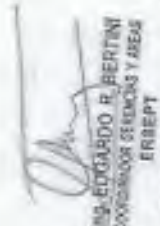
Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011).

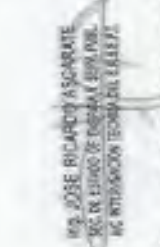
Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del costo propio de distribución (VAASR), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "... Que ..., este Tribunal resuelve ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" ... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una forma del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta oporuno, ... aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendrá lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios ... (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida ... Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 - como se expresó - no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios - expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico - participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos con la doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de los

  
ERSEPT

  
ING. EDUARDO P. BERTINI  
COORDINADOR SECCIÓN Y AREAS  
ERSEPT

  
ING. JOSÉ RICARDO AGUIARTE  
ING. EN ENERGÍA DE DISTRIBUCIÓN  
ING. EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA  
ING. EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA  
ING. EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Remunerados de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



## CONTINUACION DE RESOLUCION N°

217/24

- ERSEPT -

decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posturas para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia... (Cons. 18) ”.

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que la Resolución ERSEPT N° 536/20 aprueba la reglamentación de los procedimientos de participación que lleve a cabo el ERSEPT a los efectos de las materias indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo N° 18 de la Ley N° 8.479, estableciendo que los mismos se pueden realizar de manera digital, a través de modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica, que asegure la libre concurrencia y amplia participación ciudadana, y evite la presencia física o el traslado de personas a la sede del organismo.

Que la Resolución ERSEPT N° 169/24 en su artículo N° 6 establece que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recurso del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizarán en forma exclusiva a la casilla electrónica de email [cpd@ersept.gob.ar](mailto:cpd@ersept.gob.ar) para los cuales todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónico a todos los presentes actos de forma obligatoria. A su vez en el artículo N° 2 de la mencionada Resolución establece que las actuaciones estarán disponibles en la página web del organismo.

Que la Concesionaria realizó sus presentaciones, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. Por otra parte, solicita la modificación de los plazos de revisión ordinarios por variación de costos de la economía previstos en la Resolución ERSEPT N° 521/18 de semestrales a bimestrales y además reforzar la Tarifa Social de Agua y Saneamiento extendiendo el alcance de la misma al Plan de Inversiones de Reposición y fortalecer de forma progresiva el plan de inversiones con aumentos bimestrales del volumen de obras a financiar por el PIR.

Que la SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud II, Fs. 95 expresa que “En lo referido a frecuencia de los incrementos, en un contexto de inflación de dos dígitos mensuales, la actualización semestral además de distorsiones de precios y graves dificultades operativas, genera un impacto alto en el cliente. Ratificamos todos los considerandos valorados en nuestra Nota SAT 116/24 de la cual resaltamos que en el semestre pasado la condición habilitante para revisión establecida en un 39% se cumplió más de 39 veces y completamos la misma con la solicitud de paso a frecuencia bimestral de revisiones. Al respecto cabe destacar que los precios mayoristas de electricidad (CAMESA) tienen revisiones trimestrales”. (SIC)

Por otra parte, SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud III, Fs 95-96 expresa que “Para ello la propuesta es analizar incrementos bimestrales del 10% del volumen de inversión de obligatorias o de reposición conforme a la diferencia existente entre los usos IV (monto de inversión aprobado técnicamente) y V (fracción de inversiones autorizadas a trasladar a tarifa) de la Res. 246/18, luego de verificar el cumplimiento de los rendimientos recaudados/inversión/obras ejecutadas presentadas por SAT SAPEM) ” y “A efectos de mantener la accesibilidad del servicio, la propuesta es extender los % de Tarifa Social de Agua y Saneamiento a los montos facturados en concepto de PIR y a las tasas de conexión presentadas al ERSEPT en nuestra nota SAT 198/24 del 4 de marzo y fomentar las postulaciones de Tarifa Social. Con esto se logró un mejor aprovechamiento del presupuesto de Tarifa Social y un aumento en la participación % de la componente de inversiones (afiliata PIR) en la factura” (SIC)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ING. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GENERAL Y AREA

*[Handwritten signature]*  
ING. JOSÉ RICARDO ASCARANTE  
BO. DE ENLACE TÉCNICO Y FOM. PBL.  
M. DIRECCIÓN TÉCNICA ERSEPT



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Esenciales de Tucumán



CONTINUACION DE RESOLUCION N°

217124

- ERSEPT -

Que este pedido puntual de actualización tarifaria bimestral debe ser rechazado en su totalidad, ya que ello implicaría la violación y la vulneración de la Resolución ERSEPT N° 521/18, con su consecuente Ley N° 8.479.

Que en este sentido la Resolución ERSEPT N° 521/18 surge de una Audiencia Pública Documentada, por lo que, si se pretende su modificación, debe ser requerida por la misma vía y forma, ello a los fines de evitar vulneración en derechos de raijambre constitucional, todo ello en concordancia con el Art. 18, Punto 2 de la Ley 8.479.

Que en merito a la legislación vigente, este organismo de control no puede aceptar el pedido requerido por la SAT SAPEM, debiendo de manera indiscutida - según legislación actual -, dar estricto cumplimiento con la Resolución ERSEPT N° 521/18, hasta que por Audiencia Pública Documentada no sea modificada la misma.

Que la misma solicita una variación del Valor Agregado de Prestación de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) utilizando la metodología prevista en la mencionada Resolución para el periodo junio 2023 a diciembre 2023 de 116,08%.

Que al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el presente informe.

Que, al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el informe agregado al expediente.

Que, asimismo, al momento de la elaboración del informe se contaba con índices revisados publicados por INDEC para el periodo bajo análisis.

Que, con la utilización de los factores mencionados, la actualización de la Matriz de Costos a diciembre 2023 respecto de la última referencia en junio 2023 arroja un resultado de variación de 116,19%, rechazándose la pretensión de la Prestadora. En Anexo I se presenta la correspondiente matriz de costos.

Que a partir de las variaciones resultantes de la matriz ajustado en cuenta el producido de referencia aprobado en la última Revisión Tarifaria Integral de SAT SAPEM se obtienen el cuadro tarifario correspondiente para el periodo.

Que el informe técnico lleva inserta tabla donde muestra las variaciones promedio resultantes por usuario de cada categoría tarifaria de la facturación básica del servicio, incluido el descuento social, para consumos de 25 m<sup>3</sup> de servicio de agua, elosen y tratamiento.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos determinados a diciembre 2023.

Que en el Anexo II se incorporan los valores del Costo Propio de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de diciembre 2023 que surgen de la variación registrada de la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo I° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes, junto a los factores de ajustes tarifarios "K" según o técnico sin subsidios contenidos en el presente documento.

Que en el Anexo III se incorporan los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, determinándose en los mismos la fecha de entrada en vigencia.

Que en el Anexo V se incorporan los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSAyS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que en el Anexo IV se aprueban los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición" los que serán aplicados de acuerdo a la vigencia estipulada en cada anexo, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

D.P. DAVILA  
Gerente General

ING. EDUARDO R. BERTINI  
COORDINADOR TÉCNICO Y AREA ERSEPT

ING. JOSE RICARDO ASCARATE  
COORDINADOR TECNICO Y AREA ERSEPT



# ERSEPT

Ente Universitario de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos - Proveniente de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



207/24

## CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

Que en el Anexo VI se aprueban los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en la presente Resolución, a ser aplicados a partir de lo estipulado en dicho anexo.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que respecto a los razonamientos esgrimidos en los planteos de nulidad perpetrados por los Sres. Gustavo Alfredo Cobos y José María Caselada, se efectúan las siguientes consideraciones:

Que fundamentan el planteo de nulidad incoado en que el procedimiento de revisión aplicado "Consulta Pública Documentada" no es el adecuado y que debería sustituirse por una Audiencia Pública, citando como antecedente jurisprudencial el fallo Cepis.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral - RTI).

Que mediante Resolución ERSEPT N° 10/14, de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Reglamento de Consulta Pública Documentada - Anexos I y II, el cual se viene aplicando desde entonces para los casos correspondientes, como el presente revisión estructural del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del Costo Propio de Distribución (VAASR) a raíz de la variación de los precios de la economía.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/ Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "... Que ..., este Tribunal resuelve ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformatoria de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías". (Cons. 14) Que la consulta de los debates realizados a cabo en la Convención con motivo de reconocimientos expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una forma del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).

El otro aporte significativo que puede extraerse de la colaboración realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta genérico, "... aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 26) la determinación circunstanciada de las diversas procedimientos y situaciones bajo las cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17) Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera modificación de una tarifa ya establecida... Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico-participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellas (conf. doctrina de los jueces Lorenzetti

Ing. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GERENCIAL Y AREA ERSEPT

Ing. RICARDO ASANARTE  
COORDINADOR GERENCIAL Y AREA ERSEPT

Ing. RICARDO ASANARTE  
COORDINADOR GERENCIAL Y AREA ERSEPT



# ERSEPT

Este Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

2026

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

2024

- ERSEPT -

y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia... (Cons. 18) "

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, y encontrándose toda la documentación en la página web del ERSEPT - [www.ersept.gov.ar](http://www.ersept.gov.ar), garantizando el pertinente acceso a la información referente a la Consulta Pública Documentada dispuesta por Resolución N° 169/24, con la totalidad del "Expte. 496/390-SS-2024 - CPD Actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR)" dispuesta para su consulta y análisis.

Que en cuanto a las consideraciones referentes a la actual situación socio-económica actual que atraviesa nuestro país, a raíz del flagelo de una alta tasa inflacionaria, se recuerda que es justamente esta situación la que dispara los mecanismos de revisión hoy en pagua, lo que debe recordar que la Administración está obligada a preservar las condiciones que hagan sostenible la prestación del servicio en el tiempo, por lo que toda modificación debe estar dirigida a satisfacer los intereses y necesidades públicos; efectuándose de conformidad con lo dispuesto por ley.

Que es doctrina de la CSJN (aplicable al presente caso) que el concesionario tiene derecho a reclamar la indemnización correspondiente, en el caso de que los nuevos precios alteren la ecuación económico-financiera de la concesión, conforme lo sentenció por la CSJN en "Maruba (Fallos 321:1784)".

Que en referencia a la documental agregada para fundar la pretensión, con copias de pedidos de informes o expedientes de baja calidad en la prestación del servicio, se expresa que no guardan relación alguna con el objeto de la presente revisión y posee un tratamiento propio (ya sea para la detección de la problemática, determinación de incumplimientos o en su caso las sanciones pertinentes).

Que el juicio pendiente citado: "Defensoría del Pueblo de Tucumán c/ Ente Regulador de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán s/ Amparo Colectivo", N° 469/23", se encuentra en trámite con intervención de este Organismo en la medida requerida por la autoridad Jurisdiccional.

Que todo el procedimiento de la Consulta Pública Documentada, se llevó a cabo conforme normativa vigente, procurando en todo momento la participación de la ciudadanía y el hecho de realizarse por medios electrónicos (internet) derrumba las barreras de la distancia, costo de traslado, insumos entre otros para los interesados.

Que la Prestadora realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que justifica su petición de variación del VAASR, incorporando la variación de la Índice de Costos y el Cuadro Tarifario planteando de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que habiendo concluido la Segunda Etapa de la CPD y siendo elevada la actuación al Directorio, las mismas fueron remitidas a la Jefaturas de Unidad Técnica y Unidad Estudios Económicos de este Ente Regulador, las cuales efectuaron el correspondiente informe técnico obrante a fs. 226 - 256.

Que por todo lo expuesto, habiendo culminado el procedimiento de participación pública de conformidad a la normativa vigente, habiéndose dictaminado sobre la validez de los planteos efectuados por las partes de la Consulta, los cuales fueron rechazados por los fundamentos ya supra mencionados y con el correspondiente análisis técnico por parte del área correspondiente del Organismo - Unidad Estudios Económicos en consonancia con Gerencia Asuntos Económicos, Asesoría Letrada considera que el Sr. Ministro de Economía y Producción A/C del ERSEPT está facultado para el dictado del pertinente acto administrativo.

Que el Interventor es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 15 de marzo de 2024, por el cual se dispone la intervención del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) por 120 días, con el cese inmediato de los miembros del Directorio.



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



CONTINUACION DE RESOLUCIÓN N°

207/24

- ERSEPT -

Por ello:

**EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN A/C DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** NO HACER LUGAR al pliego de nulidad efectuado por los Sres. Gustavo Alfredo Cobos y Jose María Canelada en el acto de Consulta Pública Documental Resolución N° 169/24, en virtud de lo expuesto en los considerando precedente.

**ARTICULO 2°:** APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de SAT SAPEM correspondiente a diciembre 2023 que se incorpora como Anexo I, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** APROBAR los valores del Costo Propio de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondiente al mes de diciembre 2023, contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución, junto a los factores de ajustes tarifarios "X" pleno o técnico (o subsidios contenidos la presente Resolución, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTICULO 4°:** APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, contenido en el Anexo III de la presente, de la cual forma parte integrante, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTICULO 5°:** APROBAR los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo IV de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTICULO 6°:** APROBAR los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), contenidos en el Anexo V de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSAyS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido.

**ARTICULO 7°:** APROBAR los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en el Anexo VI de la presente Resolución, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**ARTÍCULO 8°:** DETERMINAR que SAT SAPEM deberá publicar los Anexos III, IV, V, VI, de esta Resolución durante un (1) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

**ARTICULO 9°:** Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese al Ministerio de Economía de Tucumán, SAT SAPEM, Defensora del Usuarios en el ámbito del ERSEPT y archívese.

ING. EDUARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GENERAL Y AREA  
ERSEPT

ING. EDUARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GENERAL Y AREA  
ERSEPT



ING. JOSE RICARDO ASCARATE  
VIC. DE ESTADO DE DERECHO Y SERVICIOS  
NO INTERPONE OBJECIONES

CP. DANIEL RICARDO ADRI  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
A/C DEL ENTE ÚNICO

2024 Año de Comemoración del Fallecimiento del General Urquiza y del Comodoro Arzob

ES COPIA DE

Dra. MARGARITA I. ADRI  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT





# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



CONTINUACION DE RESOLUCION Nº

217/24

- ERSEPT -

## ANEXO II

Requerimiento de Ingresos Reconocidos a SAT SAPEM  
Diciembre 2023

Concepto	Nomenclatura	Monto
Costo de Abastecimiento	CA	50,00
Plan Obligatorio de Inversiones	POI	\$ 4.933.187.600,23
Costos de Operación y Mantenimiento	COyM	\$ 26.796.533.075,14
VAASR	VAASR	\$ 31.729.720.675,38

### Factores de ajustes tarifarios "k"

Vigencia: A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

Categoría Cliente	Servicio	Franja	Unidad	Factor de ajuste tarifario "K" Base: Anexo III - Res 521/18
Residencial	AGUA	Cargo Fijo - Medido	S/mes	28,6436
		Cargo Fijo - No Medido	S/mes	28,6436
		Franja de Consumo 1	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 2	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	S/m3	28,7067
	Franja de Consumo 9	S/m3	28,7067	
	Franja de Consumo 10	S/m3	28,7067	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido	S/mes	28,6436
Cargo Fijo - No Medido		S/mes	28,6436	
Franja de Consumo 1		S/m3	28,7067	

Ing. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GERENCIAL Y ASISTENTE  
ERSEPT

G.P. DANIEL...  
DIRECTOR DE...  
AC...

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE  
INGENIERO EN ELECTRICIDAD Y ENERGIA  
AC...



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



CONTINUACION DE RESOLUCION Nº

217/24

- ERSEPT -

		Franja de Consumo 2	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 3	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 4	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 5	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 6	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 7	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 8	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 9	S/m3	28,7067
		Franja de Consumo 10	S/m3	28,7067
		No Residencial	AGUA	Cargo Fijo-Medido
Cargo Fijo - No Medido	S/mes			28,6436
Franja de Consumo 1	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 2	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 3	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 4	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 5	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 6	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 7	S/m3			28,7067
Franja de Consumo 8	S/m3		28,7067	
CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo-Medido		S/mes	28,6436
	Cargo Fijo - No Medido		S/mes	28,6436
	Franja de Consumo 1		S/m3	28,7067
	Franja de Consumo 2		S/m3	28,7067
	Franja de Consumo 3		S/m3	28,7067
	Franja de Consumo 4		S/m3	28,7067
	Franja de Consumo 5		S/m3	28,7067
	Franja de Consumo 6		S/m3	28,7067

Ing. EDGARDO A. BERTANI  
COORDINADOR GERENCIAL Y AREA  
ERSEPT

C.P. DANIEL S. ...  
...

2024 Año de Cooperación del Poblamiento del Estado de Tucumán  
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y SERVICIOS  
ACUERDO TONCA EL 15/17

# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

217/24

## CONTINUACION DE RESOLUCION N°

-ERSEPT-

	Franja de Consumo 7	S/m <sup>3</sup>	28,7067
	Franja de Consumo 8	S/m <sup>3</sup>	28,7067
Especial	Cargo Fijo	S/mes	28,6436

  
Ing. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GERENCIAL Y AREA  
ERSEPT

  
Ing. JOSE RICARDO ASCARATE  
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SER. PUBL.  
AC. INTERACCION TECNICA DEL SEEREP

  
C.P. VICTOR ADAD  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
ERSEPT

ES COPIA FIEL

  
Dra. MARGARITA  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán

GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



CONTINUACION DE RESOLUCION Nº

217/24

-ERSEPT-

## ANEXO III

### CUADRO TARIFARIO DE SAT SAPEM RESULTANTE DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTADA.

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM.

**Cargo Impositivo = 2,881% sobre el monto neto facturado por los Servicios.**

Categoría Cliente	Servicio	Franja	Unidad	Precio Básico
Residencial	AGUA	Cargo Fijo - Medido (1)	S/mes	2291,49
		Cargo Fijo - No Medido (1)	S/mes	2176,91
		Franja de Consumo 1	S/m3	72,8504
		Franja de Consumo 2	S/m3	74,3074
		Franja de Consumo 3	S/m3	75,7935
		Franja de Consumo 4	S/m3	77,3094
		Franja de Consumo 5	S/m3	78,8556
		Franja de Consumo 6	S/m3	86,7411
		Franja de Consumo 7	S/m3	95,4152
		Franja de Consumo 8	S/m3	104,9568
	Franja de Consumo 9	S/m3	120,7003	
	Franja de Consumo 10	S/m3	138,8053	
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo - Medido (2)	S/mes	1947,76
		Cargo Fijo - No Medido (2)	S/mes	1850,38
		Franja de Consumo 1	S/m3	61,9228
		Franja de Consumo 2	S/m3	63,1613
		Franja de Consumo 3	S/m3	64,4245
		Franja de Consumo 4	S/m3	65,7130
		Franja de Consumo 5	S/m3	67,0272
		Franja de Consumo 6	S/m3	73,7300
Franja de Consumo 7		S/m3	81,1030	

ING. EDUARDO R. BERTINI  
COORDINADOR DE SERVICIOS Y ASESOR  
ERSEPT

C.P. DANIEL YANABE ARAOZ  
MIEMBRO DE SERVICIOS  
S.C. DEL TUCUMÁN

ING. JOSÉ RICARDO ASCATATE  
S.C. DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y SERVICIOS  
DE INGENIERÍA TÉCNICA DE LA E.S.P.

2024 Año de conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Tucumán

# ERSEPT

Ente Unico de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Resonancia de Tucumán



CONTINUACION DE RESOLUCION N°

217/24

-ERSEPT-

No Residencial	AGUA	Franja de Consumo 8	S/m <sup>3</sup>	89,2132
		Franja de Consumo 9	S/m <sup>3</sup>	102,5952
		Franja de Consumo 10	S/m <sup>3</sup>	117,9845
	CLOACA Y TRATAMIENTO	Cargo Fijo-Medido (3)	S/mes	3437,23
		Cargo Fijo - No Medido (3)	S/mes	3265,57
		Franja de Consumo 1	S/m <sup>3</sup>	94,7055
		Franja de Consumo 2	S/m <sup>3</sup>	104,1760
		Franja de Consumo 3	S/m <sup>3</sup>	114,5936
		Franja de Consumo 4	S/m <sup>3</sup>	126,0530
		Franja de Consumo 5	S/m <sup>3</sup>	138,6583
		Franja de Consumo 6	S/m <sup>3</sup>	152,5241
		Franja de Consumo 7	S/m <sup>3</sup>	175,4027
		Franja de Consumo 8	S/m <sup>3</sup>	201,7131
		Cargo Fijo-Medido (4)	S/mes	2921,65
		Cargo Fijo - No Medido (4)	S/mes	2775,36
		Franja de Consumo 1	S/m <sup>3</sup>	80,4996
		Franja de Consumo 2	S/m <sup>3</sup>	88,5496
		Franja de Consumo 3	S/m <sup>3</sup>	97,4046
		Franja de Consumo 4	S/m <sup>3</sup>	107,1450
		Franja de Consumo 5	S/m <sup>3</sup>	117,8595
Franja de Consumo 6	S/m <sup>3</sup>	129,6455		
Franja de Consumo 7	S/m <sup>3</sup>	149,0923		
Franja de Consumo 8	S/m <sup>3</sup>	171,4561		
Especial	Cargo Fijo	S/mes	2520,64	

- (1) CF = CF Básico Residencial \* I \* k \* FZ \* S1
- (2) CF = CF Básico Residencial \* I \* k \* FZ \* S2
- (3) CF = CF Básico No Residencial \* I \* k \* FZ \* S1
- (4) CF = CF Básico No Residencial \* I \* k \* FZ \* S2

ING. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS  
ERSEPT

ING. JOSÉ RICARDO ASCARATE  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

ING. JOSÉ RICARDO ASCARATE  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Don Bernabé Aráoz"

Dra. MARGARITA L. NURI  
JEFA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT



# ERSEPT

Ente Unico de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



CONTINUACION DE RESOLUCION Nº

217/24

-ERSEPT-

## ANEXO IV


### VALORES DE APLICACIONES DESTINADOS AL PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIOS

Vigencia: A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.


Alcance: Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

- Aplicables a Tarifas Residenciales sobre los valores básicos (sumatoria de Cargos Fijos y Cargos Variables) = 0,1845
- Aplicables a Tarifas No Residenciales sobre los valores básicos (sumatoria de Cargos Fijos y Cargos Variables) = 0,1845

  
Ing. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR OPERATIVAS Y AREAS  
ERSEPT

  
Ing. JOSE RICARDO ASCARANTE  
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SER. P.B.L.  
AC. INTERACCION TECNICA DEL ERSEPT

  
C.P. DANIEL ANTONIO ARAND  
MINISTRO DE ENERGIA Y SERVICIOS P.B.L.  
AC. DEL ERSEPT

  
Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT

# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Provisionales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN



217/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

### ANEXO V

#### VALORES DE APLICACIONES DE LA TARIFA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Vigencia: A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

Alcance: Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

Aplicable a Tarifas Residenciales sobre los Valores Básicos de Factura (Cargo Fijo y Cargo Variable)

Detalle	% Asignado
Estrato N° 1 (Res N° 535/18)	54,64 %
Estrato N° 2 (Res N° 535/18)	27,32 %
Estrato N° 3 (Res N° 325/22)	27,32 %

Ing. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GERENCIAL Y AREA  
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE  
VIC. DE EDICION DE ENERGIA Y SERV. PUBL.  
AS INTERGACION TUCUMAN ERSEPT

C.P. DANIEL ANTONIO AGAD  
MINISTRO DE AGUAS Y SANEAMIENTO  
AJC DE ERSEPT

ES COPIA FIEL

Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT



# ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación  
de los Servicios Públicos Previsionales de Tucumán



GOBIERNO DE  
TUCUMÁN

276

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

217/24

- ERSEPT -

## ANEXO VI

### TARIFAS EVENTUALES DE SAT SAPEM

**Vigencia:** A partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

**Alcance:** Área de Responsabilidad de SAT SAPEM

Costos Preparación Conexión para Medidor Agua/Cloaca (sin reparación vereda)	\$ 80.308,76
Costos Inspección Medidor Agua/Cloaca <sup>(1)</sup>	\$ 7.177,37
Costo Medidor Agua	\$ 53.603,65
Costo Restricción c/Llave Maestra	\$ 10.397,10
Costo Corte c/Llave Maestra	\$ 15.895,63
Costo Corte Vereda Tierra	\$ 21.193,96
Costo Corte Vereda Común	\$ 26.855,25
Costo Corte Vereda Especial	\$ 32.516,05
Costo Colocación de Llave Vereda Tierra	\$ 14.301,57
Costo Colocación Llave Vereda Común	\$ 23.106,70
Costo Colocación Llave Vereda Especial	\$ 27.580,49
Costo Reconexión	\$ 10.397,10
Gasto Notificación	\$ 156,78
Gasto Inspección Conexión/Vivienda	\$ 7.177,37
Derecho Oficina	\$ 3.104,69
Libre Deuda	\$ 3.104,69
Agua para Construcción por m <sup>3</sup>	\$ 205,47
Venta Agua en Bloque	\$ 205,47
Tarifa Desobstrucción Interna Residencial	\$ 21.278,68
Tarifa Desobstrucción No Residencial o de Edificios	\$ 31.517,52

(1)- Solo aplicable en los casos en la que la preparación de la conexión para el medidor no sea realizada por SAT SAPEM.

ING. EDGARDO R. BERTINI  
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS  
ERSEPT

ING. JOSE RICARDO ASCARATE  
ING. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.  
2024 AÑO DE LA INICIATIVA TECNICA EN ERSEPT

C.P. LUIS  
INGENIERO DE  
AGUAS

ES COPIA FIEL

Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT



**RESOLUCIONES 217 / 2024 ERSEPT / 2024-03-26**

RESOLUCION N° 217/24- ERSEPT, del 26/03/2024.

Expediente N° 496/390 - SS - 2024.-

VISTO el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 169/24, la Ley 8.479, las Resoluciones ERSEPT N° 246/18, 521/18, 10/14 y 536/20, el Expediente ERSEPT N° 496-390-SS-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 169/24 (Artículo 1°) del 29/02/2024 se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) sufrida por la variación de los precios en la economía y con vigencia a partir del mes de marzo 2024, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8.479 y al Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su Número de boletín: 30.667, de Fecha: 04/03/2024.

Que Previamente, siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Agua y Saneamiento de SAT SAPEM contenida en el Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18 con sus Sub-anexos N° 1 (Inicio del Proceso de Revisión del VAASR), N° 2 (Producido Físico de Referencia) y N° 3 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) a diciembre 2023 comparado con la última referencia, junio 2023, han verificado los supuestos de revisión.

Que la resolución ERSEPT N° 521/18 establece el procedimiento de actualización del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM, el cual fuera sometido a Audiencia Pública a fin de establecer el periodo tarifario vigente para la prestataria del servicio sanitario, siendo prioritario para este ERSEPT cumplir con lo normado en dicha situación. Esta establece las revisiones extraordinarias del Cuadro Tarifario en las cual se indican como mínimo las revisiones semestrales aplicables a partir de los meses de marzo y septiembre de cada año tomando como referencia la actualización de los costos de prestación VAASR a diciembre y junio respectivamente.

Que Conforme consta en el informe final de la primera etapa de los coordinadores designados (Fs. 88 a 91) y de acuerdo a lo prescrito en el Resolución EREPT N° 10/14 y 169/24 solicitaron la inscripción para ser partes: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2) - SAT SAPEM, (3)- Sindicato Tucumán del Personal de obras sanitarias, representado por el Sr. Luis Alberto Corbalán, (4)- Sr. Alberto Rafael Darnay, (5)- Defensoría del pueblo de Tucumán, (6)- Sr. Concejal Gustavo Cobos y, (7)- Sr. Concejal José María Canelada.

Que Conforme consta en el informe final de la segunda etapa de los Coordinadores designados (fs. 223 a 224) y de acuerdo a lo prescrito en la Resolución ERSEPT N° 10/14 y 169/24, presentaron escritos y documentos por mail, que fueron adjuntados al presente expediente: (1)- Sra. Silvia Elena López, Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, (2)- Departamento Legal SAT SAPEM, (3)- Sr. Concejal Gustavo Cobos, (4)- Sr. Concejal José María Canelada y (5) Dr. Adelmo Róselo.

Que, del Visto para su consulta y retiro de copias, y subidas las presentaciones de la SAT SAPEM en la página web del Ente Regulador, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico. La Ley 8.479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAASR) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).



Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011).

Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del costo propio de distribución (VAASR), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "...Que ..., este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías"... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17).Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida...

Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia... (Cons. 18) "

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que la Resolución ERSEPT N° 536/20 aprueba la reglamentación de los procedimientos de participación que lleve a cabo el ERSEPT a los efectos de las materias indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo N° 18 de la Ley N° 8.479, estableciendo que los mismos se pueden realizar de manera digital, a través de modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica, que asegure la libre concurrencia y amplia participación ciudadana, y evite la presencia física o el traslado de personas a la sede del organismo.

Que la Resolución ERSEPT N° 169/24 en su artículo N° 6 establece que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recurso del presente proceso de Consulta Pública Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email cpd@ersept.gob.ar para los cuales todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria. A su vez en el artículo N° 2 de la mencionada Resolución establece que las actuaciones estarán disponibles en la página web del organismo.

Que la Concesionaria realizó sus presentaciones, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18. Por otra parte, solicita la



modificación de los plazos de revisión ordinaria por variación de costos de la economía previstos en la Resolución ERSEPT N° 521/18 de semestrales a bimestrales y además reforzar la Tarifa Social de Agua y Saneamiento extendiendo el alcance de la misma al Plan de Inversiones de Reposición y fortalecer de forma progresiva el plan de inversiones con aumentos bimestrales del volumen de obras a financiar por el PIR. Que la SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud II, Fs. 95 expresa que "En lo referido a frecuencia de los incrementos, en un contexto de inflación de dos dígitos mensuales, la actualización semestral además de distorsiones de precios y graves dificultades operativas, genera un impacto alto en el cliente. Ratificamos todos los considerandos volcados en nuestra Nota SAT 116/24 de la cual resaltamos que en el semestre pasado la condición habilitante para revisión establecida en un 3% se cumplió más de 39 veces y completamos la misma con la solicitud de paso a frecuencia bimestral de revisiones. Al respecto cabe destacar que los precios mayoristas de electricidad (CAMESA) tienen revisiones trimestrales". (SIC)

Por otra parte, SAT SAPEM dentro de los Fundamentos de la Solicitud III, Fs 95-96 expresa que "Para ello la propuesta es analizar incrementos bimestrales del 30% del volumen de inversión de obligatorias o de reposición conforme a la diferencia existente entre los anexos IV (monto de inversión aprobado técnicamente) y V (fracción de inversiones autorizadas a trasladar a tarifa) de la Res. 246/18, luego de verificar el cumplimiento de las rendiciones: recaudado/invertido/obras ejecutadas presentadas por SAT SAPEM)" y "A efectos de mantener la accesibilidad del servicio, la propuesta es extender los % de Tarifa Social de Agua y Saneamiento a los montos facturados en concepto de PIR y a las tasas de conexión presentadas al ERSEPT en nuestra nota SAT 198/24 del 4 de marzo y fomentar las postulaciones de Tarifa Social. Con esto se logrará un mejor aprovechamiento del presupuesto de Tarifa Social y un aumento en la participación % de la componente de inversiones (alícuota PIR) en la factura" (SIC)

Que este pedido puntual de actualización tarifaria bimestral debe ser rechazado en su totalidad, ya que ello implicaría la violación y la vulneración de la Resolución ERSEPT N° 521/18, con su consecuente Ley N° 8.479.

Que en este sentido la Resolución ERSEPT N° 521/18 surge de una Audiencia Pública Documentada, por lo que, si se pretende su modificación, debe ser requerida por la misma vía y forma, ello a los fines de evitar vulneración en derechos de raigambre constitucional, todo ello en concordancia con el Art. 18, Punto 2 de la Ley 8.479.

Que en merito a la legislación vigente, este organismo de control no puede aceptar el pedido requerido por la SAT SAPEM, debiendo de manera indiscutida - según legislación actual -, dar estricto cumplimiento con la Resolución ERSEPT N° 521/18, hasta que por Audiencia Pública Documentada no sea modificada la misma. Que la misma solicita una variación del Valor Agregado de Prestación de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR) utilizando la metodología prevista en la mencionada Resolución para el periodo junio 2023 a diciembre 2023 de 116,08%.

Que al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el presente informe.

Que, al respecto, la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT encuentra diferencias en el cálculo de las variaciones pretendidas por SAT SAPEM, las cuales se detallan en el informe agregado al expediente.

Que, asimismo, al momento de la elaboración del informe se contaba con índices revisados publicados por INDEC para el periodo bajo análisis.

Que, con la utilización de los factores mencionados, la actualización de la Matriz de Costos a diciembre 2023 respecto de la última referencia en junio 2023 arroja un resultado de variación de 116,19%, rechazándose la pretensión de la Prestadora. En Anexo I se presenta la correspondiente matriz de costos.

Que a partir de las variaciones resultantes de la matriz y teniendo en cuenta el producido de referencia aprobado en la última Revisión Tarifaria Integral de SAT SAPEM se obtienen el cuadro tarifario correspondiente para el período.

Que el informe técnico lleva inserta tabla donde muestra las variaciones promedio resultantes por usuario de cada categoría tarifaria de la facturación básica del servicio, incluido el descuento tarifa social, para consumos de 25 m<sup>3</sup> de servicio de agua, cloaca y tratamiento.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminados a diciembre 2023.

Que en el Anexo II se incorporan los valores del Costos Propios de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondientes al mes de diciembre 2023 que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 1° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes, junto a los factores de ajustes tarifarios "k" pleno o técnico sin subsidios contenidos en el presente documento.

Que en el Anexo III se incorporan los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, determinándose en los mismos la fecha de entrada en vigencia.



Que en el Anexo V se incorporan los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSaYS), cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSaYS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que en el Anexo IV se aprueban los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición" los que serán aplicados de acuerdo a la vigencia estipulada en cada anexo, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y los consumos registrados para los de Régimen Medido.

Que en el Anexo VI se aprueban los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en la presente Resolución, a ser aplicados a partir de lo estipulado en dicho anexo.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que respecto a los razonamientos esgrimidos en los planteos de nulidad perpetrados por los Sres. Gustavo Alfredo Cobos y José María Canelada, se efectúan las siguientes consideraciones:

Que fundamentan el planteo de nulidad incoado en que el procedimiento de revisión utilizado "Consulta Pública Documentada" no es el adecuado y que debería sustituirse por una Audiencia Pública, citando como antecedente jurisprudencial el fallo Cepis.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral - RTI).

Que mediante Resolución ERSEPT N° 10/14, de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Reglamento de Consulta Pública Documentada - Anexos I y II, el cual se viene aplicando desde entonces para los casos correspondientes, como el presente: revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM por variación del Costo Propio de Distribución (VAASR) a raíz de la variación de los precios de la economía.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "...Que ..., este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" ... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso ... (Cons. 15).

El otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28) la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida...

Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención



de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia... (Cons. 18)".

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente; y encontrándose toda la documentación en la página web del ERSEPT - [www.ersept.gov.ar](http://www.ersept.gov.ar), garantizando el pertinente acceso a la información referente a la Consulta Pública Documentada dispuesta por Resolución N° 169/24, con la totalidad del "Expte. 496/390-SS-2024 - CPD Actualización del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (VAASR)" dispuesta para su consulta y análisis.

Que en cuanto a las consideraciones referentes a la difícil situación socio-económica actual que atraviesa nuestro país, a raíz del flagelo de una alta tasa inflacionaria, se recuerda que es justamente esta situación la que dispara los mecanismos de revisión hoy en pugna. Es dable recordar que la Administración está obligada a preservar las condiciones que hagan sostenible la prestación del servicio en el tiempo; por lo que toda modificación debe estar dirigida a satisfacer los intereses y necesidades públicos; efectuándose de conformidad con lo dispuesto por ley.

Que es doctrina de la CSJN (aplicable al presente caso) que el concesionario tiene derecho a reclamar la indemnización correspondiente, en el caso de que los nuevos precios alteren la ecuación económico-financiera de la concesión, conforme lo sentenciado por la CSJN en "Maruba (Fallos 321:1784)".

Que en referencia a la documental agregada para fundar su pretensión, con copias de pedidos de informes o expedientes de baja calidad en la prestación del servicio, se expresa que no guardan relación alguna con el objeto de la presente revisión y posee un tratamiento propio (ya sea para la detección de la problemática, determinación de incumplimientos o en su caso las sanciones pertinentes).

Que el juicio pendiente citado: "Defensoría del Pueblo de Tucumán c/ Ente Regulador de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán s/ Amparo Colectivo. Expte. N° 469/23", se encuentra en trámite con intervención de este Organismo en la medida requerida por la autoridad Jurisdiccional.

Que todo el procedimiento de la Consulta Pública Documentada, se llevó a cabo conforme normativa vigente, procurando en todo momento la participación de la ciudadanía y el hecho de realizarse por medios electrónicos (internet) derrumba las barreras de la distancia, coste de traslado, insumos entre otros para los interesados.

Que la Prestadora realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAASR, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo I de la Resolución ERSEPT N° 521/18.

Que habiendo concluido la Segunda Etapa de la CPD y siendo elevada las actuaciones al Directorio, las mismas fueron remitidas a la Jefaturas de Unidad Tarifas y Unidad Estudios Económicos de este Ente Regulador, las cuales efectuaron el correspondiente informe técnico obrante a fs. 226 - 256.

Que por todo lo expuesto, habiendo culminado el procedimiento de participación pública de conformidad a la normativa vigente, habiéndose dictaminado sobre la totalidad de los planteos efectuados por las partes de la Consulta, los cuales fueron rechazados por los fundamentos ut supra mencionados y con el correspondiente análisis técnico por parte del área correspondiente del Organismo - Unidad Estudios Económicos en consonancia con Gerencia Asuntos Económicos, Asesoría Letrada considera que el Sr. Ministro de Economía y Producción A/C del ERSEPT está facultado para el dictado del pertinente acto administrativo.

Que el Interventor es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 15 de marzo de 2024, por el cual se dispone la intervención del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) por 120 días, con el cese inmediato de los miembros del Directorio.

Por ello:

**EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION A/C DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN  
RESUELVE:**



ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al planteo de nulidad efectuado por los Sres. Gustavo Alfredo Cobos y Jose Maria Canelada en el acto de Consulta Publica Documentada Resolución N° 169/24, en virtud de lo expuesto en los considerando precedente.

ARTICULO 2º: APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de SAT SAPEM correspondiente a diciembre 2023 que se incorpora como Anexo I, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: APROBAR los valores del Costo Propio de Prestación Reconocido o VAASR de SAT SAPEM correspondiente al mes de diciembre 2023, contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución, junto a los factores de ajustes tarifarios "k" pleno o técnico sin subsidios contenidos la presente Resolución, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 4º: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de SAT SAPEM en el área de responsabilidad de la misma, contenido en el Anexo III de la presente, de la cual forma parte integrante, proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 5º: APROBAR los valores de aplicación destinados al Plan Obligatorio de Inversiones de SAT SAPEM incorporados en el Anexo IV de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo positivo en las facturas de SAT SAPEM, como único renglón, bajo el concepto "Plan Inversiones en Reposición", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 6º: APROBAR los valores de asignación de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS), contenidos en el Anexo V de la presente Resolución, cuya valorización deberá ser expuesta con signo negativo en la factura de SAT SAPEM, en un único renglón, bajo la denominación de "Subsidio TSAyS", proporcionando los días para usuarios con Régimen No Medido y de los consumos registrados para los de Régimen Medido.

ARTICULO 7º: APROBAR los valores de las Tarifas Eventuales de SAT SAPEM, contenidas en el Anexo VI de la presente Resolución, con vigencia y aplicación a partir del día posterior de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 8º: DETERMINAR que SAT SAPEM deberá publicar los Anexos III IV, V, VI, de esta Resolución durante un (1) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 9º: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese al Ministerio de Economía de Tucumán, SAT SAPEM, Defensora del Usuarios en el ámbito del ERSEPT y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1](#)

Asunto Resolucion ERSERPT N° 217/24.-  
Remitente <despacho@ersept.gob.ar>  
Destinatario <concejalcanelada@gmail.com>  
Fecha 2024-03-27 10:04



- RE24\_0217.pdf(-29 MB)

del 2.024-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de Marzo

Sr. Jose Maria Canelada.-

Ref. Expte. N° 496/398-SS-2024.-

Se remite a su conocimiento y efectos que correspondieren, archivo PDF de RESOLUCION ERSEPT N° 217/24 de fecha 26/03/2024.-

Sin otro particular queda Ud. debidamente notificado.



Asunto        **Resolucion ERSEPT N° 217/24.-**  
Remitente     <despacho@ersept.gob.ar>  
Destinatario  <gustocobos@gmail.com>  
Fecha         2024-03-27 10:02



- RE24\_0217.pdf(~29 MB)

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de Marzo

del 2.º 2024.-

Sr. Gustavo Alfredo Cobos.-

Ref. Expte. N° 496/398-SS-2024.-

Se remite a su conocimiento y efectos que correspondieren, archivo PDF de RESOLUCION ERSEPT N° 217/24 de fecha 26/03/2024.-

Sin otro particular queda Ud. debidamente notificado.

Asunto        **Resolucion ERSEPT N° 217/24.-**  
Remitente     <despacho@ersept.gob.ar>  
Destinatario  <darnayar@gmail.com>  
Fecha         2024-03-27 10:00



- RE24\_0217.pdf(~29 MB)

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de Marzo

del 2.024-

Sr. Alberto Rafael Darnay.-

Ref. Expte. N° 496/398-SS-2024.-

Se remite a su conocimiento y efectos que correspondieren, archivo PDF de RESOLUCION ERSEPT N° 217/24 de fecha 26/03/2024.-  
Sin otro particular queda Ud. debidamente notificado.



Asunto Resolucion ERSEPT N° 217/24.-  
Remitente <despacho@ersept.gob.ar>  
Destinatario <alejandrafirat@aguasdeltucuman.com.ar>  
Fecha 2024-03-27 09:51

**Ferozo**

• RE24\_0217.pdf (~29 MB)

del 2.024-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de Marzo

Sres. SAT-SAPEM.-  
(Dra. María Alejandra Firat y Dra. María Valeria Abdo).-

Ref. Expte. N° 496/390-SS-2024.-

Se remite a su conocimiento y efectos que correspondieren, archivo PDF de RESOLUCION ERSEPT N° 217/24 de fecha 26/03/2024.-

Sin otro particular queda Ud. debidamente notificado.

Asunto Re: Resolucion ERSEPT N° 217/24.-  
Remitente <despacho@ersept.gob.ar>  
Destinatario Poncedeleoncarlosamerico <poncedeleoncarlosamerico@gmail.com>,  
<rosselloadelmo@gmail.com>  
Fecha 2024-03-27 09:47



El 2024-03-27 09:42, [despacho@ersept.gob.ar](mailto:despacho@ersept.gob.ar) escribió:  
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de Mayo del 2.023-

Sres. Defensoria Del Pueblo de Tucuman.-  
(Dr. Carlos Americo Ponce de Leon y Dr. Adelmo Rossello).-

Ref. Expte. N° 2228/390-KB-2023.-

Se remite a su conocimiento y efectos que correspondieren, archivo PDF de RESOLUCION ERSEPT N° 217/24 de fecha 26/03/2024.-

Sin otro particular queda Ud. debidamente notificado.

Se Aclara la fecha es 27 de Marzo del 2024 y Numero de expte. N° 496/390-SS-2024.-





SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de Marzo de 2024.-

Pasen las presentes actuaciones a Unidad Sistema del ERSEPT para sus efectos que correspondieran, cumplido Vuelva.-

Atte.-

7/4

Dra. MARGARITA L. NUÑEZ  
JEFA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ERSEPT